

OFFICIAL

PUBLICĂ

3

LIBRARY



GACETA OFICIAL
DE
INSTRUCCION PUBLICA



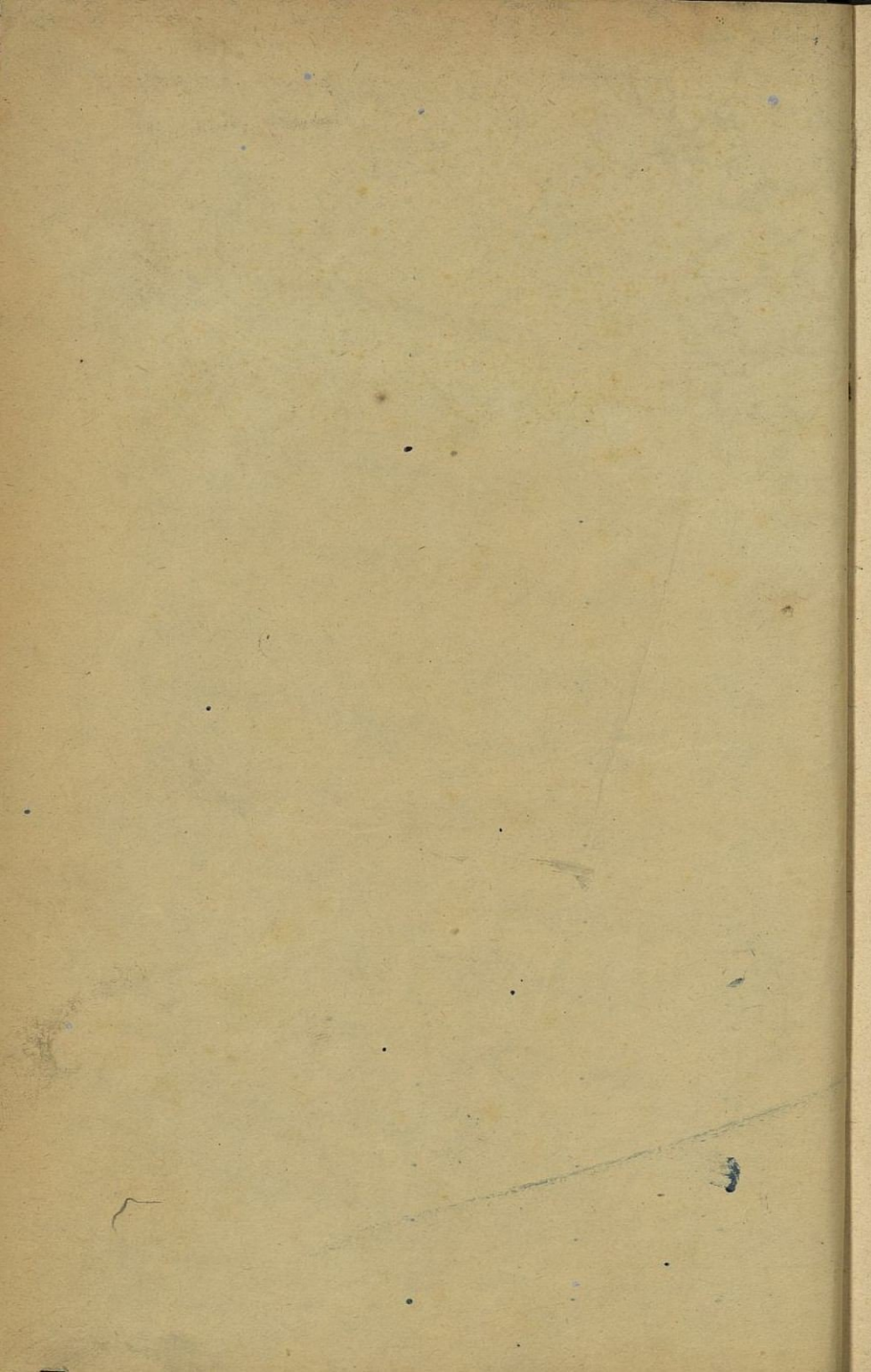
1893

1893



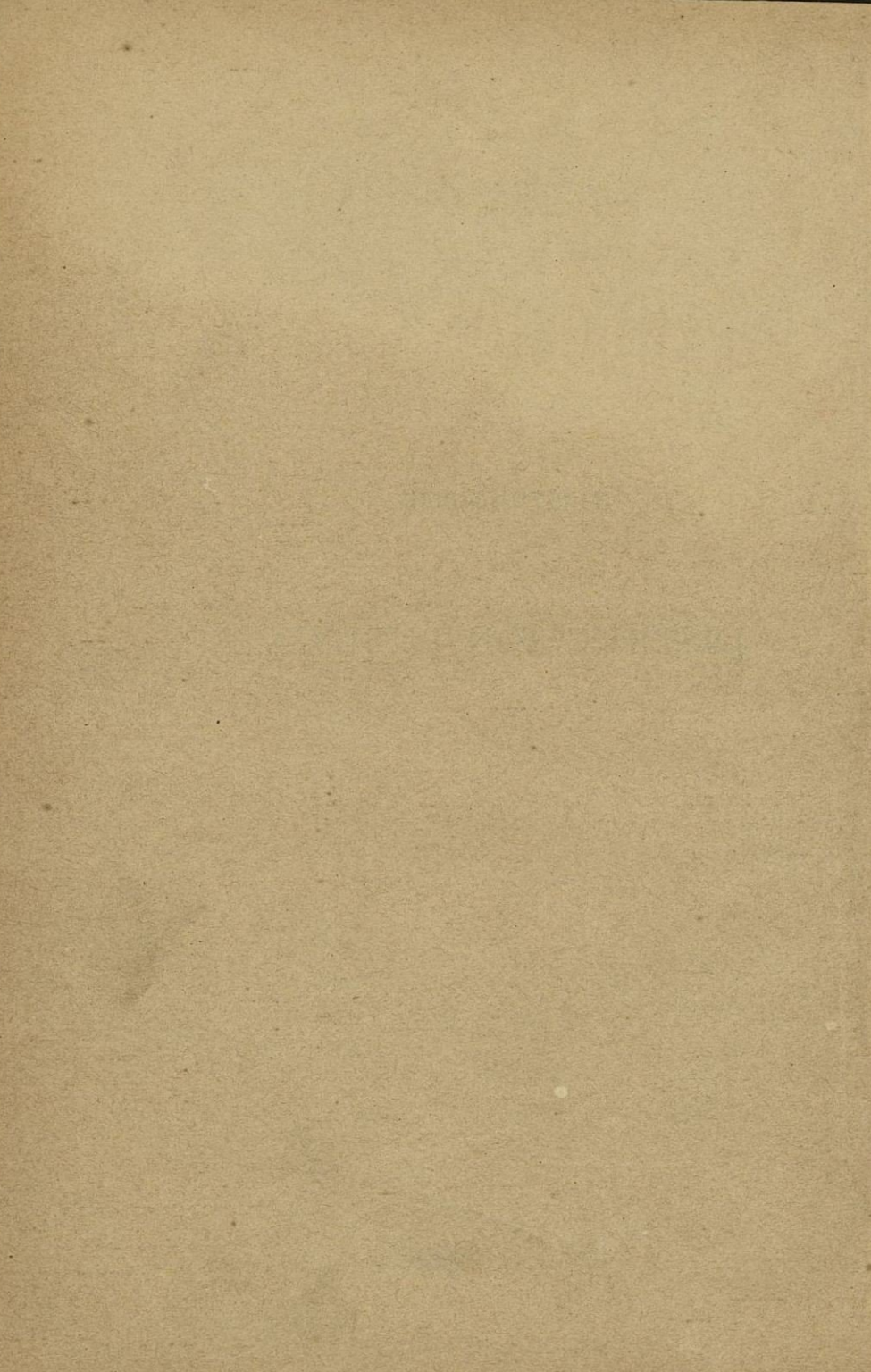






~~6-2-61~~

6-4-91



R-1087.3.1

AÑO 1.º

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
25 ENE 2008
ENTRADA

GACETA OFICIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUARIO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO

Creado siendo Ministro de Fomento el

EXCMO. SR. D. SEGISMUNDO MORFET

y Director general de Instrucción pública el

ILMO. SR. D. EDUARDO VINCENTI



1893

MADRID

TIPOGRAFÍA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ

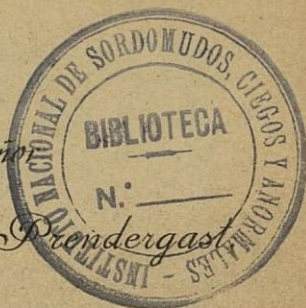
Libertad, 16 duplicado.

1893

Al Excelentísimo Señor

D. Segismundo Moret y Prendergast

Ministro de Fomento.



SR. MINISTRO:

Constituyendo una de mis supremas aspiraciones corresponder á la confianza con que me ha honrado el Gobierno de S. M. al conferirme el cargo de Director general de Instrucción pública, y ofrecerle á usted, mi respetable Jefe, el testimonio de la más sincera consideración personal por las señaladas deferencias con que viene distinguiéndome, juzgo que logro satisfacer mi anhelo creando una publicación destinada á perpetuar las disposiciones relativas al ramo de la Instrucción pública.

Comprende el primer tomo de la nueva *Gaceta Oficial de Instrucción Pública*, cuanto en esta materia se ha legislado, decretado y resuelto durante el año 1893; y será, por tanto, una guía de las reformas iniciadas en el citado período por la autoridad de usted.

En la *Gaceta Oficial* sobresale, por lo que respecta á la enseñanza primaria, el decreto de 26 de Octubre, relativo á los haberes de los maestros; decreto acogido con singular aprecio por el Magisterio público, porque, á juicio de todos, garantiza para lo futuro el pago de tan sagradas obligaciones.

El dictamen referente á la reorganización de las Escuelas Normales elevado al Consejo de Instrucción pública, constituye un cuerpo de doctrina derivado de las instrucciones de usted; y en él puede conocerse la profunda reforma que demandan esos centros de enseñanza, así como el superior alcance que se propone imprimir usted á su pensamiento.

La Real orden reglamentando las permutas, ha satisfecho á cuantos piensan que urge dignificar al Magisterio, pues todos reconocen que el abuso había llegado á su grado máximo. La instrucción, con el constante cambio de los maestros, se resentía, las intrigas se multiplicaban, y las combinaciones de todo linaje herían hasta el sentido moral; por esto nadie ha osado levantar su voz contra las prescripciones por usted dictadas.

La autorización pedida por usted ante las Cámaras para reformar la Inspección, ha llevado á todos los ánimos la grata esperanza de que la fecunda iniciativa de usted aportará pronto á tan importante cuestión la más seria y radical de las transformaciones, porque es indudable que urge una Inspección inamovible, responsable, fiscalizadora y llena de autoridad.

El fracaso de las conferencias pedagógicas, me ha impulsado á trans-

formar éstas en *asambleas* y *exposiciones*, las cuales deberán revestir un carácter práctico; debiendo, al efecto, procurarse en las primeras que la oratoria no sea un fin, sino un medio; y consiguiendo, por medio de las segundas, que en las solemnidades del Magisterio intervengan los niños, cuya educación les está encomendada.

En las próximas asambleas del Norte y Noroeste, expondrán los inspectores cuanto se relacione con la formación del Censo escolar, trabajo que vendrá á ser el complemento de la Estadística de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio de 1881 85.

Entendiendo esta Dirección general que España carece de un reglamento relativo á la higiene de las escuelas, problema resuelto ya en todas las naciones, especialmente en cuanto se refiere á las enfermedades contagiosas, pueblos epidemiados y á la policía de los escolares y de las escuelas, ha acordado pedir el oportuno proyecto á la Real Academia de Medicina, con objeto de plantear en breve las prescripciones que esta docta Corporación acuerde.

El Museo Pedagógico, que viene ejerciendo su acción sin el debido contacto y necesaria cooperación del maestro, debe ampliar su esfera de actividad, y así como dió vida á las Colonias escolares, urge que se transforme en un centro de enseñanza y en exposición permanente de cuanto constituya el refinamiento escolar, y para conseguirlo, ofrece ya el presupuesto la debida elasticidad en sus cifras.

Las Colonias escolares exigen también que sean reglamentadas, porque como toda institución nueva, se ha advertido que no la han secundado bien todos los Centros, y como por vez primera el presupuesto acude con un crédito á este servicio, ha llegado el momento de que el Estado haga oír su voz y dé la nota característica de las colonias, que no es otra que la de proporcionar aire, luz, alimento y vida á los niños pobres y enfermos.

El planteamiento del sistema froebeliano en España, y sobre todo, la conveniencia de aquilatar la forma en que se ha llevado á cabo para deducir sus consecuencias, toda vez que se trata de un organismo nuevo y de no fácil aplicación, han estimulado á esta Dirección general para conceder una preferente solicitud á la Escuela Modelo de párvulos, solicitud que se refleja en las órdenes que aparecen en esta *Gaceta Oficial*, y cuyo éxito puede estimarse como seguro, dada la competencia del personal de dicha Escuela.

Mucho resta que reformar en el ramo de la primera enseñanza; pero con la ilustrada cooperación del Consejo de Instrucción pública, es lícito suponer que, en el año 1894, constituirán una realidad las aspiraciones del magisterio español, especialmente en cuanto se relaciona con el sistema de provisión de las escuelas y con el régimen de las oposiciones.

La Real orden dictada por usted, pidiendo al Consejo el correspondiente informe, puntualiza las doctrinas sustentadas respecto á la actual organización de las oposiciones, deja adivinar cuanto requiere la opinión pública, y seguramente se llegará en breve á una solución de armonía, justicia y moralidad.

El luminoso y extenso proyecto de reforma de nuestra enseñanza secundaria, pendiente de la discusión del Consejo de Instrucción pública, en un completo bosquejo del estado actual de los Institutos y un verdadero croquis de las tendencias que en el mundo pedagógico se manifiestan, por cuya razón se espera con avidez su planteamiento.

La evolución de la cultura universal, las inclinaciones de la juventud moderna, nos obligan, sin olvidar gloriosas tradiciones, á fijar la vista en el porvenir, porque siendo evidente que la decadencia de esta generación escolar obedece en gran parte al régimen de la pedagogía á que se halla sometida, nadie puede combatir el que se intenten llevar á la segunda enseñanza las modificaciones propuestas por usted. Los decretos reintegrando en sus cátedras á los profesores declarados excedentes, el planteamiento de la gimnástica higiénica y del estudio del dibujo, son como la avanzada de las reformas, como un rayo de luz en medio de la densa oscuridad que nos rodea.

Pendiente de la superior iniciativa de usted la reorganización de las Escuelas de Artes y Oficios, cuyos actuales planes de estudios ofrecen grandes deficiencias, y cuyo mecanismo no es el más propio para crear en España esas legiones de peritos, maquinistas y obreros inteligentes que demanda nuestra independencia industrial, decidióse este Centro directivo á establecer en la Escuela Central la enseñanza de la electrotecnia, con el fin de que sirva de base á la nueva promoción de peritos electricistas, porque siendo incuestionable que la ciencia eléctrica es el único instrumento del progreso industrial, lo es también que se impone su estudio á los obreros y á todos los agentes intermediarios entre el ingeniero y el simple operario ó trabajador.

Los decretos relativos á la nueva Facultad de Ciencias de Zaragoza y al Hospital Clínico de San Carlos son los más salientes que, relativos á la enseñanza universitaria, se han dictado.

Urge reforzar la disciplina académica, dando mayores atribuciones á los Claustros, reglamentando más al alumno oficial; y por esto tan importante asunto, así como el relativo á la reforma de los exámenes, especialmente de los alumnos libres, será objeto de consulta al Consejo de Instrucción pública, porque conviene distinguir y separar, tanto respecto á la forma del examen como á la redacción del programa, la enseñanza oficial de la libre.

Muchas otras reformas debieran haberse planteado en el año 1893 y ser de ellas vivo reflejo este Anuario; pero con presupuestos sometidos á la dura ley de las economías es imposible pensar en aquéllas y, por tanto, legislar; cabe, sin embargo, á usted, la gloria de haber realizado en el presupuesto de Instrucción pública la economía de 600.000 pesetas, sin haber lastimado la enseñanza en sí misma, y sí únicamente reducido las cifras destinadas á los conceptos que pudiéramos llamar de *lujo*; ó mejor dicho, las dedicadas á servicios que pueden suspenderse transitoriamente sin enorme quebranto de la enseñanza pública.

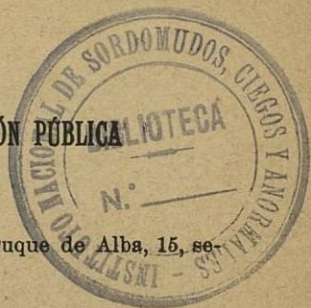
Termino, Sr. Ministro, diciendo: en esta *Gaceta* tiene usted su administración; que todos la analicen, registren y compulsen, que vean sus alientos y propósitos, y ojalá que las esperanzas que se vislumbran en el estudio de las disposiciones de 1893 se vean satisfechas merced á las que se dicten en 1894.

Lleno de entusiasmo, sin prejuicios de escuela, con una voluntad decidida, prometo á usted todo mi auxilio, y sólo pido y espero que, á falta de autoridad propia, me ampare la indiscutible de usted para realizar mis ensueños pedagógicos.

Eduardo Vincenti.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA



Director general.

Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti y Reguera.—Duque de Alba, 15, segundo.

Secretario particular.

Sr. D. Roque Fernández Izaguirre.—Cruz, 8 y 10, segundo.

NEGOCIADO DE UNIVERSIDADES

Jefe.—Sr. D. Adolfo Fernández de Rojas.—Fúcar, 22, segundo derecha.

Segundo Jefe.—Sr. D. Federico Castellero.—Hortaleza, 5 segundo.

Asuntos.

Personal facultativo y administrativo de las diez Universidades y todos los asuntos relacionados con las cinco Facultades, Notariado, Dentistas, Practicantes y Matronas. Museo de Ciencias Naturales. Jardín Botánico de Madrid. Idem íd. de Valencia. Estación Biológica Marítima de Santander. Observatorio Astronómico. Instituto Central Meteorológico. Escuela de Arquitectura de Madrid. Idem íd. de Barcelona. Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona. Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado. Escuelas de Veterinaria. Escuela provincial de Medicina de Salamanca. Idem íd. íd. de Sevilla. Colegios universitarios de Salamanca. Expedición de todos los títulos académicos y profesionales.

NEGOCIADO DE INSTITUTOS

Jefe.—Excmo. Sr. D. Ezequiel Moreno y López de Ayala.—Olózaga, 6, principal

Segundo Jefe.—Sr. D. Valentín López Navalón.—Zaragoza, 21, tercero izquierda.

Asuntos.

Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales. Escuelas de Artes y Oficios. Escuelas de Comercio. Escuelas de Náutica. Escuela Nacional de Música y Declamación.

NEGOCIADO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Jefe.—Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.—Pez, 23.

Segundo Jefe.—Sr. D. Eduardo Cortázar y Jiménez de Bagtús.—Príncipe, 13.

Asuntos.

Inspección general de primera enseñanza, Estadística y Colección legislativa. Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. Patronato general de las Escuelas de párvulos. Escuelas Normales y la Modelo de párvulos agregada á la Central de Maestros. Museo pedagógico. Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos. Juntas de Instrucción pública. Creación de Escuelas de primera enseñanza. Provisión de las mismas. Retribuciones y emolumentos. Escalafones. Dispensas de defecto físico. Rehabilitaciones y premios. Expedientes gubernativos y castigos. Estudios para obtener el título de Maestro y de Maestra. Títulos profesionales y administrativos. Jubilaciones. Arreglo de distritos escolares. Cajas provinciales y habilitados. Libros de texto. Bibliotecas populares. Conferencias pedagógicas. Colonias escolares.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Jefe.—Excmo. Sr. D. Manuel Flores Calderón.—Huertas, 40, principal.

Segundo Jefe.—Sr. D. Segundo Carreras y Martínez.—Plaza de San Gregorio, 7, principal.

ENCARGADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA

D. Lope Barrón, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.

Asuntos.

Comprende todos los asuntos referentes al Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos. Propiedad intelectual. Bibliotecas populares. Depósito de libros. Teatro Real.

**NEGOCIADO DE BELLAS ARTES Y FOMENTO
DE CIENCIAS Y LETRAS**

Jefe.—Sr. D. Alejandro de Castro.—San Marcos, 39.

Segundo Jefe.—Sr. D. Leandro J. Puente.—Ruiz, 18.

Asuntos.

Academias y Escuelas de Bellas Artes. Adquisición de libros y manuscritos célebres. Alhambra de Granada. Subvenciones para construcción de Escuelas. Premios y pensiones. Patronato de párvulos. Caligrafía Nacional. Museo Nacional de Pintura y Escultura. Adquisición de obras de arte y de objetos arqueológicos.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Jefe.—Excmo. Sr. D. Juan de Melgar y Quintana.—Cuesta de Santo Domingo, 11.

Segundo Jefe.—Sr. D. José Bona.—Lagasca, 6.

Asuntos.

Construcción de nuevos edificios con destino á dependencias del Ministerio de Fomento. Reparación y ampliación de los mismos. Restauración y conservación de los monumentos artísticos é históricos nacionales. Construcción, conservación y reparación de casetas de carabineros. Ensanche de poblaciones.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Jefe.—Sr. D. Toribio Martínez y Sánchez.—Atocha, 89, entresuelo.

Segundo Jefe.—Sr. D. José García Bermejo.—Válgame Dios, 6, segundo.

Asuntos.

Examen y despacho de las cuentas de material de Instrucción pública.

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INTECTUAL É INDUSTRIAL

Director.—D. Luis Mariano de Larra.—Magdalena, 10.

RESEÑA HISTÓRICA

Dirección general de Estudios.

En el Reglamento dictado para el régimen de la Instrucción pública, en 29 de Junio de 1821, se creó la Dirección general de Estudios, que la constituían siete individuos, bajo la presidencia del más antiguo, siendo sus atribuciones consultivas y administrativas á la vez.

Suprimida más tarde esta Dirección, se creó en su lugar una Inspección general de Instrucción pública, que ejerció las funciones de aquélla hasta que el 25 de Septiembre de 1834 se dictó el Real decreto siguiente:

1.º Queda suprimida la Inspección general de Instrucción pública.

2.º Habrá en su lugar una Dirección general de Estudios, compuesta, por ahora, de cinco individuos propietarios y dos suplentes. Será Presidente el primer Vocal nombrado, y en cualquier caso de vacante recaerá el cargo en el más antiguo, según el orden de nombramiento.

3.º Las facultades de la Dirección general y las prerrogativas y emolumentos de sus Vocales se fijarán por un Decreto especial, luego que, formado y aprobado el plan de estudios, se reconozca y designe la extensión de sus obligaciones. Entre tanto, ejercerá la Dirección general las mismas atribuciones y facultades que estaban sometidas á la suprimida Inspección en los Reglamentos de 25 de Noviembre de 1825 y 13 de Marzo de 1826, continuando la Secretaría y demás dependencias de este Establecimiento en el propio estado en que se hallan en el día.

Volvióse á suprimir este Centro al siguiente año, y en 8 de Octubre de 1836 se restableció interinamente hasta la resolución de las Cortes, conforme al art. 369 de la Constitución y al 93 del Reglamento de 29 de Junio de 1821, siendo las facultades de la Dirección las que se le señalaban en el art. 101 del citado Reglamento.

Por otro Real decreto de 1.º de Septiembre de 1838 se amplió á doce el número de Vocales de esta Dirección, que hasta entonces habían sido siete.

En 25 de Abril de 1839 se suprimieron las Juntas superiores gubernativas de Medicina y Cirugía y de Farmacia, pasando el cuidado

de la enseñanza de estas facultades á la Dirección general de Estudios, en la que se formó una nueva sección para entender en dichas enseñanzas, cuya sección tomó también á su cargo los negocios de que estaban encargadas las suprimidas Juntas, tales como los de policía, gobierno y economía de las facultades.

Incorporadas á la Dirección general de Estudios por Real orden de 30 de Noviembre de 1838 las enseñanzas dependientes del Conservatorio de Artes, por Real decreto de 9 de Mayo de 1839 se dió nueva planta al personal de dicho Establecimiento, suprimiéndose las plazas de Director y Secretario y debiendo ser Jefe del Establecimiento, bajo la dependencia de la Dirección de Estudios, el catedrático más antiguo entre los de Geometría y Mecánica, Física y Química, quien en todo lo relativo á patentes debía entenderse directamente con el Ministerio de la Gobernación.

A través de todas estas vicisitudes subsistió la Dirección general de Estudios hasta 1.º de Junio de 1843, en que fué suprimida por Decreto de la Regencia, pasando al Ministerio de la Gobernación sus atribuciones gubernativas, creándose un Consejo de Instrucción pública, compuesto de un Presidente y de doce á veinte Consejeros y una Junta de cinco Vocales para la centralización de los fondos de la enseñanza.

Para entender en los asuntos de la Instrucción pública se creó en el Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del mismo mes, una sección compuesta de los Sres. Oficiales de Secretaría que se ocupaban en los incidentes de la enseñanza, de dos Oficiales más de nueva creación, de seis auxiliares y de seis escribientes.

Vista la imposibilidad y los graves inconvenientes de que una sección de la Secretaría pudiera despachar los importantísimos asuntos del ramo de Instrucción pública, se dictó en 13 de Mayo de 1846 el Real decreto siguiente:

«En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación de la Península sobre la necesidad de dar facilidades directas á la sección de Instrucción pública de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º La Dirección de la Instrucción pública del Reino queda á cargo de la sección del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernación de la Península. El Jefe de dicha sección será á la vez Director general de Instrucción pública.

»Art. 2.º Las atribuciones del Jefe de la sección como Director serán:

»1.ª Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecución de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Reglamentos vigentes relativos á la enseñanza.

»2.ª Proponer las mejoras que crea convenientes en todos los ramos de la Instrucción pública; la creación, reforma ó supresión de los establecimientos de enseñanza; su organización y medios de subsistencia, como asimismo las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes.

»3.ª Llevar á efecto la creación de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerden en los existentes.

»4.ª Cuidar de las bibliotecas, archivos, gabinetes de física é historia natural, jardines botánicos y demás establecimientos análo-

gos destinados á la enseñanza, proponiendo su aumento y mejora.

»5.^a Proponer los catedráticos con sujeción á las reglas establecidas y los empleados que sean de Real nombramiento.

»6.^a Conceder licencias para dentro del Reino y hasta por dos meses á los catedráticos y dependientes. Los Rectores la necesitarán siempre del Gobierno.

»7.^a Expedir en nombre del Ministro todos los títulos que tengan relación con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, previa la aprobación de los respectivos expedientes.

»8.^a Proponer la publicación de obras útiles para la enseñanza.

»Art. 3.^o Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Director se entenderá con los Jefes políticos y demás autoridades, Rectores de las Universidades y Jefes de los establecimientos.»

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Aunque los asuntos propios de estos ramos no tuvieran la importancia y el desarrollo que después han alcanzado, creyóse, sin embargo, en 1847 que debían separarse de los demás Ministerios en que se hallaban distribuidos y constituir uno nuevo que entendiera en todo lo concerniente al fomento de los intereses materiales é intelectuales de la Nación. A esto obedeció el Real decreto de 28 de Enero del referido año, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, creando la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, á cuyo departamento ministerial debía incorporarse la Dirección de Instrucción pública, que existía en la Secretaría de Gobernación, disponiéndose á la vez que se encargase de este Ministerio D. Mariano Roca de Togores.

En 5 de Febrero del mismo año, por Real decreto de la Presidencia, se determinaron los asuntos en que había de entender este nuevo Centro, y en el art. 1.^o de dicho Real decreto figura el ramo de Instrucción pública, que comprende: Universidades, Institutos de segunda enseñanza, Colegios de Humanidades, Colegios de Sordo-mudos, Colegios de Ciegos, Instrucción primaria, Veterinaria, Academias y demás Sociedades literarias y científicas, Escuelas de Bellas Artes, Bibliotecas, Archivos y Museos, Conservatorio de Música y Declamación de María Cristina, Conservatorio de Artes y Escuelas industriales, Propiedad literaria, Premios á sabios, literatos y artistas y Comisión de monumentos históricos y artísticos.

Por Real decreto de 18 de Febrero del mismo año se dispuso que esta Secretaría se dividiera en tres Direcciones generales, á saber: de Instrucción pública, de Obras públicas y de Agricultura y Comercio, teniendo los Directores facultades propias, no sólo para la instrucción y tramitación de los expedientes, sino para dictar las disposiciones que estimaran oportunas y para decidir los negocios que no exigiesen Real resolución, habiendo de despachar con el Ministro los asuntos que por su importancia hubieran de ser resueltos mediante Reales decretos ó Reales órdenes.

Con la misma fecha se nombró Subsecretario de este Ministerio á D. Patricio de la Escosura y Directores generales de Instrucción

pública, Obras públicas y Agricultura y Comercio respectivamente á los Sres. D. Antonio Gil de Zárate, D. José García Otero y don Cristóbal Boadin.

Por Real decreto de 20 de Octubre de 1851 se dió nueva organización al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, denominándose Ministerio de Fomento, y en su art. 4.º se determinó que los Negociados de Instrucción pública con sus incidencias, que se hallaban dependiendo del Ministerio de Fomento, pasarán al de Gracia y Justicia.

Cuatro años escasos estuvo unida la Dirección de Instrucción pública al Ministerio de Gracia y Justicia, y durante ese tiempo pasó por algunas vicisitudes, hasta que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictado á propuesta de las Cortes, se dispuso en 17 de Junio de 1855 que pasaran al Ministerio de Fomento los Negociados de aquel ramo con todas sus incidencias, la Dirección y el Consejo de Instrucción pública, que desde Octubre de 1851 habían dependido del primero de los Ministerios mencionados.

Cumplimentado el anterior Decreto y realizada la incorporación en 1.º de Julio siguiente, por Real decreto de 1.º de Agosto de 1855 se mandó incluir en la planta del Ministerio de Fomento el personal de que constaba la Dirección general de Instrucción pública, aumentándose aquella en con Director, un Oficial de la clase de segundos, uno de la de terceros, un auxiliar de la clase de primeros, otro de la de segundos, tres de la de cuartos y ocho de la de sextos, ingresando además los escribientes, porteros y mozos en el lugar que les correspondía.

En 17 de Diciembre de 1856 se manda incorporar á la Dirección general de Instrucción pública todos los ramos del Ministerio de Fomento que correspondían á aquel Centro directivo cuando fué suprimido por Real decreto de 21 de Octubre de 1851.

Al constituirse el Ministerio de Fomento pasó este Centro directivo á la Secretaría de Gracia y Justicia, en donde estuvo hasta 1855, habiendo perdido el carácter de Dirección por Real decreto de 12 de Noviembre de 1851, en que se disponía que quedara suprimida y que el Subsecretario de Gracia y Justicia desempeñara las funciones que competían al Director general, aumentándose en 5 de Diciembre la planta de dicha Subsecretaría con cuatro plazas de Jefes y diez y seis de Oficiales de sección para el despacho de los asuntos de Instrucción pública. Para facilitar el pronto despacho de estos negocios se dispuso por Real decreto de 8 de Diciembre de 1854 que se concedieran al Jefe de la sección quinta del referido Ministerio todas las atribuciones y facultades que correspondían á la antigua Dirección de Estudios. Tal era la organización de este Centro cuando en Junio de 1855 se mandó que los Negociados de Instrucción pública con todas sus incidencias y la Dirección y el Consejo del ramo pasaran á depender del Ministerio de Fomento.

La actual organización de este Centro directivo es la que aparece en otro lugar de este Anuario.

Consejo de Instrucción pública.

Dispuesto por el art. 102 del plan de estudios aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1847 que el Consejo de Instrucción pública se organizase por una disposición especial, en 17 de Febrero de 1848 se mandó que dicho Consejo se compusiera del Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de un Vicepresidente, del Director general de Instrucción pública y de veintiocho Consejeros que se elegirían entre los catedráticos en ejercicio, cesantes ó jubilados, doctores en las facultades y sujetos de gran reputación científica ó literaria, debiendo dividirse en las secciones siguientes: 1.^a Instrucción primaria; 2.^a Filosofía; 3.^a Ciencias eclesiásticas. 4.^a Jurisprudencia. 5.^a Ciencias médicas. 6.^a Administración y gobierno de al enseñanza de las escuelas y de sus fondos.

Promulgada la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por la que se daba nueva organización á este Cuerpo consultivo, se suprimió el que existía desde 1848, para reorganizarle con arreglo á las bases establecidas en dicha Ley. Según ella, el Real Consejo de Instrucción pública debía constar de treinta individuos y un Presidente nombrados por el Rey, debiendo recaer el nombramiento en los que hubieran sido Ministros ó Directores generales ó Consejeros del ramo ó Rectores de Universidad durante seis años; en dignidades de las iglesias metropolitanas ó catedrales que tuvieran el grado de Doctor; en individuos de las Reales Academias; en Inspectores generales de los Cuerpos facultativos civiles ó en catedráticos de facultad ó enseñanza superior con doce años por lo menos de antigüedad en el cargo. El Gobierno podía nombrar libremente cinco plazas. El Consejo se dividía en cinco secciones: de primera enseñanza; de segunda enseñanza, Bellas Artes y Filosofía y Letras; de enseñanzas superiores y profesionales y de ciencias exactas físicas y naturales; de ciencias médicas, y por último, de ciencias eclesiásticas y Derecho.

Esta organización se varió por Real decreto de 9 de Octubre de 1866, por el que se determinaba que el Consejo constara de veinticuatro vocales además del Presidente, y que se dividiera en tres secciones: de primera enseñanza; de segunda enseñanza y Bibliotecas y Archivos, y de facultades y Escuelas superiores y profesionales.

Disuelto este Consejo por decreto del Gobierno provisional en 10 de Octubre de 1868, se creó en 13 de Julio de 1871 una Junta consultiva de Instrucción pública, formada por dos individuos elegidos por la Academia Española, dos por la de San Fernando, dos por la de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, dos por la de Ciencias Morales y Políticas, dos por la de la Historia, dos por la de Medicina, uno por el Colegio de Abogados de Madrid, tres Vocales ponentes y el Rector de la Universidad Central, que con el Director general de Instrucción pública serían Vocales natos. El Presidente debía ser nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta. La misión de ésta era informar al Gobierno sobre asuntos de Instruc-

ción pública, debiendo ser consultada necesariamente en los nombramientos, traslaciones ó ascensos de los catedráticos en propiedad y en la creación de cátedras y organización de la enseñanza. En 16 de Febrero de 1872 se dictó el Reglamento para su régimen interior.

Por Real decreto de 18 de Julio de 1872 se disolvió la Junta, disponiéndose que para la provisión de las categorías y para los demás asuntos que por su importancia lo exigieran, el Ministro de Fomento consultara al Consejo de Estado ó á los universitarios, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1870 y en el Reglamento provisional del mismo mes y año.

Por último, el decreto de 12 de Junio de 1874 establece el Consejo de Instrucción pública tal como se halla hoy organizado. Se compone de un Presidente y treinta Vocales nombrados por el Gobierno, siendo Consejeros natos el Director y los Inspectores generales de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid. El nombramiento de Consejeros ha de recaer en personas que sean ó hayan sido Ministros, Directores generales de Instrucción pública ó Consejeros ó individuos de la Junta consultiva del ramo, individuos de número de alguna de las Academias, catedráticos de establecimiento oficial con veinte años de ejercicio en la enseñanza, Inspectores generales de los Cuerpos facultativos de Ingenieros civiles, Auditores de la Rota, de la Nunciatura ó dignidades de las iglesias catedrales que tengan título de Doctores, pudiendo el Gobierno proveer hasta cinco plazas en personas que, sin estos títulos, hayan dado pruebas de eminente saber.

El Consejo se divide en cinco secciones: 1.^a De Literatura y Bellas Artes. 2.^a De Ciencias morales y políticas. 3.^a De Ciencias exactas físicas y naturales. 4.^a De Ciencias médicas, y 5.^a De Gobierno y Administración de la enseñanza.

El Gobierno necesita oír al Consejo:

1.^o En la formación y modificación de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de las escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.

2.^o En la creación y supresión de cualquier establecimiento de enseñanza, exceptuándose las escuelas de primera educación, que podrán crearse, pero no suprimirse sin audiencia del Consejo.

3.^o En la creación ó supresión de cátedras.

4.^o En la provisión de cátedras y en los expedientes de clasificación, ascensos, premios, jubilación y separación de profesores y empleados facultativos del ramo.

5.^o En cualesquiera otros asuntos de Instrucción pública en que crea conveniente oír su dictamen.

El Reglamento por que se rige este Consejo fué aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1877.

El Sr. Ministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo presentó en 1887 á la deliberación de las Cortes un importantísimo proyecto de ley, en el que se modifican las bases del Consejo de Instrucción pública, dándole una organización más en armonía con los fines de este alto Cuerpo consultivo, á fin de que en él estén representados todos los grados y esferas de la enseñanza. Aprobado el proyecto y sancionado por la Corona aun no se ha puesto en vigor pues falta redactar el Reglamento.

Institutos de segunda enseñanza.

En el plan general de estudios de 17 de Septiembre de 1845 se dispuso que en cada provincia hubiese un Instituto de segunda enseñanza, establecido en la capital, aunque por razones especiales pudiera establecerse en cualquier otro pueblo de la provincia. Estos establecimientos habían de costearse con los productos de las matrículas, con las rentas de memorias, fundaciones y obras pías y con las cantidades que se incluirían como gasto necesario en el presupuesto provincial.

Sin embargo, ya en esa fecha existían muchos Institutos destinados á la segunda enseñanza y estudios de aplicación. Por Real decreto de 20 de Junio de 1839 se creó en Santander el denominado *Cantábrico*; en el mismo año se fundaron los de Tudela y Cáceres, en 1841 los de Sevilla, Burgos, Albacete, Guadalajara, Lérida, Murcia y Córdoba; en 1842 los de Logroño, Sanlúcar de Barrameda, Palma, Oñate, Vitoria y Lugo; en 1843 el de Ciudad Real, y en 1845, antes de la publicación de aquel plan de estudios, los de Orense y Soria.

En 4 de Septiembre de 1850 se hace un arreglo de los Institutos de segunda enseñanza y se fija el número de los que debía haber y su clase.

Por Real decreto de 2 de Noviembre de 1849 se manda establecer tres escuelas prácticas de agricultura en haciendas modelos: una central en Madrid, otra en una de las provincias del Norte y otra en una de las del Mediodía, y por otro Real decreto de 8 de Septiembre de 1850 se dispuso ampliar esta enseñanza, que había de ser de tres clases: elemental, de ampliación y superior, dándose la primera en los Institutos de primera clase que tuvieran fondos para costearla, la segunda en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza y la tercera en Madrid.

La asignatura de Agricultura figura como obligatoria para los estudios de segunda enseñanza desde la publicación del plan establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 vigente.

Hoy existen Institutos provinciales de segunda enseñanza en todas las capitales de provincia y en Cabra, Jerez de la Frontera y Santiago, siendo locales los establecidos en Baeza, Figueras, Mahón, Gijón, Réus, Tapia y Manresa.

Por Real decreto de 30 de Abril de 1886, refrendado por el Sr. Montero Ríos, pasaron al presupuesto del Estado las obligaciones de los Institutos provinciales, incluyéndose por primera vez en la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Escuelas Normales de Maestros.

El plan de escuelas de 21 de Julio de 1838 determinó que cada provincia sostuviera, por sí sola ó reunida á otras inmediatas, una Escuela Normal de enseñanza primaria para la formación de los Maestros.

Para hacer efectiva esta disposición fué dictada la Real orden de Regencia de 13 de Diciembre de 1840.

En 15 de Octubre de 1843 se adoptó un reglamento orgánico para dichas escuelas.

Según el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, debían existir: una Escuela Central en Madrid, nueve Superiores en las capitales de cada distrito universitario y veinte elementales.

Por Real decreto de 15 de Marzo de 1849 se aprobó el reglamento para las Escuelas Normales de Instrucción primaria del Reino.

Para la Escuela Central se dictó el reglamento de 9 de Septiembre de 1850, que con modificaciones rige.

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 determinó que hubiera una Escuela Normal en la capital de cada provincia.

Por la ley de 2 de Junio de 1868 se suprimieron las Escuelas Normales, disponiendo que los estudios de cultura general ó teóricos se hicieran en los establecimientos de segunda enseñanza, y la práctica en las Escuelas-modelo.

El decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 restableció dichas escuelas, que se rigen por la ley de 1857 y disposiciones posteriores.

Existen hoy Escuelas Normales de Maestros en Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (Las Palmas y La Laguna), Ciudad Real, Córdoba, Coruña (Santiago), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Normales de Maestras.

El artículo 187 de la ley de Instrucción pública recomendó la creación de Escuelas Normales de Maestras para mejorar la instrucción de las niñas.

Existían á la sazón sólo tres. Después se han ido creando sin sujeción á un plan uniforme.

La Escuela Normal de Maestras de Madrid tomó el carácter de central en virtud de Real orden de 24 de Febrero de 1858.

Por Real decreto de 13 de Agosto de 1882 se hizo en esta escuela una importante reforma en sentido de elevar los estudios, creándose el título normal para Maestras, que no existía.

La Real orden de 27 de dicho mes aprobó el reglamento para la misma.

El Real decreto de 3 de Septiembre de 1884 suprimió el grado normal y disminuyó las asignaturas necesarias para obtener el título de Maestra. En 9 de igual mes y año se aprobó por Real orden el reglamento para la ejecución de dicho Real decreto.

Por Real decreto de 11 de Agosto de 1887 se reorganizó la Escuela Normal Central de Maestras, restableciéndose el grado normal.

El Real decreto de 16 de Septiembre de 1889 ha introducido algunas reformas en el anterior.

Existen Escuelas Normales de Maestras en Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Escuela Central de Artes y Oficios.

Hace un siglo que el gran Floridablanca dió el primer paso estableciendo y creando las Sociedades de Amigos del País en toda España, encargando á estas Corporaciones la protección de las escuelas y de los talleres y dándoles la noble misión de velar por la Agricultura y por la Industria.

En 1772 se expidió una pragmática encargando á los Ayuntamientos la creación de escuelas de 1.^a enseñanza y que dirigieran después á los alumnos de éstas á los talleres á comenzar su educación pericial, y en Real cédula de 18 de Marzo de 1783 se declaró que el ejercicio de las artes manuales era honesto y honroso, y que los que las profesaran podrían aspirar á ser hidalgos si á merecerlo llegaran; resultado positivo, conseguido por los esfuerzos y propaganda ejercida por los ilustres patricios Floridablanca, Campomanes, Capmani, Arteta, Monteseuro, Pérez, López, y poco después Jovellanos; alcanzándose por fin en 1.^o de Mayo de 1785 que se declarara libre el ejercicio de las Bellas Artes, ántes vedado á los plebeyos, sin las que las artes mecánicas no pueden vivir, alimentarse y crecer.

Bien pronto el éxito coronó aquellos esfuerzos: desde 1790 al 95 estableció el Príncipe de la Paz en el Observatorio Astronómico del Retiro un taller de instrumentos astronómicos y físicos y una Escuela de Geometría y Mecánica, y por su iniciativa abriéronse en Madrid, bajo su protección, un taller de grabado en metales y piedras duras, dirigido por D. Enrique Simón; uno de máquinas de tornear, por D. Jorge Isure; uno de relojería, por los hermanos Charost; uno de máquinas de cilindrar, por D. Roberto Dalé, y se levantó un magnífico edificio para la platería de Martínez. D. Juan López Peñalver publicó, patrocinado por el Gobierno, su catálogo y descripción de máquinas; y en 1796 se empezó á publicar la obra monumental *Varones ilustres españoles*, en la que ejercitaron su acreditado buril Goya, Selma, Carmona, Enguídanos, Vayen, Maella y Carnicero, cuyos nombres son, en nuestros tiempos, una gloria nacional. Pero este vigoroso impulso se apagó bien pronto, al fragor de la guerra de la Independencia, y los talleres y las fábricas quedaron desiertos y sin brazos.

En Agosto de 1824 se creó en Madrid el Conservatorio de Artes, estableciéndose en el mismo, en 1825 y 26, enseñanzas de Geometría, Mecánica, Física, Química y Delineación, abriéndose estas aulas con 61 alumnos matriculados en ellas, todos correspondientes á las clases de artesanos. Seis años después, en 1832, se amplió la enseñanza del Conservatorio, dividiéndola en particular, general y especial, según la extensión de cada una, y se hizo extensiva la institución á las provincias; siendo de notar que, cuando todo el género de

trabas oprimían el pensamiento y la administración pública en España, se conocía ya tanto la índole de las Escuelas de Artesanos, que se estableció entonces para ellas la libertad de enseñanza, última conquista de nuestros días, dejando á los alumnos que se matricularan ó no para asistir á las clases y que cursaran las asignaturas que quisieran y en el orden que estimasen, quedando á su voluntad el presentarse ó no á los exámenes de curso. En 1836 había en el Conservatorio 312 alumnos artesanos, distribuidos: 167 en Física; en Aritmética, Geometría, Mecánica y en Delineación 114. En 1849 hubo ya 93 en Física, 100 en Química, 32 en Mecánica, 43 en Geometría descriptiva, 163 en Aritmética y Geometría, y 238 en Delineación: 669 en total.

En 1850 pareció olvidarse la índole del Conservatorio de Artes y el objeto especial de su instituto; pues por un plan de 4 de Septiembre de aquel año, se trasformó esta escuela, dándole un carácter esencialmente técnico y científico. Dividióse su enseñanza en elemental para artesanos, de ampliación ó preparatoria superior para Ingeniero industrial, y normal para formar Profesores de otras escuelas. Organización laudable si se atiende á la carrera industrial académica y puramente científica; pero lamentable para las clases de artesanos, que quedaron apenas iniciados en la parte elemental, sin ejercicios prácticos, sin talleres, y lo que es peor, sin medios de desarrollarse y prosperar dentro de las condiciones del nuevo reglamento. Natural era que á la sombra de la nueva institución se crearan intereses nuevos, y á su impulso se adelantara en la senda de la reforma, apartándose cada vez más del punto de partida, que fué la enseñanza de las artes manuales y de las industrias pequeñas, y así sucedió con el Conservatorio. En 1855 vió la luz un nuevo plan poniendo en armonía los grados que inventó el de 1850, de modo que éstos se correspondieran de tal suerte que los alumnos y los profesores pudieran ascender de grado en grado hasta llegar los unos al título de Ingeniero y los otros al término de la carrera del profesorado oficial. La enseñanza de artesanos era la preparación de la carrera de Ingeniero, y quedó sujeta á las trabas académicas y en esferas más técnicas y levantadas: camino de un fin tan lejano del taller y la modesta fábrica, como lo están las altas teorías de la ciencia de la manifestación más sencilla del arte en sus aplicaciones; y sus catedráticos, que miraban los grados inferiores como de paso al profesional y superior, ganaron en ciencia lo que perdieron en arte; formándose un cuerpo docente, honra del Conservatorio de Artes y del profesorado español, pero que no pensó siquiera en el obrero y su taller, punto de vista de que no debió el Gobierno prescindir jamás al tratarse de esta escuela.

Promulgada la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se declaró superior la enseñanza de Ingenieros industriales y se estableció en toda su extensión en las Escuelas de Barcelona, Sevilla, Valencia, Gijón y Vergara; anuló las elementales de Cádiz, Málaga, Béjar y Alcoy, clasificando sus estudios entre los de aplicación de la segunda enseñanza, y sólo quedó en Madrid al artesano una clase de Aritmética y Geometría y otra de Delineación.

Murieron las Escuelas de Gijón y de Vergara, olvidándose el civilizador pensamiento de Jovellanos, creador de la primera, y desoyendo el alto nombre que como colegio había sabido conquistarse la

segunda, y en 1866 se suprimieron también las de Valencia y Sevilla. Y como si el excesivo número de escuelas en un determinado ramo de enseñanza fuera razón suficiente para concluir con todas las que al mismo se refieren y estar sostenidas por el Estado, pagó el Conservatorio ajenas culpas y fué también suprimido en los presupuestos generales el Instituto industrial.

Quedó el Conservatorio con los estudios de Comercio y como Cuerpo consultivo del Gobierno en los asuntos industriales referentes á marcas y privilegios de industria, cuyos diplomas expide; salvándose para los artesanos solo las clases de Delineación y de Aritmética y Geometría, en las que se inscribían aquel año un gran número de alumnos, de los cuales sólo podía enseñarse á 688 por las condiciones de local, dando dos clases diarias de las enseñanzas gráficas. En 1866 estaba el Conservatorio peor que en el año 24, en que comenzó á vivir.

En Noviembre de 1868 el Gobierno de la Revolución fijó su vista en las clases del Conservatorio destinadas á los artesanos, y por entonces, y sin perjuicio de volver sobre este punto, estableció las clases de Física y Química industriales, Mecánica y Economía popular, y aquel año contó 90 alumnos la clase de Aritmética y Geometría, 27 la de Física, 29 la de Química, 30 la de Mecánica, 28 la de Economía y 686 la de Dibujo geométrico, ó sean 890 en junto, y eso que casi todas estas clases comenzaron en Diciembre. Y cumplió el Gobierno su palabra reorganizando el Conservatorio en 1871.

El Decreto de 5 de Mayo de 1871 volvió por los fueros del Conservatorio, restableciendo el carácter que á su fundación se le imprimió, y fijó las bases de las enseñanzas de artesanos aprovechando la experiencia ajena, en vista de lo que son estas escuelas en el extranjero, si bien dentro de los escasos recursos con que cuenta España en el laborioso período de transición que atravesamos. Reunió al Conservatorio de Artes los estudios elementales de Pintura y Escultura, pensamiento feliz, pues á la tradición puramente industrial que conservaba aquél, desde que fué Escuela de Ingenieros, aportaban los Profesores indicados el pensamiento estético de sus enseñanzas, y uniéndose estos elementos, vaciándose en un mismo molde, ha de adquirir la educación del artesano, al par de la idea cabal y matemática de la fórmula en el procedimiento, el sentimiento de lo bello, sin el cual siempre serían frías, sin color ni gusto las obras de sus manos.

Según las bases indicadas, ha de dar el Conservatorio las enseñanzas correspondientes al obrero, artesano, contramaestre de fábrica, fabricante, maestro de taller, dibujante y maquinista; agrupadas entre sí sus asignaturas, han de responder á las necesidades de cada una de estas profesiones, é independientes, han de vulgarizar las ciencias y las artes, ejerciendo una propaganda beneficiosa á los intereses generales del país.

Ha de haber en esta Escuela talleres de modelos para los ejercicios prácticos, dando á conocer en ellos nuevas herramientas y el mejor empleo de las conocidas; un museo de máquinas; han de completarse y aumentarse los gabinetes, laboratorio, colecciones y bibliotecas, y ha de estimularse la concurrencia á las clases, con modestas pensiones á los artesanos y obreros de Madrid y de provincias, destinándose dos premios extraordinarios cada año, por

oposición, á los alumnos de la Escuela, que consistirán en los recursos necesarios para establecer un pequeño taller ó una modesta industria, y, como en 1832, la enseñanza ha de tener la libertad más amplia, dejando á la inclinación y aptitud de los alumnos la elección del trabajo y del estudio en las dosis apropiadas á sus fuerzas, y recomendando al profesorado, en primer término, que ciba su doctrina y sus consejos al punto de vista exclusivamente práctico y de aplicación, que constituye esencialmente el carácter de sus enseñanzas.

Cumpliendo en lo posible las prescripciones del Decreto, se establecieron ya en el curso de 1871 á 72 cuatro secciones de esta Escuela, de las seis que como mínimum fijaba; tuvo enseñanzas de artesanos en los Estudios de San Isidro, en las calles de Leganitos y del Turco y en el local del Conservatorio. En dicho año se creó la mencionada de la calle del Turco, cediendo el Gobierno á la Escuela una pequeña parte del edificio que ocupó el Conservatorio al nacer, y se gastaron en obras de restauración de este local y en material para esta y las demás secciones 50.000 pesetas que el presupuesto general al efecto destinó.

Quedó organizada la enseñanza en el local de la Trinidad con las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría, Física, Química orgánica, Química inorgánica, Mecánica, Geometría descriptiva y Economía popular, todas con aplicación á las artes y á las industrias; idiomas Francés é Inglés, Dibujo geométrico y Dibujo de adorno y de figura.

En la sección de la calle del Turco había Dibujo geométrico de adorno y de figura, Perspectiva, Aplicaciones industriales del colorido y modelado. En las restantes secciones hubo Dibujo geométrico, de figura y de adorno y Modelado, siendo de noche todas estas enseñanzas, de dos horas las clases gráficas y de hora y media las orales. Acudían á éstas 243 alumnos de matrícula y 2.011 á las otras, asistiendo no matriculados hasta el punto de estar constantemente llenas todas las clases en todos los puestos disponibles y resultar además un crecido número de aspirantes á ingreso.

Al comenzar el curso de 1872-73 hizo presente la Dirección al Gobierno la necesidad de desarrollar en un reglamento las bases del Decreto por que la Escuela se regía, y entonces se nombró por el Ministerio una Comisión al efecto. Verificado su cometido, fué leído por reputados Profesores, por cinco ó seis Ministros de Fomento y otros tantos Directores de Instrucción pública, que todos lo aplaudían y se proponían fuera un hecho; pero no llegó á serlo por los constantes cambios y vicisitudes que se suceden en el personal de las oficinas centrales.

Así continuó el Conservatorio, sin alteración alguna digna de mención, hasta la reorganización dada á este Centro en virtud del Real decreto y reglamento orgánico de 5 de Noviembre de 1886.

Por virtud de esta reforma quedó la Escuela constituida por once secciones repartidas en distintas zonas de esta capital, siendo la central la de la calle de Atocha, ó sea la establecida en el Ministerio de Fomento. Las clases orales que se explican en la misma son: Aritmética y Geometría con aplicación á artes y oficios, elementos de Física y de Química, nociones de Mecánica, principios del arte de Construcción, Francés é Inglés y Electrotecnia, nuevamente esta-

blecida. Las enseñanzas gráficas y plásticas comprenden: el Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano libre, el Dibujo de adorno y figura con aplicaciones del colorido á la ornamentación y Modelado y vaciado. En las secciones desde la 2.^a á la 9.^a inclusive se cursan la Aritmética, Geometría y Dibujo, con extensión al colorido y ornamentación, abarcando además: la 5.^a, la Pintura decorativa sobre vidrio y cerámica; la 10.^a, destinada á la enseñanza artístico-industrial de la mujer, abarca las asignaturas de nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico y de adorno, Pintura á la acuarela en porcelana y cristal y Modelado de pequeños objetos y fabricación de flores artificiales.

La sección 11.^a, destinada á la enseñanza de maquinistas terrestres, tiene las clases de Aritmética y Geometría con aplicación á los problemas relativos á calderas y máquinas, Dibujo industrial dedicado á la representación en proyecciones de órganos de máquinas, que se da en tres cursos, elementos de Física aplicada á las máquinas de vapor, nociones de Mecánica, máquinas-motores, prácticas de taller, montaje, conducción y conservación de máquinas de vapor y de gas y reparación de averías.

En la sección 8.^a existen los talleres de plateros y bronceistas y repujado, incrustaciones sobre madera, tallistas en madera y torneros.

En el paseo de Atocha se hallan instalados los talleres correspondientes á la sección 11.^a, en los cuales se practica la cerrajería de taller y ajuste y montaje de máquinas.

Los reglamentos vigentes por que se rige la Escuela determinan los programas por que se da la enseñanza, pensiones, premios y demás asuntos relacionados con la organización de la misma.

Escuelas de Comercio.

Las Sociedades Económicas, los Consulados y Juntas de Comercio fueron los que primeramente en nuestro país, comprendiendo la necesidad y conveniencia de la enseñanza mercantil, crearon y sostuvieron algunos estudios con este objeto.

En 1829 lo hizo así la Junta de Comercio de Madrid, como poco antes y después lo llevaron también á efecto las de Barcelona, Cádiz, Valencia, Santander, Sevilla y algunos otras plazas mercantiles.

Las asignaturas establecidas fueron por regla general las de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y prácticas con el idioma Francés en todas ellas y además el idioma Inglés en algunas, siendo la matrícula gratuita.

Sufrieron estos estudios una ligera reforma en 1845, dependiendo del Ministerio de Marina, llevando una precaria existencia por la falta de estabilidad y recursos en las Corporaciones de que dependían.

Fijó el Gobierno su atención en la enseñanza mercantil, y en 8 de Septiembre de 1850, siendo Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas el Sr. Seijas Lozano, se publicó el primer plan orgánico de las Escuelas mercantiles.

La aprobación de dicho plan daba derecho al título de Profesor

mercantil, por el que podía obtenerse cátedra en estas Escuelas y la preferencia en las plazas de Corredores, Agentes de cambio y Bolsa, Agentes comerciales y otras análogas.

Así se crearon estas Escuelas en Madrid, Barcelona, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia, incorporadas á los Institutos, pero teniendo un Director especial, dándose, por Decreto de 16 de Julio de 1852, independencia á las Escuelas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Valencia.

En el plan de estudios de las Escuelas industriales de 1855 fueron agregadas á éstas las de Comercio.

Por Real decreto de Marzo de 1857, siendo Ministro de Fomento el Sr. Moyano, se organizó la enseñanza comercial, dividiéndola en dos periodos, uno elemental y otro superior.

Aprobadas las asignaturas de ambos periodos y obtenido el título de Perito mercantil, se aspiraba al de Profesor mercantil, mediante un examen teórico-práctico de las del segundo período.

En esta forma se establecieron, con carácter de Escuela superior en Madrid; las de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gran Canaria, Málaga, Ribadeo, Santander, Valencia y Vergara como elementales, elevándose también á superior la de Barcelona algunos años después.

Para el ingreso en las Escuelas se exigía haber cumplido la edad de quince años y ser aprobado en un examen de las materias que constituyen la Instrucción primaria superior. La matrícula era de quince pesetas por cada curso, pagadas en dos plazos. Los derechos del título de Perito mercantil eran cien pesetas y los de Profesor ciento cincuenta. Se dispuso que las clases se dieran de noche, destinándose una sala á los ejercicios prácticos; una biblioteca de las obras más notables sobre el Comercio y las ciencias auxiliares, y un muestrario de primeras materias y de los productos fabriles, tanto nacionales como extranjeros, y una colección de globos, cartas y atlas geográficos.

Publicada la ley general de Instrucción pública de Septiembre de 1857 y por Real decreto de Agosto de 1858, desaparecieron estas Escuelas, pasando la enseñanza elemental á formar parte de los Institutos de segunda enseñanza con la denominación de «Estudios de aplicación al Comercio,» y la superior agregada al Instituto industrial, y cuando fué suprimido éste, al Conservatorio de Artes y Oficios con el nombre de «Escuela profesional de Comercio.»

Los estudios de aplicación al Comercio se han dado en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid, San Isidro, Barcelona, Valencia, Alicante, Sevilla, Jerez y Coruña.

La vida precaria y lánguida que en los Institutos llevaron los estudios de aplicación al Comercio, y el convencimiento unánime expresado por la opinión general de las Corporaciones científicas y la Prensa de todos matices acerca de la necesidad de fomentar estas enseñanzas con vida propia é independiente y plan especial, dió origen al Real decreto de 11 de Agosto de 1887 creando, de conformidad con lo preceptuado en la ley de presupuestos de 1887-88, Escuelas Superiores de Comercio en Madrid y Barcelona y elementales en Málaga, Sevilla, Alicante, Coruña, Valladolid, Zaragoza y Bilbao y después la de Cádiz, elevándose á superior la de Bilbao, á expensas de la Diputación provincial.

Según este plan orgánico, única disposición que con carácter general se ha dictado hasta la fecha, la enseñanza se divide en elemental y superior: la primera se cursa en las Escuelas elementales.

Esta enseñanza elemental se hará por lo menos en tres años y el orden de las asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes: el examen y aprobación de la Aritmética y Cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el examen y aprobación de ésta al de Práctica de operaciones de comercio; el de lengua Francesa al de lengua Inglesa y Alemana en los respectivos cursos primero y segundo.

Sin perjuicio de este derecho concedido á los alumnos, el Real decreto de Agosto de 1887 establece como distribución normal de estas asignaturas elementales en tres grupos de cuatro asignaturas cada uno, según se han indicado por su orden anteriormente.

La enseñanza superior comprende un solo año y se hará después de aprobadas todas las asignaturas elementales.

La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil, que se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales y previo un examen general teórico-práctico, que durará por lo menos una hora. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera elegido libremente y del reconocimiento de un producto comercial. No siendo necesario para aspirar al título de Profesor mercantil haber obtenido antes el de Perito, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores.

La asignatura de lengua Alemana no se cursa en las Escuelas de Barcelona, Alicante y Málaga, siendo reemplazada por la Italiana.

Para ingresar en las Escuelas de Comercio, el Real decreto citado establecía como preciso ser aprobado en un examen, ante tribunal de Profesores de la misma Escuela, de Lectura, Escritura, Aritmética, nociones de Historia Universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que habia de publicar de antemano, y con efecto publicó la Dirección general del ramo en 1887.

Con posterioridad al Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se ha dispensado del examen de ingreso á los Bachilleres y á los que sin serlo tengan aprobadas en cualquier Establecimiento oficial las asignaturas que aquél comprende.

En cada Escuela elemental hay cuatro Profesores numerarios y tres de Lenguas, y dos Profesores numerarios más en cada una de las Escuelas Superiores, y dos Ayudantes en las primeras y tres en las segundas.

Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

CALLE DE SAN MATEO, 5, MADRID

I.—*Reseña histórica.*

Está suficientemente probado que Fray Pedro Ponce de León, sabio y virtuoso monje benedictino del Monasterio de San Salvador de Oña, que vió la luz primera en Valladolid el año 1520, fué el que

en 1570 inventó el arte de instruir á los sordo-mudos; y es evidente también que la primera obra dada á luz sobre esta materia se debe al aragonés Juan Pablo Bonet, quien publicó su libro en 1620, con el título de *Reducción de las letras y Arte de enseñar á hablar á los mudos*. Bien pronto se propagó este portentoso descubrimiento por otros países, pero especialmente por las naciones de Europa: en efecto, Francia, Inglaterra, Holanda, Italia, Austria, Prusia y Rusia se apresuraron á abrir escuelas para librar á tantos seres infortunados—los sordo-mudos—de la penosa esclavitud á que se hallaban condenados, puesto que hasta entonces se les había tenido como imbéciles é idiotas y aun rebajados á la categoría de los brutos. Mientras tanto la España, cuna del arte, muy poco había hecho para aliviar la triste suerte de miles de sordo-mudos españoles. Despertó por fin del letargo en que yacía, y en 1804 se creó el primer Colegio—si bien su inauguración no tuvo lugar hasta el año siguiente,—instalándose en la calle de las Rejas, núm. 2, á cargo de D. Juan de Dios Loftus, y bajo los auspicios de la Sociedad Económica Matritense, que en Febrero de 1803 se había dirigido al Rey Carlos IV pidiendo autorización y auxilios para plantear tan filantrópico pensamiento. Sobrevino luego la invasión francesa de 1808, que tan grandes perturbaciones produjo en la Nación, y por ende, la clausura de este naciente Establecimiento; siendo incorporados sus alumnos al Colegio de los Doctrinos y de allí á la Casa de Hospicio.

Terminada la guerra de la Independencia, se mandó restablecer el Colegio por Real orden de 29 de Mayo de 1814, bajo la protección de la Sociedad Económica Matritense; y el 16 de Octubre del mismo año, se instaló nuevamente en la calle del Turco, núm. 11, nombrándose Director á D. Tiburcio Hernández, que había escrito su *Plan para enseñar á los sordo-mudos el idioma español*.

Muchas son las vicisitudes por las que ha pasado el Colegio desde aquella fecha, hasta llegar al estado satisfactorio en que hoy día se encuentra, pudiéndose citar entre sus épocas más notables las siguientes:

El año 1822, por orden del Gobierno, fué puesto á cargo de la Dirección general de Estudios. Suprimida ésta y disuelta la Sociedad Económica, se nombró protector, el año 23, al Duque de Híjar.

En 3 de Abril de 1835 volvió á encargarse del Colegio dicha Sociedad Económica.

La creación de la enseñanza para los ciegos fué debida al celo de D. Juan Manuel Ballesteros, quien, privadamente y á sus propias expensas, la ensayó con tan feliz éxito, que inclinó á la Sociedad Económica á pedir al Gobierno su planteamiento en 1835, consiguiendo que se inaugurasen solemnemente las clases en 20 de Febrero de 1842, pero con el carácter de externos los alumnos.

Por Real orden de 16 de Enero de 1852 fué declarado Establecimiento oficial, figurando entre las escuelas especiales del Ministerio de Fomento; y desde esta fecha es cuando puede decirse que existe verdadero Colegio, sin desconocer por esto los laudables y continuos trabajos de la Sociedad Económica Matritense.

Por Real orden de 25 de Marzo de 1857 se creó un Curso normal para la educación y enseñanza de los sordo-mudos y de los ciegos, destinado particularmente á instruir en esta especialidad á los Maestros de instrucción primaria.

Por Real orden de 1865 fué trasladado al lugar que ocupa en la actualidad, *calle de San Mateo, núm. 5.*

Por Real decreto de 29 de Enero de 1886, suscrito por el Sr. Montero Ríos, se encomendó la dirección, gobierno y administración del Establecimiento, como representación del Ministerio de Fomento, á una *Junta de Dirección y Gobierno del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos*, compuesta de un Presidente, Consejero de Instrucción pública, ocho Vocales de condiciones taxativamente determinadas en el Decreto, tres suplentes y un Secretario.

A este Real decreto está ajustada la organización actual del Colegio.

El primer Presidente de esta *Junta de Dirección y Gobierno* ha sido desde 1886 á 1892 el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo.

El segundo, desde 1892, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Baldomero González Valledor, que lo es actualmente.

El Director del Colegio es D. Manuel Blasco y Urgel, Profesor de ciegos y encargado además de la *Clase de Métodos y Procedimientos especiales* de esta enseñanza normal.

El Colegio se halla instalado en un edificio antiguo y ruinoso que antes había servido para oficinas públicas; así es que ni por su capacidad, ni por su distribución, ni por ninguna de sus condiciones, es á propósito para establecimientos de esta índole, á pesar de los muchos millares de pesetas que en sostenerle y mejorarle se llevan gastados en él desde 1865. En su virtud, y reconocida universalmente la urgentísima necesidad de poner término á tal estado de cosas, el Ministerio de Fomento ha acordado la erección de un edificio de nueva planta que satisfaga las múltiples exigencias de un internado numeroso y heterogéneo por razón de enfermedades, de sexos y de enseñanzas.

II.—Objeto del Colegio.

El Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos de Madrid tiene por objeto:

1.º Dar la primera enseñanza á los sordo-mudos y á los ciegos y prepararlos para un arte, oficio ó profesión liberal, según la vocación y aptitudes de cada uno.

2.º Instruir á los aspirantes al magisterio de primera enseñanza y al profesorado especial en los métodos y procedimientos que para esta clase de educación y enseñanza se requieren.

Conservatorio de Música y Declamación.

Al crear el Ministerio de Fomento, se dispuso por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que se agregara á Gobernación esta Escuela, dependiente antes del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas. Habiendo pasado luego al Ministerio de Fomento, se reorganizó por Real decreto de 15 de Junio de 1868,

constituyéndose en Escuela especial de aquellas artes; pero en 15 de Diciembre del mismo año se declaró disuelto y se dispuso que se creara en Madrid una *Escuela Nacional de Música*, en donde se dieran las enseñanzas de solfeo, canto, instrumentos de orquesta, armonía y composición, á cargo de doce Profesores, dictándose el día 22 el reglamento para el régimen de dicha Escuela, que fué reformado el 2 de Julio de 1871. En 28 de Agosto de 1874 se mandó reorganizar esta Escuela, disponiéndose que en lo sucesivo se denominara *Escuela Nacional de Música y Declamación*, y que se crearan dos cátedras de este arte, una para alumnos y otra para alumnas. Por último, en 19 de Febrero de 1887 se autorizó á las Academias provinciales de Bellas Artes para establecer secciones de música en sus enseñanzas.

Desde 1821 á la fecha se han creado en la Escuela Nacional las cátedras siguientes:

Declamación lírica, Marzo de 1875.

Conjunto instrumental, Julio de 1877.

Conjunto vocal, Agosto de 1884.

Perfeccionamiento de violín y música instrumental de Cámara, Noviembre de 1875.

Opera cómica española, Septiembre de 1893.

Estudios de Bellas Artes.

Reformadas por Real decreto de 25 de Septiembre de 1844 las enseñanzas propias de la Real Academia de San Fernando, creándose de hecho el estudio científico y comparativo de la Arquitectura, por otro Real decreto de 31 de Octubre de 1849 se dió nueva organización á las Academias y estudios de las Bellas Artes en las provincias de la Monarquía y se dispuso que hubiera Academias provinciales de Bellas Artes en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y que en las demás poblaciones donde á la sazón existían Academias ó estudios de dibujo se conservaran éstos con la denominación de «Escuelas de Dibujo.»

Por Real decreto de 8 de Julio de 1892 quedaron estas Escuelas bajo la inmediata dependencia de los Rectores de las Universidades, rigiéndose en todo lo que les fuera aplicable por el reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza. En 8 de Diciembre del mismo año se exceptuó de lo ordenado en el anterior decreto la Academia y Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Observatorio Astronómico y Meteorológico é Instituto Meteorológico.

El Observatorio Astronómico de Madrid, creado á fines del siglo anterior y en los comienzos del corriente, experimentó, á poco de fundado, los efectos desastrosos de la guerra de la Independencia, primero, y de nuestras guerras civiles y trastornos políticos, á conti-

nuación; y, sin que fuera suprimido por ninguna disposición oficial, quedó de hecho desorganizado y sin personal, hasta que se restableció en 1835.

Posteriormente, y después de experimentar nuevas vicisitudes, por orden de la Regencia del 2 de Marzo de 1841, se dispuso convertirle en Observatorio Meteorológico, bajo la inmediata inspección y cuidado de la Dirección general de Estudios. Lo cual, por causas inesperadas y lamentables, tampoco dió por de pronto resultado ninguno satisfactorio.

Por Real Orden del 24 de Septiembre de 1851, recobró el Establecimiento su antigua importancia y fué reorganizado con el doble carácter de Observatorio Astronómico y Meteorológico y doble personal también afecto á su servicio. La dirección de los trabajos meteorológicos se confió especialmente á un Catedrático de Física de la Universidad de Madrid. Defectuosa organización que fué menester abandonar más adelante.

Así se hizo por virtud del reglamento del 10 de Julio de 1864, ampliado y mejorado, con intervención del Real Consejo de Instrucción pública, en el que se dictó con fecha 2 de Octubre de 1885, desde cuya época rige.

Desde los años 1859, la antigua Junta de Estadística general del Reino tuvo á su cargo la organización y fomento de Estaciones meteorológicas en diversas localidades de España y alguna de sus islas adyacentes. Pero, suprimida aquella Junta, el servicio meteorológico, por ella comenzado á establecer y organizar, pasó, por Real decreto de 15 de Julio de 1865, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Fomento. Y éste confió su dirección y la publicación de los trabajos que en aquellas Estaciones se verificasen, por Catedráticos de Física, en primer término, ó personas idóneas que los supliesen, en su defecto, al Observatorio de Madrid, á cuyo cargo continúan hasta la fecha.

Y, por último, para ocuparse especial y principalmente en la progresión diaria del tiempo, se creó en 11 de Agosto de 1887 el Instituto Central Meteorológico.

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Este importante Establecimiento de enseñanza fué creado por Real decreto de 29 de Enero de 1886, que refrendó el entonces Ministro de Fomento, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos. Tenía por objeto reunir en el mismo Centro todas las asignaturas comunes á las carreras especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectos, procurando á cuantos aspirasen á ellas los conocimientos necesarios para ingresar en la especialidad elegida; cuyo procedimiento, extendido para muchas carreras en toda Europa, reportaba las ventajas de retrasar en los discípulos el momento crítico de elección de carrera; de economizar cuantiosos gastos á sus familias, obligadas antes de esta creación á una enseñanza preparatoria privada muy costosa; de establecer lazos de unión entre

todos los individuos de aquellas carreras similares, y de economizar algunos gastos al Estado, por haber refundido en esta Escuela asignaturas iguales que se explicaban antes en las especiales.

El mismo Ministro citado publicó otro Real decreto en 12 de Febrero de 1886, nombrando una Comisión que organizara la enseñanza, con amplias atribuciones para proponer todas las medidas que creyera convenientes al buen régimen científico y administrativo del nuevo Establecimiento.

Compusieron esta Comisión: D. José Echegaray, Ingeniero Jefe de 1.^a clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y ex Ministro de Fomento, Presidente; D. Máximo Laguna, Inspector general de 1.^a clase del Cuerpo de Montes; D. Eduardo Saavedra, Inspector general de 2.^a clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; don Juan Pablo Losada, Inspector general de 2.^a clase del Cuerpo de Minas; D. Félix Márquez, Ingeniero industrial y Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios; D. Miguel Aguado, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D. Vicente Alonso Martínez, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII y ex Diputado á Cortes, Vocales, y de don Bernardo Michelena, Ingeniero Jefe de 2.^a clase del Cuerpo de Montes, Secretario.

Esta Comisión dirigió al Sr. Ministro de Fomento un luminoso informe, que abrazaba todos los puntos referentes al programa de enseñanza, al régimen interior y al personal, dando por terminado su cometido en 28 de Junio de 1886.

La convocatoria primera se verificó en Octubre de 1886, presentándose para examen 376 solicitudes y verificándose 223 exámenes, en los que no hubo ningún sobresaliente, sólo 3 muy buenos y 93 desaprobados; los restantes buenos.

En los años siguientes se verificaron dos convocatorias, una en Junio y otra en Septiembre, creciendo el número de solicitantes, hasta el punto de que en la última, y no fué la mayor, el número de solicitudes llegó á la cifra de 1.733; el saludable rigor en los exámenes siempre fué igual.

Las enseñanzas se cursaban en tres años, sirviendo su aprobación para ingresar sin nuevo examen en cualquiera de las carreras especiales antes citadas.

Durante la existencia de este Establecimiento, el personal de profesores sufrió algunos cambios, ya por fallecimiento ó ya por traslaciones á otros cargos públicos, verificadas principalmente por los profesores pertenecientes al Cuerpo de Caminos.

Ejercieron el cargo de Director los Profesores D. Rafael Clemente, D. Eduardo Conde; y durante los cuatro años últimos, el de Delegado regió D. Julián Calleja, Director que fué de Instrucción pública, Catedrático de la Facultad de Medicina y Académico de Ciencias.

La concurrencia de alumnos oficiales ha sido siempre muy numerosa, no escaseando tampoco la de alumnos libres.

Todo el profesorado dió patentes pruebas de su interés por la enseñanza, habiendo merecido los programas formados por ellos y aprobados en la Junta de Profesores los mayores elogios de la prensa extranjera.

Fué protegida esta Escuela por el Estado hasta donde lo ha permitido el Tesoro público, llegando á enriquecerse con buen material científico, lo que proporcionó medios de hacer la enseñanza demos-

trativa y experimental, siquiera en este punto no alcanzara el grado apetecido por todos sus dignos Profesores.

Algunas reformas se llevaron á cabo en ella por medio de Reales decretos y Reales órdenes, encaminadas á perfeccionar sus estudios y mejorar su organización.

Para este objeto fué nombrada una Comisión, compuesta de los Directores de todas las Escuelas especiales, bajo la presidencia del Delegado regio, por Real orden de 5 de Junio de 1891; cuya Comisión, después de meditaciones discusiones, evacuó su informe, que elevó á la Superioridad en 27 de Junio de 1892, proponiendo las reformas que debían mejorar ó desvanecer las deficiencias que se habían advertido; reconociéndose en este dictamen las ventajas y grandes servicios que habia prestado y que podía prestar tan útil Establecimiento; dictamen que fué firmado por el Delegado regio y los Directores de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Agrónomos y de Arquitectura.

A la sazón, las Cortes del Reino autorizaron en la ley de Presupuestos al Ministro de Fomento para la reorganización de todos los servicios públicos, con el objeto de realizar economías; y el Ministro, por el Decreto de 12 de Julio de 1892, suprimió este Centro de enseñanza, declarando cesantes á los Profesores interinos y destinando á otros Centros docentes á los propietarios, y ofreciendo atender á la colocación de todo el personal, como en efecto lo va verificando. El Rector de la Universidad Central fué designado para hacerse cargo del edificio de la Escuela y de todo su material, cuya tarea terminó en 8 de Marzo de 1893, después de cuya fecha la Superioridad ha distribuido el rico material de este Establecimiento entre otros varios que dependen de la Dirección general de Instrucción pública, como Universidades de Zaragoza, Normales Centrales de Maestros y Maestras, Asociación de la Mujer, Universidad Central y Escuela de Ingenieros.

El reglamento vigente de la Escuela superior es el de 30 de Noviembre de 1863, pues si bien sufrió alguna modificación por el Decreto de 29 de Enero de 1886 creando la Escuela Politécnica, con la supresión de ésta los estudios se rigen conforme al Real decreto de 12 de Julio de 1892.

Universidades.

En el plan de estudios de 1845 se establecieron diez, convirtiendo las restantes en Institutos, y esta división se mantuvo en la ley del 57, determinando hubiese seis Facultades, á saber:

De Filosofía y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales, de Farmacia, de Medicina, de Derecho y de Teología.

La de Teología se suprimió por el art. 19 del Decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, después de varias vicisitudes.

Hoy no existen más que dos grados, que son los de Licenciado y Doctor, pues el de Bachiller se suprimió en la ley de 7 Mayo de 1870. El de Doctor se obtiene sólo en Madrid. Los estudios de la Facul-

tad de Filosofía se rigen por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y se cursan en Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

La legislación referente á la Facultad de Ciencias se incluye en el Real decreto de 13 Agosto de 1880. En Madrid se cursan los estudios completos de las tres secciones; en las de Barcelona y Zaragoza los correspondientes al periodo de la Licenciatura en las de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas, y en las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid las asignaturas que exigen las carreras de Medicina y Farmacia.

La Facultad de Farmacia se rige por el Decreto de 24 Septiembre de 1886. Se cursa en Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

La Facultad de Medicina se rige por el Decreto de 16 Septiembre de 1886 y se cursa en Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza y en la Escuela de Salamanca y Sevilla.

La Facultad de Derecho se rige por el Decreto de 14 Agosto de 1884, y el Doctorado por el de 26 Julio de 1892.

Escuelas de Veterinaria.

Se hallan establecidas en Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y se rigen por el reglamento de 2 de Julio de 1871.

Respecto á la Escuela de Madrid insertaremos los siguientes datos.

En el reinado de D. Carlos III se pensó ya fundar esta Escuela, á cuyo efecto se comisionó á D. Bernardo Rodríguez, Mariscal de las Reales caballerizas, para que pasara á Francia á estudiar la organización de las que por vez primera se acababan de crear en dicho país. Por motivos que se desconocen, la fundación no pudo realizarse, sin embargo, hasta 1793, en el reinado de D. Carlos IV, en que el Gobierno adquirió con tal objeto la casa y huerta llamada *La Solana*, que en el Prado de Recoletos poseían los Padres de San Felipe Neri, en cuya casa y huerta, y previas las obras necesarias, quedó planteado este nuevo centro de enseñanza.

Cuando en 1823 cayó el régimen constitucional, los Catedráticos - alumnos de esta Escuela fueron expulsados y perseguidos, las cátedras se proveyeron en hombres de poca valía, y á los discípulos que por gracia se les permitió estudiar, se les hizo obligatorio el empezar de nuevo la carrera, cualquiera que fuese la altura á que se encontrasen de ella; resultando de toda esta intolerancia política un gran retroceso en la marcha progresiva que se había inaugurado.

Calmada algún tanto la efervescencia, nombró el Rey al Duque de Alagón protector de la Escuela, con amplias facultades para su reorganización. Este ilustre personaje dió, en efecto, un gran impulso al Establecimiento; se hicieron oposiciones por las que entraron de Profesores jóvenes de mérito, discípulos de Risueño; llamó de nuevo á éste para que continuara en su destino; arbitró recursos abundantes, que se emplearon en mejoras de verdadero interés, y formuló una

ordenanza, publicada en 1827, en que había disposiciones de gran trascendencia para la enseñanza.

Pasó después la Escuela á ser regida por la Dirección de Estudios, y sus fondos quedaron incorporados á los generales de Instrucción pública.

Pero la rémora principal que se venía oponiendo á todo adelanto positivo y eficaz de la Escuela era el célebre tribunal del Proto-Albeiterato, que, instituido ya en los tiempos de los Reyes Católicos, gozaba del privilegio de examinar á los jóvenes que hacían sus estudios por pasantía, otorgándoles el título de Albéitares ó el de Albéitares-herradores, con el cual podían ejercer la profesión. Eran, pues, dos caminos los que se presentaban á los que aspiraban á ejercer la profesión, cómodo y económico el uno, largo y costoso el otro; no podía ser dudosa la elección, y así se veían albeitares en mucho número y escasos veterinarios.

El referido Tribunal debió ser suprimido al crearse la Escuela; mas, á pesar de lo conveniente que hubiera sido tal medida y de las gestiones que por diferentes veces se hicieron para lograrlo, el hecho no se llevó á cabo hasta que en 1847 se expidió un Decreto importantísimo, el cual, entre otras varias disposiciones de suma trascendencia, contenía la de la tan anhelada supresión, si bien fijando un plazo con una pequeña prórroga, para no perjudicar derechos adquiridos.

Este beneficio, que reintegraba á la Escuela en la plenitud de todos sus derechos, debióse en gran parte á la iniciativa de una de las más grandes figuras con que ha contado la Veterinaria patria. Era esta figura la de D. Ramón Llorente y Lázaro, expertísimo catedrático de la Escuela, muy versado en las ciencias naturales, docto en literatura, y de los hombres de mayor prestigio é influencia de los de su época.

En 1855 se dispuso construir la actual Casa de Moneda, á cuyo efecto se tomó todo el terreno que ocupaba la huerta de la Escuela; y más tarde, en 1862, habiéndose pensado levantar también un edificio con destino á Biblioteca y Museos nacionales, se ordenó el traslado del Establecimiento á la antigua casa del grabado, en la Carrera de San Francisco, cuya casa, á pesar de las obras que en ella se hicieron, jamás reunió condiciones adecuadas al objeto. Dicho traslado se verificó en Agosto de 1863, y la Escuela siguió funcionando en la referida casa, si bien de modo muy imperfecto y raquítico, hasta que en 16 de Enero de 1877 hubo que suspender las clases, á causa de las quiebras y hundimientos que en varias partes del edificio sobrevinieron, amenazando su inminente y definitiva ruina.

Por Real orden de 26 del mes y año últimamente citados, se dispuso, como medida provisional, que la Escuela pasara á los locales que en el antiguo Casino de la Reina, por la Rivera de Curtidores, se habían arreglado para una de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios.

Penetrados el entonces Ministro de Fomento, Sr. Conde de Toreno, y el Director general de Instrucción pública, D. José de Cárdenas, de la perentoria necesidad de hacer un edificio de nueva planta con cuantas condiciones requiere una Escuela cuya enseñanza tan benéfica es para el desarrollo de los intereses agrícolas y pecuarios de nuestro país, decidieron colocar la primera piedra para la construc-

ción del susodicho edificio, que de modo solemne quedó puesta en 30 de Noviembre de 1877, en terreno del indicado Casino, hacia la calle de Embajadores.

Terminado que fué el edificio de referencia, la Escuela tomó posesión de él en Mayo de 1882, donde continúa en la actualidad.

Escuela Superior de Arquitectura.

El estudio de la Arquitectura, como carrera científica, puede decirse que tuvo su origen en el año 1844, á consecuencia del Real decreto de 25 de Septiembre de aquel año, expedido por el Ministerio de la Gobernación, del que entonces dependía el ramo de Instrucción pública, por cuyo Real decreto, que tendía á la mejora de los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, por lo que respecta á la bella arte de la Arquitectura, creó su Escuela especial, ampliando su enseñanza teórica y prácticamente y sujetándola á todas las formalidades de una verdadera carrera científica. El Reglamento general para las enseñanzas de las bellas artes se publicó en 23 de Septiembre de 1845, y el especial para los ejercicios á que habían de sujetarse los alumnos para obtener el título de Arquitecto, que era expedido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, fué aprobado en 17 de Mayo de 1848.

Continuó la Escuela de Arquitectura bajo la dependencia de la referida Academia de San Fernando, con modificaciones en la enseñanza por los Reales decretos: del de 6 de Noviembre de 1848, que creó una Escuela preparatoria; del de 8 de Enero de 1850, que redujo á mínima expresión la enseñanza de esta Escuela (ensayos nada satisfactorios para la carrera), y del de 24 de Enero de 1855, que, suprimiendo la Escuela preparatoria, fué reintegrada la de Arquitectura en sus facultades anteriores y ampliadas algunas de ellas.

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 clasificó á esta Escuela como de estudios superiores, y quedó bajo la dependencia de la Universidad Central.

No obstante las reformas de carácter general introducidas en la enseñanza desde 1868, y muy esencialmente las referentes á la libertad de enseñanza, no sufrió grandes alteraciones esta Escuela hasta que, por virtud de Real decreto de 29 de Enero de 1886, tuvo lugar la creación de la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, creación que fué de gran trascendencia, siendo necesaria una serie continuada de disposiciones para establecer el verdadero deslinde entre la enseñanza preparatoria y la especial y de los derechos adquiridos por los alumnos anteriores á la creación; y cuando ya se iba normalizando el servicio, sobrevino la supresión de la Escuela preparatoria en virtud de Real decreto de 12 de Julio de 1892, supresión que fué causa nuevamente de que hubiese de reconstituirse la enseñanza en esta Escuela como lo estaba antes de la creación de la preparatoria; estudiar y proponer nuevos programas para las asignaturas de ingreso (aunque no es enseñanza que se dé en esta Escuela) más en armonía con la parte técnica de la carrera, los cua-

les fueron aprobados y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Marzo del corriente año, y proyectar asimismo nuevo Reglamento, el cual pende aún de la aprobación superior.

El Reglamento hoy vigente es el publicado en 30 de Noviembre de 1864, modificado por varias disposiciones posteriores, y especialmente por los decretos sobre libertad de enseñanza publicados desde 1868.

*
* *

En Barcelona se halla establecida una Escuela de Arquitectura costeada por la Diputación, y á instancias de ésta se dictó el Real decreto de 23 de Agosto de 1890, restableciendo en aquella ciudad los estudios preparatorios como se hallaban á la publicación del Decreto de 29 de Enero de 1886.

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y Escuela de Diplomática.

El desorden que existía en los Archivos y Bibliotecas públicas, dependientes unos del Estado y otros de las Diputaciones provinciales, la escasa dotación de algunos de estos establecimientos y la necesidad de atender á la conservación y fomento de nuestra riqueza bibliográfica, artística, arqueológica y paleográfica, hicieron pensar en la organización de este importantísimo servicio, mirado con tanto interés por las naciones cultas. Al efecto, la sección de Instrucción pública del Ministerio de Gracia y Justicia propuso en 1852: 1.º Que en cada capital de provincia se creara una Biblioteca pública y un Archivo provincial, dividiéndose estos establecimientos en cuatro clases, según la de la provincia á que pertenecieran. 2.º Que las Bibliotecas de las Universidades é Institutos de segunda enseñanza tomaran la denominación de provinciales y quedaran sujetas á las condiciones que se señalasen para todas las Bibliotecas públicas del Reino. 3.º Que los Archivos provinciales se compusieran del de la Diputación provincial respectiva, de todos los papeles del Ayuntamiento anteriores á este siglo y todos los correspondientes á la citada época que se hallaran en los establecimientos provinciales y municipales de Instrucción pública. 4.º El personal de que habían de constar las Bibliotecas. 5.º Que el presupuesto de estas plazas se pagara la mitad por la Dirección general de Instrucción pública y la otra mitad por la Diputación provincial. 6.º El personal de los Archivos. 7.º Que las plazas de nueva creación en unos y otros establecimientos se proveyeran en propiedad en Licenciados en la sección de *Paleografía y Diplomática* de la facultad de Filosofía y Letras que formarían las carreras de Archivos y Bibliotecas. 8.º Que se respetasen los derechos de los empleados existentes en las Bibliotecas y Archivos provinciales. 9.º Que un Reglamento de Archivos y otro de Bibliotecas determinaran las reglas por que habían de regirse estos establecimientos. Pasada esta propuesta á informe del Real Consejo de Instrucción pública, opinó este alto Cuerpo que debían reunirse antes de resolver todos los antecedentes que hubiera sobre el asunto, á fin de que la resolución fuese ilustrada.

Coincidió con este expediente una solicitud elevada en 6 de Noviembre del mismo año al Ministro de Gracia y Justicia por la Real Academia de la Historia pidiendo la creación de una Escuela especial de Diplomática, en que se estudiara Paleografía, lenguas y dialectos usados en los manuscritos, Historia general y particular de España, Geografía comparada y Derecho escrito y consuetudinario de la Edad Media. La sección de Instrucción pública del Ministerio, fundándose en el excesivo coste de estas enseñanzas, propuso la creación de sólo dos cátedras en la facultad de Filosofía y Letras, una de *Lingüística* y otra de *Diplomática y Blason*; pero el Consejo de Instrucción pública, á quien se mandó informar, fué de parecer que, teniendo este proyecto estrecha relación con el de creación de Bibliotecas y Archivos provinciales, debían correr unidos para que sobre ambos recayese en su día la resolución que se estimase oportuna. Nada se resolvió, sin embargo, por entonces, hasta que, habiendo reproducido su proposición aquella Real Academia en el año 1856, fué tomada en consideración por el Ministro de Fomento, publicándose en 7 de Octubre de aquel año el Real decreto por el que se creaba la Escuela de Diplomática, cuyo Reglamento se aprobó en Enero de 1860.

En cumplimiento del art. 166 de la ley de Instrucción pública, y para corregir los defectos de que adolecían los Archivos y Bibliotecas por la impericia de sus empleados y por la mala organización que se les dió al fundarlos, propuso el Ministro de Fomento en 17 de Julio de 1858 la constitución de un Cuerpo á cuyo cargo estuviera el servicio de estos establecimientos, publicándose en su virtud el Real decreto por el que se disponía que las Bibliotecas públicas y los Archivos provinciales y generales sujetos al Ministerio pasaran á depender de la Dirección general de Instrucción pública; que los Archivos se clasificaran en generales, provinciales y municipales; que se creara un Archivo central, al que debían remitirse todos los documentos de fecha anterior á los últimos treinta años; que se creara un Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios dividido en tres categorías: Archiveros-Bibliotecarios, Oficiales y Ayudantes, al frente del cual habría una Junta directiva compuesta de un Presidente y ocho Vocales, y, por último, que formaran parte de este Cuerpo los empleados que á la sazón sirvieran en los Archivos y Bibliotecas.

Complemento de este Real decreto fué el de 9 de Mayo de 1859, por el que se organizaron y clasificaron los Archivos y Bibliotecas; se dividió el personal del Cuerpo en tres categorías y cada una de éstas en tres grados; se fijó el número de estos empleados y su sueldo, constituyendo el personal de la sección de Archivos, 4 Archiveros, 18 Oficiales y 28 Ayudantes, y el de la sección de Bibliotecas, el Director de la Nacional, 5 Bibliotecarios, 24 Oficiales y 70 Ayudantes; se previno que las Bibliotecas provinciales fueran uniéndose á las universitarias y de Instituto, sujetándose mientras tanto al mismo régimen que las públicas, y se mandó que se formaran los índices que debían concentrarse en la Biblioteca Nacional los de las Bibliotecas y en el Archivo central los de los Archivos.

Por Real orden de 12 del mismo mes se dictaron reglas para la formación del Cuerpo, clasificación de sus empleados y primeros ascensos que hubieran de concedérseles.

Habiéndose creado en Madrid, por Real decreto de 20 de Marzo

de 1867, el Museo Arqueológico Nacional, en donde debían reunirse todos los objetos arqueológicos y numismáticos que se hallasen en la Biblioteca Nacional, en el Museo de Ciencias Naturales, en la Escuela especial de Diplomática y los que fueran entonces ó en lo sucesivo propiedad del Estado, y dispúéstose al propio tiempo que se formarían Museos provinciales en aquellas provincias que conservasen numerosos objetos arqueológicos, se varió en 12 de Junio la organización del Cuerpo, aumentando en él la sección de Anticuarios y modificando las condiciones de ingreso. El Real decreto de 10 de Noviembre de 1868, el Reglamento de 5 de Julio de 1871, el Real decreto de 12 de Febrero de 1875, el Reglamento de 25 de Marzo de 1881 que representa un gran progreso sobre las disposiciones anteriores, el Real decreto de 12 de Octubre de 1884 y el Reglamento de 19 de Junio de 1885, han hecho pasar á este Cuerpo por distintas vicisitudes, tendiendo siempre á su mejoramiento y definitiva constitución, habiendo completado esta obra el Real decreto y Reglamento de 18 de Noviembre de 1887, que ha sufrido muchas deficiencias y corregido algunos defectos de las disposiciones anteriores.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

La Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza fué creada por ley de 16 de Julio de 1887, siendo Ministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo é iniciador de esta idea D. Julián Calleja.

Respondía á la apremiante necesidad de establecer, por modo fijo y normal y en cierta manera bajo el patronato del Estado, un medio por el cual los Maestros y Maestras pudiesen hallar al término de su larga carrera un pequeño auxilio que les librase de la total carencia de recursos y de la miseria.

Antes de la creación de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, fundáronse asociaciones de carácter particular, protegidas algunas por los Ayuntamientos, con objeto de subvenir á tales necesidades, y hasta el Estado, en época lejana, esbozó esta idea concediendo pensiones á Maestros y Maestras, como premio á sus largos servicios, pero sin llegar á un plan completo y uniforme que tuviese arraigo para el porvenir. La ley de 16 de Julio de 1887 vino á concretar todas estas legítimas aspiraciones, habidas en el trascurso del tiempo, no obstante la oposición que se hizo al proyecto por espíritus pesimistas, apoyándose en lo difícil que había de ser realizar los descuentos y organizar un servicio permanente que fuese por todos respetado.

También hubo dudas acerca de si los descuentos con los cuales se forma el haber de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, y que lo constituye el 10 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto total del material de enseñanza de las escuelas de instrucción primaria, el producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos, la mitad de los sueldos de éstos, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales, y el 3 por 100 sobre el sueldo de los

Maestros, Maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, bastarían á componer un fondo cuya importancia permitiese pagar las jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad, y las devoluciones de las cantidades descontadas por el 3 por 100 á las viudas ó hijos de los Maestros que falleciesen antes de cumplir veinte años de servicios; y para el caso de este defecto se concedió por dicha ley de 16 de Julio de 1887 la subvención de 125.000 pesetas anuales, que la Junta central ha cobrado hasta el año de 1892, en cuya época se rebajó esta suma á la de 25.000 pesetas.

Por fortuna esta rebaja en nada afectó al haber de la caja de la Junta central de Derechos pasivos, pues la Junta comenzó á funcionar á raíz de promulgada la ley, los descuentos fuéronse realizando, las oficinas de aquélla regularizaron las clasificaciones, sirviendo como de depuración á las faltas que la Administración pudiera haber cometido y á las deficiencias de los expedientes, á veces mal formados, por los que se hallan interesados en ostentar muchos años de servicios para cobrar más pensión, y los Maestros y Maestras clasificados por la Junta principiaron á percibir con grandísima puntualidad y exactitud rigurosa las cantidades á que la ley les daba derecho. La ley de Presupuestos de 1893-94 ha suprimido todas las partidas de personal, material y subvenciones á esta Junta, pero la ha autorizado para capitalizar sus rentas, dándole así vida propia y más independiente. Insertaremos el siguiente cuadro demostrativo de su situación económica:

BALANCE GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS
DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
EN 31 DE DICIEMBRE DE 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
<i>Existencias metálicas.</i>	
Fondos en las cajas de las Juntas provinciales.....	208.806,25
<i>Depósitos en cuenta corriente.</i>	
Saldo en el Banco de España en Madrid.....	2.656.238,72
Saldos en las Sucursales del Banco en provincias.....	152.712,88
	2.808.951,60
<i>Descuentos pendientes de cobro correspondientes á trimestres vencidos.</i>	
Cantidades devengadas y no cobradas en todas las provincias y por todos conceptos.....	619.634,42
<i>Recursos legales de un año capitalizados al 5 por 100.</i>	
Por el capital que representan todos los cobrables en virtud de la ley de 1887.....	30.365.564
	34.002.956,27
<i>Total activo.....</i>	

Pesetas.

<i>Suma el activo.....</i>	34.002.956,27
----------------------------	---------------

PASIVO

Obligaciones reconocidas hasta fin de 1892, capitalizadas al 5 por 100 de su importe anual.....	24.500.000
<i>Capital efectivo de la Junta en 31 de Diciembre de 1892.</i>	<u>9.502.956,27</u>

Madrid 11 de Marzo de 1893.—*El Contador.*

Reales Academias.

La de San Fernando fué creada en 12 de Abril de 1752 y organizada por Real cédula de 30 de Mayo de 1857, de cuya fecha fueron sus primeros Estatutos. Reformados éstos en 20 de Abril de 1864, en 8 de Mayo de 1873 se cambió su denominación por la de *Academia de Bellas Artes de San Fernando*, y se creó en ella una sección de Música, dictándose en 12 de Diciembre del mismo año los Estatutos por que hoy se rige.

La de Ciencias Exactas Físicas y Naturales reemplazó á la de Ciencias Naturales por Real decreto de 25 de Febrero de 1847.

La de Ciencias Morales y Políticas debe su origen á la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y fué creada por Real decreto de 1.º de Octubre del mismo año, con treinta y seis Académicos, de los cuales los diez y ocho primeros debían ser nombrados por una sola vez por la Corona.

La Española fué fundada por Real cédula de 3 de Octubre de 1714 y se componía de un Director, de veinticuatro Académicos y un Secretario, siendo reorganizada por Real decreto de 25 de Febrero de 1847 y luego en 24 de Agosto de 1859, de cuya fecha son sus actuales Estatutos.

La de la Historia se creó en 18 de Abril de 1738, fijándose en veinticuatro el número de Académicos.

Y la de Medicina, que se estableció por Real decreto de 18 de Agosto de 1830, dependió de Gobernación hasta Abril de 1870, en que pasó al Ministerio de Fomento, siendo de 24 de Noviembre de 1876 los Estatutos por que se rige.

Establecimientos dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Idem Española.

Idem de la Historia.

Idem de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.
 Idem de Medicina.
 Academias provinciales de Bellas Artes.
 Alhambra de Granada.
 Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.
 Calcografía Nacional.
 Escuelas provinciales de Bellas Artes.
 Idem Normales de Maestros y de Maestras.
 Idem de Náutica.
 Idem de Veterinaria.
 Escuelas de Comercio.
 Idem de Artes y Oficios.
 Escuela Nacional de Música y Declamación.
 Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.
 Idem Superior de Pintura, Escultura y Grabado.
 Idem de Industrias Artísticas de Toledo.
 Gabinete de Historia Natural de Madrid.
 Gabinete de la Facultad de Medicina de Madrid.
 Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales.
 Junta de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.
 Idem facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.
 Museo Nacional de Pintura y Escultura.
 Idem de Instrucción primaria.
 Idem Arqueológico Nacional.
 Idem de Reproducciones artísticas.
 Museos arqueológicos provinciales.
 Observatorio Astronómico.
 Instituto Central Meteorológico.
 Idem de Biología marítima de Santander.
 Personal del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.
 Universidades.
 Biblioteca Nacional.
 Bibliotecas provinciales y universitarias.
 Archivo General Central.
 Archivo de Simancas.
 Archivo general del Ministerio de Fomento.
 Archivos provinciales.
 Teatro Real.
 Escuela de Diplomática.
 Escuela Fröbel.
 Escuelas de primera enseñanza de España.
 Patronato general de las Escuelas de párvulos.
 Jardín Botánico.
 Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.
 Escuela de Diplomática.
 Monasterio de la Rábida.

Relación de señores Ministros.

MINISTROS DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO

En 5 de Noviembre de 1832 se nombra á D. Victoriano de Encina y Piedra.

En Diciembre de 1832 al Conde de Ofalia.

En 21 de Octubre de 1833 á D. Francisco Javier de Burgos.

En 17 de Abril de 1834 á D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTROS DEL INTERIOR

El anterior.

En 17 de Febrero de 1835 á D. Diego Medrano.

En 13 de Junio de 1835 á D. Juan Alvarez Guerra.

En 15 de Septiembre de 1835 á D. Martín de los Heros (interino).

MINISTROS DE LA GOBERNACIÓN

En 15 de Mayo de 1836 á D. Ángel Saavedra, Duque de Rivas.

En 14 de Agosto de 1836 á D. Ramón Gil de la Cerda.

En 11 de Septiembre de 1836 á D. Joaquín María López.

En 27 de Marzo de 1837 á D. Pío Pita Pizarro.

En 9 de Julio de 1837 á D. Pedro Antonio Acuña.

En 18 de Agosto de 1837 á D. José Manuel Vadillo.

En 23 de id. de id. á D. Diego González Alonso.

En 1.º de Octubre de 1837 á D. Rafael Pérez.

En 25 de Noviembre de 1837 (interinamente) á D. Francisco Javier de Ulloa, Ministro de Marina.

En 16 de Diciembre de 1837 al Marqués de Someruelos.

En 6 de Septiembre de 1838 á D. Alberto Felipe Valdric, Marqués de Valgornera.

En 6 de Diciembre de 1838 á D. Francisco Agustín Silvela. (No tomó posesión.)

En 9 de Diciembre de 1838 á D. Antonio Hompanero.

En 10 de Mayo de 1839 interinamente á D. Lorenzo Arrazola.

En 18 de Mayo de 1839 á D. Juan Martín Carramolino.

En 21 de Octubre de 1839 (interinamente) á D. Lorenzo Arrazola, Secretario de Gracia y Justicia.

En 16 de Noviembre de 1839 á D. Antonio Calderón Collantes.

En 8 de Abril de 1840 á D. Agustín Armendáriz.

En 6 Junio de 1840 á D. Manuel Cortina.

En 21 de Mayo de 1841 á D. Facundo Infante.

En 17 de Junio de 1842 á D. Mariano Torres y Solanot.

En 9 de Mayo de 1843 á D. Fermín Caballero.

En 19 del mismo 1843 á D. Pedro Gómez de la Serna.

En 24 de Julio de 1843 á D. Fermín Caballero.

En 24 de Noviembre de 1843 á D. Jacinto Félix Domenech.

En 5 de Diciembre de 1843 al Marqués de Peñaflorida.

- En 3 de Mayo de 1844 á D. Pedro José Pidal.
- En 13 de Febrero de 1846 á D. Francisco Javier Istúriz.
- En 16 de Marzo de 1846 á D. Javier de Burgos.
- En 12 de Abril de 1846 á D. Pedro José Pidal.
- En 23 de Enero de 1847 á D. Manuel Seijas Lozano.

MINISTROS DE COMERCIO, INSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

- En 28 de Enero de 1847 á D. Mariano Roca de Togores.
- En 28 de Marzo de 1847 á D. Nicomedes Pastor Díaz.
- En 31 de Agosto de 1847 á D. Antonio Ros de Olano.
- En 3 de Noviembre de 1847 (interinamente) al Ministro de la Gobernación D. Luis José Sartorius.
- En 10 de Noviembre de 1847 á D. Juan Bravo Murillo.
- En 31 de Agosto de 1849 á D. Manuel Seijas Lozano.
- En 19 de Octubre de 1849 (interino) á D. Trinidad Balboa, Ministro de la Gobernación.
- Se encargó nuevamente Seijas.
- En 29 de Noviembre de 1850 á D. Saturnino Calderón Collantes.
- En 14 de Enero de 1851 á D. Santiago Fernández Negrete.
- En 9 de Abril de 1851 á D. Fermín Astela.

MINISTROS DE FOMENTO

- En 20 de Octubre de 1851 á D. Mariano Miguel de Reynoso.
- En 15 de Noviembre de 1852 (interinamente) á D. Manuel Bertrán de Lis, Ministro de Estado.
- En 14 de Diciembre de 1852 (interino) á D. Rafael Arístegui, Conde de Mirasol, Ministro de Marina.
- En 19 de Febrero de 1853 (interino) á D. Antonio Benavides, Ministro de la Gobernación.
- En 14 de Abril de 1853 (interino) á D. Pablo Govantes, Ministro de Gracia y Justicia.
- En 21 de Junio de 1853 á D. Claudio Moyano y Samaniego.
- En 1.º de Agosto de 1853 á D. Agustín Esteban Collantes.
- En 18 de Julio de 1854 á D. Miguel de Roda.
- En 30 de Julio de 1854 á D. Francisco Luxán.
- Desempeñó interinamente la cartera el de Marina, D. José Allende Salazar, hasta el 15 de Agosto en que tomó aquél posesión.
- En 6 de Junio de 1855 á D. Manuel Alonso Martínez.
- En 15 de Enero de 1856 á D. Francisco Luxán.
- En 12 de Octubre de 1856 á D. Claudio Moyano y Samaniego.
- En 25 de Octubre de 1857 á D. Pedro Salaverría.
- En 15 de Enero de 1858 á D. Joaquín Ignacio Mencos, Conde de Guendulain.
- En 30 de Junio de 1858 á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera.
- En 21 de Noviembre de 1861 (interinamente) al Ministro de la Gobernación D. José Posada Herrera.

- En 18 de Diciembre de 1861 al Marqués de la Vega de Armijo.
 En 17 de Enero de 1863 á D. Francisco Luxán.
 En 3 de Marzo de 1863 á D. Manuel Merino López.
 En 4 de Agosto de 1863 á D. Manuel Alonso Martínez.
 En 17 de Enero de 1864 á D. Claudio Moyano.
 En 1.º de Marzo de 1864 á D. Augusto Ulloa.
 En 16 de Septiembre de 1864 á D. Antonio Alcalá Galiano.
 En 16 de Abril de 1865 á D. Manuel de Orovio.
 En 21 de Junio de 1865 al Marqués de la Vega de Armijo.
 En 10 de Julio de 1866 á D. Manuel de Orovio.
 En 23 de Abril de 1868 á D. Severo Catalina.
 En 20 de Septiembre de 1868 se dispone que, habiéndose aceptado en el día anterior las dimisiones presentadas por los Ministros, se encarguen del despacho ordinario los Subsecretarios ó Directores más antiguos.
- Por la Presidencia del Gobierno provisional, por decreto de 8 de Octubre de 1868, se nombra á D. Manuel Ruiz Zorrilla.
 En 13 de Julio de 1869 á D. José Echegaray.
 En 4 de Enero de 1871 á D. Manuel Ruiz Zorrilla.
 En 24 de Julio de 1871 á D. Santiago Diego Madrazo.
 En 5 de Octubre de 1871 á D. Telesforo Montejo Robledo.
 En 21 de Diciembre de 1871 á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.
- En 20 de Febrero de 1872 á D. Francisco Romero Robledo.
 En 26 de Mayo de 1872 á D. Víctor Balaguer.
 En 13 de Junio de 1872 á D. José Echegaray.
 En 19 de Diciembre de 1872 á D. Manuel Becerra.
 En 24 de Febrero de 1873 á D. Eduardo Chao.
 En 11 de Junio de 1873 á D. Eduardo Benot.
 En 28 de Junio de 1873 á D. Ramón Pérez Costales.
 En 19 de Julio de 1873 á D. José Fernando González.
 En 8 de Septiembre de 1873 á D. Joaquín Gil Berges.
 En 3 de Enero de 1874 (interino) á D. Víctor Balaguer, que lo era de Ultramar.
- En 4 de Enero de 1874 á D. Tomás Mosquera.
 En 13 de Mayo de 1874 á D. Eduardo Alonso Colmenares.
 En 3 de Septiembre de 1874 á D. Carlos Navarro y Rodrigo.
 En 31 de Diciembre de 1874 al Marqués de Orovio, confirmado por Real decreto de 9 de Enero de 1875.
- En 12 de Septiembre de 1875 á D. Cristóbal Martín de Herrera.
 En 2 de Diciembre de 1875 al Conde de Toreno.
 En 9 de Diciembre de 1879 á D. Fermín Lasala.
 En 8 de Febrero de 1881 á D. José Luis Albareda.
 En 9 de Enero de 1883 á D. Germán Gamazo.
 En 13 de Octubre de 1883 á D. Angel Carvajal, Marqués de Sardeal.
 En 18 de Enero de 1884 á D. Alejandro Pidal y Mon.
 En 27 de Noviembre de 1885 á D. Eugenio Montero Ríos.
 En 10 de Octubre de 1886 á D. Carlos Navarro y Rodrigo.
 En 14 de Junio de 1888 á D. José Canalejas y Méndez.
 En 11 de Diciembre de 1888 á D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.
- En 21 de Enero de 1890 á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

En 5 de Julio de 1890 á D. Santos Isasa.
 En 23 de Noviembre de 1891 á D. Aureliano Linares Rivas.
 En 11 de Diciembre de 1892 á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Relación de los Sres. Directores generales de Instrucción
 pública desde el día 4 de Diciembre de 1856.

FECHA de los nombramientos.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA de las cesantías.
4 Diciembre 1856.....	D. Eugenio de Ochoa.....	3 Julio 1858.
4 Julio 1858...	» Eugenio Moreno López....	3 Septiembre 1860.
4 Septiembre 1860.....	» Pedro Sabau.....	4 Noviembre 1863.
4 Noviembre 1863.....	» Víctor Arnau.....	24 Septiembre 1864.
25 Septiembre 1864.....	» Eugenio de Ochoa.....	15 Julio 1865.
14 Julio 1865..	» Manuel Silvela.....	4 Abril 1866.
13 Julio 1866..	» Severo Catalina del Amo....	15 Febrero 1868.
15 Febrero 1868.	» Carlos María Coronado....	17 Junio 1868.
17 Junio 1868..	» José Fernández de Espino..	10 Octubre 1868.
10 Octubre 1868.	» Santiago de Diego y Madrazo.	19 Julio 1869.
20 Julio 1869..	» Manuel Merelo.....	19 Enero 1871.
20 Enero 1871..	» Juan Valera y Alcalá Galiano.	24 Julio 1871.
25 Agosto 1871.	» Antonio Ferrer del Río....	24 Febrero 1872.
24 Febrero 1872.	» Juan Valera y Alcalá Galiano.	24 Mayo 1872.
7 Junio 1872..	» Jerónimo Barao.....	18 Junio 1872.
19 Junio 1872..	» Antonio Ferrer del Río....	22 Agosto 1872.
1 Octubre 1872.	» Cayetano Rosell.....	22 Marzo 1873.
22 Marzo 1873..	» José Fernando González....	9 Mayo 1873.
9 Mayo 1873..	» Juan Uña.....	11 Junio 1873.
13 Junio 1873..	» Pedro Victorio Ahumada (interino).....	16 Junio 1873.
17 Junio 1873..	» Miguel Ferrer y Garcés....	22 Julio 1873.
23 Julio 1873...	» Juan Uña.....	8 Enero 1874.
8 Enero 1874..	» Gaspar Rodríguez.....	12 Mayo 1874.
22 Mayo 1874 .	» Víctor Arnau.....	7 Septiembre 1874.
11 Septiembre 1874.....	» José Moreno Nieto.....	11 Enero 1875.
11 Enero 1875..	» Joaquín Maldonado Macanaz.	26 Agosto 1876.
26 Agosto 1876.	» Antonio Mena y Zorrilla....	11 Julio 1877.
11 Julio 1877..	» José de Cárdenas.....	11 Febrero 1881.
11 Febrero 1881.	» Pascual Gayangos.....	20 Agosto 1881.
20 Agosto 1881.	» Juan Facundo Riaño.....	11 Diciembre 1883.
12 Diciembre 1883.....	» José Fernández y Jiménez..	18 Enero 1884.

FECHA de los nombramientos.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA de las cesantías.
25 Enero 1884..	D. Aureliano Fernández Guerra.	4 Diciembre 1885.
10 Diciembre 1885.....	» Julián Calleja y Sánchez....	16 Diciembre 1887.
16 Diciembre 1887.....	» Emilio Nieto y Pérez.....	8 Marzo 1889.
8 Marzo 1889..	» Vicente Santamaría de Paredes.....	8 Julio 1890.
10 Julio 1890...	» José Díez Macuso.....	14 Diciembre 1892.
19 Diciembre 1892.....	» Eduardo Vincenti y Reguera.	

Créditos ó presupuestos de Instrucción pública desde
1850 á 1893-94.

AÑOS	CRÉDITO LEGISLATIVO	
	Pesetas.	
1850.....	3.837.493,50	
1851.....	3.868.245	
1852.....	{ Gracia y Justicia. 3.835.952,75 Fomento..... 691.792,25 }	4.527.745
1853.....		4.527.745
1854.....	{ Gracia y Justicia. 3.153.015,75 Fomento..... 1.272.125 }	4.425.140,75
1855.....	{ Gracia y Justicia. 3.167.196,50 Fomento..... 1.245.558,75 }	4.412.755,25
1856.....		4.875.329
1857.....		4.875.329
1858.....		5.575.051,50
1859.....		6.011.375
1860.....		6.020.481,25
1861.....		6.153.658,75
1862 y 1.º semestre 63.....		9.313.235,25
1863 á 64.....		6.319.888,75
1864 á 65.....		6.308.343,75
1865 á 66.....		6.097.012,50
1866 á 67.....		5.931.752,50
1867 á 68.....		5.399.850
1868 á 69.....		5.587.022,50
1869 á 70.....		5.587.022,50
1870 á 71.....		5.045.854,50
1871 á 72.....		5.045.854,50
1872 á 73.....		5.579.059,25
1873 á 74.....		5.579.059,25
1874 á 75.....		5.608.543
1875 á 76.....		5.608.543
1876 á 77.....		6.295.618

	Reales vellón.
En 1857.....	65.236.457
De 1858.....	75.613.135
De 1859.....	79.401.380
De 1860.....	81.424.537
De 1861.....	88.535.536
De 1862.....	94.984.749
De 1863 á 64.....	105.132.482
De 1864-65.....	108.778.440

	Escudos.
De 1865-66.....	10.799.231
De 1866-67.....	11.001.804
De 1867-68.....	19.025.453
De 1868-69.....	18.939.918
De 1869-70, el mismo.....	18.939.918

	Pesetas.
De 1870-71.....	60.539.148,50
De 1871-72, el mismo.....	60.539.148,50
De 1872-73.....	29.898.269,99
De 1873-74, el mismo.....	29.898.269,99
De 1874-75.....	52.233.207,21
De 1875-76, el mismo.....	52.233.207,21
De 1876-77.....	51.902.300,73
De 1877-78.....	48.072.541,05
De 1878-79.....	72.109.571
De 1879-80, el mismo.....	72.109.571
De 1880-81.....	77.530.466,89
De 1881-82, el mismo.....	77.530.466,89
De 1882-83.....	90.895.293
De 1883-84.....	105.715.627
De 1885-86.....	104.449.585,16
De 1886-87, el mismo.....	104.449.585,16
De 1887-88.....	103.912.367,38
De 1888-89.....	100.844.757

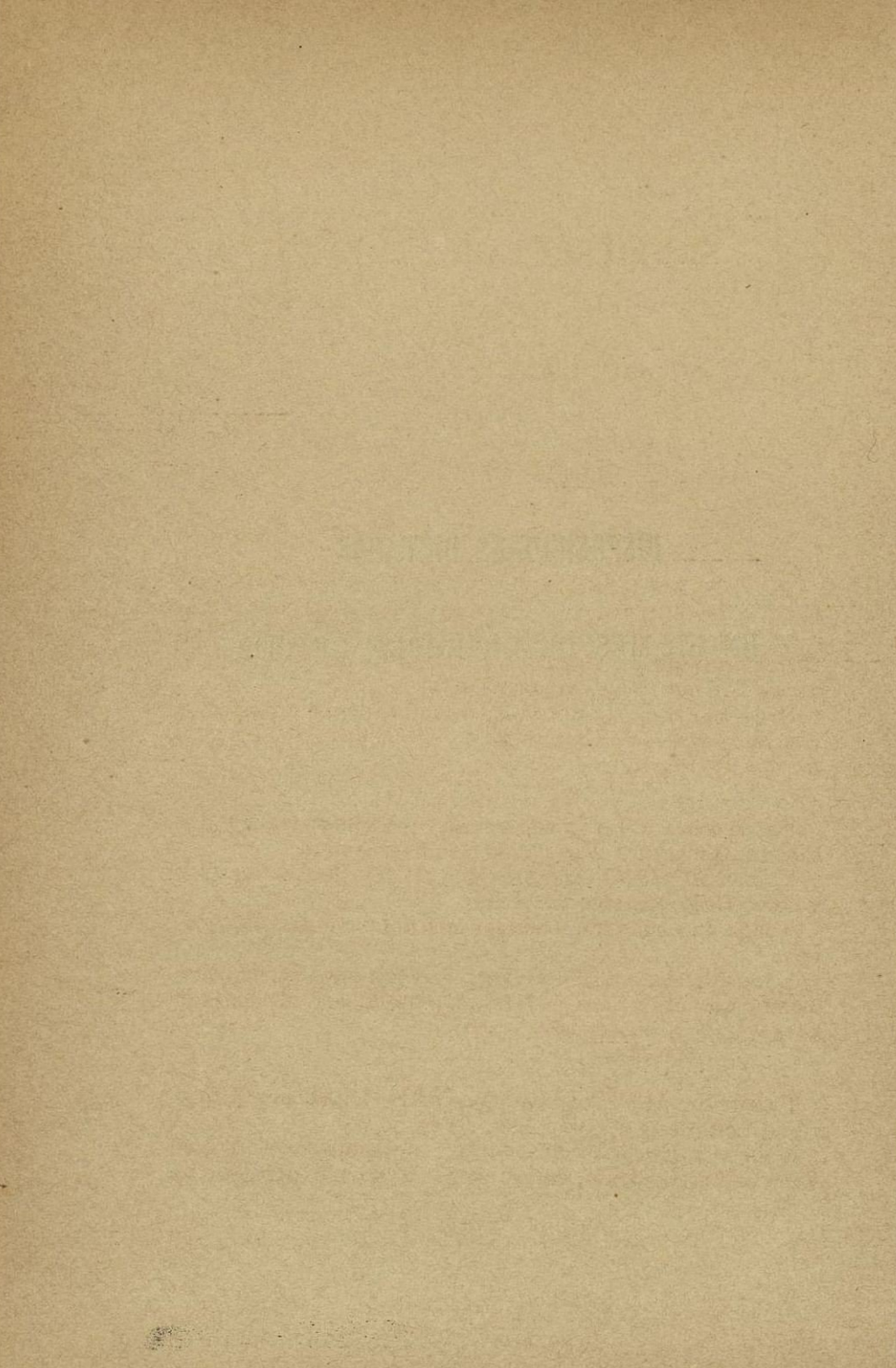
Por Real decreto, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Septiembre de 1888, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos, se rebaja á 93.834.282 el crédito de este Ministerio.

Por otro Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 se rebaja á 93.144.168.

De 1890-91.....	88.269.724,83
De 1891-92.....	94.486.483,25
De 1892-93.....	74.713.711,93
De 1893-94.....	16.000.000,00
	76.619.932,50

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1892



MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. José Díez Macuso del cargo de Director general de Instrucción pública; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las circunstancias que concurren en don Eduardo Vincenti y Reguera, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado don Francisco de Cárdenas, del cargo de Presidente del Consejo

de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Perfecto Conde y Fernández, propuesto por ese Consejo, y único que lo solicitó.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1892.—*Segismundo Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes comunicaciones cursadas de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, de la Academia provincial de Bellas Artes y últimamente la de 18 de Noviembre próximo pasado del Rector de la Universidad de Sevilla, en las que manifiestan las diferentes interpretaciones que se han dado para llevar á cumplido efecto la separación de la Escuela y Academia, prevenida por el Real decreto de 8 de Julio último:

Resultando que del examen de las mismas comunicaciones aparece que no es posible llevar á cabo la regularidad y el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en aquellos Centros de enseñanza, por evadirse con consultas y dudas el formalizar la separación, como se ha hecho en las demás Escuelas:

Resultando que el Rectorado de Sevilla manifiesta que por su parte estima que no es explicable la conducta seguida en el asunto de que se trata por la Diputación provincial de Cádiz, separando de la Escuela oficial enseñanzas que han figurado en ella, constituyendo con las mismas una institución libre dependiente de la Academia, la cual opone resistencia pasiva

para entregar todo cuanto á la Escuela oficial corresponde:

Resultando que el mismo Rectorado opina que al haberse dispuesto por Real decreto de 8 de Julio último que las Escuelas de Bellas Artes dependan de la autoridad de los Rectores, ha de entenderse tal y como se hallaban constituidas en cuanto á las enseñanzas, Profesorado, material, archivo y todo lo que se considere de su pertenencia, quedando sólo á la Academia lo referente á obras de arte, que, como Cuerpos consultivos que son, tuviesen derecho á conservar:

Considerando que la Administración central no puede consentir de ninguna manera que establecimientos de enseñanza de la importancia del de Cádiz se encuentre en el estado anormal que viene siguiendo mucho antes de la publicación del Real decreto tan mencionado de 8 de Julio último, por disposiciones mal entendidas de unos y de otros;

Y considerando, por último, que, en vista de la gravedad de los hechos denunciados por el Rectorado y la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, hacen falta medidas extraordinarias á fin de que cesen las continuas irregularidades que tantos males reportan á la enseñanza, y con objeto de que las mismas se den en las formas que prescriben las vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que el Catedrático de la Universidad de Sevilla don Manuel de Sales y Ferrer, por delegación del Rector, gire una visita extraordinaria á la Escuela y Academia de Bellas Artes de Cádiz, en representación de este Ministerio.

2.º Que se remitan al mismo todos los antecedentes que obren en esa Dirección general, para que en su vista conozca el estado actual del conflicto de que se trata.

3.º Que, como Delegado de este Ministerio, se entienda con el Rector de Sevilla, Gobernador y Diputación provincial de Cádiz en todo cuanto se relacione con este servicio.

4.º Que, concedidas por esta Real orden las atribuciones necesarias, tome cuantas resoluciones crea oportunas, procediendo en el acto á cuanto hubiere lugar y según las circunstancias reclamen.

5.º Que dé cuenta en su día á este Ministerio de las medidas que adopte para zanjar el conflicto de que se trata, á fin de resolver lo que fuere procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de-

más efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—*S. Moret.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Teniendo en cuenta las numerosas peticiones de los artistas que han expuesto sus obras en la Exposición Internacional de Bellas Artes, pidiendo retirarlas de ella para poderlas llevar á la que ha de tener lugar en Chicago, y considerando que las condiciones en que se celebra la actual Exposición de Bellas Artes hacen difícil que el público la visite en la presente estación:

Considerando, además, las ventajas que hay en presentar reunidas al público las diferentes obras artísticas expuestas en aquel Centro y las que el Círculo de Bellas Artes exhibe en su Exposición bienal,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La actual Exposición Internacional de Bellas Artes se cerrará para el público el día 1.º de Enero y volverá á abrirse en la primera quincena de Abril de 1893.

2.º Los artistas que en la actualidad tienen expuestas obras en la Exposición, podrán retirarlas mediante recibo desde el 2 al 16 de Enero.

3.º Los expositores que deseen que sus obras continúen expuestas, cuando de nuevo se abra el edificio en la referida fecha, lo manifestarán así por escrito á la Dirección de Instrucción pública.

4.º Un Jurado especial, que presidirá el Director de Instrucción pública y que será nombrado por el Círculo de Bellas Artes, examinará las peticiones á que se refiere el artículo anterior, y determinará las obras que quedarán para el nuevo certamen.

5.º La Exposición bienal del Círculo de Bellas Artes, se establecerá en el mismo edificio y salas especiales, bajo la dirección del expresado Círculo, y en la forma en que ordinariamente hace sus Exposiciones.

6.º La Junta directiva del referido Círculo de Bellas Artes expondrá al Gobierno cuanto estime oportuno para el mejor éxito de la nueva Exposición que ha de celebrarse, y que permanecerá abierta hasta el 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—S. Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de pesetas 49.678,55, de las obras de habilitación de locales para clínicas en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive de Enero próximo.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero, en idioma español, para cuya introducción de 3.000 ejemplares en España se autoriza al Sr. Kösel, editor en Kempten (Baviera), según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Juan Gili Montblanch, vecino de esta Corte.

Método de Hidroterapia, aplicado durante más de treinta y cinco años, y escrito para el tratamiento de los enfermos y para guía de los sanos, por Sebastián Kneippe.—Versión española de la 33.^a edición alemana, por D. Francisco G. de Ayuso.—Kempten (Baviera), Alemania: 1893.—Imp. de José Kösel.—1 vol. en 8.^o con XV-414 páginas y el retrato del autor.

Madrid 27 de Diciembre de 1892.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

La Dirección ha acordado anular el concurso para la provisión por traslado de la Escuela de adultos de esa capital, cuyo expediente cursó V. S. en 4 del pasado Noviembre, en atención á haber sido suprimida por Real orden de 8 del actual.

Mas como este acuerdo no es obstáculo para resolver por lo que pueda interesar en otros concursos la cuestión legal que se ha suscitado en éste, ha resuelto al propio tiempo declarar que el derecho reservado á los Inspectores y Secretarios de Juntas por la Real orden de 5 de Mayo de 1882 implica el reconocimiento de la categoría correspondiente á dicho sueldo, dentro de la carrera del Magisterio, por lo que á traslados se refiere, y en su virtud D. Leovigildo Rubio estaba bien preferido conforme al art. 63 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

El Inspector provincial de primera enseñanza de Gerona ha dado cuenta á esta Dirección de que por el Gobernador de aquella provincia se había reducido el sueldo de varias Escuelas incompletas, mediando en algunas la circunstancia de no hallarse vacantes. Teniendo en cuenta lo que previenen el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, la regla 4.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880 y las resoluciones concediendo la inamovilidad á los titulares de estas Escuelas, la Dirección ha acordado:

1.^o Que una vez determinado el sueldo de una Escuela incompleta, con las formalidades que marca dicho art. 192, y provista en tales condiciones, no puede hacerse reducción alguna del sueldo sin instruir el expediente que previene la indicada Real orden de 4 de Febrero de 1880, ínterin no quede vacante.

2.^o Que se anulen y dejen sin efecto desde luego cuantas reducciones se hayan efectuado infringiendo lo que preceptúa la anterior disposición, cuya observancia recomendará V. S. á las Juntas provinciales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Vista una consulta de la Junta provincial de Salamanca, la Dirección ha acordado que las Auxiliares de Escuelas de párvulos, provistas por los primeros Maestros con posterioridad al 2 de Noviembre de 1888, que conforme á la tercera disposición general del reglamento de 21 de Abril último han de anunciarse vacantes, lo sean en el turno de oposición.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Rector de la Universidad de...

En vista de las reclamaciones de varios Maestros que solicitan aclaración de lo dispuesto en los artículos 5.^o y 7.^o del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y teniendo en cuenta que el precepto de que las Cajas provinciales de primera enseñanza han de abrir sus pagos para satisfacer las atenciones de este ramo en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término, dentro del cual han de realizar los Ayuntamientos sus ingresos, es, como de sus mismas palabras se inferes consecuencia del plazo de un mes concedido en el artículo 5.^o del mismo Real decreto á los Ayuntamientos para hacer la indicada entrega en aquellas Cajas, sin que pudiera ser el propósito del supradicho art. 7.^o prohibir que antes del mencionado vencimiento se hiciera aplicación de los ingresos ya realizados, esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspección general, de primera enseñanza, ha resuelto manifestar á V. S. que las Cajas ya expresadas deberán sin dilación alguna y sin necesidad de que llegue el plazo marcado en el art. 7.^o de que se ha hecho referencia, proceder al pago de las obligaciones de la primera enseñanza, á medida que verifiquen los referidos ingresos, los Ayuntamientos, observándose en los demás las prevenciones de dicho artículo y del 8.^o de aquel Real decreto.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

DISPOSICIONES DE OTROS CENTROS

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

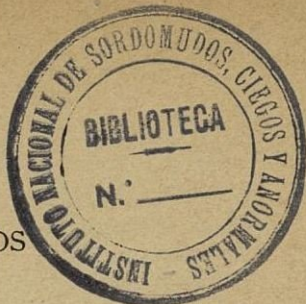
Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Secretario general,
Leopoldo Solier.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Secretario general,
Leopoldo Solier.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE ENERO DE 1893



REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en haber jurado el cargo de Senador por la provincia de Zaragoza, me ha presentado D. Martín Villar y García, del Rectorado de la Universidad de la misma ciudad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Hernández Fajarnés, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y Rector que ha sido de la misma; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Vicente Gadea y Orozco, del cargo de Rector de la Universidad de Valencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Moliner y Nicolás, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención al mérito, servicios y circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Corona; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, vacante en la

Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, y que pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en los dos primeros lugares para la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha vacante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. José Benet y Andreu, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Teruel, tercer lugar de la propuesta formulada por este Consejo para la provisión de la referida cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1893.—*Segismundo Moret*. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla por renuncia del que fué electo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento que se nota en llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en la Real orden circular de 10 de Marzo

de 1887, acerca de la obligación que tienen los Gobernadores civiles y Alcaldes de remitir á esa Dirección general del digno cargo de V. I. los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas que se representen en las localidades respectivas, ha llamado la atención de este Ministerio, quien no puede menos de expresar la extrañeza y desagrado por tan repetida falta, que ciertamente acusa escasa diligencia y celo en los encargados de hacerlo así.

No es posible, pues, dejar pasar más tiempo sin que se lleve á cabo este importante servicio, y por ello S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con toda urgencia y sin excusa alguna, procure V. I., por los medios que estime oportunos, el exacto cumplimiento de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, tanto más fácil de cumplir, cuanto que por la citada Real orden de 10 de Marzo de 1887, en su regla 2.^a, se encarga á los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento la formación de semejantes trabajos, debiendo manifestar á V. I. al propio tiempo mi firme resolución de exigir á quien corresponda la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que, encargados de estos trabajos, no los verifiquen y llenen con la premura y exactitud que los mismos requieren y el buen nombre y servicio de la Administración de ellos espera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria anunciada para proveer por traslación las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y Economía política aplicada al comercio, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo se convoque nuevamente para su provisión por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Gaspar y Remiro, que, como titular de la misma asignatura en la Universidad de la Habana, deberá colocarse en el escalafón con el número duplicado que le corresponda, conforme á la antigüedad de 19 de Mayo de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Segismundo Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud del expediente de concurso y propuesta de ese Consejo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Barcelona, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Guedea y Calvo, que tiene Clínica quirúrgica en la Facultad de Cádiz, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El desarrollo que han tomado los trabajos que corren á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios no ha podido menos de llamar la atención de este Ministerio, estimulándole á dar, por su parte, á aquéllos la mayor extensión é importancia posible. Encargado de la ordenación de las Bibliotecas, arreglo de los Archivos y catalogación de los objetos que encierran los Museos Arqueológicos del Estado, hácese preciso que se vayan conociendo los trabajos, mostrando al público las riquezas que algunos guardan, y sólo conocidas por el escaso número de personas

que á semejante clase de estudios especialmente se dedican.

La Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico, el de Simancas y el Museo Arqueológico de esta Corte, entre otros no menos importantes, encierran documentos y joyas artísticas de inestimable valor, de que tan gallarda muestra dan en la Exposición Histórico-Europea, actualmente abierta al público, y cuyos documentos y objetos son motivo de frecuentes peticiones hechas por Corporaciones oficiales é individualidades extranjeras, que casi siempre han encontrado en ellos materia para la publicación de obras que han llamado la general atención, servido no pocas veces para la aclaración y resolución de dudas y hechos, objeto de controversias literarias, artísticas, científicas é históricas, dando, por último, á conocer asuntos completamente ignorados ó desconocidos para los que al estudio de estos diversos ramos del saber se dedican.

El art. 52 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo facultativo, en sus números 5.º y 6.º, establece la obligación que tienen los Jefes de los establecimientos del mismo de dar trimestral y anualmente cuenta de los trabajos y estadística de cada uno de ellos; el 72 dispone la formación de inventarios, índices de libros, documentos manuscritos, impresos y objetos arqueológicos que poseyesen; y por último, el 78 indica el modo de llevarse todo esto á cabo.

Que se cumplen estas disposiciones, no hay lugar á duda, como consta por las Memorias y partes que en observancia del citado art. 52 vienen dándose periódicamente; pero que de su cumplimiento se obtenga el fruto y utilidad que de semejante trabajo deba resultar, no es tan notorio, desgraciadamente, contribuyendo acaso á ello en bastante parte la exigua cantidad que en los presupuestos se asigna para este servicio, y la escasez de personal, mayor hoy, con las economías que en el mismo ha habido necesidad de introducir para cumplir lo dispuesto sobre esta materia en la vigente ley de Presupuestos.

Pero aun así y con todo, contando como se cuenta indudablemente con la buena voluntad de todos y cada uno de los individuos del Cuerpo, y con el deseo manifiesto de dar á éste el lugar y la importancia que debe tener entre los amantes de las letras y antigüedades, de esperar es que ha llegado el momento en que, venciendo estas dificultades, se traducan en hechos notorios y públicos los trabajos que á fuerza de perseverancia y laboriosidad se están llevando á cabo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Jefes de los establecimientos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se proceda con urgencia á la formación, en donde no los hubiere ya, de los catálogos de toda clase de documentos y objetos que se hallen bajo su custodia, y que en aquellos establecimientos en que dichos trabajos estén en ejecución se procure su terminación en el más breve plazo posible; debiendo hacerse especial mención del desarrollo que los mismos vayan teniendo en los partes que trimestralmente se dan, no necesitando indicarse la importancia de la realización de los mismos á los encargados de llevarlos á cabo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido á los expositores, cuyas obras han figurado en la Internacional de Bellas Artes, para retirarlas del local en que ésta se ha verificado, se prorrogue hasta el día 25 inclusive del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.—*Moret*.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca, no ha sido solicitada en el período de traslación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en primer lugar para la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Ciudad Real;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Rafael Serrano y Arroyo, actual Profesor auxiliar por oposición en el Instituto del Cardenal Cisneros, segundo lugar de la propuesta formulada por ese Consejo para la provisión de dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—*Segismundo Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, se provea por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante y que hubieran obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria anunciada para proveer por traslación las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Jovellanos (Gijón) y de Baeza, y disponer que se convoque nuevamente para proveer dichas vacantes en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático excedente de la Universidad de Granada D. José Andrés Irueste numerario de la asignatura de Cálculo diferencial é integral de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas que se han suscitado para la aplicación del art. 11 del reglamento de Auxiliares á las Escuelas prácticas agregadas á las Normales y las diferentes resoluciones dictadas en cada caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con objeto de que prevalezca en el particular un criterio uniforme y tenga el debido cumplimiento lo que en dicho artículo se dispone, ha tenido á bien resolver que, sin excepción, siempre que quede vacante la regencia de una Escuela práctica, se encargue de desempeñarla el Auxiliar, dejando sin efecto cuantos acuerdos en contrario se hayan tomado hasta la fecha.

Lo que de Real orden participo para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Rector de la Universidad de...

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 23.067,59 pesetas, de las obras de construcción de un invernadero en el jardín botánico de la Universidad de Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Visto el expediente promovido por D. Juan Víctor de Aguirre y Oxangoiti, del que resulta que el interesado y don Pedro de Aguirre y Basaoguiti, como donatarios inter vivos de D.^a Agueda de Ochandátegui y Arechavaleta, otorgaron en 19 de Julio próximo pasado una escritura pública ante el Notario de Elorrio D. José V. Ortiz, instituyendo en la anteiglesia de Berango una fundación de enseñanza denominada Escuelas de D. Simón de Ochandátegui y Arechavaleta, con la dotación de 80.000 pesetas nominales en una inscripción de Deuda perpetua del 4 por 100, á más de un edificio construído al objeto de nueva planta, valorado en 92.010 pesetas y el material necesario, tasado en 3.380, ó sea en junto un capital de 175.390 pesetas; y teniendo en cuenta que ni la escritura mencionada ni los estatutos anejos á ella, por que se ha de regir el establecimiento, contienen cláusula que se oponga á la aprobación solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.^o Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará los derechos que se reserva el patronato de la misma.

2.^o El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí ó por medio de sus delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protecto-

rado general sobre instituciones de esta naturaleza correspondida al Gobierno.

3.º El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, la higiene y la estadística.

Y 4.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y tercer premio en Exposición nacional ó universal y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado decreto.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En el expediente promovido por D.^a Balbina Martín Moliner, Maestra de La Cuba (Teruel), sobre reconocimiento de derechos:

Resultando que la Sra. Martín obtuvo la Escuela incompleta de La Cuba (Teruel) por concurso de ascenso en 30 de Julio de 1885, con el haber de 500 pesetas con que había sido anunciada la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Mayo del mismo año, sin advertencia ni nota alguna en que se consignase que en dicho sueldo se comprendía una parte como aumento voluntario, expidiéndose por el Rectorado el correspondiente nombramiento:

Resultando que, una vez posesionada de la plaza en estas condiciones, acudió al concurso de ascenso para proveer la

Escuela completa de Fuentespalda, dotada con 625 pesetas, siendo preferida otra Maestra que disfrutaba 400 en Escuela incompleta:

Resultando que en otros concursos de ascenso á que posteriormente acudió para Escuelas del referido sueldo de 625 pesetas fué nuevamente postergada, obteniendo preferencia Maestras que disfrutaban menos de las 500, ó con este sueldo contaban menos antigüedad que la interesada:

Resultando que el motivo de preterición, según se deduce de los informes de la Junta y del Rectorado, aunque no se expresan con la debida claridad, es que la Escuela de La Cuba disfrutaba 350 pesetas antes de la ley de Nivelación, y que para cumplir ésta se elevó á las 500, si bien luego, por razones que no se dicen, se reconoció que la ley estaba mal aplicada en este caso y la Escuela debía seguir con 350, siendo su consecuencia, con arreglo á dichos informes, que éste era el sueldo legal y computable para concursos de la Sra. Martín, citando al efecto la orden de esta Dirección de 9 de Agosto último:

Considerando que para determinar los sueldos de las Escuelas incompletas no hay más regla, escala ni tipo que el acuerdo del Gobernador de la provincia, tomada en la forma que determina el art. 193 de la ley de Instrucción pública, por lo que ni se refiere ni puede referirse á estos sueldos la orden de 9 de Agosto, para deducir de ella que los aspirantes á Escuelas incompletas están obligados á discernir qué parte del sueldo es legal y qué parte aumento voluntario cuando se omite la observación en los anuncios:

Considerando que, por tanto, el Maestro que acude á un concurso de Escuela incompleta, anunciado con un sueldo cualquiera sin ninguna observación, necesariamente ha de entender que el sueldo se ha fijado como legal, puesto que, como queda dicho, no tiene base ni término de comparación para que le sea dable conocer si se compone de una suma obligatoria y otra de carácter voluntario.

Y considerando que, en consecuencia, si la Escuela se provee así y después se viene en conocimiento de que por una causa cualquiera ese sueldo no es el que corresponde, procederá el traslado del titular á otra del mismo haber y después la reducción de categoría; pero nunca hacer responsable de un error de la Administración á quien, sin tener medios hábiles para conocer que se ha cometido, acudió al concurso bajo la fe del anuncio, la Dirección ha acordado:

1.º Declarar que D.^a Balbina Martín Moliner tenía derecho á que se le computase para concursos las 500 pesetas con que obtuvo la Escuela de La Cuba.

Y 2.º Que para compensar los perjuicios que se le han ocasionado con las postergaciones que indebidamente ha sufrido, pueda solicitar cualquier Escuela vacante de 625 pesetas, con derecho preferente y fuera de concurso, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

En el expediente para proveer por traslado una Escuela pública elemental de niñas de Alcoy (Alicante), que V. S. cursa en 22 de Noviembre último, aparecen como aspirantes, con mejor derecho sobre las demás, D.^a Soledad Hernández Meseguer y D.^a María de los Remedios Valiente y Laguna, ambas con 2.000 pesetas de sueldo computable para el concurso, ambas con cuatro años y seis meses de servicios en 16 de Julio próximo pasado, y ambas con título superior.

La Sra. Valiente tiene unas oposiciones aprobadas, y la señora Meseguer dos.

Como méritos especiales, la Sra. Meseguer obtuvo para su Escuela la nota de Sobresaliente en unos exámenes públicos y ha servido Escuela privada.

La Sra. Valiente ha servido también Escuela privada, y tiene probadas, para el título de Normal, las asignaturas de Religión, Dibujo, Pintura industrial, Aritmética y Geometría.

No hallándose previsto el caso en el art. 63 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888:

Considerando que, de aplicarse por analogía lo prevenido en dicho reglamento para otras clases de concursos, sería motivo de preferencia, en igualdad de sueldos y antigüedad, el título de mayor categoría;

Y considerando que las cinco asignaturas aprobadas para obtener el título de Normal suponen mayor suma de conocimientos profesionales, cuya circunstancia responde al propósito en que se inspira el repetido reglamento todas las ve-

ces en que se aprecia como motivo de preferencia la mayor categoría del título;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Maestra en propiedad y en concurso de traslado de la referida Escuela, con 1.650 pesetas de sueldo legal y emolumentos que correspondan, á D.^a María de los Remedios Valiente y Laguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En el anuncio de subasta de las obras de habilitación de locales para clínicas de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, publicado en la *Gaceta* del día 2 del corriente, se fija, por error de copia, como último día de admisión de pliegos, el 31 del actual, debiendo ser el 30, cuya declaración se ha publicado para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 4 de Enero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Sáez Hortigüela, Maestro de la Escuela de patronato de Llorede (Santander):

Resultando que el Sr. Sáez Hortigüela obtuvo esta plaza por oposición, con el sueldo de 1.250 pesetas, que actualmente no le puede satisfacer íntegro el Patronato, por disminución de las rentas de la fundación, debidas á causas legítimas, la Dirección ha resuelto:

1.^o Que si la Escuela hace las veces de pública, economizando así al pueblo el gasto que le ocasionaría la que en otro caso había de sostener para cumplir los preceptos de la ley, el Ayuntamiento está obligado á completar el haber de 1.250 pesetas al Sr. Sáez Hortigüela, mientras la suma que haya de satisfacer por este concepto no exceda del sueldo que tendría que abonar al Maestro de la Escuela oficial, según la categoría que correspondiese á ésta por razón del censo.

2.^o Que si el déficit en las rentas del Patronato excediese

de esta suma, la diferencia dejará de percibirla el Sr. Sáez Horigüela, porque la Administración, cualquiera que sea la forma en que intervenga en la provisión de las Escuelas de fundación particular, en ningún caso contrae responsabilidades respecto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital fundacional, limitándose á garantir el sueldo reglamentario cuando la Escuela haga las veces de pública.

Y 3.^o Que por virtud de esta doctrina, si la Escuela no sustituye á la pública, el interesado únicamente tiene derecho á percibir lo que la fundación produzca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

La Junta provincial de Instrucción pública de Canarias ha acudido á esta Dirección manifestando que algunos pueblos tienen en la Caja especial de primera enseñanza sobrantes por los ingresos de determinados ejercicios, mientras que en otros presupuestos no habían ingresado esos mismos pueblos la totalidad de dichas obligaciones, y consulta si mediante una transferencia sería posible aplicar dichos sobrantes á cubrir los descubiertos de donde necesariamente resultasen, cuando menos, la disminución de las cantidades pendientes de pago.

En su vista, la Dirección ha acordado que cuando un Ayuntamiento tenga en la Caja especial de primera enseñanza sobrante por los ingresos de un ejercicio y descubiertos de igual ó menor cantidad por los ingresos de ejercicios posteriores, se expida al Municipio libramientos de dichos sobrantes á satisfacer, en vez de su efectivo, en carta de pago como ingreso realizado para cubrir el déficit de los presupuestos en que le tuviere, empezando por el más antiguo, y que si el sobrante total fuese superior al déficit total se formalice la transferencia de la cantidad necesaria para saldar el descubierto, devolviendo el resto al Municipio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y que lo comunique á las Juntas de ese distrito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero, en idioma español, para cuya introducción en España por la Aduana de Irún se autoriza al Sr. B. Herder, editor de Friburgo (Alemania), según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Antonio Quílez y Rodríguez, vecino de esta Corte.

El alma devota del Sagrado Corazón de Jesús, ó sea un devocionario completo de esta devoción, por Guillermo Jüemann: Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder, 1892.—1 vol. en 8.º may. con VI-520 páginas y una lámina.

La sociedad civil cristiana, según la doctrina de la Iglesia romana. Texto de enseñanza moral para la juventud de ambos sexos, por Pedro Schumacher, Obispo de Porto Viejo: 3.ª ed. refundida.—Friburgo de Brisgovia, 1893.—Tip. de B. Herder.—1 vol. en 4.º con XII-119 páginas.

Madrid 17 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

La Dirección general de Instrucción pública, en vista de la instancia de D. Agustín Sardá, Maestro de la Escuela Normal de Madrid, solicitando ser nombrado segundo Maestro de dicha Escuela, y teniendo en cuenta que el Sr. Sardá está dentro de las condiciones que exige el art. 205 de la ley de Instrucción pública, puesto que posee el título de Bachiller y que es Maestro propietario de provincias, estima oportuno proponer se le confiera la plaza que solicita con carácter de *interino*, y que se envíe el expediente al Consejo de Instrucción pública, por si este alto Cuerpo juzgase oportuno que deben ser tomados en consideración los derechos que alega el Sr. Sardá á la *propiedad* de la plaza de segundo Maestro, y creyese á la vez conveniente fijar el alcance del art. 204 de la ley de Instrucción pública respecto á los concursos para los ascensos.

La Dirección general, ínterin no se tramita este informe, entiende también que procede cubrir *interinamente* la vacante de tercer Maestro que deja el Sr. Sardá, pero con carácter puramente transitorio, es decir, mientras no *se proceda* al cumplimiento, en todas sus partes, del art. 204. La Dirección general, por último, estima oportuno que, con motivo del pase de este expediente al Consejo de Instrucción pública, se solicite el concurso y se consulte á tan alto Cuerpo respecto á las bases sobre que debe girar la tan reclamada reorganización de las Escuelas Normales y de su profesorado. La Dirección, sin descender á detalles prolijos ni á la exposición de planes científicos, bien conocidos de las ilustraciones que forman el Consejo de Instrucción pública, cree deben formularse las siguientes conclusiones, por si se digna recogerlas y emitir su informe dicho Consejo:

¿Procede modificar el actual plan de enseñanza?

En caso afirmativo, ¿deberá procurarse que sean las Normales, más que instituciones de cultura ó de enseñanza general, centros de educación pedagógica?

¿Entiende, á este efecto, el Consejo que estudian nuestros Maestros demasiada Geografía, Historia, Matemáticas y muy poca Pedagogía?

¿Deben ampliarse las prácticas, para que puedan aplicar los principios generales á los casos concretos, formando así su espíritu, su carácter moral y hasta sus hábitos?

¿Es corta ó suficiente la duración de los estudios, á pesar de que, como en Francia, Prusia, Italia, Bélgica, es de tres años?

En suma, ¿hay que modificar, más que la *cantidad*, la direc-

ción del trabajo para que la Normal sea una Escuela práctica de Pedagogía?

No debe sorprender á nadie que se formulen tales preguntas, cuando sabido es que las Escuelas Normales de Maestros, creadas por virtud del plan de estudios de 1838, reducidas por Real decreto de 1849, establecidas con carácter definitivo por la ley de 1857, suprimidas en Junio de 1868 y vueltas á establecer en Octubre del mismo año, yacen desde esta época en tal estado de abandono, que ni por su plan y programa de estudios, ni por su Profesorado, en su mayor parte interino, puedan responder á su deseada misión.

El desconcierto es mayor aún en las Normales de Maestras pues al lado de Escuelas cuyo presupuesto se eleva á 13.000 pesetas, existen otras que dedican á la enseñanza, 2 ó 3.000 pesetas anuales, no existiendo tampoco armonía en los programas, ni ninguna igualdad en su cuadro de Profesores. Siendo preciso ampliar estos cuadros y el programa de estudios, y á la vez rendirse ante la suprema ley de la economía en los gastos públicos, ¿ha llegado el momento de reducir el número de las Normales?

En caso afirmativo, ¿deberán reducirse á veintidós de Maestros y otras tantas de Maestras las hoy existentes?

¿Qué sistema deberá emplearse para nutrir las Normales de un Profesorado docto y experimentado? ¿Deberán salir á oposiciones *todas* las plazas servidas hoy por interinos, ó será más conveniente optar por el sistema mixto de la oposición y del concurso?

No habiendo habido oposiciones hace veinticinco años, ¿es racional y conveniente lanzar de las Escuelas á Maestros encanecidos y prácticos?

¿Sería motivo ó no de perturbación pedagógica arrojar sobre las Normales multitud de jóvenes triunfadores en las oposiciones, pero faltos de práctica y conocimiento de la vida?

La Dirección estima de equidad y de conveniencia optar por el sistema mixto, abriendo al efecto un concurso entre aquellos Profesores que cuenten con diez ó más años de servicios en Normales y reúnan otras condiciones y méritos, dejando las plazas que por este único concurso no se cubran á la oposición, y de esta suerte y por virtud de los antecedentes que en este Centro directivo existen, absorberían el concurso y la oposición, casi por partes iguales, las plazas servidas hoy interinamente; bien entendido que corresponderían á la ope-

sición todas las vacantes que ocurriesen, una vez terminado este concurso especial.

Sólo de esta suerte podría obtenerse un personal práctico y sólido.

¿Cabría, como alguien pretende, llevar á las Normales personal docente procedente de las Universidades?

Esto permitiría que fuesen á las Escuelas espíritus de gran altura, pero el procedimiento, como supremo, es, entre otras cosas, poco económico, pues habría que ofrecer grandes remuneraciones para que el éxito fuese proporcional á la grandeza del pensamiento.

¿Deberán publicarse previamente los programas de oposiciones, incluyendo en ellos dos lenguas vivas y ejercicios prácticos?

¿Deben ser nombrados los Profesores por un cierto período de tiempo (v. gr. cinco años), para que el Gobierno, en vista de los resultados, decidiese de su porvenir?

¿Deberán las enseñanzas de Dibujo, Francés, Música y Gimnasia encomendarse á Profesores de otros Centros, con alguna gratificación, ó conviene suprimir los maestros especiales, para que reine la unidad en todo el Profesorado?

¿Qué sueldos deben tener los Profesores Normales?

¿Deben equipararse á los que disfruten los de los Institutos?

¿Qué número de Profesores deberá haber en las nuevas Normales, partiendo de la base de la reducción de éstas y de la ampliación de estudios?

La Dirección no se extiende en otras consideraciones por no molestar más la atención del Consejo, concretando la consulta á los siguientes puntos:

- 1.º Reducción de las Normales.
- 2.º Ampliación del plan de estudios.
- 3.º Concurso y oposiciones para cubrir las plazas hoy servidas por interinos.
- 4.º Años de enseñanza.
- 5.º Categorías y sueldos de los Profesores.
- 6.º Profesores de las enseñanzas especiales.
- 7.º Conveniencia de reducir las Escuelas Normales, bien limitándolas á una por distrito universitario ó á una por provincia, ya de Maestras, ya de Maestros.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

D. José Pascual y Torres ha acudido á este Ministerio solicitando se expida un duplicado del título de Veterinario que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 29 de Octubre de 1850, como alumno de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Los quince primeros números de la propuesta del Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean don Rafael Andrés y Alonso, D. Narciso Sentenach y Cabañas, D. Ignacio Olavide y Carrera, D. Luis Gonzalvo y Paris, D. Vicente Lloréns y Asensio, D. Andrés Jiménez y Soler, D. Enrique Rodríguez y Jiménez, D. Simón del Castillo y Urniza, D. Julio Iglesia y Martín, D. Rafael Montes y Díaz, D. José Sidro y García, don Ramón Robles y Rodríguez, D. Gregorio García Arista y Rivera, D. José Antón y González y D. Salvador Diánez y Moscoso, cuyos domicilios se ignoran, se presentarán en esta Dirección general á recoger sus nombramientos de Ayudantes de tercer grado, y á tomar posesión de sus cargos en la Secretaría general del Cuerpo.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Chacón y Pautino, vecino de esta Corte, como apoderado de los albañeas de D. Robustiano Brada y Rodríguez y de su esposa

D.^a María Ana de Velázquez y Fernández de Rebastillo, en el que solicita la aprobación de una fundación de enseñanza instituida en el pueblo de Riofrío, término municipal de Loja; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^o Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará los derechos que se reserva el Patronato.

2.^o El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí mismo y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependen, las facultades que sobre el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno.

3.^o El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, la higiene y la estadística.

Y 4.^o Que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante, y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Madrid 23 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

D. Francisco Santamaría y Auger ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho que le fué expedido en 8 de Febrero

de 1880, como alumno de la Universidad de Zaragoza, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—Madrid 25 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti y Reguera*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 45.657,39 pesetas, de las obras de reparación de la galería y muro ruinoso del patio del Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

D. José Campo y Castro y D. Ignacio Agustín Campo y Castro, propietarios por escritura pública de las obras de música de guitarra de D. Dionisio Aguado, han acudido á este Centro directivo solicitando un duplicado de la inscripción hecha en los años 1850 y 1851 en el libro de Registro de la propiedad literaria, con los títulos de *Colección de andantes, vales y minuetos*, *Tres rondós brillantes*, *Minuet afandangado con variaciones* y *Variaciones*, dedicadas á su discípulo Agustín Campo, cuyos talones resguardos han sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por espacio de sesenta días, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Enero de 1855.—Madrid 27 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Estando dispuesto por los arts. 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, el aumento gradual de sueldo que el segundo de los artículos citados determina, y adeudando á los Maestros la Diputación de esa provincia cinco años de dicho

aumento, esta Dirección general ha dispuesto haga V. S. presente á la citada Corporación provincial que sin excusa ni pretexto alguno deberá incluir en el presupuesto adicional de este año económico la cantidad necesaria para satisfacer el importe del referido aumento gradual correspondiente al ejercicio de 1891-92, debiendo asimismo tener presente este gasto, que es de carácter obligatorio, al formar el presupuesto general del próximo año de 1893-94, en el cual incluirá además los créditos necesarios para el pago de las anualidades devengadas y no satisfechas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.590 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

DISPOSICIONES DE OTROS CENTROS

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Secretario general, *Leopoldo Solier*.

En conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, fecha 13 del actual, se verificarán en esta Escuela en el corriente mes de Enero, «y sólo en el presente año,» exámenes extraordinarios de ingreso para el curso de 1892 á 1893.

Los alumnos aspirantes observarán las reglas siguientes:

1.^a Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela, y se acompañará á este documento la cédula personal del aspirante.

2.^a A la solicitud acompañarán certificado de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, Física y Química.

3.^a El plazo de admisión de las solicitudes, será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta con-

vocatoria en la *Gaceta* y el 23 del corriente, debiendo presentarse estos documentos en la Secretaría de la Escuela, cualquiera de los días laborales, de una á cuatro de la tarde.

En la solicitud se expresarán con la mayor claridad las materias de que el aspirante desea ser examinado.

4.^a La Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes.

5.^a Estos versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética y Álgebra elemental.
- 2.º Álgebra superior.
- 3.º Geometría plana y del espacio.
- 4.º Trigonometría de dos y tres dimensiones.
- 5.º Geometría analítica.
- 6.º Cálculo diferencial é integral.
- 7.º Mecánica racional.
- 8.º Geometría descriptiva.

Los aspirantes no podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que preceden en el orden marcado de prelación, exceptuándose la Geometría descriptiva, que podrá aprobarse después del examen de Geometría analítica.

6.^a Los exámenes de Dibujo é idiomas serán los siguientes:

- 1.º Dibujo lineal (lavado).
- 2.º Dibujo de figura (copia de estatua).
- 3.º Dibujo de ornato (copia del yeso).
- 4.º Dibujo de detalles arquitectónicos.
- 5.º Modelado.

Idiomas: Francés, Inglés ó Alemán.

7.^a En cada examen oral, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas la que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico.

8.^a Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas vigentes en esta Escuela, antes de la creación de la Preparatoria para Ingenieros y Arquitectos.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Director, *Miguel Aguado*.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, dotada actualmente con 1.500 pesetas anuales de gratificación,

la cual plaza ha de proveerse por concurso entre los eclesiásticos que deseen obtenerla.

Santiago 18 de Enero de 1893.—El Rector, *Francisco Romero Blanco*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Réus, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Barcelona 20 de Enero de 1893.—El Rector, *Julián Casaña*.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.—Zaragoza 20 de Enero de 1893.—El Vicerrector, *J. Roberto Casajús*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890.

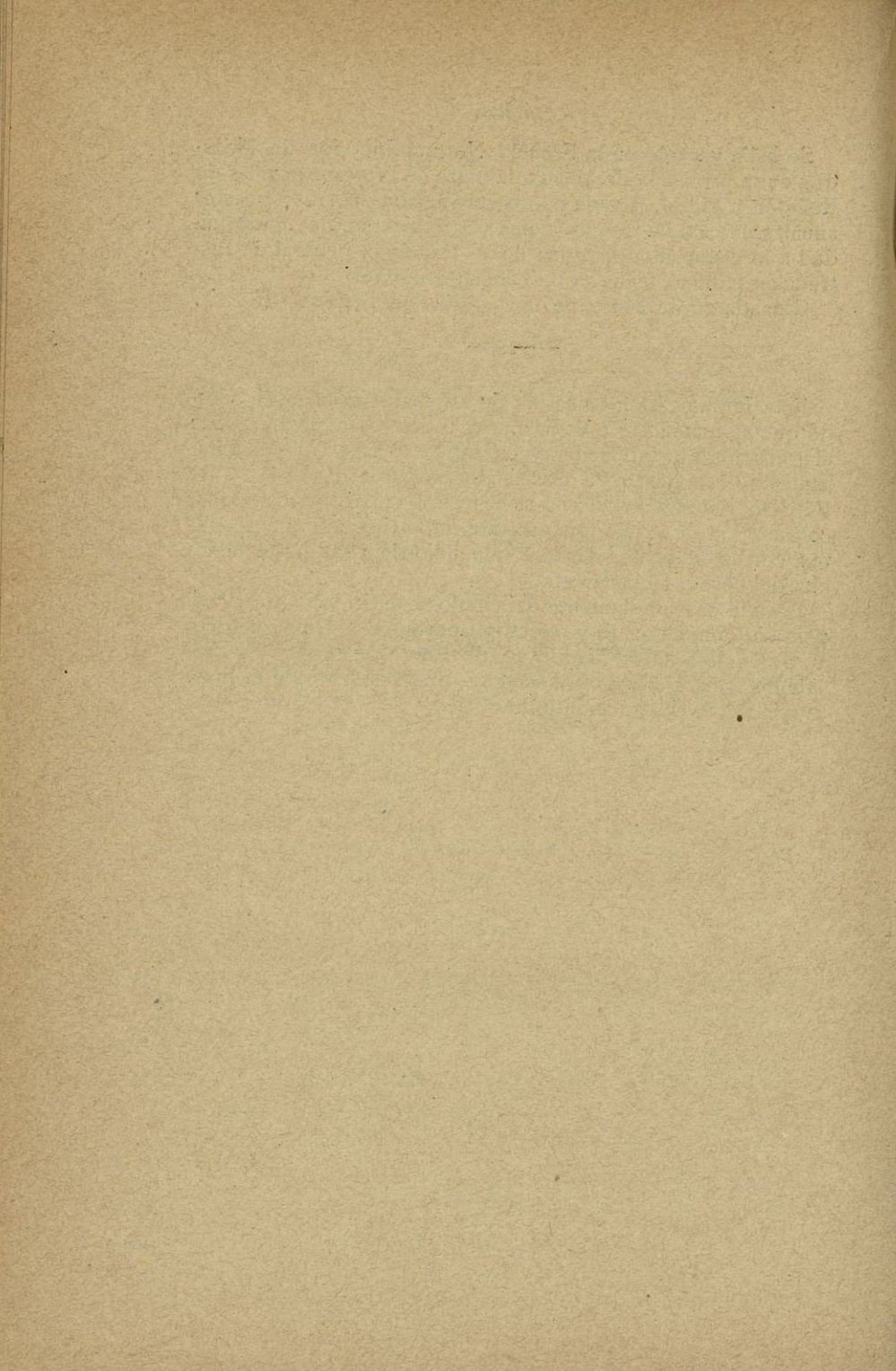
Madrid 21 de Enero de 1893.—El Secretario general, *Leopoldo Solier*.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros en la provincia de Málaga la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 31 de Diciembre último.

Granada 26 de Enero de 1893.—El Rector, *Doctor E. Sola*.

Esta Junta central, en sesión de 26 de los corrientes, acordó que se manifieste á V. S. que á todos los expedientes de clasificación por jubilación y en los de pensión, cuyos causantes no estuviesen ya clasificados, á partir desde el 15 de Febrero del año actual, no se les dará curso sin acompañar certificación de oficio que acredite haber hecho los descuentos correspondientes desde 1.º de Julio de 1887 hasta la fecha del cese ó fallecimiento.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—El Presidente, *Carlos Navarro Rodrigo*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...



DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE FEBRERO DE 1893

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Catedrático de Mineralogía de Santiago, D. Manuel Rodríguez Avila, á la misma asignatura y Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—*Moret.*—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar, por Real orden de 1.º del corriente, Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Dibujo geométrico, con instrumentos y á mano alzada, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, á D. Aníbal Alvarez, y suplentes á D. Luis Esteve y Fernández Caballero y D. Pablo Cáceres.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1893.—*Moret.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á D. José Castillo y Soriano, Oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el aprecio con que ha visto la notable Memoria que ha redactado, en virtud

de la Real orden de 6 de Octubre del año próximo pasado, acerca de los actos y tareas del Congreso literario Hispano-Americano, cuyo trabajo deberá considerarse como nota favorable en su carrera y publicarse en la *Gaceta* para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que la mayoría de las importantes obras de arte que han figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes, y con la que se contaba para la reapertura de la misma, han sido enviadas á Chicago, y que por otras causas ajenas á la voluntad del Gobierno no hay facilidad de llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre último, en la que se disponía la reapertura de la misma en la primera quincena de Abril próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dé por terminado el certamen internacional y conceder diez días de plazo, á contar desde la fecha de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que los autores de las pocas obras que allí se custodian puedan retirarlas, previa la presentación del correspondiente recibo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por renuncia de los Aspirantes propuestos en los tres primeros lugares para la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense;

S. M. el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á don Antonio Gaité y Lloves, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Orense, cuarto y último lugar de la propuesta formulada por el

Consejo de Instrucción pública para proveer la citada cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra numeraria de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien que la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Palma de Mallorca, se provea por concurso entre los artistas á cuya especialidad pertenece la vacante y que hubiesen obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según determina el art. 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871, por el cual se rigen las Escuelas de Veterinaria, se anuncie á concurso la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, vacante en la Escuela de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas plantillas del personal afecto á los establecimientos del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á la cátedra de Lengua italiana de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Francisco Díaz Plaza, actual Catedrático numerario de la misma asignatura en la Escuela de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo comunico á E. V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por los Maestros y Maestras de Sevilla contra el acuerdo del Municipio, que quiso anular el convenio de retribuciones por la enseñanza de alumnos pudientes, dice el Consejo de Instrucción pública lo que sigue:

«Considerando que, partiendo de la base incontestable de que las convenciones libres y legítimamente contraídas por

las partes no pueden alterarse ni menos destruirse por la voluntad de una de las partes contratantes, el Ayuntamiento de Sevilla, cualesquiera que sean sus circunstancias, no ha podido dar por terminado su contrato con los Maestros públicos de primera enseñanza sin contar para ello con el asentimiento de los mismos:

Considerando que estos principios no deben modificarse por el hecho de que la Junta local de Sevilla haya anunciado las Escuelas vacantes después del convenio, como dotadas con la remuneración concertada por retribuciones, porque no resulta que la Corporación municipal se haya opuesto á ello, sino, al contrario, que lo ha consentido y aceptado, pagando en su virtud á los nuevos Maestros las retribuciones, lo mismo que á los antiguos, con quienes contrató directamente;

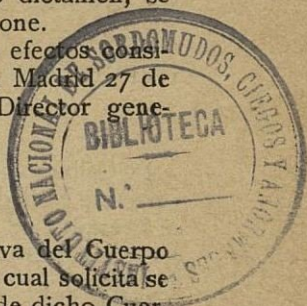
El Consejo entiende, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de la Dirección general de Instrucción pública, que debe accederse á la solicitud de los Maestros de las Escuelas públicas de Sevilla, declarando que el Ayuntamiento de dicha ciudad debe sostener y cumplir su contrato sobre retribuciones á los Maestros actuales con sujeción á lo pactado, sin perjuicio de que para los que les sucedan no rija dicho pacto si al Ayuntamiento conviniere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.—*Segismundo Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Vista una comunicación de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la cual solicita se derogue, en cuanto se refiere á los individuos de dicho Cuerpo, la Real orden de 14 de Marzo de 1891, que prohíbe puedan ser destinados á Madrid los empleados facultativos que no hayan cumplido cuatro años de servicios en provincias:

Considerando que la Real orden citada no puede aplicarse á los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios sin grave daño del servicio, puesto que, al contrario de otros Cuerpos que adquieren la mayor práctica en provincias, en éste los más



importantes establecimientos se hallan en Madrid, donde los individuos de las escalas inferiores pueden ser dirigidos y aconsejados por personas peritísimas, que sean á la vez sus Jefes y sus Maestros, mientras que en la generalidad de las provincias habrán de estar en establecimientos de servicio unipersonal:

Considerando que dicha Real orden excepciona terminantemente de sus prescripciones á *aquellos que obtuvieron plazas por virtud de oposición directa*, y los empleados facultativos de que se trata adquieren sus plazas, no con una oposición general para entrar en el Cuerpo, sino por oposición directa á cada una de sus tres secciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo de 1891 no comprende en sus prescripciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

D. Calixto Castanedo y Ferro, natural de Rodelana, provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 9 de Julio de 1879, procedente de la Universidad Central.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti y Reguera*.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo del cuadro titulado *Vista de la costa de Málaga*, de que es autor D. Francisco García Serrano, y que ha figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes últimamente celebrada, con el número 410, se anuncia por el término de quince días la presentación del recibo en esta Dirección general, quedando nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

En virtud de la comunicación de V. S. fecha 6 del corriente mes, en que transcribe otra de D. Lucas Guerra y Franco, esta Dirección general ha resuelto que la enseñanza de Neuropatía se autorizó de conformidad con lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 1886, sin que pueda en modo alguno confundirse con aquellas á que se refiere la tercera de las disposiciones generales del mismo decreto, entendiéndose por gratuita el no percibo bajo ninguna forma de sueldo, retribución ó emolumento alguno, sin que pueda exigir ni aun indicar á los alumnos la recompensa que cita, toda vez que al matricularlos les autoriza á recibir las citadas enseñanzas sin que pueda exigírseles otro sacrificio. Respecto á la época de matrícula en esta enseñanza, se llevará á efecto de conformidad con lo preceptuado en el ya citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del señor Guerra y Franco.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid una plaza de Auxiliar segundo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según determina el reglamento de 2 de Octubre de 1885.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español para cuya introducción de 3.000 ejemplares en España por la Aduana de San Sebastián se autoriza á D. C. T. Lipshytz, residente en Londres, y destinados á repartir gratuitamente en este país, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

El escrito en la pared, por Thomas Godfrey Jack. Finsbur y (Londres).—Imp. de Dunlop y comp., 1892.—Un vol en 8.º con 146 páginas; 500 ejemplares.

La serpiente antigua, llamada Diablo y Satanás, que engaña á todo el mundo, por Thomas Godfrey Jack. Finsbury (Londres).—Imp. de Dunlop y comp., 1892.—Un vol. en 8.º con 63 páginas; 2.500 ejemplares.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección general ha tenido á bien, con fecha 22 del mes corriente, acceder á lo solicitado por V., haciendo extensiva á los Profesores de Gimnástica la excepción para dar la enseñanza privada que contiene el art. 4.º de la Real orden de 26 de Septiembre de 1886, con las limitaciones establecidas en los 1.º, 2.º, 3.º y 7.º de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. D. Mariano Marcos Ordax.

Se hallan vacantes en los Institutos de Jovellanos (Gijón) y de Baeza las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Vista la instancia presentada en 26 de Diciembre último por D. Florencio Fiscowich, en representación de D. Alvaro Gil de Albacete, vecino de Madrid, solicitando del Ministerio

de Fomento la cancelación de las anotaciones y registros de las obras dramáticas de D. Isidoro Gil y Baus, su señor padre, y la inscripción á favor suyo en concepto de heredero único y forzoso por tiempo de cincuenta y cinco años, á contar desde el 2 de Noviembre de 1891;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que desde luego se proceda á la inscripción de las obras mencionadas anteriormente en el Registro de la propiedad intelectual á favor del heredero don Alvaro Gil y Albacete, sin perjuicio de hacer extensivo á otro forzoso que resultare, toda vez que en 2 de Noviembre de 1891 terminó el plazo de veinticinco años marcado en el repetido art. 6.º de la ley vigente, para los adquirentes, disponiendo al propio tiempo que se consignen las oportunas notas en las inscripciones verificadas por el autor, editor ó propietario, á quienes se notificará lo resuelto en este expediente, y se expida á la representación de D. Alvaro Gil y Albacete la oportuna certificación, que desde la fecha de hoy tendrá fuerza de título provisional hasta proveerle del definitivo, procediéndose, por último á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de lo resuelto en la instancia de D. Florencio Fiscowich, á los fines consiguientes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. D. Florencio Fiscowich, editor. Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la reclamación formulada por don Joaquín Romero y Morera, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Badajoz, solicitando el abono de la retribución que en los presupuestos de los años económicos anteriores al actual se asignaba al mismo cargo; teniendo en cuenta que, una vez eliminadas del presupuesto del Estado las retribuciones de la índole de la que se trata que en los anteriores venían figurando indebidamente, no pueden satisfacerse al interesado las cantidades que reclama, tanto por no hallarse presupuestadas, como por no ser de las que el Es-

tado tiene que satisfacer; pero considerando al propio tiempo que las obligaciones de que se ha hecho mención, por deberse conceptuar como propias de las respectivas Municipalidades, por tratarse de la retribución de clases de lectura y escritura de las Escuelas prácticas, consideradas como públicas y retribuidas por tanto por los Municipios, deben satisfacerlas también éstos como las demás de su clase, y como en los presupuestos sucesivos del Estado no han de figurar ya retribuciones como la que se reclama por el interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que al reclamante no le abone el Estado la retribución que solicita, si bien la deberá reclamar del Ayuntamiento de Badajoz por todo lo expuesto anteriormente »

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que sirva de jurisprudencia en casos análogos al de la reclamación que ha producido la anterior Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871 de estas Escuelas. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las referidas Escuelas de Veterinaria.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas

á cuya especialidad pertenece la vacante, y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general,
E. Vincenti.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo del cuadro titulado *El Fuente de Triana*, de que es autor D. Pedro Ribera Dutasta, y que ha figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes últimamente celebrada, con el número 1.645, se anuncia por el término de quince días la presentación del recibo en esta Dirección general, quedando nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—El Director general,
E. Vincenti.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Modelado y Vaciado de adornos, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma: Presidente, señor D. Faustino Domínguez, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella localidad; Vocales: D. Benigno Revellón y D. Emilio Fernández Deus, Consiliarios de dicha Academia; D. Leopoldo Sánchez Díaz, D. José Ruiz Blasco, D. Isidoro Biocos Gómez y D. Antonio Amorós y Botella, Profesores de la Escuela de Bellas Artes.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—El Director general,
E. Vincenti.

DE OTROS CENTROS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse

por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto-ley de 25 Junio de 1875, en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Santiago 1.º de Febrero de 1893.—El Rector, *F. Romero Blanco*.

Esta Junta Central, en sesión de 6 del corriente, acordó que por todas las provinciales de Instrucción pública y la municipal de Madrid se transfieran inmediatamente á la cuenta corriente que en el Banco de España tiene la misma abierta bajo el título de «Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria» cuantas cantidades existan en su poder propias del fondo de haberes pasivos, ingresando inmediatamente también en lo sucesivo en las Sucursales y haciendo igual transferencia de todas las sumas que en adelante percibieran como capital de esta Junta ó que dejaren de satisfacer de las remitidas por la misma para pago de sus atenciones, valiéndose «únicamente para ello de los mandamientos de transferencia,» como se ha venido haciendo hasta fin del año anterior, y cuidando de remitir asimismo en el propio día el resguardo correspondiente á cada transferencia, pero detallando en la comunicación que al mismo se acompañe qué cantidad ó parte de la suma transferida procede de descuentos cobrados y cuál otra representa las sumas devueltas entre las remitidas á la Central para pago de atenciones en la provincia que no haya sido satisfecha á los interesados por fallecimiento, matrimonio ú otra cualquiera causa, debiendo detallarse en éstas las partidas respectivas á cada uno de ellos.

Por último, esta Junta Central, en sesión de 19 de Diciembre último, acordó que el impuesto de los timbres, que con arreglo á la nueva ley de 15 de Septiembre de 1892 han de unirse á los expresados mandatos de transferencia, se satisfaga por las Juntas provinciales con cargo al fondo de haberes pasivos del Magisterio, haciendo constar en sus cuentas trimestrales las partidas satisfechas mediante relaciones detalladas de las mismas con aplicación á la sección primera, parte primera de la data y trimestres en que se haga el pago, incluyéndolas en un nuevo capítulo que tomará el número y denominación siguiente: Cap. 4.º: «Impuesto de giro y descuentos legales.»

Todo lo cual comunico á V. S. en cumplimiento de los mencionados acuerdos á los fines que se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Presidente, *Carlos Navarro y Rodrigo*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Por haber pasado á ser socios corresponsales, conforme á lo prescrito en el párrafo sexto del art. 6.º de los estatutos, los Académicos numerarios Excmo. Sr. D. Juan Creus y Manto y D. Francisco Javier Santero y Van Baumberghen, y por fallecimiento del electo D. Amós Calderón, han resultado vacantes en esta Corporación tres plazas de Académicos numerarios, correspondientes á las Secciones de Cirugía, Higiene y Farmacología y Farmacia respectivamente, las cuales han de proveerse, según lo acordado por la Academia en sesión de 17 del actual, con arreglo á sus estatutos y reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Secretario, *Matthas Nieto Serrano*.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, una plaza de Profesor auxiliar numerario dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Secretario general, *Leopoldo Solier*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE MARZO DE 1893

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, de 30 de Junio del año último, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el negociado Central del Ministerio de Fomento, y por cada una de las cuatro Direcciones generales dependientes del mismo, se procederá á la formación del escalafón del personal de activos y cesantes que de dichos Centros depende, siempre que no esté organizado ya por leyes ó disposiciones especiales, con sujeción á las reglas dictadas en la Real orden de 7 de Septiembre del año último; pero regulando la antigüedad dentro de cada clase por el tiempo efectivo de servicios prestados en ella.

Art. 2.º Todos los funcionarios activos y cesantes que se crean con derecho á figurar en el escalafón, remitirán á este Ministerio, antes del día 20 del corriente mes de Marzo, por conducto del Jefe respectivo, una copia en papel de oficio de la fe de bautismo y sus hojas de servicios, visadas y certificadas por aquél. Se exceptúan de esta disposición los que en concepto de activos ó cesantes hayan remitido su documentación á este Ministerio con anterioridad á este Real decreto.

Art. 3.º El día 15 de Abril se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los escalafones provisionales, y los interesados que se consideren perjudicados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo improrrogable de quince días, acompañando los documentos originales en que funden su pretensión. Resueltas éstas por el Ministro de Fomento ó por la Dirección general respectiva, se procederá desde luego á la publicación de los definitivos.

Art. 4.º Publicados éstos en la *Gaceta de Madrid*, todas las vacantes que ocurran desde la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase á la de Oficiales cuartos, se

proveerán con sujeción á los tres turnos siguientes en cada clase:

1.º Con el funcionario que ocupe el primer lugar en la escala activa de la clase inferior inmediata á la en que ocurra la vacante.

2.º Con un cesante de la misma clase, prefiriendo al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma.

Y 3.º Con persona libremente elegida por el Ministerio, siempre que reúna las condiciones exigidas por las disposiciones legales vigentes.

En todos los nombramientos se hará constar el turno á que corresponde la vacante.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran de la clase de Oficiales quintos y aspirantes de Administración y de la de porteros y ordenanzas, se proveerán con sujeción estricta á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 6.º Los ascensos por antigüedad son renunciables, siempre que no resulte perjuicio para el buen servicio. En este caso la vacante se proveerá en el funcionario que ocupe el número siguiente en la misma escala, si reúne las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

El que hubiere renunciado el ascenso no podrá ascender hasta que ocurra otra vacante que haya de proveerse en el mismo turno de antigüedad.

Art. 7.º Los cesantes serán colocados en las vacantes cuya provisión deba recaer en los de su clase por orden de rigurosa antigüedad, con la preferencia que determina el artículo 32 de la ley de 30 de Junio último.

El que fuere colocado en la Península, islas Baleares ó Canarias en destino de igual categoría á la superior que hubiere disfrutado y no lo aceptase, perderá su derecho á ser colocado mientras existan otros de su clase, pasando á ocupar el último lugar del escalafón de su categoría con la oportuna nota explicativa.

Art. 8.º Cuando en el escalafón no haya cesantes de la clase de la vacante que deba proveerse en su favor, recaerá la elección en el cesante que figure en primer lugar en la inmediata inferior, siempre que reúna las condiciones legales.

Ar. 9.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación del movimiento del personal correspondiente al anterior.

Igualmente se publicará todos los años, en la primera quincena de Enero, el escalafón de activos y cesantes, con las modificaciones que hayan ocurrido durante el anterior.

Art. 10. Todas las faltas de procedimiento administrativo y las que afecten al decoro personal de los funcionarios serán corregidas en la forma que determinan los reglamentos vigentes.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. Francisco Romero y Blanco del cargo de Rector de la Universidad de Santiago; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Maximino Teijeiro y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra da Anatomía descriptiva y Embriología, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio González Garbín, actualmente Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, numerario de la asignatura de Lengua griega de la Universidad Central, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones con el fin de armonizar las legítimas aspi-

raciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales por que se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Instrucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendas, la situación lamentable por que atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^a Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, jus-

tificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.^a La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo, será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.^a A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa-habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente, que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.^a El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago será de abono para todos los efectos de la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el artículo 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.^a Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición

anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Francisco de Casso y Fernández, actualmente Catedrático numerario de Derecho mercantil en la Universidad de Salamanca, á la de Derecho civil español, común y foral de la citada Universidad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda por esa Dirección general acerca del timbre que deben llevar los títulos profesionales que no están taxativamente citados en los arts. 77 y 78 de la vigente ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que llevarán timbre de 25 pesetas los títulos de Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los de industriales en la especialidad Química ó Mecánica y los de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, como comprendidos en el caso 3.º del art. 77 de dicha ley, así como se reintegrarán con timbre de 20 pesetas los de Practicantes, Matronas, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de Minas y Profesores de Gimnasia, como profesiones análogas que son á las de Cirujanos dentistas y demás que se determinan en el art. 78 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por concurso entre artistas que hubiesen obtenido primero ó segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Presentada en el Ministerio de Fomento una instancia fechada en Barcelona el día 31 de Diciembre de 1892, suscrita por los editores D. Pablo Riera, Espasa y Compañía y Montaner y Simón, solicitando la concesión del plazo de un año para los autores y editores que no hubiesen inscrito á su debido tiempo las obras publicadas por ellos en el Registro de la propiedad intelectual, puedan verificarlo para gozar de los derechos que la vigente ley de 10 de Enero de 1879 concede á los que oportunamente cumplieron con tal requisito, y pidiendo á la vez que todos los que durante este plazo inscriban las obras que á su debido tiempo no registraron queden relevados de toda responsabilidad y penalidad que pudiera alcanzarles conforme á las disposiciones de la citada ley, se pasó á informe del Consejo de Estado, que con fecha 22 de Febrero último ha emitido el siguiente dictamen:

«En la instancia referida, suscrita por los editores Riera, Espasa y Compañía y Montaner y Simón, se expone que las omisiones cometidas por falta de inscripción en el Registro de obras públicas no han causado perjuicio á tercero y sí pueden ocasionárselo á los solicitantes; que la mayor facilidad para verificar las inscripciones responde á la tendencia de la ley

para el fomento de las Bibliotecas, y por lo tanto, que la concesión de una prórroga será muy beneficiosa; y por último, que la concesión en asuntos de más trascendencia para los intereses públicos se han concedido prórrogas, no existen motivos para negarla en el caso actual, por cuyas razones solicitan:

1.º Que se conceda un plazo de un año para que los autores y editores que no hubiesen á su debido tiempo inscrito las obras por ellos publicadas en el Registro de la propiedad intelectual puedan verificarlo para gozar de los derechos que la vigente ley de 10 de Enero de 1879 concede á los que oportunamente cumplieron con este requisito.

Y 2.º Que todos los que durante este plazo inscriban las obras que á su debido tiempo no inscribieron queden relevados de toda responsabilidad y penalidad que pudieran alcanzar á tenor de dicha ley.

El Negociado respectivo de ese Ministerio entiende que de los preceptos terminantes de la ley de 10 de Enero de 1879 no puede inferirse una interpretación favorable á los solicitantes; pero que el art. 54 del reglamento dictado para su ejecución, al establecer que «las obras que á la publicación de este reglamento (3 de Septiembre de 1880) no hayan entrado en el dominio y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la legislación anterior, no necesitando llenar los requisitos exigidos en las nuevas prescripciones legales, bastando sólo que los autores ó propietarios hagan constar, bajo su responsabilidad, con toda la exactitud, las fechas de la publicación de las obras en los antiguos Registros para convertirlas en nuevas inscripciones,» demuestra el deseo de favorecer y dar amplitud al derecho de los autores que pidan acogerse á los beneficios de la vigente ley de Propiedad literaria, por cuyas consideraciones cree debe concederse la prórroga pedida.

Examinada por este Consejo la cuestión, es de parecer que no puede accederse á lo solicitado, fundándose para ello en los preceptos expresados de la ley.

Dice en su art. 36 que para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, y expresa que el plazo para verificar la inscripción será el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el día en que comenzó la publicación, y sólo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.

Ante tan claras y terminantes disposiciones de una ley, cree el Consejo que no caben dudas ni interpretaciones ni cabe hacer consideraciones sobre la conveniencia de su modificación.

Esta misión corresponde al Poder legislativo, y sólo á el, que confeccionó el precepto, cabe recurrir para solicitar la prórroga del plazo para efectuar la inscripción.

Cabría reformar por los trámites establecidos el reglamento de 3 de Septiembre de 1880; pero no podría nunca por este medio eludirse el cumplimiento de lo que de una manera tan palmaria establece el artículo citado de la ley de 10 de Enero de 1879.

No desconoce este Consejo lo que dispone el art. 54 del reglamento alegado como base de razonamiento por el Negociado de ese Ministerio; pero como se refiere á las obras que á su publicación no hubieran entrado en el dominio público y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la anterior legislación, cree que en nada afecta á la cuestión que se debate en este expediente, que hace relación al plazo de un año para verificar la inscripción, sin establecer distinción de obras.

En su virtud, este Consejo es de opinión que procede desestimar la instancia de los editores de Barcelona Espasa y Compañía, Riera y Montaner y Simón en súplica de que se conceda el plazo de un año á los autores y editores de las obras no inscritas en el Registro de la propiedad intelectual durante el tiempo que determina la ley vigente.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se comunique á los solicitantes á los efectos oportunos, y que se haga pública esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Con esta fecha comunica el Sr. Ministro de Fomento al de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruído el oportuno expediente con motivo de la Real orden de 17 de Diciembre último, comunicada á

este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en la cual aparece copiado el texto del Convenio de propiedad literaria concertado por el Gobierno de la República de Guatemala por el Representante de España en la misma, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice definitivamente el Convenio firmado *ad referendum* con dicho país y se manifieste á V. E. que desde luego puede autorizar al mencionado Ministro-Residente para la firma definitiva del Tratado.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al citado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. I. el agrado con que ha visto el donativo que con destino al Depósito de libros de este Ministerio ha hecho D. Manuel Márquez y Pérez, Interventor de la Aduana de Vigo, de 24 ejemplares de su trabajo estadístico aduanero titulado «Relaciones comerciales entre España y Argelia,» y que así se publique en la *Gaceta* para conocimiento y satisfacción del interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la iglesia parroquial de Santa María de Lebeña (Santander);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarado monumento nacional la referida iglesia, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893 —*Moret*. —Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado las plantillas á que debe ajustarse la distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con relación al número de individuos de que consta y al de los establecimientos que de él dependen, se hace preciso dictar alguna disposición con el fin de que en circunstancias especiales no queden indotados ninguno de los servicios que les están encomendados, ahora que, por

efecto de las economías en él introducidas, ha resultado que la mayor parte de sus dependencias se hallan servidas por un solo empleado facultativo de él mismo. La circunstancia de ser comunes á todos ellos los estudios que sirven de base á la oposición, que les permite ingresar en el Cuerpo, y la de que en casi todos los puntos existe más de un establecimiento, aunque de Sección diferente, facilita en gran parte la resolución que se adopta, permitiendo suplir con ella la falta accidental que en alguna ocasión pueda ocurrir, dada la escasez de personal facultativo.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en aquellas localidades en que exista más de un establecimiento servido por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, donde llegase á faltar alguno de ellos por causa de enfermedad ó de licencia, sea éste sustituido desde luego, durante su ausencia temporal, por otro individuo de los que sirvan en el mismo punto, y en aquel donde hubiese más de dos dependencias del Cuerpo, el reemplazo se hará por el más antiguo de los que allí existan, aun cuando éstos pertenezcan á diferente Sección que el ausente, evitándose así el retraso ó perturbación á que pudiese dar lugar la falta del encargado del establecimiento, cuya índole particular hace preciso el que constantemente se halle éste en disposición de que el público pueda utilizar los libros, documentos ú otros trabajos de arte que en él se custodien.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Habiendo fallecido D. Ramón López Calderón, Peón jardinero del Museo Arqueológico Nacional, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar para dicha plaza, con el carácter de interino y sueldo anual de 875 pesetas, á D. Victoriano García Roldán.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del apartado 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

La Asociación de Maestros propietarios de las Escuelas públicas de esta Corte, á fin de resolver lo que proceda acerca del monumento que tiene proyectado para perpetuar la memoria del ilustre hombre público excelentísimo Sr. D. Claudio Moyano Samaniego, se ha dirigido á esta Dirección general solicitando saber la suma á que ascienden las cantidades recaudadas entre los Maestros públicos de España para el indicado objeto.

Y como quiera que por orden de esta Dirección, fecha 7 de Mayo de 1890, fueron autorizadas las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en las Cajas de primera enseñanza se custodiasen los fondos recaudados por suscripción voluntaria hasta que dicha Asociación dispusiera de ellos, se hace preciso que V. S. reclame á las Juntas provinciales de Instrucción pública dependientes de ese Rectorado una nota exacta de los fondos que existen custodiados en las Cajas de primera enseñanza de las respectivas provincias, la que remitirá V. S. á la mayor brevedad á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Habiéndose extraviado el recibo resguardo del boceto titulado *Mágico prodigioso*, de que es propietario D. Mariano Martínez del Rincón, y que ha figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes últimamente celebrada en esta Corte, se anuncia al público para la presentación del referido recibo, el cual quedará nulo de no presentarse en el plazo señalado.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

En vista del expediente instruido por D.^a María de la Paz Molina y D.^a Angela Sánchez Buendía, Maestras de Mula (Murcia) contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que suprimió de su presupuesto municipal, sin consentimiento de las interesadas, las retribuciones que con ellas tenía contratadas, esta Dirección general ha acordado se obligue al Ayuntamiento de Mula á incluir en su presupuesto la consignación indispensable para el abono á cada una de las Maestras mencionadas la cantidad de 700 pesetas anuales en concepto de retribuciones compensadas, como respecto de los Maestros se ordenó en la Real orden de 3 de Diciembre de 1891.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, *Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.^o de Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.^o del mismo decreto, que por renuncia de D. Alejandro Groizard del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo de Barcelona, se ha nombrado para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace publico, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, queda formado por D. Baldomero González Valledor, Presidente; don Juan Giné y Partagas, D. Arturo Perales, D. Antonio Fernández Chacón, D. Andrés del Busto, D. Francisco Cortejarena, D. Gabriel Alarcón, Vocales, y D. Benigno Morales y D. Adolfo Moreno Pozo, Suplentes.

Madrid 13 de Marzo de 1893. —El Director general, *Eduardo Vincenti Reguera*

Habiéndose extraviado el recibo resguardo de los cuadros 385, 386 y 387, cuyos títulos respectivamente son: la *Coronación de Quintana*, *Mercurio y Argós* y *La Muerte de Lucrecia*, que han figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes últimamente celebrada en esta Corte, se anuncia al público á los efectos de la presentación de referido recibo, el que quedará nulo de no presentarlo en el plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general *E. Vincenti*.

Esta Dirección general, de conformidad á lo establecido en el art. 7.º del reglamento de 30 de Junio de 1885, ha acordado abrir un concurso por término de diés días entre los Directores y Maestros de establecimientos privados de primera enseñanza que, llevando más de dos años de existencia en esta Corte, y acreditando una matrícula escolar que exceda de 80 alumnos asistentes todo el año á su respectiva escuela, puedan formar parte de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, con arreglo á lo prefijado en el referido reglamento.

Lo que la Dirección general anuncia para conocimiento de los Directores y Maestros de dichos establecimientos, á los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demas ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Martínez Rodríguez, en solicitud de que se le conceptúe como excedente del Magisterio de primera enseñanza, y hallándose el interesado comprendido en el art. 1.º de la Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección ha acordado: 1.º, reconocerle la facultad de aspirar en concurso á Escuelas vacantes con los mismos derechos que si actualmente se hallase sirviendo la Escuela de Villamanta, en las condiciones en que la servía al hacer la renuncia; y 2.º, declarar que las disposiciones del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 sobre preferencia de los Maestros para Escuelas incompletas, ni son aplicables al interesado ni á los demás que se hallen en su caso, por tratarse de derechos adquiridos antes de la publicación de dicho reglamento.

Madrid 19 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Excmo. Sr. Rector...

Vista la comunicación del Rector de la Universidad de ese distrito, á la cual acompaña una solicitud del Claustro de Profesores de esa Escuela provincial de Bellas Artes, manifestándose en ambos documentos que la Diputación y Ayuntamiento adeudan á dicho Centro de enseñanza las dos últimas mensualidades del ejercicio anterior, y del corriente sólo se han abonado tres de las ocho ya vencidas, lo cual viene á causar gravísimos perjuicios á la enseñanza que en ella se da:

Considerando que esta situación es insoportable, y que la

falta de puntualidad en estos pagos, que son obligatorios para la Diputación provincial como para el Ayuntamiento, producen unos efectos en extremo aflictivos, tanto para las enseñanzas como para el Profesorado y demás dependientes que se ven privados de los medios de existencia, y sometidos, por consiguiente, á terribles angustias, y sufriendo con sus familias las vergüenzas y agonías de la miseria y de la desesperación:

Considerando que el Real decreto de 8 de Julio último dispone que estas Escuelas han de regirse en lo sucesivo por el reglamento de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859, y que en su art. 71 dispone la forma apremiante de hacer efectivas las consignaciones de estos Centros de enseñanza, esta Dirección general ha resuelto hacer presente á V. S. la necesidad de que á la mayor brevedad se sirva adoptar las enérgicas medidas que estime convenientes para que se abone á la Escuela de Bellas Artes de Granada las consignaciones que se le adeudan por la Diputación provincial y Ayuntamiento, para que cese el estado difícil y angustioso en que ahora se halla y que tantos males reporta á estas enseñanzas oficiales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad Central lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta de V. S., fecha 18 del actual, y en su consecuencia, ha resuelto la Dirección que se suspendan las oposiciones para la provisión de Auxiliares de Escuelas de párvulos. regidas hoy por Maestros, hasta que se formule una disposición general que armonice las antiguas disposiciones en este asunto con el Reglamento de Auxiliares.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliarias serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliarias, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los arts. 23 y 24.

Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el artículo 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en la sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutan, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaria, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliarias voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayun-

tamientos para la supresión de las Auxiliarias voluntarias se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.^a En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliarias suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución declarando las Auxiliarias que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.^a A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaría es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos, se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaría ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso cuando se trate de Auxiliarias obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliarias de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.^a Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.^a Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento que sirvan Auxiliarias obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el nú-

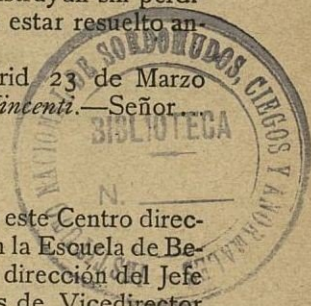
mero de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.^a de esta orden.

6.^a Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los *Boletines Oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliar la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.^o de Julio próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor....



Examinada la consulta elevada por V. S. á este Centro directivo sobre si las enseñanzas libres creadas en la Escuela de Bellas Artes de esa capital deben seguir bajo la dirección del Jefe de este establecimiento, y si para los cargos de Vicedirector y Secretario pueden ser nombrados los Profesores libres, y de acuerdo con la acertada opinión emitida por V. S. al remitir dicha consulta, esta Dirección general ha resuelto que tomando por base las disposiciones citadas por V. S., ó sean el decreto-ley de 26 de Diciembre de 1868 y el Real decreto de 27 de Julio de 1874, es de todo punto claro y terminante que el Jefe indiscutible de las Escuelas provinciales de Bellas Artes lo es el Director de la misma, cuyo nombramiento, según dispone el art. 1.^o del Real decreto de 22 de Mayo de 1859, deberá recaer en un Profesor numerario de la misma, salvo la excepción que en dicho artículo se establece, y así los cargos de Vicedirector y Secretario de aquéllas, debiendo quedar sometidas á la autoridad docente del Director de la Escuela todas las enseñanzas creadas por las Corporaciones con el carácter de libres ó de ampliación, no pudiendo ser elegidos los Profesores que desempeñen estas clases para los cargos que quedan indicados por no existir disposición alguna, como muy acertadamente manifiesta ese Rectorado en la consulta que se contesta, que autorice para ocupar cargos en estableci-

mientos oficiales á Profesores nombrados por las Corporaciones populares, donde por lo general, y salvando raras excepciones, se otorgan dichos nombramientos sin que se justifiquen dichos méritos, mediante ejercicios de oposición ó en curso.

Asimismo entiende este Centro directivo, respecto á que los Ayudantes numerarios puedan ser nombrados Secretarios de estas Escuelas, que únicamente pueden hacerse estos nombramientos cuando no haya Profesores numerarios que desempeñen dichos cargos, cuando por razones atendibles se haga necesario esta clase de nombramiento á juicio del Director de la Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vinceni*.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vinceni*.

Vista la instancia suscrita en 26 de Diciembre último por el editor D. Florencio Fiscowich, en nombre y representación de D. Carlos Olona y Di-Franco, solicitando la cancelación de las anotaciones y registro de las obras de D. Luis Olona, su señor padre, y la inscripción á favor suyo en concepto de heredero único forzoso, por tiempo de cincuenta y cinco años, á contar desde el 13 de Junio de 1888:

Vista la sentencia del Supremo, fecha 30 de Abril de 1892, declarando que la propiedad de las obras vendidas corresponde en pleno dominio al heredero forzoso; y vista igualmente el acta notarial unida por el recurrente á la solicitud expresada, en la cual se justifica que D. Carlos Olona y Di-Franco es el único heredero forzoso de su señor padre don

Luis Olona y Gaeta, fallecido, según queda consignado, en el día 13 de Junio de 1863, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que desde luego se proceda á la inscripción de las obras enumeradas anteriormente en el Registro de la propiedad intelectual á favor del heredero D. Carlos Olona y Di-Franco, toda vez que en 13 de Junio de 1888 terminó el plazo de veinticinco años señalado en el repetido art 6.º de la ley para los adquirentes; disponiendo al propio tiempo que se hagan las correspondientes anotaciones en las inscripciones verificadas por los editores ó propietarios, á quienes se dará conocimiento de lo resuelto en esta Real orden; y es, por último, la voluntad de S. M. que á la representación de D. Carlos Olona se expida el oportuno certificado, que desde la presente fecha tendrá fuerza de título provisional hasta proveerle del definitivo, y que se haga pública la resolución de este asunto en la *Gaceta de Madrid* á los fines que procedan.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. para su conocimiento. —Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Di-

bujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Sr. D. Jerónimo Roselló, Presidente de la Academia de Bellas Artes de dicha localidad; Vocales: D. Pedro Ripoll Palou, D. Guillermo Torres Lafara, don Ricardo Ankermann Riera, D. Pedro A. Escat, D. Miguel Delmán Fiol y D. Antonio Ribas Oliver, y suplentes: D. Juan Guasp y Don Lorenzo Cerdá y Bisbal.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la ayudantía numeraria de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Sr. D. Vicente Rubio, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz; Vocales: D. José Asprez, D. Joaquín M. Ferrer, D. Adolfo del Castillo, D. Eusebio Rodríguez Fernández, D. Francisco Repeto y D. Adolfo García Cabezas.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

D. Desiderio Martínez Pérez, natural de Villahoz (Burgos), ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que se le ha extraviado, y que le fué expedido el día 18 de Junio de 1888 como alumno de la Universidad Central.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

DE OTROS CENTROS

RELACIÓN DE LAS OBRAS QUE PARA TEXTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA HAN SIDO APROBADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTE CONSEJO EN SESIÓN DEL DÍA 9 DE MARZO DE 1893.

1. *Completo silabario*, por D. Leocadio Gómez Herranz.—Valladolid, 1891.—18 páginas.
2. *Cartilla silábica*, por D. Francisco de Martín Aparicio.—Burgos, 1885.—28 páginas.
3. *Silabario completo*, por D. Pedro Redondo y Población.—Badajoz, 1892.—27 páginas.
4. *Nuevo silabario*, por D. Luis G. Roig.—Barcelona, 1892.—16 páginas.
5. *Diálogo de la infancia y adolescencia*, por D. Eulogio Montero.—Don Benito, 1892.—55 páginas.
6. *El Auxiliar*, por D. M. Charola y D. J. González.—San Sebastián, 1892.—80 páginas.
7. *Monólogos de la infancia*, por D. Pedro Redondo y Población.—Badajoz, 1892.—Parte primera, 64 páginas; segunda, 123.
8. *Método para enseñanza simultánea de la lectura y escritura*, por D. Bernardo Alvarez Marina.—Madrid, 1892.—142 páginas.
9. *Enseñanza simultánea de lectura y escritura*, por D. Joaquín Castelló Aleixandre.—Primera parte.—Castellón, 1892.—72 páginas.
10. *Método racional intuitivo*, por D. Francisco Pérez Puerta.—Granada, 1891.—28 páginas.—Acompaña un cuaderno de muestras con grabados, en número de 10.
11. *Cartilla de la clave lectográfica*, por D. Francisco Pérez Puerta.—Málaga, 1888.—16 páginas con grabados.—Acompaña dos cuadros en pergamino.
12. *Explicaciones de teoría de la lectura y de la escritura*, por D. Atanasio J. Cobo.—Vitoria, 1891.—102 páginas (para Normales).
13. *Conferencia pedagógica sobre el tema Reseña histórica*

de la escritura, por D. Miguel Benedicto Bardier.—Salamanca, 1892.—39 páginas (para Normales).

14. *El jardín de la niñez*, por D. Tomás de la Vallina.—Tercera edición—Oviedo, 1892.—91 páginas.

15. *Pepito y Benjamín*, por D. Ventura Garci-Nuño.—Madrid, 1891.—162 páginas.

16. *Párvulos y adultos*, por D. Eugenio Bartolomé de Mingo.—Madrid, 1892.—191 páginas con grabados.

17. *Viaje infantil*, por D. Mariano Rodríguez Miguel.—Burgos.—175 páginas con grabados.

18. *El educador*, por D. Antonio Moral.—Burgos, 1892.—248 páginas.

19. *Secretos de la Naturaleza*, por D. Tomás de la Concha.—Lugo, 1892.—182 páginas.

20. *Los pequeños defectos*, por D.^a María Carbonell.—Valencia, 1888.—238 páginas.

21. *La escuela de niñas*, por D.^a Matilde del Real y Mijares.—Madrid, 1890.—292 páginas, 4 de música.

22. *El sol de la infancia*, por D. Dionisio de Ibarlucea.—Pamplona, 1893.—96 páginas.

23. *El Maestro de la niñez*, por D. José Martín Óssorio.—Málaga, 1891.—127 páginas.

24. *Colección de ejemplos, fábulas é historietas*, por don Ezequiel Solano.—Zaragoza, 1890.—158 páginas.

25. *La moral en ejemplos*, por D. M. Rosado.—Madrid, 1891.—158 páginas con grabados.

26. *Lecturas educativas*, por D. J. Beneján.—Ciudadela, 1877.—111 páginas.

27. *Lecturas morales y agrícolas*, por D. Eugenio García Barbarín.—Madrid, 1892.—206 páginas.

28. *El Plutarco extremeño*, por D. Nicolás Diosa Pérez.—Badajoz, 1891.—235 páginas.

29. *Páginas edificantes*, por D. Manuel Polo y Peirolón.—Palencia, 1891.—303 páginas.

30. *Album infantil*, por D. José Rodao.—Segovia, 1891.—76 páginas.

31. *Album poético infantil*, por D. Onofre A. de Naverán.—Bilbao, 1890.—180 páginas.

32. *Alboradas*, por D. Ezequiel Solano.—Zaragoza, 1888.—158 páginas.

33. *Lección de lecturas gramaticales*, por D. A. H. Blanco.—1890.—61 páginas.

34. *Urbanidad para niños*, por D. A. S.—Burgos, 1891.—39 páginas.
35. *Urbanidad para niñas*, por el mismo.—Burgos, 1891.—40 páginas.
36. *Programa de Historia Sagrada*, por D. Jaime Riera y Homs.—Manresa, 1877.—22 páginas.
37. *Nociones de Historia Sagrada*, por D. Dionisio Ibarlucea.—Pamplona, 1892.—62 páginas.
38. *Nociones de Historia Sagrada*, por D. Sebastián García Martínez.—Logroño, 1892.—55 páginas.
39. *Historia Sagrada*, por D. Homobono Domínguez.—Bilbao, 1891.—212 páginas.
40. *Estudios de Religión y Moral*, por D. Tomás de Aquino Jiménez.—Madrid, 1885.—136 páginas.
41. *Breves nociones de Geografía*, por D. José Ortiz y Molores.—Lérida, 1891.—32 páginas.
42. *Geografía para los niños*, por D. Gabino Enciso Villanueva.—Teruel, 1891.—93 páginas.
43. *Nociones de Geografía*, por D. Esteban Oca y Merino.—Logroño, 1890.—99 páginas.
44. *Nociones de Geografía*, por D. Enrique Velasco y Avarza.—Tercera edición.—Toledo, 1891.—68 páginas.
45. *Nociones de Geografía*, por D. José M. Rigau.—Barcelona, 1887.—64 páginas, con un índice alfabético de los pueblos.
46. *Nociones de Geografía universal*, por D. Manuel Tena López.—Puerto Rico, 1889.—80 páginas.
47. *La Epopeya infantil*, por D. Jaime Goig y Campani.—Segunda edición.—Valencia, 1891.—221 páginas.
48. *Lecciones de Historia de España*, por D. Isidoro S. Colón.—Ponce, 1890.—257 páginas.
49. *Lecciones de Historia de España*, por D. Pascual Martínez Abellán.—Madrid, 1890.—93 páginas.
50. *Descripción é Historia de España*, por D. Valentín Pícatoste.—Guipúzcoa-Madrid, 1891.—125 páginas.—Valladolid-Madrid, 1891.—133 páginas.—Palencia-Madrid, 1892.—129 páginas.—Y Zamora-Madrid, 1892.—124 páginas.
51. *Compendio de la Historia de España*, por D. Dionisio Ibarlucea.
52. *Lecciones de Aritmética*, por D. Hermenegildo Modinos.—Palencia, 1891.—66 páginas.
53. *El Instructor, Nociones de Aritmética*, por D. Mateo

Jiménez Aroca.—Primera parte.—Madrid, 1892.—32 páginas.

54. *Nociones de Aritmética*, por D. Ramón Guerola.—Valencia, 1889.—150 páginas.

55. *Tratado de Aritmética*, por D. Francisco Gordillo Ruiz.—Córdoba, 1892.—78 páginas.

56. *Aritmética*, por D. Domingo Benito y Vita.—Castellón, 1890.—110 páginas.

57. *Nociones generales de Aritmética*, por D. Bruno Martínez Aldea.—Zaragoza, 1892.—191 páginas (la Geometría no).

58. *Aritmética pedagógica*, por D. Narciso García Avellano.—Madrid, 1892.—68 páginas.

59. *Nociones de Aritmética*, por D. José Portella y Canteiro.—Madrid, 1892.—159 páginas.

60. *Lecciones elementales de Ortología*, por D. Félix Serrano Zabala.—Pamplona, 1890.—137 páginas (para Normales).

61. *Estudio clásico sobre el análisis de la lengua castellana*, por D. Manuel Rodríguez.—Santiago, 1890.—268 páginas (para Normales).

62. *Estudios pedagógicos*, por D. Agustín Sardá.—Madrid, 1892.—326 páginas (para Normales).

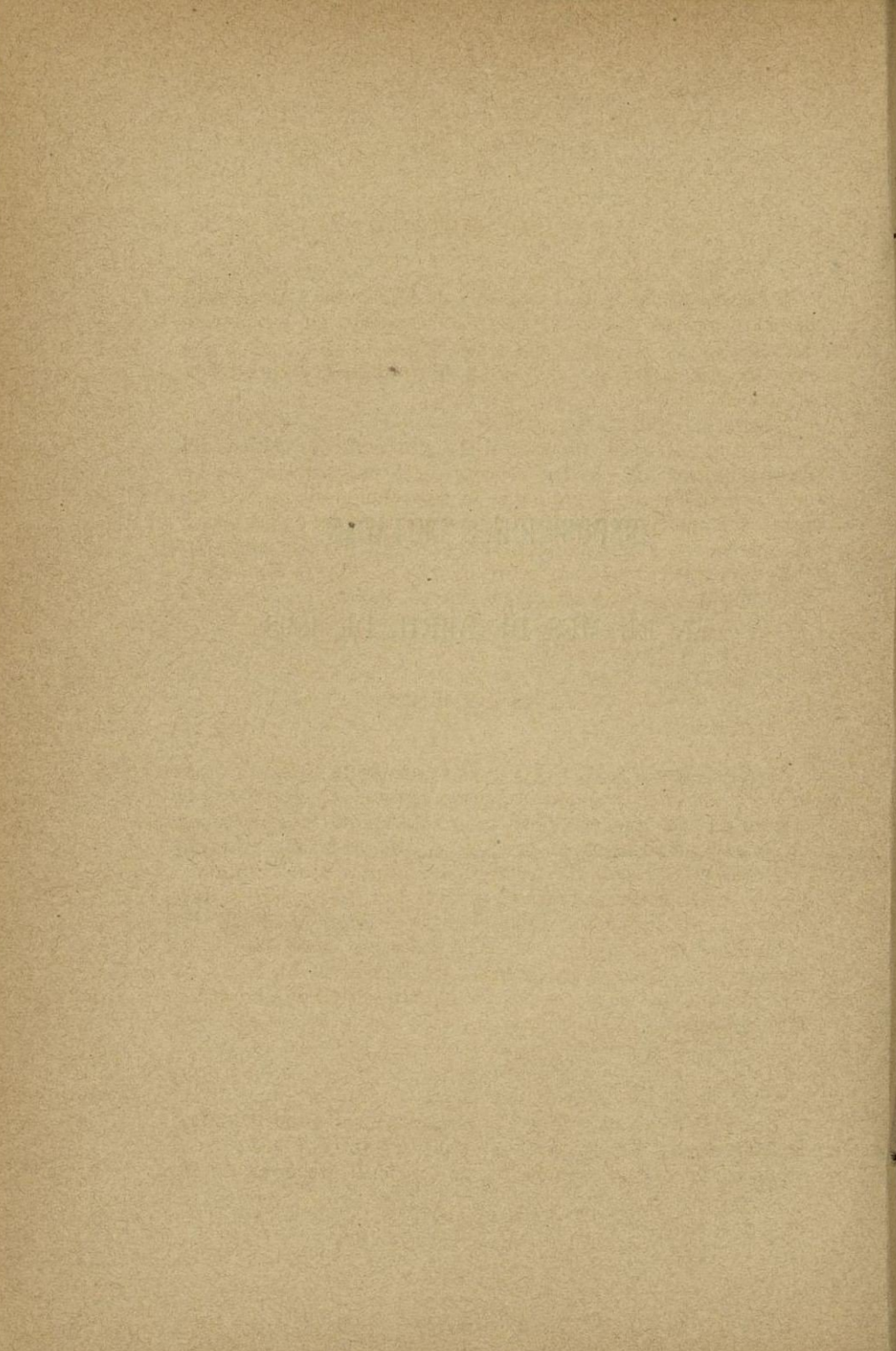
63. *Aritmética*, por D. A. B.—Zaragoza, 1879.—135 páginas.

64. *Nociones de Agricultura*, por D. Dionisio Ibarlucea.—Pamplona, 1891.—50 páginas.

Madrid 15 de Marzo de 1893.—El Presidente, *Marqués de Guadalorzas*.—El Secretario, *Miguel Betegón*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE ABRIL DE 1893



REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, para la construcción de un edificio con destino á escuelas, la subvención de 19.526,96 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente y el de 1893-94.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1893.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 100 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido usted hacer de la obra de que es autor, titulada *Los dramas de Monte Carlo*, disponiendo al propio tiempo se den á usted las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. D. Mariano Emilio Fernández Martín Gante.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar, en

virtud de concurso, Profesor numerario de Física, Química y Mecánica de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, á D. Antonio Llop y Dobón, actual Profesor de Aritmética, Geometría y principios de construcción de dicha Escuela, con el mismo sueldo de 2.500 pesetas anuales que hoy disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Andrés del Busto, D. Arturo Perales y D. Benigno Morales el cargo de Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Universidad de Barcelona; de acuerdo con la propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de dicho Tribunal á D. Adolfo Moreno Pozo y D. Eduardo del Castillo y Piñeiro, y suplentes D. Francisco Criado y Aguilar y D. Antonio Cospedal y Tomé.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Mariano Cardeira el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de las Escuelas de Comercio de Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Consejero D. Miguel Merino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar el donativo que con destino á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha hecho Mr. Frecinet, de una escultura en yeso representando «Un perro,» que figuró en la Exposición Internacional de Bellas Artes celebrada en esta Corte; disponiendo al propio tiempo se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Embajador de España en París.

Ilmo. Sr.: En la disposición 1.^a transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 se determina que «mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario;» y habiéndose suprimido en el presupuesto del corriente año económico el crédito que en los anteriores se consignó para satisfacer las expresadas dietas, tiene de nuevo aplicación lo preceptuado en la disposición antes transcrita, por lo cual, y atendiendo además á que se ha disminuído en la mitad la suma asignada á los Inspectores de primera enseñanza para gastos de visita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se hagan los nombramientos de Maestros de Escuela pública, en sustitución de los Inspectores que debieran formar parte de dichos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, y de conformidad con lo determinado en el art. 46 del reglamento de Enero de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien que se anuncie á oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de las seis categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Derecho por jubilación de D. José María de la Barrera, don Manuel Campos y Oviedo, D. Félix María Folgueras, D. José Nadal, D. Pedro Manovel y D. Manuel Chacón, en 15 de Mayo el primero y en 31 de Julio de 1892 los demás.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en los seis primeros lugares para las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Baeza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de las referidas asignaturas, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Antonio Balaguer y Ferreras, actual Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Letras del Instituto de Barcelona, séptimo lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en los cinco primeros lugares para la cátedra de Física y Química del Instituto de Huelva, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por concurso para dicha vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Javier Viedma, actual Catedrático numerario de la misma asignatura en el de Canarias, y supernumerario de la Sección de Ciencias del de Baeza al solicitar la citada cátedra, cuyo interesado ocupa el sexto y último lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Literatura griega y latina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Soriano y Sánchez, Auxiliar numerario de la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua italiana, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada; S. M. el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 25, sin perjuicio de rectificar cualquier error si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de edificios con destino á Escuelas públicas ha venido ajustándose á los preceptos establecidos en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883; pero en las tramitaciones de los respectivos expedientes, cuando el importe de la subvención ha de afectar á varios años económicos, ha dejado de ponerse en práctica lo mandado en el Real decreto de 1.º de Mayo del expresado año, que previene terminantemente que la concesión de toda obra cuyo pago se extienda á más de un presupuesto, deberá ser autorizada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros. No se ha producido perturbación alguna hasta la fecha por aquella deficiencia, en razón á que las concesiones se han limitado por este Ministerio al importe del crédito legislativo vigente en cada presupuesto, y la oficina liquidadora de los pagos ha aplicado éstos á los créditos correspondientes á los años en

que la subvención se concedió, á cuyo efecto reservaba en la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» los remanentes de crédito de cada año económico. Aun vencidos en esta forma los inconvenientes que lleva consigo todo compromiso que afecta á varios presupuestos, considera este Ministerio que esta marcha no es la más acertada, pues con ella deja de cumplirse lo que taxativamente dispone el Real decreto citado de 1.º de Mayo de 1883, se afectan los pagos á presupuestos que no corresponden á la época en que los gastos se han devengado, se complica la contabilidad y se hace por extremo difícil el conocimiento del verdadero gasto ocasionado en cada ejercicio económico. La inclusión de créditos en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados» entiende este Ministerio que debe limitarse exclusivamente á todos los que por gastos ocasionados durante el período natural del presupuesto no hayan podido satisfacerse dentro de los seis meses de ampliación; pero de ningún modo debe hacerse extensiva á la totalidad de los remanentes de créditos, pues así viene á resultar, aunque de una manera indirecta que éstos adquieren el carácter de permanentes, cuando sólo se han votado por las Cortes para que se apliquen única y exclusivamente á los gastos que se efectúen durante un año.

Tiene una completa analogía el servicio de que se trata con los de construcción de carreteras y demás obras públicas, cuyos gastos por lo general afectan á varios años económicos; y como quiera que en éstos se cumplen sin dificultad todas las disposiciones que regulan de un modo ordenado la parte económica en todas sus fases, no hay razón alguna que aconseje diferente sistema para los pagos de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas. Con el fin, por lo tanto, de armonizar la tramitación de los expedientes sobre este servicio con sus análogos de Obras públicas, fijando plazos para la construcción de edificios Escuelas y poder calcular con toda aproximación el crédito necesario en cada presupuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Toda concesión de subvenciones á los pueblos para construcción de Escuelas públicas, cuyo importe haya de gravar más de un presupuesto (además de cumplirse lo dispuesto en los artículos 12 al 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883), deberá ser autorizada por Real decreto acor-

dado en Consejo de Ministros, según previene el Real decreto de 1.º de Mayo del referido año.

2.ª Dichas concesiones se harán siempre dentro del crédito consignado para este servicio, á cuyo efecto deberá informar el Negociado de Contabilidad en el respectivo expediente si el importe de la subvención, en cuanto á la suma que ha de gravar en el año, puede satisfacerse sin desatender las obligaciones anteriormente comprometidas.

3.ª Los pagos por subvenciones que se concedan desde el año económico de 1893-94 en adelante, se aplicarán al crédito consignado para este servicio en el presupuesto respectivo, no debiendo pasar á la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados» más remanentes que el importe de las obligaciones devengadas en el período de los doce meses y que no hayan podido satisfacerse en el semestre de ampliación del ejercicio.

A este efecto, la Dirección general de Instrucción pública remitirá á la Ordenación de pagos, antes de finalizar el período de ampliación, una relación de las certificaciones de obra ejecutada en el año económico, y que por defectos ú otras causas que demoren su aprobación no puedan ser satisfechas dentro del ejercicio. Dichas sumas, y las que resulten pendientes de pago en la Ordenación el día 31 de Diciembre, serán las que han de figurar en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados.»

4.ª En lo sucesivo se fijará un plazo de ejecución, durante el cual han de quedar terminadas las obras, pudiéndose conceder las prórrogas que soliciten los Ayuntamientos, siempre que las razones que expongan justifiquen la imposibilidad de terminarlas dentro del plazo señalado.

5.ª El pago anual de las subvenciones no deberá exceder de la cantidad que á prorrata resulte entre el total presupuestado de la obra y el número de años que se fije para su ejecución.

Sin embargo, cuando queden sobrantes de crédito al finalizar el año económico, se abonará el total de la subvención concedida á los Ayuntamientos que adelanten las obras en mayor proporción que la fijada al hacer la concesión.

6.ª Los excesos de anualidad que se rebajen de las certificaciones de obra ejecutada serán de abono á los Ayuntamientos en el primer mes del siguiente ejercicio.

Y 7.ª Los créditos procedentes de años anteriores, y el

remanente que resulte en el actual, deberán conservarse en la cuenta de «Resultas de ejercicios cerrados,» aplicándose á ellos los pagos que se ordenen por subvenciones hasta la total extinción de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.205,75 pesetas, de las obras de demolición y obras nuevas en el Observatorio astronómico.

Madrid 1.º de Abril de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo de cuadro titulado *Orillas del río Henares*, de que es autor D. Julián Tordesillas, que figuró en la última Exposición Internacional de Bellas Artes con el núm. 1.240, se anuncia al público á los efectos de la presentación del mencionado recibo por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, y advirtiendo que quedará nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo del cuadro titulado *Dos claveles*, del que es autor D. José Ortega, y que figuró en la última Exposición internacional de Bellas Artes con el núm. 836 del catálogo, cuyo documento se extendió

á nombre del Sr. D. Ricardo Tomé, se anuncia al público á los efectos de la presentación del mencionado recibo por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que quedará nulo de no presentarlo en el referido plazo.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción de 200 ejemplares en España se autoriza al R. P. José Lerchundi, Prefecto de las Misiones españolas de Tánger (Marruecos), según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitado por D. Gregorio del Amo y Gómez, vecino de esta Corte.

Rudimentos del árabe vulgar que se habla en el Imperio de Marruecos, con numerosos ejercicios y temas aplicados á la teoría por el M. R. P. Fr. José Lerchundi, de la regular observancia de N. P. S. Francisco, Superior de las Misiones católico-españolas en Marruecos.

Segunda edición notablemente corregida y aumentada.—Tánger, Imperio de la Misión católico-española, 1889, en 8.º, con XVI 475 páginas de texto y 56 y 1 de errat. los temas.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

D. Luis Losada y Losada, natural de Lajas, Municipio de Boborás, provincia de Orense, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido por este Ministerio en 30 de Agosto de 1889.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á cátedras de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sáchez Román.

Vocales: D. Víctor Pío Brugadas, D. Juan Cancio Mena, D. Pedro Moreno Villena, D. Ismael Calvo, don Eduardo Serrano Fatigati y D. Lorenzo Benito.

Suplentes: D. Arsenio Misol y D. Mariano Muñoz Herrera.

Madrid 11 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 106.392,66 pesetas, de las obras de reforma del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid.

Madrid 13 de Abril de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España de 200 ejemplares se autoriza al R. P. José Lerchundi, Prefecto de las Misiones españolas de Tánger (Marruecos), según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Gregorio del Amo y Gómez, vecino de esta Corte.

Vocabulario español árabe del dialecto de Marruecos con gran número de voces usadas en Oriente y en la Argelia, por el M. R. P. Fr. José Lerchundi, de la regular observancia de N. P. S. Francisco, Superior de las Misiones-católico españolas en Marruecos.—Tánger, imprenta de la Misión católico-española, 1892, 8.º con XXIV-865 páginas.

Madrid 13 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

En vista de la comunicación que ha elevado V. S. á esta Superioridad consultando si está vigente la Real orden de 10 de Abril de 1889, referente á las dietas que deben abonarse á los Jueces de los Tribunales de oposición á Escuelas, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la citada Real orden está derogada por la ley de Presupuestos, y en su consecuencia, los Jueces de los citados Tribunales no tienen derecho al percibo de las dietas que les concedía el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En vista de las reclamaciones que se han hecho á esta Dirección general contra la Maestra de Fornelos (Pontevedra), D.^a María Suárez, con motivo de haber sido elevada la Escuela que regenta á la categoría de oposición, se ha negado en dos convocatorias seguidas á practicar ejercicios de oposición á mejora de sueldo, debe V. S. proceder á anunciar dicha Escuela al turno de oposición y trasladar á dicha Maestra en la primera vacante que ocurra á otra Escuela que tenga igual dotación que la que hoy disfruta en Fornelos, de ser ciertos los hechos denunciados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

D. Benito Iñiguez Hernández Pinzón, natural de Moguer y vecino de Gibrleón, provincia de Huelva, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 2 de Mayo de 1872 por la Universidad de Sevilla.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Habiendo sufrido extravío el recibo resguardo del cuadro titulado *Sola*, del que es autor D. Eduardo de la Rocha González, y que ha figurado en la Exposición internacional de Bellas Artes, últimamente celebrada en esta Corte, con el número 1.081, se anuncia al público por el término de quince días, á los efectos de la presentación del referido recibo; advirtiéndose que de no presentarlo en el mencionado plazo quedará nulo y sin efecto.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España de 3.000 ejemplares de cada una de ellas se autoriza á los Sres. Hachette et Compagnie, del comercio de libros en París, según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Fernando Fe y Gómez, vecino de Madrid.

Primer libro de Geografía dispuesto para los niños, según el sistema de Smith.—Novísima edición enteramente refundida, aumentada con varios capítulos y puesta al nivel de los conocimientos geográficos más recientes, por J. Navarro y Pérez, Catedrático de Geografía, con mapas nuevos, numerosos grabados y seis láminas en cromotipografía. París, librería de Hachette y Compañía, 79, boulevard Saint-Germain, 1893. Cor-

beil, imprenta de Cretè.—En 4.º menor, de 182 páginas, con 81 grabados, 20 mapas impresos en colores y seis láminas en cromotipografía.

Curso elemental de Geografía moderna por F. Corona Bustamante.—Novena edición enteramente refundida é ilustrada con numerosos grabados y mapas en el texto.—París, librería de Hachette y Compañía, 79, boulevard Saint-Germain, 1893. Derechos de traducción y reproducción reservados. Coulommiers, imprenta de Paul Brodard.—En 8.º menor, de 184 páginas, con 58 grabados, 22 mapas intercalados en el texto y 11 mapas impresos en colores.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Esta Dirección general ha resuelto aceptar el donativo que con destino á ese Museo ha hecho D. Luis Suricatray y de Vigo de varios cuadros de autores distinguidos, acordando al propio tiempo darle las gracias por su generoso desprendimiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se haga cargo de las expresadas obras.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido á instancia de don Salvador Jiménez Magán, Profesor gratuito de la Escuela Normal Central de Maestros, solicitando alguna gratificación por el tiempo que ha desempeñado varias clases en dicho establecimiento, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el dictamen siguiente:

«Con fecha 26 de Noviembre de 1892, acudió con instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento D. Salvador Jiménez Magán, exponiendo: que desde el mes de Junio del mismo año venía desempeñando las asignaturas de Legislación de primera enseñanza, Agricultura y Geometría en la Escuela Normal Central, por jubilación de D. José María Llinás, y que estando estos establecimientos incorporados al Estado como

los Institutos de segunda enseñanza, suplica que, considerándole como á los Auxiliares de los Institutos, se le conceda una gratificación por explicar las citadas asignaturas, equivalente á los dos tercios de sueldo desde que empezó á desempeñarlas gratuitamente.

Remitida la instancia por la Dirección general á informe del Rectorado, oyendo á la Escuela Normal Central, el 17 de Enero último, manifiesta la Autoridad académica que la Junta de Profesores de la Escuela confirma lo expuesto por el recurrente, y que no encuentra inconveniente en que en este caso excepcional se conceda al Sr. Jiménez Magán, en concepto de gratificación, lo que los Auxiliares gratuitos de los Institutos perciben cuando sustituyen por enfermedades, ausencias ó vacantes á alguno de los Profesores de la Sección á que corresponden. El Rectorado dice por su parte que sin ocuparse de la legalidad y corrección con que fué propuesto y nombrado el Sr. Jiménez, siente no estar conforme con la Junta de Profesores, porque entiende que fué condición esencial del nombramiento el que aquél prestase sus servicios en los casos *que lo hiciera* gratuitamente y fuera cualquiera el motivo por que sustituyese á algún Profesor, consideración única que puede explicar se hiciera á favor del Sr. Jiménez, y propusiera el Director de la Escuela directamente á la Superioridad sin conocimiento del Rectorado; que la pretensión del interesado de que se considere á los Auxiliares de las Normales como á los de Instituto y se les conceda gratificación de dos tercios del sueldo del Profesor no puede ser atendida á juicio del Rectorado, porque ni el Sr. Jiménez es Auxiliar de la Escuela Normal, ni los Auxiliares de ésta se proveen como los de los Institutos, que se obtienen en virtud de concurso, conforme al decreto-ley de 23 de Agosto de 1888, ó con sujeción á la Real orden de 16 de Agosto de 1889, y á ninguna de estas disposiciones se ha ajustado el cargo encomendado al Sr. Jiménez. En resumen: el Rectorado estima que no puede accederse á lo solicitado.

Del propio dictamen es el Consejo.

Nombrado el Sr. Jiménez Magán de un modo un tanto irregular, ó cuando menos excepcional y privilegiado, lo fué expresamente con la condición de prestar gratuitamente sus servicios. Nada tiene, pues, que pedir; aparte de que ni es Auxiliar, sino mero sustituto de la Escuela Normal, ni puede considerarse extensivo á los Auxiliares de estas Es-

cuelas lo terminantemente dispuesto para los de Institutos.»
Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo expuesto en el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seis categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que á las fechas de 15 de Mayo y 31 de Julio de 1892 contaren cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio ó de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

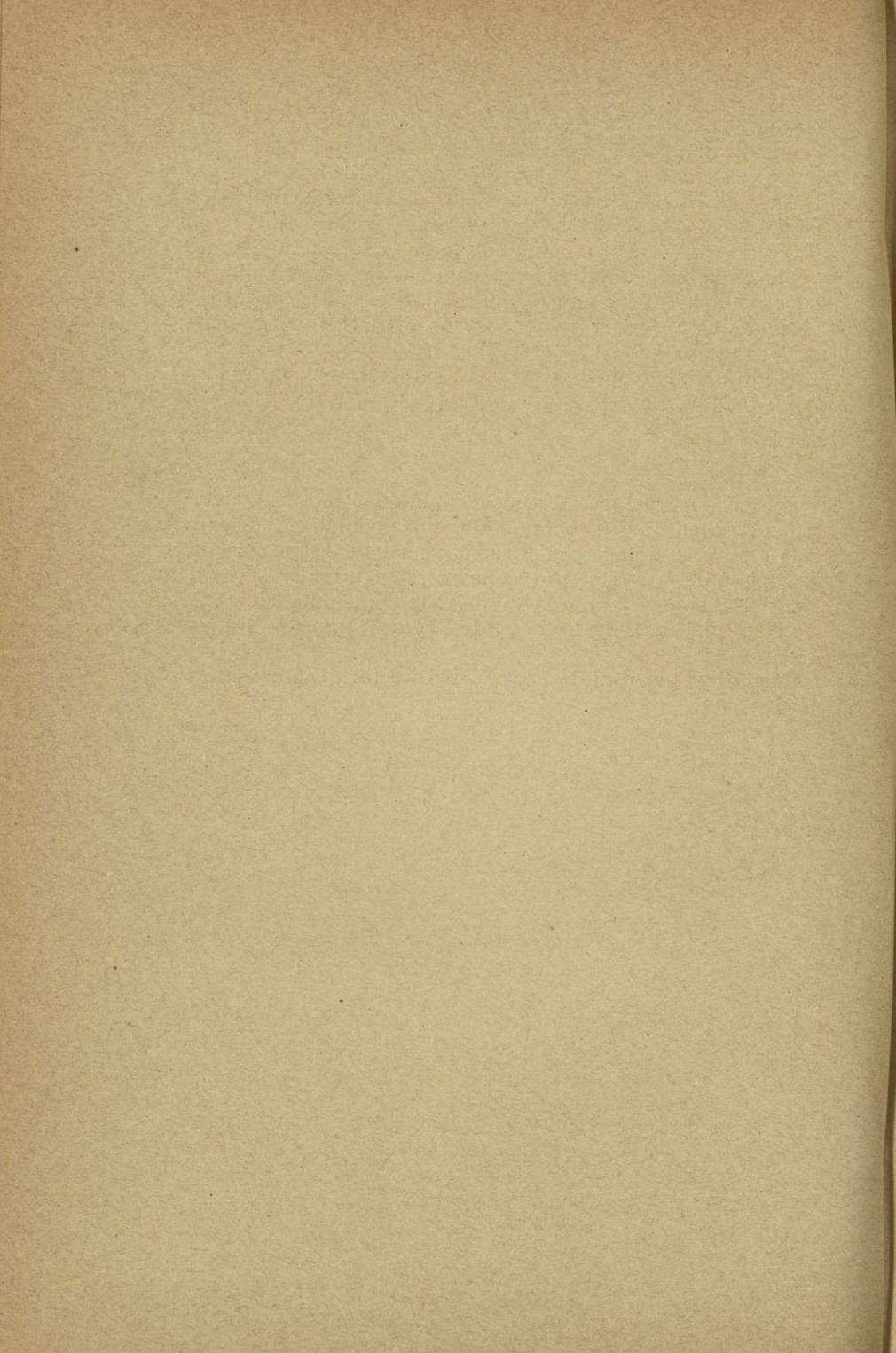
Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas,

la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

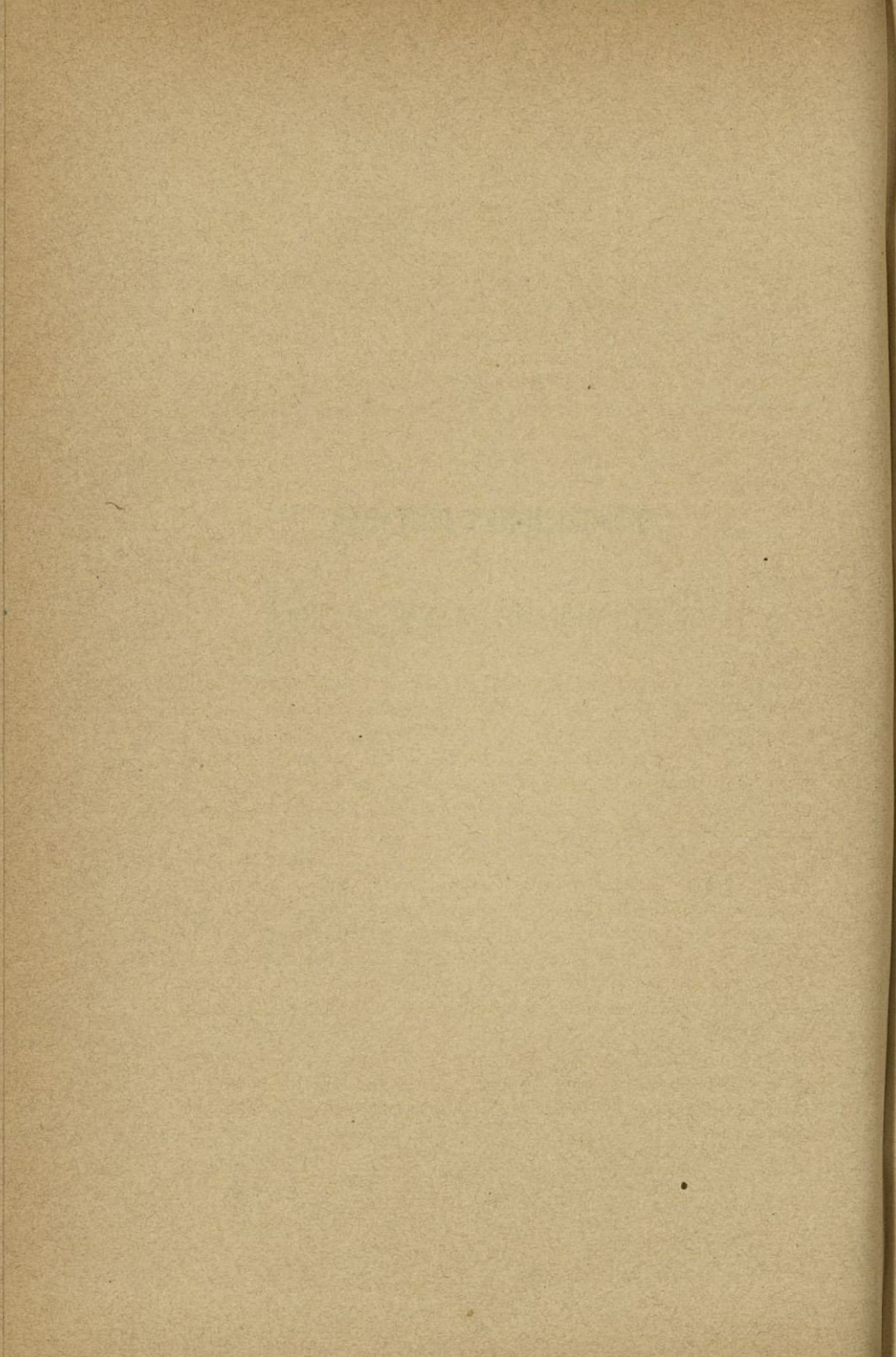
Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores.

Madrid 28 de Abril de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.



DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE MAYO DE 1893



REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en don Andrés del Busto y López, Marqués del Busto; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo tercero del art. 3.º del decreto-ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por haber sido nombrado Presidente D. Alejandro Groizard.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar unidad á cuanto se refiere á la presentación de obras literarias en este Ministerio de mi cargo y evitar la disparidad de criterios que entre autores, editores y propietarios existe al tratar de obtener permiso para introducir en España libros impresos en castellano en el extranjero, del cual asunto se ocupa el vigente decreto de 4 de Septiembre de 1869;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, á partir de esta fecha, los individuos que soliciten dicha autorización á la Dirección general de Instrucción pública, acompañarán á la solicitud tres ejemplares de cada una de las obras que deseen introducir en España, en la forma y á los fines que previene el art. 34 de la ley de Propiedad intelectual, de 10 de Enero de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Congreso Literario Hispano americano, recientemente celebrado en esta Corte, y con el parecer del Director de la Biblioteca Nacional; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, se entiendan modificados los párrafos primero y segundo del art. 104 del reglamento de dicha Biblioteca Nacional, en el sentido de que á los concursos que anualmente abre aquel establecimiento científico puedan concurrir colecciones de artículos bibliográfico-biográficos ó meramente bibliográficos, relativos á escritores ó libros de los países comprendidos en la América española, y puedan premiarse obras compuestas por literatos de aquellos países.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Vista la instancia presentada el día 9 de Noviembre del año último en el Ministerio de Fomento por D. José Campo y Castro, editor de música, y D. Ignacio Agustín, su señor hermano, maestro compositor, en súplica de que el nuevo método con el apéndice, y las demás obras compuestas para guitarra por D. Dionisio Aguado, sean inscritas definitivamente en el Registro de la propiedad intelectual á nombre de ambos:

Resultando que de los documentos unidos por los recurrentes á la instancia mencionada, D. Dionisio Tomás Ventura Aguado y Galante falleció en Madrid el día 20 de Diciembre de 1849, y que sus testamentarios cedieron y traspasaron íntegramente en el editor de música de esta Corte D. Benito Campo todo derecho á las obras de aquél, asimismo del material con que se imprimieron, según consta en escritura otorgada ante el Escribano D. Mariano García Sancha, en 15 de Enero de 1850:

Resultando que en el libro 1.^o del Registro de la propiedad intelectual que existe en este Ministerio de Fomento, en las páginas 24, señalada con el núm 795, aparece la siguiente inscripción: «Obras de música.—Marquilla.—Autor D. Dionisio Aguado.—Editor D. Benito Campo.—Imprenta Ladre.—

Día de la entrega, 12 de Noviembre de 1850,» acto con el cual hizo efectiva su propiedad el comprador D. Benito Campo padre de los solicitantes:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que se inscriban definitivamente en el Registro general de propiedad intelectual, á nombre de los Sres. D. José Campo y Castro y D. Ignacio Agustín Campo y Castro, únicos hijos supervivientes de D. Benito y doña María, las obras de música de D. Dionisio Aguado mencionadas anteriormente; entendiéndose que por hacer la inscripción, con arreglo á las cláusulas de la ley de Propiedad vigente de 1879, el término de ésta para los interesados es de ochenta años, á contar desde la fecha del fallecimiento de D. Dionisio Aguado, según previene el art. 6.º de la repetida ley, y así se consignará en las inscripciones anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 25 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Ricardo Cobden*, disponiendo al propio tiempo se den á V. las gracias por su generoso desprendimiento, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—*Moret*.—Sr. D. Joaquín G. Gámiz-Soldado.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que se han hecho á esa Dirección general referentes á la fecha en que ha principiar á surtir sus efectos la Real orden de 14 de Marzo último sobre ceses temporales de los Maestros por falta de pagos:

Considerando que la cuantía de los atrasos reconoce causas de diversa índole y que es preciso hacer una detenida liquidación con los Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda,

Cajas especiales de primera enseñanza y habilitados de los Maestros, operación que no puede llevarse á cabo en un plazo brevísimo:

Considerando que si se autorizasen desde luego los ceses temporales, tomando por base los atrasos cuyas liquidaciones han principiado en algunas provincias, se perjudicaría la enseñanza, sin beneficio para los Maestros, por el tiempo que ha de llevar una operación tan vasta y compleja:

Considerando que la mayor parte de los Maestros que abandonaron sus escuelas no han vuelto á encargarse de las mismas, en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición transitoria de la Real orden citada;

Y considerando que algunos Ayuntamientos han manifestado á este Ministerio sus deseos de abonar á los Maestros todos los haberes devengados por éstos, antes que consentir que se cierren las escuelas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo último sobre ceses temporales no debe principiar á surtir sus efectos hasta los seis meses de su publicación, á fin de que durante este lapso de tiempo puedan hacerse las mencionadas liquidaciones, se encarguen de sus escuelas los Maestros que aún no lo han verificado, abonen los Ayuntamientos las cantidades que adeudan, y recoger esa Dirección general cuantos datos sean necesarios, para que en vista de ellos se dicten las oportunas disposiciones con el fin de corregir los males que hoy se lamentan y garantir para lo sucesivo el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, se ha constituido definitivamente.

te en esta forma: Presidente, Sr. D. Eduardo Palou; Vocales! D. Salvador Arpa y López, D. Vicente Fernández Buján, D. Valentín Suárez Quintero, D. Emilio Ferrari Pérez, D. Luis Ubeda y Gallardo y D. Teodoro San Román, y suplentes, D. Fernando Araujo y D. Elías Alfaro.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Vista la instancia presentada por D. David Gómez del Valle, como patrono de la fundación titulada Escuelas gratuitas «Leopoldo del Valle,» instituída por D. José del Valle y doña Matilde Gómez del Valle, en Riotuerto, provincia de Santander, á la que acompaña copia de la escritura por la cual se aumenta en 60.000 pesetas efectivas el capital donado para el sostenimiento de dicha fundación, y no conteniendo la referida escritura cláusula alguna que altere las de la misma, que ya fué aprobada por Real orden de 21 de Julio próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el referido aumento, disponiendo á la vez se den las gracias á los interesados, haciéndolo público por medio de la *Gaceta de Madrid*.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta* que para completar el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado vaciado y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha sido nombrado D. Eduardo Barrón, en sustitución de D. Venancio Vallmitjana, que ha renunciado por motivos de salud.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

D. Francisco Rodríguez y Espina, natural de Tiedra, provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 30 de Agosto de 1872 por la Universidad Central.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo de Instrucción pública para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Geografía de la Edad Antigua y Media, vacante en la Escuela de Diplomática.

El Tribunal ha quedado completado en la siguiente forma: Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Toribio del Campillo, D. Juan Catalina y García, D. Eduardo de Hinojosa y Naveiros, D. Mariano Muñoz y Rivero, Catedráticos de la Escuela de Diplomática; D. José María Bris y Sánchez y D. José María Fernández Valderrama, en concepto de personas de notoria competencia.

Madrid 9 de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En vista del expediente instruído á instancia del Maestro de la Escuela incompleta de niños de Tarna, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, solicitando seis meses de licencia para pasar á la isla de Cuba con objeto de ventilar asuntos propios, y de conformidad á lo expuesto en el mismo expediente por el Consejo de Instrucción pública acerca de dictar una disposición general que amplíe el plazo de las licencias en casos análogos al de que se trata, porque la equidad se opone realmente á que con lo limitado de los plazos que las disposiciones vigentes autorizan se les cierre á los interesados el

plazo á nuestras provincias en aquellos pocos casos en que necesidades de familia ó de intereses los llamen á ellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se conceda la licencia de seis meses que para pasar á asuntos propios solicita para la isla de Cuba el Maestro D. Manuel García Martínez; y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que, tanto en el presente caso como en los similares que puedan ocurrir, los Maestros que disfruten de licencias para Ultramar justifiquen ante la respectiva Junta provincial de Instrucción pública su marcha, por medio de la correspondiente certificación de embarque, y su permanencia en nuestras posesiones ultramarinas con fes de vida, visadas por las Autoridades locales del punto en que residan ó se hallen al tiempo de serles expedidos dichos documentos justificativos de existencia.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general de Instrucción pública, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente promovido por la Diputación foral y provincial de Navarra reclamando el derecho que cree tener para proponer quién había de ser nombrado Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de la misma provincia, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el dictamen siguiente:

«La Diputación provincial y foral de Navarra reclama el derecho que cree tener de proponer la persona á quien la Dirección general de Instrucción pública haya de nombrar Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras, y extraña el nombramiento hecho á favor de don Félix Navarro, propuesto por el Rector de la Universidad de aquel distrito, y en vista de esta reclamación la Dirección general pide á este Consejo su dictamen.

Este Cuerpo opina que el art. 169 de la ley de Instrucción pública resuelve la cuestión asignando el nombramiento de todos los Profesores de establecimientos públicos de enseñanza al Gobierno, previas las formalidades correspondientes, que consisten en actos de oposición, concurso ó propuesta,

realizados siempre por conducto de las Autoridades académicas, sin que exista otra excepción en la ley que la señalada en su art. 183, referente á las Escuelas de patronato, hallándose tal disposición legal reformada, si fuese necesario, por el art. 1.º de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880, que dice terminantemente: «Desde el día 1.º de Enero próximo regirá en la provincia de Navarra la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 en todas sus disposiciones.»

En su virtud, este Consejo considera que debe ser desestimada la reclamación de la Diputación de Navarra.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* el estado general de débitos por obligaciones de la primera enseñanza, formado por esa Inspección en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Ilustrísimo Sr. Inspector general de enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado hacer público que los expositores que concurrieron con sus obras á la Internacional de Bellas Artes, últimamente celebrada en el Palacio de la Industria y de las Artes de esta Corte, deben retirar las obras de su propiedad que aún existen en aquél, desde el día 1.º al 10 de Junio irremisiblemente, y en la inteligencia de que, de no verificarlo así por los interesados, dichas obras serán trasladadas á los sótanos del mencionado Palacio, si en ellos hubiese espacio, sin que el Gobierno responda de manera alguna de los deterioros que aquéllas puedan sufrir con tal motivo, toda vez que éste es el segundo plazo que al efecto se concede, y además

por tener que entregar dicho edificio para celebrar en él una Exposición Internacional de Industria. Debiendo advertirse que, entregado ya dicho edificio á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Negociado de Exposiciones de la misma se expedirán los oportunos permisos á los expositores para retirar sus obras.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección ha acordado hacer público por medio de la *Gaceta* que los expositores que han obtenido medallas y menciones honoríficas en la Exposición Internacional de Bellas Artes celebrada últimamente en esta Corte, pueden pasar á recogerlas al Negociado de Bellas Artes de este Ministerio, donde se entregarán á los interesados ó á persona debidamente autorizada al efecto.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

DE OTROS CENTROS

El art. 11 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1888 dice que á las oposiciones para proveer Escuelas de párvulos solamente pueden presentarse las Maestras que posean títulos normal, superior, elemental ó de párvulos; y salvando exclusivamente los derechos adquiridos por varios Maestros, todas las disposiciones dictadas con posterioridad al expresado Real decreto han reservado siempre á las Maestras el ingreso para ocupar las vacantes en dicha clase de Escuelas.

Algunas Juntas locales de primera enseñanza de este distrito universitario suelen nombrar suplentes varones para sustituir á Maestras propietarias ó Auxiliares de las Escuelas citadas, observándose que igualmente lo hacen algunas Juntas provinciales, pudiendo acordarlos en favor de Maestras, y que nombran también á Maestros interinos, en caso de vacantes, para cargos que estuvieron y probablemente volverán á estar servidos por Maestras.

Como el espíritu que informa el citado Real decreto en to-

dos sus extremos, y especialmente en lo que se refiere á la enseñanza de párvulos con motivo de la novedad que estableció, ha de tenerse presente por las referidas Juntas, por los Inspectores provinciales y por el Rectorado de este distrito universitario, el que tiene la honra de desempeñar dicho último cargo ha creído conveniente hacer á esa Junta las expuestas consideraciones, á fin de que las propuestas de los Inspectores y nombramientos de suplentes ó interinos para las Escuelas públicas de párvulos recaigan, siempre que haya Maestras que lo soliciten, en favor de éstas, salvo si se trata de suplir temporalmente algún Maestro que deba continuar en la Escuela, en cuyo caso procederá que le sustituya otro.

La ilustración de esa Junta releva á este Rectorado de extenderse en mayores razonamientos para recomendarle lo que antes se indica.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de la Junta de su digna presidencia, del Inspector de la provincia y de las Juntas locales de la misma, y á los efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—El Rector, *Miguel Colmeiro*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Madrid 26 de Mayo de 1893.—El Secretario general, *Leopoldo Solier*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE JUNIO DE 1893

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Piernas y Hurtado; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo cuarto del art. 3.º del decreto-ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano Carderera.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1893.—MARÍA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un segundo piso en el edificio de la Universidad de Santiago, hecho por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez é informado por la Real Academia de San Fernando, cuyo coste está calculado en 830.826 pesetas 72 céntimos.

Art. 2.º Que se ordene la subasta de dichas obras en la forma que determina la legislación vigente.

Art. 3.º Que se destinen á la ejecución de las mismas y de las complementarias que se acuerde en su día, según propone el citado Arquitecto, el capital y los intereses de los bienes propios de la referida Universidad afectos á los gastos de enseñanza, así como la cantidad que oportunamente se señale por el Negociado de Construcciones civiles con cargo á cuatro presupuestos, abonándose en ocho anualidades.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Marzo del corriente año, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monumento erigido en la Rábida para conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América y el monasterio de Santa María de la Rábida, así como los terrenos y jardines que los circundan, pasarán desde esta fecha á depender del Ministerio de Fomento, á cuyo departamento hará entrega de dichas obras el Arquitecto encargado de su ejecución.

Art. 2.º Las obras que en lo sucesivo hayan de ejecutarse en aquellos edificios y terrenos, el cuidado y conservación de los mismos y el pago de las cantidades que resultasen sin satisfacer en la época de su entrega, correrán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento y serán satisfechas con los recursos de su presupuesto.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1893.—MARÍA CRISTINA.
—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer emitido por ese Consejo en sesión de 13 de Mayo próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, vacante en 1.º de Febrero último por traslado de D. Luis Guedea y Calvo á la de Patología quirúrgica de Barcelona, y cuya provisión corresponde al segundo turno de concurso entre los de su clase, se anuncie al turno especial de Profesores clínicos que determinan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las reclamaciones promovidas por los Profesores auxiliares de oposición gratuitos del Instituto del Cardenal Cisneros contra los acuerdos del Claustro de dicho establecimiento, privándoles de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes en el pleno ejercicio de su cargo:

Resultando del expediente: que el Claustro de Profesores excluyó en 14 de Septiembre de 1892 á dichos Auxiliares del cuadro de los Tribunales de exámenes extraordinarios del curso anterior por exceder del número de tres que para cada Instituto de Madrid establece el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, única disposición que á su juicio debe aplicarse á dichos Auxiliares, los cuales tampoco figuraban en la plantilla aprobada para dicho Instituto por el Real decreto de 26 de Julio de 1892; que habiendo reclamado aquéllos contra dicha exclusión ante el Rector de la Universidad Central, esta autoridad académica, después de oír el informe del Director interino del Instituto y teniendo en cuenta lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre Auxiliares, omitidas por aquél en su informe, resolvió en 6 de Octubre de conformidad con lo solicitado por los reclamantes; que comunicada dicha resolución al Director del Instituto, el Claustro, en vez de rectificar su acuerdo, insistió en él en su sesión de 9 del mismo mes, resolviendo además que para los servicios de sustitución de cátedras por ausencias y enfermedades no se contara con más personal auxiliar que el fijado en la plantilla de que se hace mérito, por considerarle más que suficiente para los servicios á que está destinado; que contra este nuevo acuerdo promovieron los Auxiliares otra reclamación, que fué también favorablemente resuelta por el Rectorado, citando éste las disposiciones pertinentes al caso, así como la práctica seguida en todos los establecimientos de enseñanza, y manifestando al Director interino del Instituto la extrañeza con que había sabido que después de su acuerdo del 6 de Octubre, comunicado el día 7, hubiera acordado el Claustro en 9 del mismo mes no contar con los Auxiliares reclamantes para el desempeño accidental de asignaturas; que en tanto se tramitaba por el Rectorado el expediente relativo á dichos acuerdos, el Director interino del Instituto acudió á la Superioridad en comunicación de 29 de Octubre, manifestando en nombre del Claustro que éste creía haber interpretado estricta y rectamente las leyes vigentes en la materia; que para los servicios

de sustitución de cátedras y exámenes era más que suficiente el número de Profesores auxiliares que unánimemente con- signan la ley de Instrucción pública de 1857, el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 y el Real decreto de 26 de Julio de 1892, y que al tomar el Claustro sus acuerdos, que sometía á la superior aprobación, creía haber procurado inspirarse en razones de alta conveniencia para la enseñanza; que por decreto marginal de la Dirección general de Instrucción pública pasó dicha comunicación al Rectorado, por no tener aquel Centro noticia oficial de la cuestión suscitada por los acuerdos del Claustro, ordenando que se uniera al expediente á fin de que el Rector, llamado en primer término á conocer de dichos acuerdos como inmediato superior jerárquico, con presencia de todos los antecedentes y de las disposiciones aplicables al caso, informase cuanto juzgara oportuno y propusiera al propio tiempo la resolución que procediera en justicia; que en comunicación de 2 de Diciembre siguiente acudió de nuevo y directamente á la Superioridad el Director interino del Instituto, insistiendo en la misma pretensión contenida en su oficio de 29 de Octubre, declarándose entonces de Real orden por minuta rubricada de 5 de Diciembre que el Claustro del Instituto había interpretado rectamente las disposiciones que regían sobre la materia en punto á las sustituciones de cátedras que deben encomendarse al Profesorado auxiliar y á la entrada de este mismo Profesorado en los Tribunales de examen, y por último, que con fecha 9 de Diciembre remitió el Rector de la Universidad Central el expediente con su razonado informe, entendiendo, frente al criterio que con insistencia venía sosteniendo el Director interino del Instituto, que están en vigor y deben ser rigurosamente cumplidos en cuanto expresamente no hayan sido derogados los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y de 23 de Agosto de 1888, las Reales órdenes de 15 de Junio de 1883, 26 de Septiembre de 1888, 16 de Agosto de 1889 y otras varias relativas al Profesorado auxiliar, á todas las cuales niega fuerza y valor aquel funcionario, por lo que se proponía se le recordase su exacto cumplimiento, cuyo expediente fué remitido á consulta del Consejo de Instrucción pública:

Vistos el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, creando tres plazas de Auxiliares retribuidos en cada uno de los Institutos de Madrid; el Real decreto de 31 de Marzo de 1883, que en su art. 1.º dispone que los Auxiliares nombrados conforme al

decreto de 6 de Julio de 1877, á la sazón derogado, conservaran los derechos que éste les otorgó; el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, que les reconoce estos mismos derechos al crear la clase de Auxiliares supernumerarios gratuitos sin derechos de ninguna clase, salvo el de percibir cierta retribución por sus servicios en determinados casos; la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Agosto de 1881, expedida para aclarar las dudas suscitadas sobre el alcance del precepto contenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, relativo á la entrada de los Auxiliares en los Tribunales, en cuya orden se dispone que juntamente con los Catedráticos numerarios y supernumerarios perciban por partes iguales los derechos de exámenes de asignaturas y grados aun cuando no concurren á la formación de los Tribunales si en las épocas en que éstos se constituyen se hallan prestando el servicio de su cargo en los establecimientos á que pertenecen, por considerar que con arreglo á las disposiciones vigentes unos y otros tienen igual derecho para constituir dichos Tribunales; la Real orden de 15 de Junio de 1883, resolviendo definitivamente sobre la materia en igual sentido y en virtud de nuevas consultas, en cuya parte expositiva se sustenta el criterio de que no debe eliminarse de los Tribunales, á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, á los Auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877, atendiendo á que el precepto que éste contiene sobre el particular, á la par que es la imposición de un deber, envuelve además el conocimiento de un derecho á tomar parte en dichos actos; la Real orden de 16 de Julio de 1891, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, por la que se resuelve que los Profesores auxiliares numerarios de los Institutos de Madrid, autorizados para ejercer la enseñanza privada, forman parte de los Tribunales de examen que se constituyan en sus respectivos establecimientos, con excepción de aquéllos que hayan de examinar á sus alumnos privados; y por último, la comunicación del Rector de la Universidad Central de 20 de Diciembre participando haber recibido la Real orden de 5 del mismo mes, por la que se aprobaban los acuerdos del Claustro del Instituto y consultando con tal motivo si el principio sobre que descansa aquella resolución debía aplicarse á todos los establecimientos de enseñanza de este distrito universitario, ó si procedía esperar nueva resolución en vista de su informe de 9 del citado mes,

toda vez que al dictarse dicha Real orden no había sido oído como autoridad superior en la divergencia de pareceres que sobre el asunto tenía con el Director interino del Instituto:

Considerando que el Real decreto de 6 de Julio de 1877, si bien derogado por el de 24 de Septiembre de 1882, se halla aún en vigor para los Auxiliares que adquirieron derechos con arreglo al mismo, como expresamente lo declara el Real decreto de 31 de Marzo de 1883 y se reconoce en el de 23 de Agosto de 1888, en las Reales órdenes que antes se mencionan, en las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción pública para la provisión de cátedras por concurso, en diferentes resoluciones recaídas en la vía contenciosa á instancia de los interesados, y por último en los nombramientos de Catedráticos numerarios hechos por el Gobierno en favor de dichos Auxiliares, todo lo cual no ha podido desconocerse en manera alguna por el Claustro del Instituto del Cardenal Cisneros, hoy en desacuerdo con sus propios actos, puesto que desde la publicación de dicho decreto ha venido aplicando constantemente sus disposiciones como las han aplicado y las aplican hoy sin suscitar dificultad alguna los Claustros de los establecimientos en que todavía existen dichos Auxiliares:

Considerando que el Real decreto de 26 de Julio de 1892, que fija las plantillas del personal de los establecimientos de enseñanza, es una disposición de carácter meramente económico que sólo comprende á los funcionarios que desempeñan cargos retribuídos, no pudiendo en su consecuencia figurar en dichas plantillas los que sirven gratuitos, como tampoco figuran ni han figurado nunca por la misma razón en los presupuestos generales; que el Claustro del Instituto no ha podido por lo tanto aducir como fundamento y como razón de actualidad la no inclusión en las plantillas de los citados Auxiliares para considerar suprimidos sus cargos, antes, al contrario, no consignándose ninguna disposición en tal sentido en dicho decreto, la interpretación lógica era considerarlos subsistentes y conservarlos en el ejercicio de sus funciones tal como hasta entonces venían sin interrupción desempeñándolas, por ser regla elemental en todos los órdenes de la Administración pública que ningún funcionario puede ser desposeído de su cargo sino por disposición expresa de la Autoridad competente, expidiendo y comunicando el cese en la forma acostumbrada:

Considerando que las funciones encomendadas á los Auxiliares por el decreto de 6 de Julio de 1877 son idénticas aunque en mayor número á las de los nombrados con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, hallándose claramente determinadas en dichos decretos; que las disposiciones contenidas en el de 6 de Julio de 1877 y en las órdenes de 26 de Agosto de 1881, 15 de Junio de 1883 y 16 de Junio de 1891, que se dejan citadas, sobre desempeño y sustitución de cátedras por los Auxiliares de oposición y su entrada en los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, son de carácter preceptivo por referirse al ejercicio de un derecho que se les otorga para cumplir determinados fines, y del cual no puede privárseles, puesto que de hacerlo se les privaría injustamente del único medio de llenar uno de los más esenciales requisitos que se les exigen para obtener por concurso el ascenso á numerarios, cual es el de acreditar determinado tiempo de explicación de cátedras, no alcanzando en este punto las atribuciones de los Claustros y Jefes de los establecimientos más que á procurar la más equitativa y acertada distribución del trabajo entre todos los Auxiliares:

Considerando que la misión de los Claustros en lo relativo á la observancia de las disposiciones vigentes es la de procurar la más recta y exacta aplicación, ayudando y no entorpeciendo la acción del Gobierno, recurriendo en casos de duda á su Jefe inmediato, y en último término á la Superioridad por el conducto prevenido para solicitar las aclaraciones necesarias, pero no la de determinar el verdadero concepto y valor legal de aquéllas, lo cual no pueden hacer sin extralimitación evidente de sus atribuciones y sin arrogarse facultades que sólo corresponden al Gobierno en la vía administrativa y á los Tribunales de justicia en la esfera que les es propia:

Considerando que las resoluciones dictadas por el Rectorado y no cumplidas por el Claustro y Director interino del Instituto están basadas en la fiel observancia de cuanto sobre la materia preceptúan las disposiciones vigentes, de que se ha hecho mención:

Considerando que la Real orden de 5 de Diciembre de 1892, contraria á todo lo legislado sobre el particular, y muy especialmente el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1883, no tiene condiciones de subsistencia ni de valor alguno legal por haberse dictado oyendo sólo á una de las partes interesadas, sin haber recaído el consiguiente acuerdo

en el expediente, ni tener éste á la vista para conocimiento de los hechos, puesto que en el momento de dictarse se hallaba aún en el Rectorado encargado de informarle y de proponer la oportuna resolución; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública:

Primero. Que se declare nula é insubsistente la Real orden de 5 de Diciembre de 1892, de que se hace mérito.

Segundo. Que se confirmen los acuerdos tomados por el Rector de la Universidad Central.

Tercero. Que se manifieste al Claustro y Director interino del Instituto del Cardenal Cisneros que, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes que se citan y en la presente Real orden, están obligados á contar, y así deben hacerlo en lo sucesivo, con el concurso de los Auxiliares nombrados ó confirmados con sujeción al Real decreto de 6 de Julio de 1877, para encomendarles las sustituciones y desempeño de cátedras en la forma prevenida para estos casos y para la formación de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados; debiendo además utilizar sus servicios en los que actualmente se están verificando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de ese Consejo y oído el de la Academia de San Fernando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Doctores de todas las Facultades universitarias para el uso de una medalla como distintivo especial, que será de oro, sin ningún esmalte, y de la forma y tamaño del modelo examinado por la referida Academia, con las modificaciones propuestas por la Dirección general de Instrucción pública. Dicha medalla se usará pendiente de un cordón solo de seda de color de la Facultad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, por fallecimiento de D. Miguel Francisco Eleicegui, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Merino, en virtud de propuesta del Consejo de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Cádiz, y en su consecuencia que se anuncie á concurso en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, por fallecimiento de D. Antonio García Carrera que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública por fallecimiento de D. Luis Roa y Veldrof que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

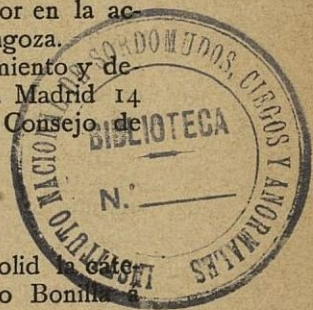
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar Profesor de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con el sueldo de 5.000 pe-

setas anuales, que por los premios de antigüedad le corresponde, á D. Santiago Martínez y Miranda, Profesor en la actualidad de igual enseñanza en la Escuela de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.



Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, por pase de D. Santiago Bonilla á igual asignatura de la Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruído en esa Dirección general con motivo de las gestiones practicadas por el Gobernador civil de Tarragona y los Maestros y Maestras de primera enseñanza de Tortosa, para que se dejen libres de embargo por la Hacienda los recargos municipales que se destinan en cumplimiento de la ley al pago de dichas obligaciones.

Y resultando que, inútiles de todo punto los esfuerzos hechos por el Delegado de Hacienda en la provincia al objeto de que el Ayuntamiento de la última población citada satisfaga los cuantiosos débitos que le resultan por el impuesto de consumos y cédulas personales, se vió obligada hace tiempo aquella autoridad á intervenir por medio de comisionados especiales los ingresos correspondientes al Municipio por los recargos sobre toda clase de contribuciones é impuestos, fundándose para obrar así en la prelación que por las leyes de Contabilidad tiene la Hacienda pública en concurrencia con

los demás acreedores, cuyo procedimiento ha dado origen á las reclamaciones de que antes se hizo mérito, encaminadas á salvar de las retenciones los recargos de las contribuciones directas, excluidos por diferentes disposiciones, á fin de asegurar el exacto cumplimiento de dichos servicios;

En su vista, y considerando que si bien el Delegado de Hacienda, responsable ante todo de la recaudación de las rentas públicas, ha sostenido el derecho con que procedía á intervenir los recursos del Ayuntamiento de Tortosa, único medio que le quedaba para conseguir el pago de importantes descubiertos, hay que reconocer, no obstante, que ni ese interés supremo ni los preceptos que ha citado en apoyo de su conducta se oponen en absoluto á la observancia y al respeto que merecen otras disposiciones dictadas con un objeto especial y único, como son los Reales decretos de 15 de Junio de 1882 y 16 de Julio de 1889, expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, por virtud de los cuales, ni aun tratándose del pago de débitos á favor del Tesoro, podía ser retenida de los recargos sobre las contribuciones directas la parte destinada á la primera enseñanza; y por consiguiente, que si por estas razones deben ser acogidas favorablemente las súplicas de los Profesores de Tortosa, que según parece tienen créditos contra el Municipio por más de 100.000 pesetas, hallándose reducidos á la situación más precaria, existen también motivos para que por quien corresponda se investigue y ponga remedio en asuntos de un Ayuntamiento que no sólo falta á sus obligaciones municipales, sino que pone en lamentable olvido la entrega en las arcas del Estado de los impuestos que por la ley tiene la obligación de recaudar;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. S. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se ordene al Delegado de Hacienda de Tarragona que, continuando la intervención de los bienes y rentas del Ayuntamiento de Tortosa, ponga desde luego á disposición de la Junta de Instrucción pública los recargos correspondientes á las contribuciones directas en la parte necesaria á satisfacer las atenciones de primera enseñanza de aquella ciudad.

Y 2.º Que, con exposición de lo que en este expediente resulte, se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación la necesidad de que por el Gobernador de la provincia se examine

la gestión de dicho Municipio, á fin de que pueda cubrir con regularidad, á la par que sus obligaciones con la Hacienda pública, las demás de su presupuesto municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.—Sr. Delegado de Hacienda de Tarragona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Morga y Martínez, en que solicita la incorporación de las asignaturas probadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas, así como la de D. Francisco Nebot, que pretende igual incorporación para la Sección de Físico-Químicas de las ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes y en la Academia de Artillería:

Visto el informe emitido por la Facultad, el del Rector de la Universidad Central y el de ese Consejo de Instrucción pública:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1892, invocada por los recurrentes, dictada por este Ministerio en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 26 de Octubre anterior, por la cual se declaró á D. Andrés Miralles con derecho á incorporar en la Facultad de Ciencias las asignaturas que tenía probadas en las Escuelas especiales de Artillería é Ingenieros agrónomos, cuyas asignaturas eran de carácter general, como las que el interesado Morga justifica haber probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la general preparatoria:

Considerando que si bien por ese Consejo y con motivo de la solicitud del referido Miralles se informó en sentido desfavorable á la incorporación, de conformidad con la Facultad y el Rectorado, teniendo en cuenta, entre otras razones, que los estudios generales hechos en la de Ciencias no eran admitidos á incorporación en las Escuelas especiales, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo á favor del mismo Miralles, y cumplida por el Gobierno, siquiera se funde en disposiciones gubernativas que luego han sido derogadas, ha otorgado á dicho individuo un derecho que al me-

nos en parte habría que reconocer al alumno D. Mariano Morga, porque éste también hizo alguno de sus estudios bajo el régimen del Real decreto de 18 de Agosto de 1885:

Considerando que por más que este Real decreto y sus disposiciones sobre incorporación de estudios, como las demás en el mismo contenidas, fueron derogadas por otro Real decreto de 5 de Febrero de 1886, subsistentes en todo su vigor en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á cuyo tenor los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás que se exijan:

Considerando que tan académicos son y tan sujetos se hallan ó se han hallado al régimen oficial los estudios hechos en la Facultad de Ciencias como los hechos en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y que tanto unos como otros deben ser de abono para las carreras en que aquéllos se exijan mediante la incorporación, que no es más que el procedimiento para abonarlos:

Considerando que dicho precepto legal, en sus relaciones con el del art. 76 de la misma ley, en el que se dispone que en las Facultades de Filosofía y Letras y en las de Ciencias exactas físicas y naturales se estudiarán las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras Facultades ó carrera, implican forzosamente la validez de dichos estudios en las Escuelas especiales donde los mismos se exijan para las carreras á que aquéllos se consagren, y que en su consecuencia será contrario á la ley y depresiva para dicha Facultad que en las Escuelas especiales no se admitan á incorporación las asignaturas iguales en ella aprobadas oficialmente, como parece haber sucedido en varios casos que el Claustro de la Facultad ha citado en sus informes:

Considerando que, dados estos antecedentes legales y de hecho, y para evitar en lo sucesivo perjuicios á los alumnos y menoscabo al prestigio de los establecimientos oficiales de la enseñanza dependientes de este Ministerio, conviene dictar una disposición general ordenando que sean admitidos á incorporación y sirvan de abono para todas las carreras que lo exijan los estudios hechos en la Facultad de Ciencias y recíprocamente en las Escuelas especiales sujetas al régimen académico, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la citada ley de Instrucción pública;

Y considerando que hallándose comprendido en dichos artículos el recurrente D. Mariano Morga con mucho más mo-

tivo que D. Andrés Miralles, porque los estudios que aquél pretende incorporar los ha probado en la Escuela de Ingenieros de Caminos algunos, y la mayor parte en la Escuela preparatoria, dependiente del Ministerio de Fomento la una, y la otra inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, mientras que los de Miralles fueron probados en la Academia de Artillería, dependiente del ramo de Guerra, y en la Escuela de Ingenieros agrónomos, que depende de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, no es justo negar al primero lo que se ha concedido al segundo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de ese Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se concede á D. Mariano Morga y Martínez la incorporación de las asignaturas aprobadas en la extinguida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Matemáticas, y lo propio á D. Francisco Nebot cuando acredite las que tenga ganadas en la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º En armonía con la letra y sentido que expresan los artículos 76 y 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se reconocen y declaran incorporables, y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto universitarias como de Escuelas especiales dependientes de este Ministerio sostenidas ó subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente probados de asignaturas de carácter general con análoga extensión y que no tengan una organización ó aplicación especial para carrera determinada.

Y 3.º Para que pueda cumplirse la disposición anterior, los referidos establecimientos de enseñanza facilitarán los respectivos programas de estudios para que, siéndoles conocido el nombre y extensión de todas y cada una de las asignaturas que lo constituyan, admitan y resuelvan por sí las incorporaciones que se solicitan, mediante el pedido de acordadas ó compulsas de los certificados que al efecto presenten los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio emplear en la adquisición de algunas de las obras de arte premiadas en la última Exposición internacional de Bellas Artes el crédito disponible de 35.000 pesetas, remanente de lo consignado en el presupuesto vigente para gastos de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los artistas que hayan obtenido medalla, ó sus representantes autorizados, se sirvan manifestar á este departamento, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el precio en que pueden ceder sus obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual, en virtud de lo mandado en Real orden de esta fecha, ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1892. Pueden tomar parte en este concurso los Profesores clínicos de dicha Facultad de Medicina de Cádiz que hayan obtenido su cargo por oposición y lleven más de cinco años de buenos servicios.

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Esta Dirección general, de conformidad á lo establecido en el art. 7.º del reglamento de 30 de Junio de 1885, ha acordado abrir nuevo concurso por término de diez días entre los Directores ó Maestros de establecimientos privados de primera enseñanza que, llevando más de dos años de existencia en esta Corte y acreditando una matrícula escolar que exceda

de 80 alumnos asistentes todo el año á su respectiva escuela, puedan formar parte de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, con arreglo á lo prefijado en el referido reglamento.

Lo que la Dirección general anuncia para conocimiento de los Directores y Maestros de dichos establecimientos á los efectos correspondientes.

Madrid 3 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 37.066,96 pesetas, de las obras de instalación de pararrayos en la Catedral de Burgos.

Madrid 3 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Excmo. Sr.: Visto que la Real orden de 2 de Agosto de 1892 reconoció la inamovilidad de sus plazas á los Auxiliares del Hospicio de Madrid, á instancia expresa de la Diputación provincial de esta Corte; y resolviendo sobre la comunicación de esa Junta fecha 1.º de Mayo próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la propiedad de estas Auxiliares respecto de los interesados que tengan título profesional

correspondiente se entienda con sus consecuencias todas, á fin de que los interesados puedan disfrutar derechos pasivos como los demás Maestros de España, para lo cual V. E. puede disponer todos los descuentos que fija la ley especial sobre esta materia, y hacer oportunas clasificaciones con arreglo á los títulos administrativos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—*E. Vincenti*.—Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En el expediente promovido por D.^a Josefa Manzanedo é Intestas, Marquesa de Manzanedo, solicitando la aprobación de una fundación benéfica y de instrucción en la villa de Santoña; ha emitido el Consejo de Instrucción pública el dictamen siguiente:

«Examinados los estatutos del Colegio de San Juan Bautista y del Hospital de Nuestra Señora del Puerto, de la villa de Santoña, pertenecientes á la fundación que conforme á lo ordenado en su testamento por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Manzanedo y González, Marqués de Manzanedo y Duque de

Santoña, se ha formalizado al practicar las operaciones testamentarias del mismo señor, y que ha presentado á su aprobación la Sra. Marquesa de Manzanedo, entiende el Consejo que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1886 procede se autorice y apruebe dicha fundación en los términos y para los efectos que dicha Real orden previene, por lo que se refiere al Colegio fundado, entendiéndose que el Ministerio de Fomento ha de ejercer por sí y por medio de delegados que del mismo dependan las facultades de protectorado que le son propias.

También deberá manifestarse á la Sra. Marquesa de Manzanedo la satisfacción con que ve el Gobierno el acto de esta fundación, y respetando en absoluto la libertad de instituir la en la forma y del modo más á propósito para cumplir la voluntad del fundador, se manifieste á dicha señora la conveniencia de que al constituir y redactar los reglamentos que establece el art. 25 de los estatutos, procure, si no se opone á sus propósitos, señalar con independencia y por medio de dos distintas inscripciones nominativas el capital y rentas que respectivamente han de servir para sostenimiento del Colegio y del Hospital, á fin de que su aplicación é inversión se haga separadamente, bajo la acción del patrono ó patronos, y sin que por esto se entienda menoscabadas en lo más mínimo sus facultades y atribuciones »

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo que en el anterior informe se expone, por lo que á la fundación de instrucción se refiere, se ha servido resolver como en el propio dictamen se propone, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de la interesada.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual

ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Recibido el pliego presentado en el Gobierno civil de Oviedo para optar á la subasta de instalación de pararrayos en la Catedral de Burgos, cuyo acto debió tener lugar el día 20 del corriente, y fué suspendido por la falta de este pliego, esta Dirección general ha señalado el lunes 26 próximo, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados y adjudicación consiguiente.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 21 de Junio de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

En vista de la comunicación de V. S., fecha 30 de Mayo último, esta Dirección general ha resuelto manifestarle que mientras venga concediéndose á los alumnos de enseñanza libre la gracia de examen en el mes de Enero, con dicha concesión irá siempre envuelta la facultad de sufrir tres exámenes en el concurso, y por tanto, que al alumno D. Matías Covarrubias y demás que se hallen en su caso no puede privárseles de dicho beneficio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

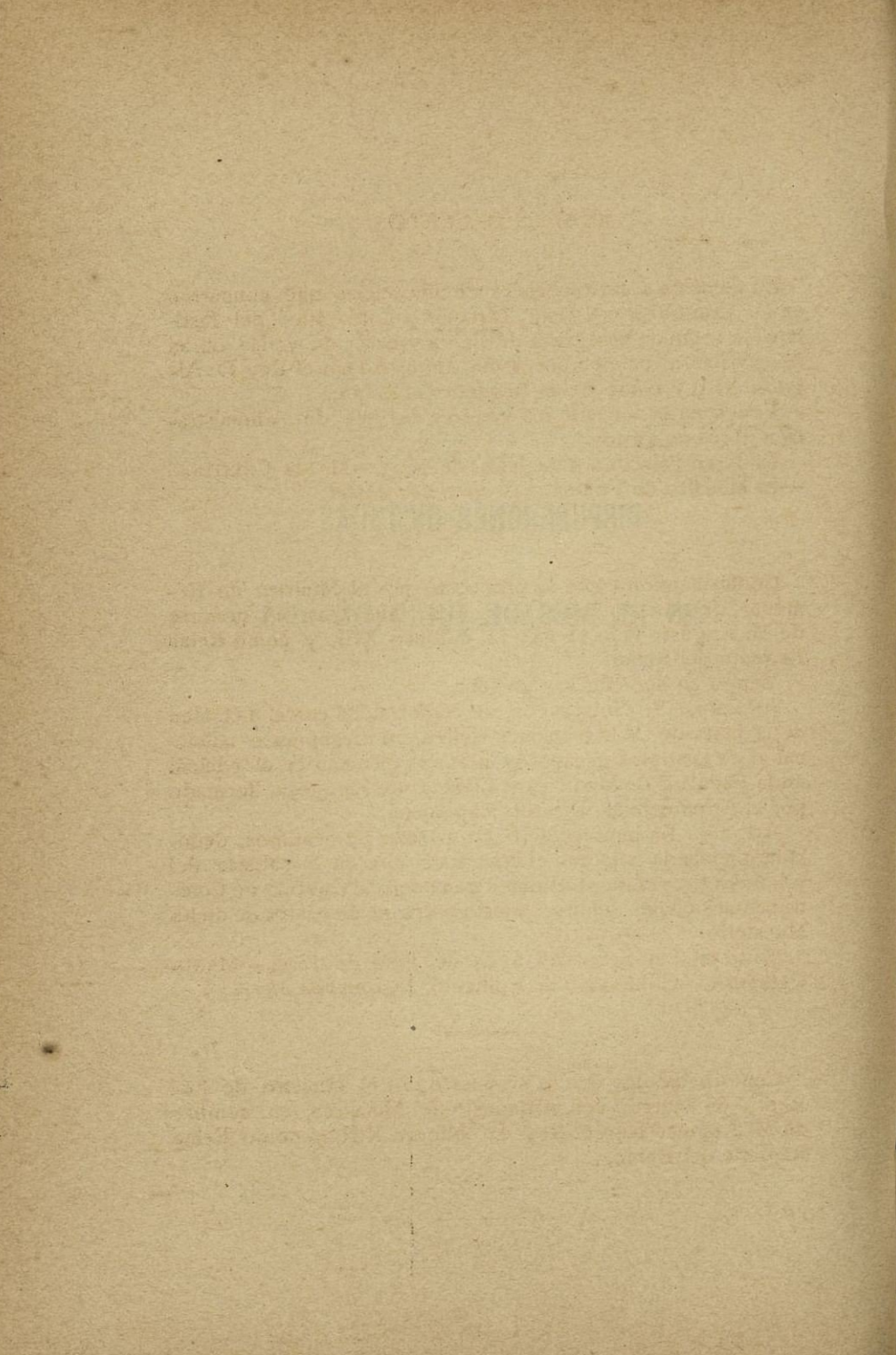
DE OTROS CENTROS

Esta Junta Central, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó que al Maestro de la Escuela de patronato de San Román de Cameros, D. Jenaro Millán, y cuantos Maestros hayan sido nombrados con arreglo á la ley de Instrucción pública vigente, se les admita el descuento del 3 por 100 de su sueldo, sin perjuicio de lo que resuelva la Dirección general de Instrucción pública respecto al descuento del 10 por 100 del material. Lo que en cumplimiento del referido acuerdo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Presidente, *Carlos Navarro Rodrigo*.—Sr. Gobernador de...

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE JULIO DE 1893



REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Cabello y Roig, Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cabra y autor de varias obras de enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración libres de gastos.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1893.—MARÍA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, un presupuesto adicional al de las obras que por contrata se ejecutan en el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza, formado por el Arquitecto D. Ricardo Magdalena.

Art. 2.º Su importe de 6.220 pesetas 87 céntimos, deducida que sea la baja que el contratista hizo en la subasta del primitivo proyecto, se abonará con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á 24 de Julio de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo presupuesto adicional al de construcción del nuevo edificio que con destino á Real Academia Española se está terminando en esta Corte, y cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto D. Miguel Aguado de la Sierra, y tiene por objeto la colocación de vidrieras de colores en el salón de actos públicos y de un escudo con las armas de España en el hueco central de la fachada de la calle de Moreto.

Art. 2.º La suma de 15.000 pesetas á que ascienden ambas obras se abonará con cargo al crédito de Construcciones civiles correspondientes al Ministerio de Fomento, y por la citada Real Academia, en la forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1891, que autorizó la construcción del edificio.

Art. 3.º Estas obras se ejecutarán por el sistema de Administración, atendido su carácter artístico.

Dado en San Sebastián á 24 de Julio de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el valioso donativo que con destino á la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se ha servido usted hacer, entregando á la misma, para el mayor fomento de la ciencia, y como recuerdo de su difunto padre, Catedrático que fué de la expresada Facultad en dicha Universidad, los 1.230 volúmenes de obras médico-quirúrgicas que formaban su biblioteca de consulta, disponiendo al propio tiempo se den á usted las más expresivas gracias por su espontáneo y generoso desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sres. Hijos del Sr. Dr. D. León Sánchez Quintanar, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Obstetricia y Ginecología, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Terminadas las exposiciones que con ocasión y motivo del Centenario se han celebrado en el nuevo edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales, procede preparar sin pérdida de tiempo lo necesario para el traslado al nuevo local de aquellos establecimientos, y como condición indispensable para ello su división entre los diferentes ramos á que está destinado.

Para obrar con el mayor acierto nombró este Ministerio en 6 de Mayo último una Junta presidida por D. Antonio Cánovas del Castillo, la cual, dedicando preferente atención al asunto, emitió su dictamen en 20 de Junio, consignándolo así en la comunicación que unida queda al expediente que para ello se ha formado. En vista de ella y de las observaciones hechas posteriormente por el Director de la Biblioteca Nacional y por el Arquitecto del edificio, Sr. Ruiz de Salces, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la distribución del edificio con arreglo á las siguientes bases:

1.^a La Biblioteca Nacional ocupará toda la parte del piso entresuelo desde la fachada principal de Recoletos hasta la línea A B marcada en el plano núm. 1, con entrada por la gran escalinata de Recoletos.

2.^a El Museo Arqueológico ocupará el resto de dicho piso entresuelo, con la entrada por la calle de Serrano, y además la parte correspondiente del piso principal que corresponde al entresuelo que sea necesaria para colocar con el debido desahogo los objetos pertenecientes á dicho Museo, y cuyo espacio va marcado en el plano núm. 2 con las letras A, B, C, D.

3.^a El resto del piso principal se destinará á Museo de Pinturas del arte moderno, pero sin que quede dicho Museo separado del Arqueológico, á fin de que, con arreglo á las indicaciones que se hacen por la referida Comisión, los cuadros del primero puedan colocarse en los lienzos de pared que no sean necesarios para el Arqueológico, como á su vez ciertos objetos de este Museo puedan ocupar los centros de las salas de pintura y la parte baja de los muros de dichas salas que no hayan de ser ocupadas por los cuadros, donde podrán distribuirse las mesas de colecciones monetarias ú objetos análogos compatibles con los fines de ambos Museos. La entrada del Museo tendrá lugar por el paseo de Recoletos.

4.^a El piso bajo ó sótanos que corresponden á la izquierda del edificio, frente al paseo de Recoletos y calle de Villanueva, se destinarán á depósito de libros de la Biblioteca Nacional y taller de encuadernaciones.

5.^a La parte disponible de los sótanos del otro lado, por el ala derecha del edificio y calle de Jorge Juan, se destinará á depósito y gabinetes de preparación y restauración del Museo Arqueológico. Se reservarán además en cualquiera de los dos pisos bajos aquellos locales necesarios para los trabajos de restauración que pueda necesitar el Museo de Pinturas de arte moderno.

6.^a La custodia del edificio se encargará á guardas especiales que se alojarán en los tres pabellones que al efecto serán construídos en los dos ángulos del paseo de Recoletos y en el que forma la calle de Villanueva con la de Serrano, procurándose cuidadosamente que dentro del edificio ni habite nadie ni con ningún pretexto se encienda lumbre de ninguna clase, y si por acaso fuera necesario para alguna de las operaciones industriales que pudieran requerir la Biblioteca y los Museos, se prepararán los materiales fuera del edificio. Los Jefes de los respectivos departamentos cuidarán cada día del cierre de los establecimientos y entregarán las llaves á las personas que hayan de ser responsables de los objetos, dando al efecto, y de común acuerdo, las instrucciones necesarias á los encargados de la vigilancia del edificio.

7.^a La calefacción se hará por medio de vapor, y á fin de economizar en lo posible los gastos que exige, se consultará con el Ministerio de Hacienda la manera de servirse para este objeto de los generadores de vapor que están instalados en la Casa de la Moneda, conduciéndose desde ellos el vapor de

agua al edificio por una tubería que atravesase la calle de Jorge Juan.

La cámara de distribución de vapor para la calefacción podrá instalarse en los sótanos del edificio, á cuyo efecto el Arquitecto presentará el oportuno proyecto, en el cual será condición indispensable que la calefacción no se haga más que por medio de vapor húmedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1893.—*Segismundo Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva y la de Física y Química del de Réus se provean en el turno de concurso que les corresponde, anunciándolas previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica médica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En atención á que en la primer quincena de Agosto muchos alumnos de la enseñanza privada se hallan con sus familias fuera de la localidad de los Centros docentes, y por

esta causa, transcurrido dicho tiempo, acuden á esa Dirección en demanda de la gracia de matrícula, con el fin de evitar tales peticiones, sin privarles del medio de admisión en época todavía oportuna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la modificación del plazo de una de las dos convocatorias que determina el art. 4.º de su Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y en su virtud disponer con carácter general que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles validez académica en Septiembre, en la segunda quincena del mes anterior es cuando deberán acudir con sus instancias al Jefe del establecimiento de enseñanza oficial donde pretendan examinarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Revocadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia de 11 de Octubre de 1892, la Real orden de 22 de Enero de 1887, que dispuso se anunciara á concurso de numerarios la cátedra de Historia natural del Instituto de San Isidro, y la de 25 de Febrero siguiente, que desestimó una reclamación de los Auxiliares del mismo Instituto contra dicho anuncio, en cuya sentencia se resuelve además que la provisión de la mencionada cátedra debe hacerse con sujeción á los turnos establecidos en el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, vigente en la fecha en que se produjo la vacante:

Considerando que, después de anunciada en el primer turno de concurso la cátedra de Química del mismo Instituto, resultó vacante en 12 de Diciembre de 1886 la cátedra de Historia natural, á la que correspondía, por lo tanto, rigurosamente el segundo turno de concurso:

Considerando que, al publicarse el consiguiente anuncio para su provisión, sólo se llamó á concurso á los Catedráticos numerarios de igual asignatura, aplicándose á este efecto la legislación vigente en la fecha de su convocatoria:

Considerando que, según lo resuelto en la sentencia, dicha cátedra debe proveerse con arreglo á la legislación que regía al ocurrir la vacante:

Considerando que de haberse publicado la convocatoria en el término de un mes, á contar de la fecha de la vacante, se hubiera anunciado forzosamente á concurso especial de Auxiliares, por estar á la sazón vigente el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, después derogado por el de 15 de Enero de 1887;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en cumplimiento de lo ordenado en la referida sentencia, y de conformidad con el dictamen del Consejo, ha tenido á bien resolver que la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de San Isidro, se provea en el segundo turno de concurso que para los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de los Institutos de esta Corte con opción al concurso establece el art. 2.º del decreto de 24 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso convocado según el Real decreto de 28 de Octubre de 1892, y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Enrique Díaz Rocafull, Profesor clínico de la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Metafísica de la Universidad de Santiago, con el sueldo y demás ventajas de la ley

que hoy disfruta, á D. Manuel Soriano y Sánchez, actualmente Catedrático numerario de Literatura griega y latina de la de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Instrucción pública lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto de Jovellanos de Gijón para que se designen los Colegios que deben incorporarse á dicho Instituto, por tener hoy éste el carácter, prerrogativas y consideraciones de Instituto provincial; y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes sobre la incorporación de Colegios en las provincias que tienen dos Institutos oficiales sólo se refieren á los provinciales, hoy á cargo del Estado, y que el de Jovellanos, por más que hoy disfrute de dichas prerrogativas, no ha dejado de ser Instituto local en la dependencia directa del Ayuntamiento y organización distinta de la que tienen los provinciales, puesto que cuenta con cuatro Profesores menos en la plantilla de estudios generales, circunstancia que haría muy difícil y á veces imposible la formación de Tribunales de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien desestimar la referida pretensión, disponiendo al propio tiempo que la incorporación solicitada se limite al Colegio de PP. Jesuitas establecido en las inmediaciones de Gijón, ya incorporado al Instituto de Jovellanos.

Asimismo ha acordado S. M. que esta resolución se haga extensiva al Instituto local de Baeza que, por tener concedido también el carácter de provincial, se halla en igual caso que el de que se trata.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.
—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la
Universidad de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 27 del presente mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.205 pesetas, de las obras de demolición y obras nuevas en el Observatorio Astronómico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive de Julio citado.

Las proposiciones se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Ilmo. Sr.: Visto que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid nombrados con anterioridad al 12 de Marzo de 1885, con sujeción al decreto de 21 de Enero de 1876, no pueden ser separados de sus plazas, por virtud de esta última disposición, sino mediante expediente, y que, con posterioridad, si bien antes del reglamento de Auxiliares, otros preceptos, entre ellos la Real orden de 12 de Mayo de 1890, reco-

nocieron á los interesados la inamovilidad de sus plazas; estudiados los dos párrafos de la primera disposición transitoria del citado reglamento de 21 de Abril de 1892, que ni expresamente deroga, ni pudo derogar el decreto anterior, ni concluir con los derechos adquiridos al amparo de las demás disposiciones análogas; pero considerando á la vez que esos Auxiliares no pueden acogerse sólo á lo favorable eludiendo los trabajos del mentado reglamento del anterior año; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que estos Auxiliares tienen la propiedad de sus plazas, no con el nuevo, sino con su antiguo haber, hayan practicado ó no ejercicios de oposición, sin la asimilación á Maestros en el último caso; que las supresiones, que puedan ser legales, de Auxiliares se refieran primero á los posteriores al año 1885, y que los reclamantes para disfrutar el aumento de sueldo últimamente conocido á las Auxiliares pueden hacer ejercicios de mejora de sueldo en la primera convocatoria.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica médica, dotada con 3.500 pesetas que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Julio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Esta Dirección general ha acordado que por ese Rectorado se reclamen á los Directores, Maestros y Auxiliares y dependientes de las Escuelas Normales de ambos sexos de este dis-

trito universitario, así como á los Secretarios y demás empleados de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública del mismo, y que se remitan oportunamente á este Centro directivo por las referidas dependencias, las hojas de servicios de todos aquellos funcionarios profesionales y administrativos que no las tengan ya presentadas ó remitidas con anterioridad á esta Dirección general. Y al propio tiempo encargo á V. S. muy expresamente se prevenga á dichas Dependencias y Centros que en lo sucesivo cuiden siempre de remitir á esta oficina general las de los funcionarios y de los dependientes que en adelante puedan ser nombrados para cargos de los de que se trata al dar cuenta de la toma de posesión respectiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1893.
—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de....

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en el de Réus la de Física y Química con su agregada de Historia Natural, y el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios

de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

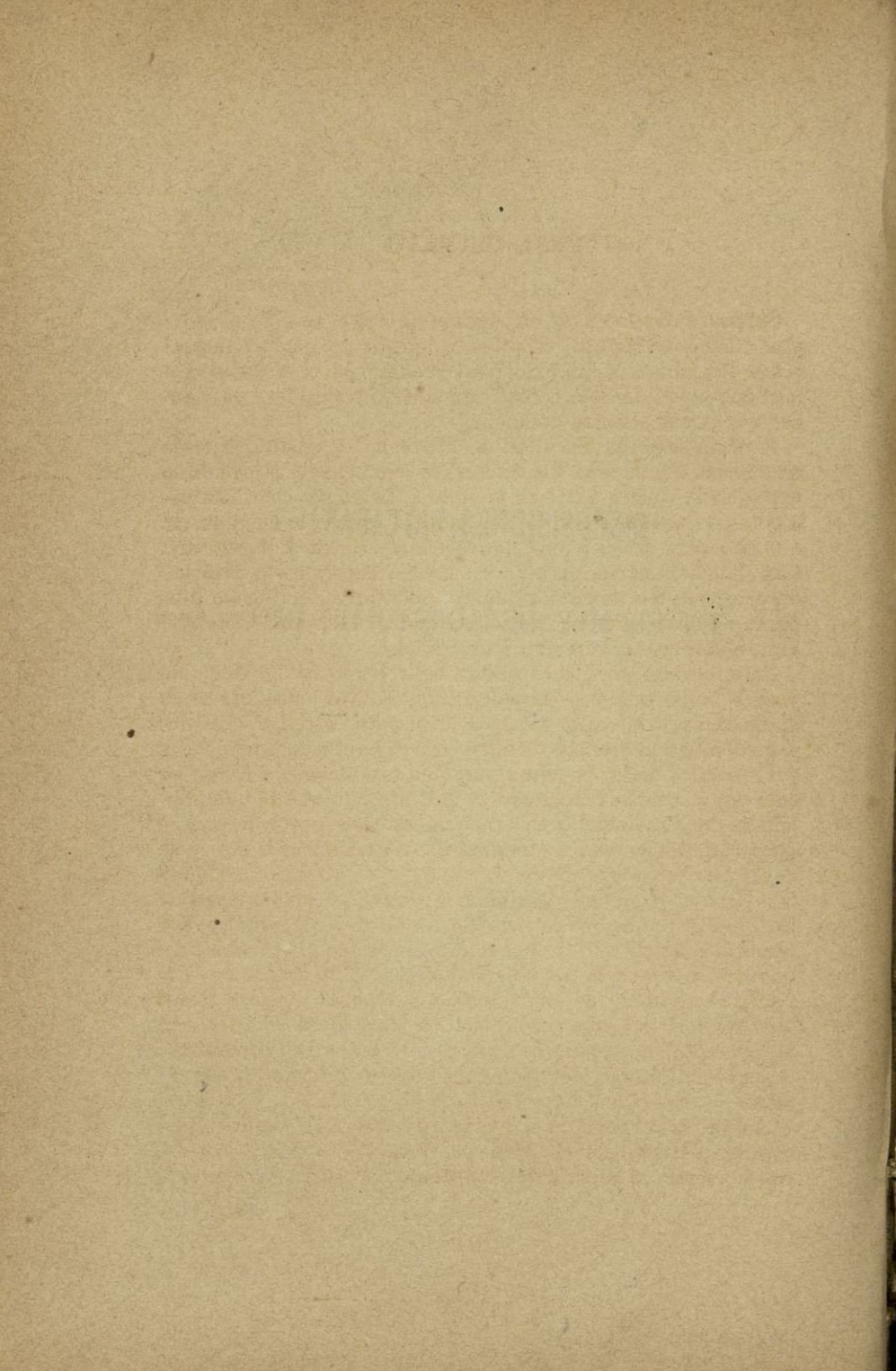
Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual, según se dispone en la Real orden de ésta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que para los Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso de los Institutos de Madrid establece el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE AGOSTO DE 1893



REAL DECRETO

Señora: Cuando en 27 de Agosto de 1875 se creó el Hospital clínico de Madrid, estableciéndole en lo que ya entonces se llamaba el ala del Hospital Provincial, el Ministro que refrendó aquel decreto señaló con acierto las poderosas razones que justificaban su creación.

A juicio suyo, la Facultad de Medicina de Madrid carecía de clínicas donde sus Profesores se ejercitasen y donde la experiencia viniese á dar al numeroso personal científico los medios de aquilatar con la experiencia, que sólo se adquiere á la cabecera del enfermo, la enseñanza teórica de la cátedra. Las clínicas existían, pero en estado tan embrionario, con una organización tan defectuosa, tanto en la dotación de enfermos como en los medios de curación, que el Gobierno entendió era urgente poner remedio á ese estado.

Para lograrlo, invocó el auxilio de la Facultad de Medicina y el de la Corporación provincial de Madrid, que, entonces como ahora, respondió noblemente al patriótico llamamiento, y mediante conferencias habidas entre Diputados provinciales y Profesores de la Facultad de Medicina llegóse á firmar un acta por la cual se constituyó el Hospital clínico con independencia del Provincial y en condiciones que por entonces se creyeron suficientes para atender á tan gran necesidad. Fijóse al efecto el número de enfermos en 150, comprometiéndose el Gobierno á pagar sus gastos con cargo al presupuesto de Instrucción pública, y la Diputación á abonar 7 reales por estancia de cada uno de los enfermos que en él se asistieran; confiése la dirección del Hospital clínico á un Profesor de la Facultad de Medicina, cuya acción, independiente para la administración, quedaba subordinada á la autoridad del Decano para la enseñanza, y encoméndose á la Junta de Catedráticos la revisión del reglamento interior para el servicio de las clínicas.

Tal fué la reforma de 1875, acerca de cuyo espíritu, tendencias y hasta disposiciones de detalle sólo caben elogios, por más que la experiencia hubiera de acreditar bien pronto

que para satisfacer las necesidades que motivaban su creación y se alegaban en el preámbulo del decreto eran insuficientes los medios que se la daban.

El Ministro que suscribe ha inspeccionado también por sí estos servicios, ha oído con profunda atención á los Profesores que forman el Claustro de San Carlos, y ha podido apreciar la perfección y esmero con que se administra el Hospital clínico. Pero en esta visita y en esas conferencias ha tenido también ocasión de convencerse de lo incompleto del Hospital y de lo insuficiente de la reforma de 1875. Como entonces, es hoy escaso el número de enfermos; deficiente también la manera de atenderlos, y sobre todo, y por encima de estas razones, la Facultad de Medicina se halla en la imposibilidad de adaptar sus estudios y de proporcionarlos á sus experiencias, porque el reclutamiento de sus clínicas no se hace con arreglo á sistema alguno, entrando en ellas los enfermos, lo mismo que en el Hospital Provincial, por su desgracia ó por el accidente que en el lecho del dolor les postra. No tiene, pues, á su alcance la enfermedad que quiere estudiar, ni los casos que se propone tratar, y además no los tiene en la cantidad y durante el tiempo que le son necesarios. Y como una clínica para llenar su objeto requiere la continuidad en el estudio, la perseverancia en las observaciones y la repetición de los mismos experimentos, esa deficiencia ha anulado la mayor parte de los beneficios que se esperaban de la creación del Hospital clínico.

A estas consideraciones, que se refieren especialmente al Hospital clínico, únese otra que, indicada ya en el Real decreto de 1875, se desarrolló en el de 16 de Enero de 1884 y reapareció de nuevo en el de 16 de Septiembre de 1886, como que con él está íntimamente relacionada.

Trátase de lo que se llaman enseñanzas especiales, y es su humanitario propósito traer á la cátedra y ofrecer desde ella á la nueva generación lo que uno de mis predecesores llamó con gran acierto «tesoro de experiencia médica,» acumulado en el Cuerpo facultativo de la hospitalidad provincial.

En todas las disposiciones citadas palpita la idea de traer esos elementos á la enseñanza y de abrir acceso á las cátedras á los Profesores de la Beneficencia provincial, á fin de que llegue á todo el que desee adquirirlos esa cantidad de conocimientos por ellos acumulados durante largos años en la práctica de hospitales, que por ser especiales han debido

producir y han producido esa experiencia, que es la verdadera base del acierto médico.

Y si se tiene en cuenta que en la medicina corren parejas la ciencia con la experiencia, de tal suerte que, sin negar el valor de la primera, la generalidad prefiere la seguridad de la segunda, y que en este consorcio entre ambas, cuanto más se observan y aquilatan los hechos, más se fecundizan y desenvuelven las teorías, se comprenderá con qué interés se ha perseguido siempre el propósito que trata hoy de realizar el Ministro que suscribe.

Para lograrlo, invitó, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, á la Diputación provincial y al Claustro de San Carlos á que delegasen cada uno en tres de sus individuos la misión de estudiar esta doble cuestión de la reorganización del Hospital clínico y de la organización de las enseñanzas especiales. De la patriótica y elevada manera con que cumplió esta Comisión su encargo ofrece testimonio, no sólo este decreto, sino el acta en la cual se consignaron los patrióticos acuerdos con que dió satisfacción al encargo que se le confiaba, y que se imprime y publica, porque su lectura y la del oficio con que la remite el Decano de la Facultad de Medicina definen, más que los comentarios que en este preámbulo pudieran hacerse, el valor y la trascendencia de las disposiciones que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M.

Tan levantados propósitos hubieran quedado, sin embargo, ociosos si las Cortes, conocedoras del pensamiento y propósito del Gobierno, no hubieran votado un aumento de 40.000 pesetas en el capítulo 11 del presupuesto de Instrucción pública, para que el Gobierno pudiera llevar á cabo esa medida.

Inspirándose en este espíritu se han dictado las siguientes disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M.

Madrid 28 de Agosto 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi. Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ala del Hospital Provincial paralela al

edificio que ocupe la Facultad de Medicina se destinará exclusivamente á Hospital clínico, pasando á ser usufructo permanente de la Facultad de Medicina, que la destinará al objeto indicado.

A este propósito, dicha ala quedará separada totalmente del Hospital Provincial, de modo que su acceso tenga lugar por el edificio de la actual Facultad de Medicina.

Art. 2.º La dotación de enfermos del Hospital clínico se elevará á 250, que podrán aumentarse hasta 300 en casos de epidemia ó de aumento extraordinario en la enfermedad del vecindario. Este aumento se decretará por el Ministro de Fomento, á petición de la Diputación provincial, previo informe del Gobernador civil y del Director del Hospital clínico.

Art. 3.º La dotación de enfermos del Hospital clínico se seguirá haciendo por el Hospital Provincial.

Al efecto la Comisaría del Hospital Provincial lo será también del Hospital clínico, pero sin que su organización actual sufra por eso alteración de ningún género, sujetándose en cuanto al Hospital clínico se refiere, á las reglas siguientes:

1.ª Se destinará al Hospital clínico el número de enfermos que diariamente solicite por escrito su Director y padezcan las enfermedades por el mismo indicadas.

2.ª La Comisaría pasará diariamente al Director del Hospital clínico un parte en el cual se contenga el número total de entradas verificadas en la Comisaría, el destino dado á los enfermos y la clase de enfermedades de que adolezcan.

3.ª Todo enfermo que al llegar á la Comisaría solicite ser destinado al Hospital clínico, será enviado á él si presenta parte ú orden de algún Profesor clínico que autorice su petición.

Art. 4.º La Diputación provincial abonará á la Dirección del Hospital clínico por cada una de las estancias en éste 1,50 pesetas. Este abono será por quincenas, debiéndose considerar este pago al igual de los que se hacen al Hospital Provincial, del cual, bajo este punto de vista, es una dependencia el Hospital clínico, de suerte que no podrá abonarse nueva quincena al Hospital Provincial sin que esté satisfecha la anterior de los dos Hospitales.

Art. 5.º Todo enfermo que haya estado más de dos meses en el Hospital clínico podrá por este solo hecho, y previa orden del Director, ser trasladado al Provincial. Al efecto, el Director del Hospital clínico lo participará á la Comisaría, la cual lo enviará entonces á su destino.

Art. 6.º Desde el curso próximo de 1893-94 se establecerán en las enfermerías del Hospital provincial, con arreglo á los artículos 3.º y 18 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, las cuatro clínicas siguientes:

Una médica.

Una quirúrgica.

Una de sifiliografía y dermatología.

Una de neuropatías con inclusión especial de las alteraciones mentales.

El número de estas clínicas podrá aumentarse en lo sucesivo, siempre que las enfermerías en que hayan de instalarse estén dotadas, á juicio del Ministerio de Fomento, de todos los recursos necesarios para la completa observación y asistencia de esas enfermedades.

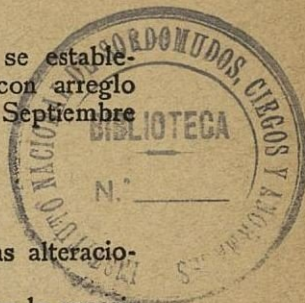
Art. 7.º Los Médicos profesores encargados de esas clínicas darán enseñanzas teóricas en las cátedras de la Facultad de Medicina, utilizando al efecto el material de enseñanza, previa la autorización del Decano de la misma. Cuando á juicio suyo los Profesores deban acompañar su enseñanza teórica de explicaciones prácticas, se trasladarán con sus alumnos á las enfermerías correspondientes.

Art. 8.º Los Médicos numerarios del Hospital Provincial que se encarguen de estas enseñanzas disfrutarán por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, que se pagarán por el Ministerio de Fomento con cargo al artículo único del capítulo 10.

Art. 9.º La Diputación provincial propondrá al Ministro de Fomento los Profesores clínicos que deban dar en lo sucesivo estas enseñanzas. Para todos los demás efectos regirán las disposiciones del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Art. 10. Este decreto, en la parte relativa al Hospital clínico, empezará á cumplirse en 1.º de Octubre próximo, llevándose á completa realización tan pronto como la Diputación provincial inaugure su nuevo edificio del Hospital de San Juan de Dios.

Dado en San Sebastián á 30 de Agosto de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.



REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. Santiago Martínez y Miranda la renuncia del cargo de Profesor de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, para el que fué electo por Real orden de 14 de Junio último, y nombrar para dicho cargo, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, que por los premios de antigüedad le corresponde, á D. Juan Antonio Coderque y Téllez, Catedrático de igual enseñanza en la Escuela de León, que ocupa el segundo lugar de la propuesta formulada por ese Consejo en el expediente de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla á D. Antonio Almagro y Cárdenas, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, por defunción de D. Cristóbal Vidal, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico del Real Monasterio de Comendadoras Canonesas de la Orden Militar y Pontificia del Santo Sepulcro de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarado monumento nacional el referido Monasterio, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Granada, por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid, por falta de aspirantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión

se anuncie á concurso, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por pase á Derecho civil de D. Francisco de Casso, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación de la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Santiago, por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que en el presente curso se han suscitado en algunos Institutos á consecuencia de la supresión de varias cátedras de Lengua francesa, acordada por el Real decreto de 26 de Julio de 1892, y en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 1893-94; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes á fin de regularizar dicho servicio:

Primera. Los Catedráticos numerarios de Francés que desempeñaban sus cátedras en los Institutos de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, y que en virtud del mencionado decreto pasaron á ocupar las cátedras de igual asignatura vacantes en las Escuelas de Comercio establecidas en dichas capitales, volverán á desempeñar sus cargos en propiedad á los citados Institutos desde 1.º de Septiembre próximo.

Segunda. Los opositores propuestos para las cátedras de Francés de las mencionadas Escuelas de Comercio que todavía no hayan obtenido colocación á su instancia en otras vacantes de la misma asignatura, serán desde luego nombrados para las cátedras que les correspondan en virtud de la propuesta hecha oportunamente por el Tribunal de oposiciones.

Tercera. La matrícula de Francés para los alumnos de segunda enseñanza se hará en el próximo curso en los Institutos que se citan y en el de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que varios alumnos han dirigido á este Ministerio pretendiendo matrícula y examen en Octubre próximo para terminar carrera ó período de enseñanza:

Visto lo que sobre el particular han informado algunos Rectores;

Y teniendo en cuenta que si se invoca la concesión de dicha gracia es debido á que en ninguna de las órdenes de años anteriores se ha fijado plazo para concluir con una matrícula y examen que carece de fundamento, cuando por medio de la enseñanza libre puede obtenerse adelanto de tiempo en los estudios;

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que definitivamente, por última vez, se concede matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda

quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde 1.^o hasta el 20 de Noviembre.

4.^a Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspenso, conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1894, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Consignado en la ley de Presupuestos de 5 del actual el crédito necesario para volver al servicio activo al Profesorado de Facultad que continúa en situación de excedente, justo es que sin demora, á personal tan idóneo como respetable, se le destine á aquellas cátedras que por la analogía que guarden con las que desempeñaron, la índole de los estudios ó por el crecido número de alumnos matriculados, permitan una división ó separación transitoria sin alterar en lo más mínimo la actual organización de las enseñanzas de Derecho y de Filosofía y Letras.

Con el fin, pues, de determinar la manera de llevar á efecto la expresada colocación de los excedentes de dichas Facultades en la Universidad Central, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a La cátedra de Metafísica para los alumnos del prepa-

ratorio de Derecho se divide por mitad en dos secciones, confiándose la primera al numerario excedente de la misma asignatura y la segunda al Profesor auxiliar que designe el Claustro.

2.^a Las de Elementos de Derecho natural, Instituciones de Derecho romano y Economía política y estadística se dividen igualmente cada una en dos secciones, por mitad de matrículas, encargándose de dos de ellas á Catedráticos procedentes del Doctorado, y de la de la tercera, en comisión y sin aumento alguno de sueldo, el único excedente de la Universidad de Granada.

3.^a De la de Elementos de Hacienda pública se hará cargo el que fué de la misma asignatura, y de la de Procadimientos judiciales el que tuvo Derecho procesal, que por cursos turnará con el numerario de Práctica forense.

4.^a El que desempeñó Filosofía del Derecho volverá á explicarla, pero sin carácter obligatorio para los alumnos de la carrera.

Y 5.^a Los siete Catedráticos de que queda hecho mérito se entenderán restituidos al servicio activo de la enseñanza y con percibo de todo sueldo, á partir del día de mañana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 31 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la nueva ley de Presupuestos, deben ser reintegrados en sus cátedras los Profesores de Institutos que quedaron excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1892 y que todavía no han obtenido colocación; y á este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de lo que en su día se disponga por la nueva organización que se dé á la enseñanza, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los Profesores excedentes de Latín y Castellano y de Matemáticas volverán á sus antiguas cátedras, encargándose de los cursos que por turno les correspondan.

Segunda. Las plazas de los Profesores reintegrados se irán amortizando á medida que vacaren hasta que las plantillas se ajusten á la más rigurosa uniformidad.

Tercera. Los Catedráticos excedentes de Latín y Castellano y Matemáticas que hayan obtenido á su instancia cátedras de otras asignaturas en los mismos ó distintos establecimientos se entenderán definitivamente colocados; pero podrán volver sin concurso á aquellas de que eran titulares en la fecha de su excedencia tan pronto como resultaren vacantes.

Cuarta. El ingreso de dichos Profesores se verificará en 1.º de Septiembre próximo, anotándose con la misma fecha las diligencias correspondientes en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: En vista de varias reclamaciones elevadas al Ministerio de Fomento por Auxiliares de las Escuelas de Madrid contra la supresión de Auxiliarias acordada por el Ayuntamiento de esta Corte para armonizar en lo posible el arreglo económico de este Municipio con los derechos por estos interesados adquiridos, procurando á la vez hacer definitiva la situación de este Profesorado público, por exigencias vehementísimas de las circunstancias y como recta interpretación del reglamento de 21 de Abril de 1892, este Centro directivo ha resuelto:

1.º Que V. I., como Inspector general de primera enseñanza, y de acuerdo con el Municipio, se sirva indicar el número definitivo de las Auxiliarias obligatorias de esta Corte, dando cuenta á la Dirección de sus gestiones y con sujeción á las siguientes bases:

A. Siendo las Auxiliarias de Escuelas de párvulos y las Auxiliarias de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales legalmente obligatorias, no deben ser contadas entre las que sustituyan á las Escuelas que falten según el censo de población.

B. La Inspección y el Municipio, de común acuerdo, elevarán á la Dirección un estado en que consten las Escuelas públicas existentes, las que falten según la ley de Instrucción

pública y el censo actual, el número de Auxiliares de Madrid anteriores y posteriores al 85, distinguiendo á los que lo han practicado de los que no han hecho ejercicio de mejora, y las Auxiliarias que el presupuesto municipal consigna como obligatorias y como voluntarias separadamente.

2.º Los Auxiliares nombrados antes del 12 de Marzo de 1885, hayan hecho ó no los ejercicios de mejora, serán los últimos perjudicados por la supresión de plazas en los términos que prescribe la Real orden de 5 del actual.

3.º La Junta de primera enseñanza, en vez de tomar acuerdos definitivos respecto á este personal del Magisterio, deberá proponer á la Superioridad los criterios que crea de justicia con arreglo á los datos que en su Secretaría obren.

4.º Los que queden sin su antigua plaza serán considerados como excedentes por supresión ó reforma, cualquiera que sea el puesto que desempeñen como interinos, y ocuparán por derecho preferente Escuelas, en cumplimiento de las disposiciones transitorias del reglamento de Auxiliares y de la Real orden de 2 de Agosto de 1892.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1893.—El Director general *E. Vincenti*.—Sr. Inspector general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en el idioma español, para cuya introducción en España de 10.000 ejemplares se autoriza á los Sres. G. Mauri y Compañía, de Milán, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitado por D. Francisco Igual y Vila, vecino de Madrid.

Ancora de salvación.—Devocionario completo, conteniendo todos los oficios del año, la Semana Santa entera, la Santa Misa, el modo de rezar el Santo Rosario.—Edición cuidadosamente corregida y aumentada con oraciones y cánticos de D. Antonio Benessi, Misionero apostólico. Con autorización eclesiástica.—Milán, G. Mauri y Compañía, editores: calle Vigentina, 54; 8.º con 692 páginas y 7 de índice.

El oficio del domingo.—Devocionario que contiene las oraciones y ejercicios para asistir al Sacrificio de la Santa

Misa, las vísperas, etc.—Milán, G. Mauri y Compañía, editores.—Imprenta de los Obreros; 8.º prolongado con 171 páginas y 2 de índice.

Oficio divino.—Devocionario completo que contiene el ordinario de la Misa, oraciones para la mañana, entre día y noche.—Ejercicios para la Confesión y Sagrada Comunión. Varias obras, oraciones y la Semana Santa.—Nueva edición diligentemente corregida.—Milán, G. Mauri y Compañía, calle Vigentina, 54, 1892; 8.º prolongado, con 316 páginas y 3 de índice.

D. J. A. de Lavalle.—*La Santa Misa*.—Milán, G. Mauri y Compañía, 8.º prolongado, con 61 páginas y 2 de índice.

Un día de paraíso.—El niño acompañado en su primera Comunión.—Este libro, del Sacerdote D. Felipe Rossi, Misionero apostólico en las Américas españolas, contiene los actos del cristiano, los ejercicios para la Confesión y primera Comunión, la Santa Misa, las visitas al Santísimo Sacramento para todos los días de la semana, el Trisagio y muchas otras oraciones devotas.—Milán, G. Mauri y Compañía, calle Vigentina, 54, 1893; 8.º prolongado, con 188 páginas y 3 de índice.

Madrid 4 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Ilmo. Sr.: Examinado el «Nuevo Mapa de Aragón,» presentado por D. Francisco Magullón, á fin de que fuera declarado de texto en las Escuelas, y de acuerdo con el informe altamente favorable que ha merecido del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que dicha obra sea declarada como de reconocida utilidad para la primera enseñanza.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse

por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catédricos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 22.849,62 pesetas, de las obras de recalzo de columnas y colocación de nueva imposta en el patio de ingreso del Archivo general central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

D. Vicente Monmeneu y López Reinoso ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido por esta Dirección en 12 de Septiembre de 1876.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los

ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1893

REALES DECRETOS

Señora: La supresión de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, dictada el año anterior bajo la presión de acomodar el presupuesto de gastos á las cifras votadas por las Cortes, no ha representado en la práctica una economía efectiva. Los Profesores, al quedar excedentes, han percibido las dos terceras partes de su sueldo, y el magnífico edificio para ella creado en Zaragoza por la acción mancomunada del Estado y las Corporaciones populares exige gastos permanentes, cualquiera que sea el destino que se le dé, sobre todo cuando se encuentra ya dotado de un material fijo para cátedras, gabinetes y laboratorios, que sería injustificable abandonar. Y si la economía en las cifras del presupuesto es tan pequeña que casi pudiera decirse nula, el insistir en la supresión produciría, de una parte, agravio á las Corporaciones populares que, fiadas en la promesa del Gobierno, contribuyeron á preparar albergue á un centro que hoy reclama el desarrollo de su agricultura y de su industria, y de otra, implicaría la pérdida del gran capital consagrado á esos objetos, destinados á perecer si no se aplican al fin para el cual fueron adquiridos.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe que es de conveniencia pública y de buena administración devolver esos estudios á la gloriosa Universidad de Zaragoza, organizándolos con los mismos elementos que le están destinados, y confiando su desarrollo á los hombres inteligentes que á su preparación se han consagrado. No serían los resultados, sin embargo, todo lo útiles que puede esperarse si no fuesen completos, esto es, si no se reuniesen en aquel recinto las dos Secciones de Ciencias físico-químicas y físico-matemáticas, que principalmente responden á los propósitos de sus instalaciones.

Con estos antecedentes, el Ministro que suscribe no vaciló en proponer á las Cortes el pequeño gasto de 16.000 pesetas, necesario para la instalación de la Facultad en la forma expresada, gasto que queda en gran parte compensado por la colo-

cación de los Catedráticos, cuyos haberes dejan de figurar en la partida de excedentes.

Pudiera todavía añadirse, y así lo han hecho presente las Corporaciones de Zaragoza, que los aumentos que han de tener las matrículas y títulos académicos traerán al presupuesto de ingresos compensación sobrada á la pequeña diferencia que en el de gastos queda indicada.

Pero aun sin acudir á este argumento, bástale al Ministro que suscribe afirmar que se ha construído á gran coste un magnífico establecimiento para la Facultad de Ciencias de Zaragoza; que á su construcción han contribuido las Corporaciones populares, y que si con su habitual patriotismo se han resignado al sacrificio que se les impuso, no han autorizado por eso al Gobierno á olvidar la cooperación que un día le prestaron; que en época anterior á la supresión se había ya contratado y preparado un material magnífico que llena ya las aulas y claustros del Establecimiento; y que, además, el impulso que últimamente ha recibido la agricultura en Zaragoza y los resultados obtenidos por su Granja Modelo aconsejan alentar ese desarrollo con la cooperación que las enseñanzas físico-químicas y los laboratorios del nuevo edificio ofrecerán necesariamente á ese progreso agrícola é industrial que tan vivamente se revela en el pueblo aragonés.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—Señora: Á. L. R. P. de V. M.—*Segismundo Moret.*

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Universidad de Zaragoza y en el edificio destinado á Facultad de Ciencias los estudios físico-químicos y físico-matemáticos que corresponden á dicha Facultad, según los programas oficiales.

Art. 2.º Estas cátedras serán desempeñadas por los Catedráticos excedentes de las respectivas asignaturas y por el Auxiliar que se halle en igual situación.

Art. 3.º En las asignaturas para las cuales no hubiera Catedráticos excedentes, se invitará á los propietarios á expli-

carlas por duplicado mientras se proveen en forma legal y con cargo á la partida de 16.000 pesetas, consignada á este fin en el actual presupuesto.

De la misma partida se pagarán las plazas de un Auxiliar y de dos Ayudantes que se consideran necesarias para el complemento de la enseñanza.

Art. 4.º Los seis Catedráticos y el Auxiliar que pasan á la categoría de activos, de la de excedentes que hoy ocupan, se entenderá que vuelven al servicio desde la fecha de 1.º de Septiembre.

Art. 5.º Las enseñanzas empezarán el 1.º de Octubre, abriéndose al efecto para los alumnos oficiales la matrícula ordinaria el 15 de Septiembre.

Art. 6.º El Rector de la Universidad de Zaragoza queda encargado del cumplimiento de las disposiciones anteriores, debiendo dar cuenta á este Ministerio de quedar instalada dicha Facultad en la fecha que en el presente decreto se señala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos libres de Ciencias que lo soliciten podrán ser examinados en la nueva Facultad de Zaragoza durante el mes de Septiembre, á cuyo efecto se hará por el Rectorado la oportuna convocatoria.

Dado en San Sebastián á 1.º de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 20.000 pesetas, entre artículos del cap. 9.º, «Personal de segunda enseñanza,» del presupuesto de 1892-93, en la siguiente forma: 3.000 y 17.000 pesetas respectivamente de los artículos 2.º y 3.º al 1.º del mencionado capítulo.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Señora: El principio de la libertad de enseñanza, en los términos en que está definido en el artículo 12 de la Constitución, no puede avenirse bien con el régimen administrativo á que está sometida la Instrucción pública en España, mientras, como el precepto constitucional señala, no se dicte la ley especial que regule sus relaciones.

En la práctica, como el Gobierno tiene derecho á exigir condiciones para la obtención de los títulos académicos, y por tanto, para la formación de los Tribunales de examen, y como los intereses, unas veces lastimados, otras exigentes, pugnan por apoyarse en este derecho administrativo para asegurarse las ventajas de la intervención oficial, resultan por todas partes limitaciones de aquel principio. Una de las fases de esta lucha aparece en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, cuyas disposiciones, aplaudidas por los que poseen títulos académicos y fundan en ellos su exclusiva competencia para la enseñanza, dieron lugar á amargas quejas de los Directores y Profesores de establecimientos privados de enseñanza que carecen de dichos títulos. No se propone el Ministro que suscribe dirimir esta contienda, ni entiende que sería posible hacerlo en una disposición parcial y de detalle, cuando ha de plantearse en terreno más alto y en cuestión más transcendental; pero solicitado por las peticiones de los unos y de los otros interesados, ha creído deber someter la cuestión al Consejo de Instrucción pública, esperando de su alta competencia el remedio, ó al menos el paliativo á las necesidades de momento y á las quejas de los que se creen perjudicados.

Fundado en estas consideraciones y autorizándose con la opinión de aquel ilustrado Cuerpo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

Á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892 se entenderá redactado en esta forma:

Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad, ó título de estudios superiores.

Art. 2.º Los Directores de los Colegios existentes, aun cuando carezcan de títulos académicos, podrán continuar, sin embargo, encargados de la dirección de los mismos ó de la de otros que crearen en lo sucesivo.

Art. 3.º Quedan subsistentes en toda su integridad los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.

Dado en San Sebastián á 10 de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Nieto y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián á 19 de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Para cumplir el precepto de la ley de Presupuestos consignando en el capítulo 10, artículo único, que dice: «Para el restablecimiento de la Facultad de Ciencias (en Zaragoza) 16.000 pesetas;» en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que la distribución de la partida expresada en el actual presupuesto sea la siguiente:

Cuatro Catedráticos numerarios á 3.500 pesetas, que podrán cobrar desde 1.º de Diciembre próximo, 8.166.

Dos Auxiliares numerarios á 1.750, que podrán cobrar desde 1.º de Noviembre, 2.333.

Un Ayudante á 1.250, que podrá cobrar desde la misma fecha que el anterior, 938.

Un Ayudante de Dibujo á 1.250, que podrá cobrar desde el mismo día que el anterior, 938.

Un Bedel, á 1.000, á cobrar desde 1.º de Octubre, 750.

Un Mozo, á 750, y á percibir igualmente del 1.º de Octubre, 563.

Para transporte é instalación del material, 2.000.

Total, 15.688.

Dado en Palacio á 29 de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En atención á las especiales circunstancias y méritos contraídos en la enseñanza por D. Sotero Bolado, Director de la Escuela provincial de Artes y Oficios de Lugo y Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza de la misma provincia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á 29 de Septiembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva para el régimen y los estudios de la segunda enseñanza, la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1893-94 ha hecho extensiva la asignatura de Gimnástica á todos los Institutos, cuando sólo se hallaba establecida en diez universitarios. La obligación, pues, de cumplir este precepto, así como el compromiso contraído por el Gobierno al crear la Escuela Central de Gimnástica por la ley de 9 de Marzo de 1883, de dar colocación en los Institutos provinciales á los alumnos que obtengan en la misma el título de Profesor de Gimnástica, según lo previene el art. 6.º de dicha ley, requieren la adopción de ciertas medidas para atender hoy á esta nueva necesidad en el grado que lo permite el estado del Tesoro público, habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, dictar con el expresado fin las reglas siguientes:

Primera. Las cátedras de Gimnástica higiénica de los Institutos provinciales, dotadas con 2.000 pesetas en los universitarios y 1.000 en los restantes, se proveerán en propiedad, por concurso, entre los Profesores oficiales y los excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica que las soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes presenten sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen su antigüedad, sus méritos y su aptitud para tomar parte en el concurso. Los solicitantes deberán expresar en las instancias el orden de preferencia de los establecimientos en que deseen prestar sus servicios. Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras. Por si el número de Profesores oficiales no bastase á cubrir las vacantes, los Directores de los Institutos admitarán y elevarán á la Dirección general del ramo, con su informe, por conducto de los Rectores respectivos, las instancias de las personas que por sus aptitudes y profesiones puedan desempeñarlas interinamente y sin adquirir derechos, resolviéndose en su vista sobre cada uno de estos casos lo que se estime más conveniente á los intereses de la enseñanza.

Segunda. Quedan prohibidos los ejercicios de fuerza, procurando cumplir rigurosamente las leyes de la higiene y de la pedagogía aplicadas á la cantidad de trabajo, según la edad, la constitución y el temperamento de los alumnos. Los Profesores anotarán el desarrollo de cada alumno y formarán un registro pedagógico higiénico que el Director del Instituto remitirá trisemestralmente con su V.^o B.^o, por conducto del Rector, á la Inspección general de enseñanza y al Director del Museo Pedagógico Nacional.

Tercera. Para el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, los Rectores ordenarán la apertura de los mencionados registros en todos los Institutos y cuidarán de que á los Profesores se les facilite el local y los medios más necesarios para la enseñanza, con cargo al presupuesto del material de los respectivos establecimientos y en la proporción que les corresponda hasta tanto que se habiliten otros recursos.

Cuarta. Desde el curso de 1893-94 la clase de Gimnástica será obligatoria para los alumnos del primer año, y se dará

en las dos primeras horas de la mañana, siendo de ocho á diez en invierno y de siete á nueve en primavera: será alterna y se dividirá en secciones, según la talla y resistencia de los alumnos. En los días que el tiempo lo permita se harán dos excursiones mensuales al campo, á los monumentos, fábricas, establecimientos públicos, etc., etc., dividiendo en secciones á los alumnos y siendo éstos dirigidos por el Profesor competente y los dos que tengan las cátedras más análogas.

Quinta. La matrícula de Gimnástica devengará iguales derechos que las demás asignaturas de los estudios generales. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para abrir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Guadalajara, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. Antonio González Garbín la renuncia que ha presentado de la cátedra de Lengua griega de la Universidad central, para que fué electo en 14 de Marzo último, y nombrar para la misma, con el carácter de numerario y sueldo anual de 7.500 pesetas, al Catedrático de la Universidad de Sevilla D. Saturnino Fernández de Velasco, que ocupa el segundo lugar de la propuesta de ese Consejo en el expediente de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique, con carácter de provisional, el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con la situación del personal del mismo en 20 del corriente mes, y que se conceda un plazo de treinta días, á contar de la publicación del escalafón en la *Gaceta*, para que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones procedentes, las cuales serán examinadas y resueltas antes de la publicación del escalafón definitivo. Es asimismo la voluntad de S. M. que en dicho escalafón definitivo se hagan constar en casilla separada los servicios que los interesados hayan prestado en el ramo antes de la creación del Cuerpo, á cuyo fin, aquellos que no los tengan acreditados en sus expedientes personales, pueden en el mismo plazo de treinta días elevar á ese Centro directivo la correspondiente justificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos vigente una plaza de Profesor de Dibujo en los Institutos provinciales donde no existía esta enseñanza, y conviniendo utilizar desde luego los recursos concedidos para este servicio sin esperar la reforma del plan de estudios pendiente de dictamen en el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con el expresado objeto, lo siguiente:

Primero. Se abre concurso por término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer interinamente las cátedras de Dibujo creadas en los Institutos provinciales, dotadas con la retribu-

ción de 1.500 pesetas en los de Madrid y de 1.000 en los de provincias.

Segundo. Podrán optar al concurso los artistas premiados con cualquier clase de mención en las Exposiciones nacionales por trabajos de pintura, escultura y grabado: los alumnos de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y de las Escuelas de Bellas Artes que hayan cursado los estudios completos en las mismas, y los que hayan desempeñado en los Institutos el cargo de Profesor interino, Auxiliar ó Ayudante de Dibujo.

Tercero. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, acompañando los justificantes de estar comprendidos en cualquiera de los tres grupos expresados, la certificación que acredite no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y los documentos que estimen convenientes para acreditar sus méritos y servicios en la enseñanza. También deberán expresar en sus instancias el orden de preferencia de las cátedra que soliciten.

Cuarto. Las cátedras que resulten sin proveer en este concurso se proveerán libremente, recayendo el nombramiento de interinos en personas que acrediten su competencia en dicha enseñanza.

Quinto. La asignatura de Dibujo no será obligatoria en el próximo curso para los alumnos del Bachillerato. Los que voluntariamente soliciten matrícula para la misma, abonarán iguales derechos que se satisfacen por las demás asignaturas.

Sexto. Se abre asimismo concurso, por igual término de veinte días, para proveer interinamente la plaza de Profesora de Dibujo y Corte y la de Dibujo y Pintura industrial de la Escuela Normal y Central de Maestras, dotada cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, al que serán admitidas las alumnas que hayan terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y las artistas que hayan obtenido medalla en Exposición nacional de pinturas. Serán preferidas las que además de uno de estos requisitos tengan el título de Maestra Normal ó de Superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, según determina el artículo 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871, por el cual se rigen las Escuelas de Veterinaria, se anuncie á concurso la plaza de Director anatómico, vacante en la Escuela de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique el escalafón de los actuales aspirantes á Ayudantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, los cuales por orden de antigüedad irán ingresando en el Cuerpo á consecuencia de las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistó el expediente instruído con motivo de los conflictos surgidos entre la Academia y Escuela de Bellas Artes de Cádiz, sobre inteligencia y cumplimiento de órdenes emanadas de este Ministerio, aclaratorias del Real decreto por el que se separaron las Escuelas de Bellas Artes de la dependencia de las Academias y también sobre las relaciones que deben existir entre la citada Escuela oficial de Bellas Artes y la Academia que con el título de *Estudios libres* patrocinaba otras enseñanzas, y examinado con detenimiento el informe emitido por D. Manuel de Sales y Ferré, Catedrático de la Universidad de Sevilla, que fué nombrado Delegado de este Ministerio, con amplias facultades para estudiar las causas de dichos conflictos y proponer las medidas necesarias al par que convenientes para atajarlos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por conducto del

Gobernador civil de Cádiz se interese al Presidente de la Diputación de la misma provincia para que se proceda desde luego á efectuar las obras que sean necesarias para separar la Escuela oficial de Bellas Artes de la Academia y Estudios libres que se hallan reunidas, de modo que mediante muros, escalera y entradas independientes queden completamente aisladas, partiéndose así entre los dos el edificio que ocupan, y teniendo un exquisito cuidado de que se destine á la Escuela oficial todo el espacio que, dado el número de sus enseñanzas y el de los alumnos que suelen concurrir á ellas, puedan necesitar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—S. *Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza, en la forma que determina el art. 3.º del decreto ley de 4 de Septiembre de 1869, á D. Joseph Escary, librero editor de Buenos Aires, y en su nombre á D. Fernando Fe y Gómez, vecino de Madrid, que la ha solicitado.

La nueva doctrina, ideales y observaciones de Moral y Filosofía, por Justo S. López de Gomara: Buenos Aires, librería française. Joseph Escary, editor, 1893; 8.º con 351 páginas y tres de índice y erratas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Destinado á ese Colegio un Profesor de Canto de la Escuela Nacional de Música, encarga á V. esta Dirección general que, de acuerdo con el mismo, proponga á este Centro directivo el programa á que ha de sujetarse la educación musical

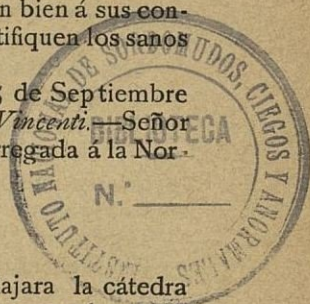
de los párvulos, sobre la base de que ha de enseñarse el canto pedagógicamente, ó sea dando grande importancia al trabajo educativo, desenvolviendo las aptitudes de aquéllos en el orden natural y procurando ensayar la música modal. Convendrá para realizar estos fines que la enseñanza sea teórico-práctica, para que el niño conozca, á la vez que los rudimentos de la acústica y de la armonía, la anatomía, fisiología é higiene de los órganos de fonación, los del solfeo y canto con notación modal y tonal. Procurará V., en suma, cuanto su criterio y experiencia le aconsejen con el fin de que la música vocal sea un importante factor educativo en esa Escuela y contribuya á la vez á la mejor disciplina escolar, y finalmente, se habrá de procurar también, en modo muy esencial, que las canciones estén al alcance del niño, se adapten bien á sus condiciones, dignifiquen el amor á la patria y santifiquen los sanos principios, así religiosos como morales.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Maestro de la Escuela modelo de párvulos agregada á la Normal Central de Maestros.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Psicología lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Destinada á ese Colegio una Profesora oficial de Gimnástica higiénica, encarga á V. esta Dirección general que, de acuerdo con ella, se sirva remitir á la misma oficina central el programa á que deberá sujetarse esta nueva enseñanza en



combinación con el registro pedagógico antropométrico que deberá V. abrir desde luego para este mismo curso, y cuyo cuadro de observaciones ó examen psíquico formulará V. para poder estudiar las condiciones físicas, emocionales é intelectuales de los niños, tanto al ingresar en la Escuela como al salir de ella, con el fin de que este examen comparativo permita apreciar el éxito del sistema Fröebel en esa Escuela modelo.

Espera este Centro de su buen criterio que no olvidará V., para formar dicho programa, que la Gimnasia tiene un fin pedagógico é higiénico, y que los ejercicios corporales se han de basar en el juego y en la gimnasia educativa, que en Suecia se ha sabido ya aplicar á la Escuela primaria moderna, partiendo del principio de que los músculos deben considerarse como un *medio* de educación y no como el *fin* de ella.

La gimnasia no tiene que ser en esa Escuela una preparación para el servicio militar ni para los ejercicios acrobáticos, siempre arriesgados; también se debe evitar que anule la iniciativa de los alumnos, y así, en vez de darse una orden para cada movimiento, deberán preferirse las series de movimientos dirigidos con un propósito fisiológico y útil.

Por último, procederá V. á habilitar el local que para esta enseñanza juzgue más conveniente, y formulará la lista del material que crea más propio al fin que se propone realizar este Centro directivo, dando cuenta de ambas cosas para la resolución que en su vista proceda dictar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Maestro Regente de la Escuela modelo de párvulos, agregada á la Normal Central de Maestros.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general tiene conocimiento de que algunos Maestros y Maestras de Escuela, al tomar posesión de sus cargos, ó bien cuando lo estiman conveniente, dejan encomendada la enseñanza á personas que carecen de aptitudes y merecimientos indispensables al Magisterio, estableciendo para ello contratos reprobados con el propósito de sumar servicios y condiciones necesarias para aspirar á Escuelas de mayores sueldos.

Merced á estas sustituciones, nunca autorizadas y siempre

censurables, estos Profesores de primera enseñanza ostentan servicios que no han prestado, con graves perjuicios para otros dignos y celosos Profesores que no abandonan ni un momento la enseñanza encomendada á su cuidado.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto se sirva V. S. disponer con la mayor urgencia que, bajo la más estricta responsabilidad de los Inspectores provinciales, se adopten las disposiciones oportunas para que terminen estos abusos; á cuyo efecto encargo á V. I. se sirva prevenir á los citados funcionarios que desde el día 1.º de Octubre próximo deben hallarse al frente de sus respectivas Escuelas todos los Maestros titulares nombrados para ellas. Los Inspectores provinciales, sin pérdida de tiempo, darán cuenta á esa Inspección, y ésta á la Dirección, de los Maestros y Maestras que no se hallen en posesión de sus destinos en la citada fecha; con apercibimiento de que serán suspensos de empleo y sueldo los funcionarios aludidos si consintiesen que en parte alguna quedase sin cumplimiento esta disposición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Encargo á V. que bajo su ilustrada dirección y ayudado al efecto por las Maestras y el Médico de esa Escuela, proceda á redactar las *Biografías escolares* de los alumnos.

Estas biografías serán un resumen de las observaciones hechas durante el año escolar de 1893-94 respecto á cada alumno, conteniendo por tanto las debidas observaciones sobre la estatura, temperamento, afición á los juegos y trabajos manuales ó de jardín, resistencia al trabajo intelectual, carácter, sentimientos, afectos y tendencias de los párvulos; en suma, cuanto se relacione con la naturaleza física y las cualidades morales é intelectuales de los niños y niñas.

Al finalizar el curso actual se remitirá á este Centro directivo una Memoria con la copia de las biografías escolares firmadas por el Profesor respectivo y el V.º B.º de V.

Y por último, con el objeto de apreciar si los datos que al efecto se formen responden perfectamente al pensamiento de esta Dirección general, antes de proceder á redactar dichas biografías se servirá V. remitir un modelo de las mismas á este Centro directivo, para su aprobación previa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Maestro Regente de la Escuela modelo de párvulos agregada á la Normal Central de Maestros.

Siendo preciso para el buen régimen de la enseñanza y para el mantenimiento de la disciplina escolar, harto quebrantada por desgracia, que los Profesores se hallen al frente de sus cátedras desde el primer día del curso y durante todo él, sírvase V. S. manifestar de oficio el día 1.º de Octubre qué Catedráticos no se hallan posesionados de sus clases y las causas que motiven la ausencia, así como los nombres de los que por su estado físico no puedan llenar cumplidamente sus deberes en este curso ó dejaran de cumplirse en el pasado por sus dolencias ó enfermedades

También se servirá V. S. manifestar mensualmente á esta Dirección general si los Profesores han acudido á sus clases durante el transcurso del mes, y en otro caso los motivos que hayan originado cada falta de asistencia. Para el cumplimiento de esta orden en lo que respecta á los Institutos y demás establecimientos del distrito de su cargo, V. S. cuidará de comunicar las oportunas instrucciones á los Directores de los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1893.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la formación del *Censo escolar*, encarezco á V. I. encargue al efecto á los Inspectores provinciales dediquen preferente atención á este servicio.

Para mejor cumplimiento de esta orden, redactará V. I. los correspondientes boletines é impresos que deberá circular á los mismos Inspectores.

El cuestionario abrazará todos los datos precisos para poder formar los cuadros estadísticos del Censo escolar, partiendo del principio de que éste comprenderá cuanto concierne al número, clase y época de fundación de las Escuelas, á la relación de alumnos de las Escuelas con la superficie y número de habitantes de la provincia respectiva, así como á la que

exista entre el total de ellas con el número de alumnos inscriptos.

Cuidará asimismo de detallar de quién dependen y por quién están sostenidas aquéllas y cuántas son gratuitas; la retribución que pagan los alumnos en las diversas clases de Escuelas y los caracteres de éstas, es decir, si son laicas ó religiosas.

Relación del número de Escuelas laicas y religiosas de la población.

Número de éstas en concepto de diurnas, nocturnas y diurno-nocturnas.

Número de las de niños, adultos, niños y adultos, párvulos, varones, hembras y mixtas.

Inscripción y asistencia media en las Escuelas públicas y particulares.

Edad de los niños, su nacionalidad, niños que no concurren á las Escuelas y número de éstas que debieran existir con arreglo á las leyes en cada localidad.

Niños de tres á doce años que saben leer y escribir, y que carecen de esta instrucción en cada localidad también.

Número de los edificios escolares, su superficie y relación de ellos con los alumnos.

Coste del alquiler de las Escuelas, materiales de construcción de éstas y clase de techos y pisos.

Número de habitaciones dedicadas á clases, su capacidad y relación entre alumnos y metros cúbicos de aire.

Escuelas con patios y jardines, clase del piso de los patios, y cuáles están cubiertos con toldos ó vidrios.

Personal docente por Escuela, sus haberes y total de las cantidades que se invierten en cada provincia por instrucción primaria.

Coste anual de cada alumno.

Atrasos en los haberes de los Maestros, sus causas y sus remedios.

Este Centro directivo, confiando en el celo é ilustración de V. I., le encarga al efecto redacte los correspondientes estados del *Centro escolar*, remitiendo un modelo del mismo para proceder á su aprobación ó rectificación antes de que se impriman y circulen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Deseando esta Dirección general que la Biblioteca y Sala de lectura de esa Escuela constituyan un centro de consulta para los Profesores y de enseñanza para los alumnos, se ha servido disponer que proceda V. I. á la instalación de dicha Sala, procurando que su apertura pueda tener efecto en el mes próximo. La Biblioteca deberá ocupar una de las salas de mayor capacidad, mejores luces y más fácil situación que tenga esa Escuela. Asimismo deberá V. I. señalar las horas en que estará abierta, cuidando que durante ellas esté al frente de la misma el Bibliotecario ó un Auxiliar, y por último, se formará el catálogo correspondiente, se adquirirán las obras que se juzguen oportunas y se suscribirán á las principales revistas y periódicos de música y declamación, tanto nacionales como extranjeros, con cargo al cap. 15, artículo único del actual presupuesto de este Ministerio.

Este Centro directivo no duda que V. I. sabrá dar forma práctica á esta idea, toda vez que su autoridad y suprema competencia constituyen la mejor garantía de cuanto se relaciona con la vida y prosperidad de la Escuela que tan dignamente dirige, esperando que V. I. se servirá manifestar á esta Dirección general las medidas que adopte, así como la remisión de una relación detallada de las suscripciones que V. I. estime conveniente que deben figurar en la mencionada Biblioteca.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la plaza de Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871.

Madrid 16 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general encarga á V. I. dé las órdenes oportunas para que por las Inspecciones provinciales se envíe una relación de las Escuelas públicas con el nombre

de los Maestros que están al frente de ellas, su haber y si lo están con el carácter de interinos ó de propietarios, así como si se hallan ó no en sus respectivos puestos, cuya relación se remitirá á este Centro directivo en la primera quincena del próximo mes de Octubre.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Inspector general de primera enseñanza.

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España de los ejemplares que crea conveniente se autoriza á D. Mariano Murillo, del comercio de libros de esta Corte, que lo ha solicitado con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del año actual.

García Moreno, Presidente de la República del Ecuador, Vengador y Mártir del Derecho Cristiano. Obra escrita en francés por el R. P. A. Berthe, de la Congregación del Santísimo Redentor, y traducida al castellano por D. Francisco Navarro Villoslada. Dos tomos en 4.^o menor. Precio á la rústica, 9 frs. Precio con pasta, 14 frs.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Nota bibliográfica de la obra en un tomo, escrita por D. Miguel E. Seminario, titulada «La cuestión monetaria en la América española,» que D. Fernaudo Fe, del comercio de libros de esta Corte, en representación, según manifiesta, de los Sres. Guillaumin y Compañía, de París, desea introducir en España, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y después de haber cumplido lo mandado en Real orden de 30 de Mayo del corriente año.

La cuestión monetaria en la América española, por Miguel E. Seminario. París, librería de Guillaumin y Compañía, rue Richelieu, 14, y librería de Fernando Fe, año 1893; un tomo en 8.^o mayor de 264 páginas impreso por Victor Goupy, calle de Romes, núm. 71, París.

Madrid 28 de Septiembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE OCTUBRE DE 1893

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo Magdalena, Arquitecto Director de las obras de la Facultad de Medicina y de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, un presupuesto adicional al de las obras de reforma del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, formulado por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Bermejo y Arteaga.

Art. 2.º Su importe, de 56.843 pesetas 35 céntimos, deducida que sea la baja de 20 pesetas y un céntimo por 100 que el contratista hizo en la subasta del primitivo proyecto, se abonará con cargo al art. 2.º del capítulo 20 del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Señora: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito

de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en

nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrac el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes, bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincia y poblaciones asimiladas se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por no haberse ajustado estrictamente á lo prevenido en la legislación vigente respecto á la forma en que deban hacerse las propuestas por los Tribunales de oposiciones el que presidió las que recientemente se han verificado en Cádiz para proveer la Ayudantía de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo

informado por ese Consejo de su presidencia, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á proveer la referida Ayudantía, y resolver al propio tiempo que ésta se anuncie nuevamente á oposición, con arreglo á lo previsto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y que los ejercicios se verifiquen en Madrid, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo Sr.: Con fecha 1.º de Diciembre de 1890 se comunicó á ese Ministerio por este de mi cargo la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr: Visto el expediente instruído por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para dar el debido desenvolvimiento al art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, por el cual se dispone que las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.º de la de igual fecha de 1887, á calidad de reintegro, queden definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado, y que la Hacienda se incaute de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y proceda á su venta previa la concesión de las inscripciones en títulos al portador:

Vistos los informes emitidos por los Centros directivos de este Ministerio que han de tomar parte en la ejecución del importante servicio de que se trata:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe en el sentido de que para llevar á efecto la incautación referida se hace preciso dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Directores de las Escuelas Normales y de los Institutos de segunda enseñanza facilitarán al Delegado de Hacienda de las respectivas provincias relación detallada de las inscripciones que hasta 30 de Junio último hayan sido expedidas á nombre de cada fundación, de los capitales nominales que representen, de los intereses devengados hasta dicha

fecha y de los que en la misma se encuentran pendientes.

2.^a Por separado redactarán facturas duplicadas de las inscripciones referidas y las presentarán al Delegado de Hacienda para que disponga el curso que haya de dárselos. A continuación de cada inscripción suscribirán los Directores de los mencionados establecimientos un endoso formal bajo la fórmula de «á la Delegación de Hacienda de esta provincia para los efectos del art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.»

3.^a Los Delegados de Hacienda dispondrán que por la Administración de Propiedades se abra á cada Corporación un expediente en que conste: A. El nombre de la fundación. B. El objeto á que se halla afecta. C. El capital nominal que representa cada crédito. D. El importe anual de los intereses. E. La fecha ó período hasta que estén percibidos los intereses devengados.

4.^a Á las inscripciones que se presenten se les dará ingreso en Depositaria previo el acuerdo del Delegado de Hacienda que así lo disponga por su valor nominal como papel de la Deuda y con aplicación á un concepto especial que se abrirá en la tercera parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro,» con el título de Inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza incautadas por el Estado conforme al artículo 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

5.^a De los demás bienes inmuebles ó muebles que puedan corresponder á los establecimientos de que se trata se formarán inventarios separados por duplicado, de los cuales un ejemplar quedará en poder del Director que haga la entrega y el otro se entregará á la Delegación de Hacienda. Los bienes inmuebles se inscribirán, si ya no lo estuvieran, en los inventarios de bienes de Instrucción pública, y los muebles y objetos que constituyan el material de enseñanza y los libros quedarán á calidad de depósito en poder de los Directores de los establecimientos, consignándose así por nota en los inventarios.

6.^a Las Delegaciones darán cuenta á los Ministerios de Fomento y Hacienda de los bienes é inscripciones pertenecientes á establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas Normales de que se incauten y de los objetos que quedan destinados á la enseñanza, así como también de las inscripciones recibidas, y dispondrán lo conveniente para que estas últimas se remitan lo antes posible á la Dirección general de la Deuda.

7.^a Para la salida de las inscripciones se expedirá mandamiento de data á la Depositaria en concepto de Movimiento de fondos, Remesa á la Depositaria Central, Papel de la Deuda, Inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza para su conversión en títulos al portador por el valor nominal que representen, las cuales enviará certificadas al Director general del Tesoro.

8.^a La Contaduría central, tan luego como la Dirección general del Tesoro le dé conocimiento del recibo de las inscripciones, expedirá talón de cargo á la Depositaria en el mismo concepto de Movimiento de fondos por remesa de la provincia de su procedencia y por el valor nominal, á fin de que puedan tener ingreso en caja dichas inscripciones.

9.^a Seguidamente y por períodos semanales enviará la Depositaria central á la Tesorería de la Deuda las inscripciones que deban ser convertidas en títulos al portador para su enajenación; y cuando la conversión tenga efecto, la Dirección general de la Deuda lo pondrá en conocimiento de la del Tesoro, y ésta dispondrá se verifique la entrega de los títulos á la Depositaria central en concepto de Movimiento de fondos entre ambas Cajas.

10. Para la enajenación de los títulos la Dirección general del Tesoro comisionará á un Agente de cambio y Bolsa, con cuya intervencióin se verifique aquella operación, y el cual presentará la cuenta del resultado líquido, á fin de que la Contaduría central pueda expedir los documentos necesarios para que tenga ingreso aquel importe efectivo en la cuenta corriente del Banco de España con el Tesoro. El producto de la negociación de títulos, deducida la comisión del Agente, se aplicará en cuenta de Rentas públicas al capítulo 5.^o, artículo 10 del presupuesto de ingresos en concepto de recursos extraordinarios del Tesoro, «Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua por inscripciones intransferibles de los Institutos de segunda enseñanza.»

11. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que se haga saber á las respectivas Diputaciones provinciales el importe que por asignaciones de segunda enseñanza estaban obligados á satisfacer los Ayuntamientos por cuenta de las mismas Diputaciones, y que éstas deberán ingresar en lo sucesivo en el Tesoro, conforme á la ley de 29 de Junio último; entendiéndose tal obligación á contar de lo que por su concepto dévengue la Hacienda desde 1.^o de Julio del corriente

año, y á cargo de los Ayuntamientos lo que puedan adeudar hasta 30 de Junio anterior.

12. Las liquidaciones que en lo sucesivo hayan de practicarse á establecimientos de segunda enseñanza por enajenación de sus bienes desamortizados con anterioridad á la ley de 1876, lo serán en el concepto de producir desde luego títulos al portador y de poner éstos á disposición de la Dirección general del Tesoro para su enajenación. De la masa de títulos que se adquirieran con el importe de los bienes enajenados con arreglo á la ley de 1876 hasta 1.º de Junio del corriente año, procedentes de establecimientos de segunda enseñanza, se retirará el producto correspondiente á los títulos que se adquirieran en las subastas mensuales, y se pondrá á disposición del Tesoro para que ingrese con la misma aplicación determinada con el núm. 10.

13. Los productos de los bienes de la expresada procedencia que se enajenen desde 1.º de Julio actual, ingresarán en el Tesoro con aplicación al referido concepto del presupuesto extraordinario.

14. Las devoluciones de plazos, indemnizaciones y demás gastos que sean consiguientes á la anulación de venta de bienes y redención de cargas y censos pertenecientes á establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas Normales, se aplicarán al presupuesto que se halle en ejercicio á la fecha en que el abono tenga lugar, al concepto que en el mismo figura para tales atenciones, pero con separación de los pagos que afectan á bienes de otras procedencias; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proponga á V. E. las reglas formuladas por la Intervención general, pidiéndole su asentimiento para que este Ministerio las prescriba y recomendándole la conveniencia de considerar urgente este asunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y siendo de urgente necesidad la realización de este interesante servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, por la Dirección general de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se reproduzca á ese Ministerio la preinserta soberana disposición, interesando de V. E. dé con toda urgencia las órdenes oportunas á los

Directores de los Institutos provinciales á fin de que remitan á las Delegaciones de Hacienda respectivas relaciones duplicadas de las fundaciones de que procedan sus bienes, con inclusión de los originales de las mismas, para que devolviéndose firmada á dichos Directores una de las expresadas relaciones que les sirven de resguardo, se instruyan en las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes que deban incoarse por cada una de las fundaciones, oyendo el dictamen de los Abogados del Estado y remitiendo después dichos expedientes á la Subsecretaría de este Ministerio, á fin de que se acuerde en su día lo que sea procedente, en vista de lo que proponga en cada caso la Dirección general de lo Contencioso, á cuyo Centro corresponde la calificación en definitiva de las fundaciones y forma de verificar la incautación de los bienes é inscripciones á que hace referencia el párrafo tercero del art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.—*Germán Gamazo*.—Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, por fallecimiento de D. Manuel López Gómez, que la desempeñaba; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega por pase de D. Saturnino Fernández de Velasco, que la desempeñaba, á igual asignatura de la Central; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dis-

poner se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia crítica de España, por fallecimiento de D. Cayetano Vidal y Valenciano, que la desempeñaba; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Geometría descriptiva, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico-matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie antes á traslado, según determinan el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Química orgánica, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Cien-

cias físico-químicas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie antes al traslado, según determinan el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Histología é Histología normales de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Geodesia, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico-matemáticas, y correspondiendo proveerse en turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra

se anuncie en la forma que determinan el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Química inorgánica, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico-químicas, y correspondiendo proveerse en turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie en la forma que determinan el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniéndose en cuenta que la liquidación de los presupuestos económicos del Estado no se verifica con arreglo á las cantidades consignadas en los mismos, sino con relación á lo que de ellas se satisface, y con objeto, como consecuencia natural de esto mismo, de secundar el propósito de que aquélla se practique, tanto en el vigente como en los sucesivos á que pueda afectar la presente disposición, con la

mayor limitación de gastos que sea compatible con el desempeño de los servicios á que éstos se refieran, y para que no resulten ilusorias las partidas que en el presupuesto general se fijan como economías derivadas del movimiento del personal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en tanto no se lleve á efecto la reorganización general de las Escuela Normales, no se satisfaga con cargo á los sueldos, gratificaciones ni retribuciones asignadas á plazas vacantes cantidad alguna por ningún concepto á Profesoras y Auxiliares que no hayan sido nombradas expresamente para aquellas plazas por este Ministerio ó por esa Dirección general, según los respectivos casos. Y que esta disposición se entienda, tanto por lo que respecta á los titulares del Establecimiento en que la vacante hubiere resultado y á los cuales corresponde naturalmente el desempeño interino y provisional de los servicios cometidos al que ocupara la plaza que hubiere vacado, como á los Maestros y Maestras que de un modo transitorio y también interino y provisional hayan designado al efecto los Claustros de dichos Establecimientos ó los respectivos Retorados universitarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Los tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento no pequeño consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; mas habiendo demostrado la experiencia que no

hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los establecimientos científicos mencionados, teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores, y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y partituras musicales, para que del registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles, ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción

pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los jefes de las bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la completa conformidad de este Ministerio con las reglas contenidas en la Real orden de 6 del actual dictada por el de su digno cargo para llevar á cabo la incautación de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Asimismo ha acordado S. M. que por la Dirección general de Instrucción pública se transcriba dicha Real orden con toda urgencia á los citados establecimientos, comunicándoles al propio tiempo las oportunas instrucciones para que realicen en el más breve plazo posible tan interesante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Para organizar definitivamente el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que de esta naturaleza existan, S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros con sujeción al art. 2.^o del Real decreto de 4 de Julio de 1884 antes del 2 de Noviembre de 1888, serán respetados en sus cargos, se les abonará el tiempo servido y disfrutarán el nuevo haber señalado por el reglamento; entendiéndose que esta propiedad que se les reconoce no los asimila á la organización general de la enseñanza, ni les habilita para ascensos.

2.^a En la próxima convocatoria serán anunciadas á oposiciones, para su provisión legal en Maestras, las Auxiliarias de párvulos indebidamente provistas por nombramientos que los Maestros propietarios hayan hecho con posterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

3.^a Las Auxiliarias de párvulos vacantes que por virtud del reglamento hayan adquirido la categoría de oposición, deberán ser provistas primeramente por este medio, puesto que se han de considerar como de creación nueva.

4.^a En los ejercicios de oposición á las Auxiliarias y á las Regencias de párvulos sólo serán admitidas las Maestras, según el citado Real decreto de 1888, y conforme al espíritu de toda la legislación vigente; pero á los concursos pueden aspirar Maestras y Maestros que tengan derechos adquiridos á esta clase de Escuelas.

5.^a Queda derogado el art. 16 del reglamento de 21 de Abril de 1892; y en su consecuencia, mientras existan Maestros de párvulos será compatible en las Escuelas de esta clase la diferencia de sexo entre las personas que desempeñen la Regencia y la Auxiliaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 100 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Dinamita ó la cuestión social*, disponiendo al propio tiempo se

den á V. las gracias por su generoso desprendimiento, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. D. Emilio Gante.

Ilmo. Sr.: No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia ha puesto de relieve, y que satisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que respecto á la reforma indicada se sustentan, tan inmenso el clamoreo ante hechos recientes, tan grande la ansiedad por que se llegue á una solución de armonía y de justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remite al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio estima como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad, y, al efecto, en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de constituir los Tribunales y autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutar los jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión, porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso á los que no poseen grandes medios de viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumuladas todas las representaciones pedagógicas.

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando

participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte, á la vez que se satisface una exigencia científica, se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros que pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ansían muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir jueces símbolo de la más estricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser jueces, efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta comisión, y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez evacuada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuevas leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á limitar ó suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lancen á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrucción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

1.^o El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.^o El de las retribuciones convenidas.

3.^o El del material.

4.^o El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.^o Total anual.

Y 6.^o Importe trimestral, ó el mensual, si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.

2.^a Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.^a Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden que se enumeran en la disposición 1.^a

4.^a Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los cargos municipales.

5.^a Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.

6.^a Si el importe de los recargos autorizados ó el de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden de 20 de Junio de 1882, y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.^a Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Remitida recientemente á los Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes una circular, en la que se pedía manifestaran, con la urgencia posible, el estado en que se encuentran esas Escuelas respecto al cobro de los haberes que para atender á las distintas necesidades de las mismas están en la actualidad consignados en los respectivos presupuestos provinciales y municipales, se ha visto por el Gobierno con sumo agrado que algunas de ellas, como Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga, Oviedo y Valladolid, se hallan

al corriente en el pago de sus obligaciones, así del personal facultativo como del administrativo y del material, para la dicha enseñanza oficial de Bellas Artes; habiéndose visto, por el contrario, con sumo pesar que tan sagradas obligaciones se hallan desatendidas en algunas otras, hasta el punto de haber alguna que raya ya en el mayor abandono, tal como ocurre en la de Granada, donde se adeudan las mensualidades de Mayo y Junio de 1877 á 78, Junio del ejercicio de 1891 á 92, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1892 á 93, y los de Agosto y Septiembre del actual ejercicio de 1893 á 94, siendo inútil expresar el estado de angustia del digno Profesorado de la referida Escuela; poco más ó menos sucede en las de Sevilla, Zaragoza, Valencia y Palma de Mallorca, donde también se adeudan, en la primera, las mensualidades de Junio correspondiente al presupuesto de 92 á 93 y las de Agosto y Septiembre de 1893 á 94; á la segunda, los haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año económico; á la tercera, las mensualidades correspondientes de Agosto y Septiembre del corriente año, y á la última se debe una mensualidad correspondiente al mes de Junio del año anterior:

Considerando la obligación que tiene el Gobierno de velar por los intereses que le están encomendados, y muy especialmente por el cumplimiento por parte de las Corporaciones populares de las obligaciones que tienen contraídas, no siendo las menos justas las relacionadas con la importantísima enseñanza de Bellas Artes, en su parte oficial, cuyos estudios fueron base de la carrera brillante de muchísimos artistas que han dado días de gloria á la patria:

Considerando, por otra parte, que no es justo ni decoroso que el Gobierno vea con indiferencia tal estado de cosas, que lanza á Profesores dignísimos que han obtenido sus cátedras y ayudantías por el concurso de sus méritos y trabajos artísticos, fruto de largas vigiliias, ó por medio de la lucha legal en pública oposición, y que se hallan amparados por la Administración central en el punto y hora en que, como premio á sus afanes, se les ha otorgado los oportunos nombramientos y títulos para desempeñar sus respectivos cargos, cuyos sueldos se hallan de antemano consignados en los presupuestos de las localidades en donde radican las once Escuelas de Bellas Artes que en la actualidad existen:

Considerando, por último, la obligación ineludible en que

se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de cumplir con religiosidad en este particular con el exacto pago de los servicios consignados en sus presupuestos para la marcha normal de tan útil cuanto interesante enseñanza, que tanto ilustra á las clases populares, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, y para cuyo cumplimiento se han dictado en diversas épocas disposiciones varias encaminadas á lograr tan noble fin, pero que al parecer han caído en lastimoso olvido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. la urgente necesidad que existe de que por su parte, y con el celo que le sugiera el cumplimiento de sus deberes oficiales, dicte V. I. las oportunas y más enérgicas órdenes para que en el más breve plazo posible queden satisfechos, como es de justicia, todos los atrasos que quedan especificados en el comienzo de esta disposición, así como que procure que en lo sucesivo no se reproduzca situación tan lamentable, á cuyo efecto V. I. deberá aplicar de hoy en adelante, y con todo rigor, lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1883, que deberá V. I. consultar para los debidos y más rápidos efectos que se interesan en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España de los ejemplares que crea convenientes se autoriza al Padre Fray Francisco de Benameji, Superior de los Religiosos Capuchinos de esta residencia, que lo ha solicitado y cumplido con los requisitos prevenidos en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del año actual.

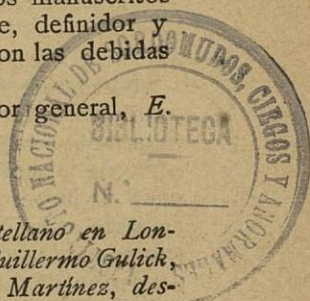
Biografía Hispano-Capuchina, dedicada á Nuestra Señora de Montserrat.

Memorias históricas, recopiladas é ilustradas por F. C.

de Ll. Cap. Cuaderno 3.º Con las debidas licencias. Barcelona, en la librería católica de D. Miguel Casals, calle del Pino, número 5, 1893.

Vida del Siervo de Dios Padre Fray Ignacio de Loyola, Sacerdote capuchino, publicada con un apéndice y notas por un religioso de la misma orden, en vista de los manuscritos del muy Reverendo Padre Antonio de Alicante, definidor y cronista de la antigua provincia de Valencia. Con las debidas licencias. Roma, tipografía vaticana, 1893.

Madrid 4 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.



Nota bibliográfica de los libros impresos en castellano en Londres, cuya introducción en España solicita D. Guillermo Gulick, y en su nombre, según manifiesta, D. Mariano Martínez, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del año corriente.

Título del libro, *Colección de poesías antiguas y modernas*; nombre del autor, son muchos, por ser poesías entresacadas de varias obras; año de la publicación, 1893; punto de la publicación, Londres (Hatchards, 187, Picadilly); páginas de que consta, 286; tamaño del libro, 16.º; encuadernación, 46 en pasta y 81 en rústica; número de ejemplares, 127.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Nota bibliográfica de la obra en un tomo escrita por D. Leopoldo García Ramón, titulada Filosofía del bolsillo, el arte de vivir, que D. Antonio María Blaser y Sanmartín, vecino de Madrid, en nombre y representación, según manifiesta, del autor, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del corriente año.

Título, *Filosofía del bolsillo, el arte de vivir*; clase, literaria; autor, D. Leopoldo García Ramón; propietario y editor, impresor, Berger, Leorault y Compañía; edición primera, de

5.000 ejemplares; lugar y año de impresión, Nancy, 1893; tomos y tamaño, uno en 8.º menor; páginas, 75; fecha de la publicación, Mayo de 1893.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Habiéndose recibido en este Centro directivo todos los telegramas de los Gobernadores civiles de las provincias, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de las obras de recalzo de las columnas y colocación de nueva imposta en el patio de ingreso del Archivo general Central de Alcalá de Henares, esta Dirección general ha señalado el día 11 del corriente, á la una de su tarde, para que se verifique dicho acto y se proceda á la apertura de los pliegos presentados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes en el particular.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Si no se sujeta á un procedimiento lógico y regular, fundado en las disposiciones vigentes sobre la materia, la organización escolar de los Ayuntamientos cuya población se halla diseminada como la de Zaragoza, y antes de expedir los nuevos títulos administrativos que solicitan los Maestros de los barrios rurales de esa capital, puede fácilmente resultar arbitrario cualquier arreglo que se adopte. Con el fin de evitarlo y de que no se lesionen indebidamente los intereses municipi-

pales ni las exigencias de la educación popular, esta Dirección general ha creído oportuno hacer á V. S. algunas indicaciones, que facilitarán la resolución legal de este asunto:

1.^a El número y clase de Escuelas obligatorias en cada población se determinan en los artículos 100, 101, 102, 104, 105 y 107 de la vigente ley de Instrucción pública.

2.^a Los sueldos (hoy iguales para Maestros y Maestras) se fijan en los artículos 181, 193 y 195.

3.^a Habiéndose suscitado dudas en algunos casos sobre si la palabra pueblo del art. 191 había de aplicarse á la totalidad de cada término municipal ó á los grupos de población independientes y aislados dentro de un mismo término, se resolvió por dos decretos-sentencias del Consejo de Estado en el último sentido en dos pleitos contencioso administrativos que sostuvieron los Ayuntamientos de Hellín y Murcia.

4.^a Por orden de esta Dirección de 5 de Marzo de 1883, confirmada en otras posteriores, se estableció el principio de no exigir el estricto cumplimiento de la ley á los Ayuntamientos cuyo estado económico les impidiera de un modo evidente sostener y dotar todas las Escuelas reglamentarias. La práctica en este punto, sancionada por diversos informes del Consejo de Instrucción pública, ha sido y es, ó sustituir dos Escuelas elementales, una de cada sexo, con una de párvulos, ó suplir con Auxiliares en las Escuelas existentes alguna ó algunas de las que faltan para completar el número prevenido por la ley.

5.^a Las condiciones que han de reunir las Escuelas privadas para sustituir á las públicas en la forma que se indica al final del art. 101 de la ley las establece la Real orden de 27 de Abril de 1882.

Teniendo presentes estas cinco bases esenciales y el detalle de la población de ese término municipal, que aparece en la adjunta hoja, facilitada por el Instituto Geográfico y Estadístico, ese Ayuntamiento procederá ante todo á formar la distribución de los distritos escolares en un estado igual al modelo que también se acompaña, teniendo en cuenta las distancias, la naturaleza de los caminos y las demás circunstancias de la localidad. El número de almas que resulte en cada distrito escolar dará el de las Escuelas que ha de haber en él y la dotación que se les ha de asignar.

Demostrado de este modo el número y clase de Escuelas que corresponden á Zaragoza, se averiguará, aumentando el

importe probable de los alquileres, el gasto total que originarían las atenciones de primera enseñanza, y con copia del presupuesto de gastos é ingresos se hará ver la posibilidad ó imposibilidad de dar exacto cumplimiento á la ley.

En el caso de que el gasto no sea compatible con el estado económico del Municipio, éste propondrá *distrito por distrito* las reducciones ó sustituciones que, conforme á la base 4.^a, crea posibles ó convenientes sin perjuicio de la enseñanza.

Instruido así el expediente, que se encabezará con copia de esta orden, se pasará á la Junta local y á la provincial para que informen, oyendo también á la Diputación y remitiéndole, por último, al Rectorado.

Si alguna duda ó inconveniente ofreciese á ese Municipio el cumplimiento de las anteriores instrucciones, puede V. S. consultar á este Centro y se ampliarán en lo que fuere preciso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tiene entendido esta Dirección general que á la vez que en unas provincias no se descuenta cantidad alguna del sueldo de los Maestros de Escuela por el impuesto del 1 por 100 sobre pagos, en otras, interpretando á su modo el art. 15 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del referido impuesto, se exige un descuento, cuya exacción con vendría determinar ante todo si es ó no procedente y arreglada á lo que sobre el particular está mandado.

Y al efecto y con el fin de que se unifique en todas las provincias, adoptando una norma general y desapareciendo, por tanto, esas diferencias de procedimiento en perjuicio de una clase merecedora de las debidas atenciones por la Administración del Estado, esta Dirección general ha acordado significar á V. S. que vería con sumo agrado se sirviese V. S. consultar sobre tal irregularidad á la Dirección general de Contribuciones directas, con objeto de que se sirva resolver respecto de aquélla lo que sea procedente.

Dios guarde á V. S. muchos—años. Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo adquirido, en virtud de mi visita de inspección al Archivo Nacional Histórico, el convencimiento de la urgencia de proceder á trasladar el mismo á un edificio de mayor capacidad, mejor luz y ventilación, he acordado que una comisión compuesta de V. E., de los Directores del Museo Arqueológico y del Archivo Nacional Histórico se constituya bajo mi presidencia el día 12 del actual, á las diez de su mañana, en el mismo edificio de Biblioteca y Museos, con el fin de designar las salas que sin perjuicio de las designadas para Biblioteca y Museo Arqueológico deban destinarse al Archivo Nacional Histórico.

La necesidad de desalojar las habitaciones que este último ocupa en la Academia de la Historia, según indicación de aquella Corporación, aconseja también proceder con toda actividad al traslado citado, que indudablemente y bajo otro punto de vista ha de reportar grandes servicios á los amantes de nuestros tesoros históricos depositados hoy día en local indecoroso y lóbrego, como si debiera estar oculto y en paraje secreto aquello que constituye uno de los caudales más preciados de nuestra riqueza nacional.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Excmo Sr.: Deseando esta Dirección general proceder á la instalación de Escuelas terapéuticas para la infancia, ya en la modelo de párvulos de Madrid, ya en alguna otra, y creyendo también conveniente que se dicten las reglas oportunas para evitar en dichas Escuelas los peligros de las enfermedades contagiosas, ha acordado remitir á esa ilustrada Corporación los adjuntos proyectos relativos al primer punto de esta consulta, así como los datos que hasta ahora han podido recogerse respecto á las conclusiones adoptadas por la Academia de Medicina de París, con el mismo fin que motiva el segundo extremo de esta comunicación, sin perjuicio de remitir en cuanto se reciba el reglamento publicado en el *Diario Oficial de Francia*, relacionado con la higiene de las Escuelas públicas.

Por todo lo expuesto, esta Dirección vería con singular

agrado que la Real Academia de Medicina emitiese informes ó formulase el proyecto de reglamento médico-escolar, pues dada su suprema autoridad en estas cuestiones, seguramente prestaría un señalado servicio á la enseñanza é higiene públicas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Madrid.

En vista de la instancia elevada á este Centro suscrita por D. Matías Martín y Hernández, Oficial Auxiliar de la Intervención de fondos de primera enseñanza de Teruel, reclamando contra la supresión de su destino acordada por la Diputación en 18 de Abril último, esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por ese Rectorado, ha acordado, en vista de lo preceptuado en la Real orden de 24 de Enero de 1885, manifestar á V. S. que la Diputación de Teruel no tiene atribuciones para separar á los funcionarios dependientes de Instrucción pública.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuela de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejero de Instrucción pública, Presidente; D. Francisco Molinelli, D. Elías Martín, D. Ramón López Redondo, D. Ricardo Bellver, D. Ricardo Navarrete y don Francisco de Asís López, vocales, y D. Angel Zamorano y D. Daniel Zuloaga, suplentes.

Madrid 13 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Sírvase V. S. remitir datos definitivos de las inscripciones de matrículas, tanto del pasado como del presente curso de esa Universidad, Institutos y Escuelas Normales, incluyendo toda clase de alumnos y enviando en hojas separadas lo perteneciente á cada uno de los establecimientos, é igualmente por separado el estado de los meses de Septiembre y Octubre de cada uno de dichos cursos, sumando con las de Octubre actual las matrículas extraordinarias que se hagan en el mismo y en Noviembre por consecuencia de la gracia concedida por la Real orden de 29 de Agosto del año corriente, inserta en la *Gaceta* del 31. Dé V. S. las órdenes oportunas á fin de que para el 25 de Noviembre pueda comunicar á esta Dirección los datos definitivos que interesa.

Dios guarde á V. S. muhos años. Madrid 13 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de

30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Esta Dirección general, de conformidad á lo establecido en el art. 7.º del reglamento de 30 de Junio de 1885, ha acordado abrir un nuevo concurso por el término de diez días entre los Directores ó Maestros de establecimientos de enseñanza privados que llevando más de dos años de existencia en esta Corte y acreditando fehacientemente una matrícula escolar que exceda de 80 alumnos asistentes todo el año á su respectiva Escuela, puedan formar parte de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, con arreglo á lo prefijado en el referido reglamento.

Lo que la Dirección general anuncia para conocimiento de los Directores y Maestros de dichos establecimientos á los efectos correspondientes.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología á Histoquimia normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y cuenten cinco años de ser-

vicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo previene el art. 1.º del mismo decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
E. Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Por Real orden de 20 de Abril de 1878 se dispuso que por las Juntas locales de primera enseñanza se exigiera la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas cuyos Maestros no las hubieren formado en las épocas establecidas; que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensable la inversión del todo ó parte de las cantidades sobrantes y no satisfechas por el expresado concepto, se considerasen como caducadas al terminarse el semestre de ampliación de cada año económico, y que se abonaran íntegramente, sin embargo, los créditos que los Maestros justificaran tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

Y esta Dirección general, á fin de hacer cumplir cuanto tienda á la mejor organización de los servicios todos que se relacionan con la enseñanza pública, ha resuelto recomendar á V. S. se sirva cuidar de que todo lo establecido en la mencionada Real orden tenga puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado que el día último de cada mes se sirva V. I. remitir á este Centro una relación detallada de las faltas de asistencia á clase de los Profesores de esa Escuela en sus varias categorías, manifestando también las causas que las hayan motivado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Sr. Marqués de la Paniega, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital; Vocales: señor Marqués de Coprani y D. Antonio Calvente de Salazar, Consiliarios de la misma, y D. Benito Vila, D. Antonio Muñoz Degrain, D. Antonio Galbién y D. Joaquín Martínez de la Vega, Profesores de aquella Escuela de Bellas Artes, y Suplentes, D. José Muñoz Estévez y Sr. Conde de Parcent.

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la ayudantía numeraria de la cla-

se de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: D. José Asprer, Presidente accidental de la Academia de Bellas Artes de Cádiz.

Vocales: D. Marcelino Martínez de Morales y D. Joaquín María de Ferrer, Consiliarios de la misma Academia; D. Ernesto González, D. José Pérez, D. Eusebio Rodríguez y don Rafael Borrajo, Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes de la mencionada localidad.

Madrid 20 de Octubre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica al de Hacienda con fecha 14 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la completa conformidad de este Ministerio con las reglas contenidas en la Real orden de 6 del actual dictada por el de su digno cargo para llevar á cabo la incautación de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890. Asimismo ha acordado S. M. que por la Dirección general de Instrucción pública se transcriba dicha Real orden con toda urgencia á los citados establecimientos, comunicándoles al propio tiempo las oportunas instrucciones para que realicen en el más breve plazo posible tan interesante servicio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusión de copia de la Real orden de 6 del actual expedida por el Ministerio de Hacienda que se cita, encargando á V. S. se sirva trasladarla con la mayor urgencia á los Directores de los Institutos dependientes de ese Rectorado para que procedan á su inmediato cumplimiento, comunicando á V. S. con igual diligencia la pronta realización de este servicio, de todo lo cual se servirá V. S. dar oportuno conocimiento á esta Superioridad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1893.—*E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

D. Santiago López Mosquera, natural de Mongau, provincia de Lugo, ha acudido á este Ministerio solicitando que se le expida un duplicado del título de Doctor en Medicina y Cirugía que obtuvo en la Universidad de Santiago y que le fué expedido en 11 de Septiembre de 1876 por este Ministerio.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

D. Félix Tío y Malaret, Médico-cirujano titular de Sábana Grande, provincia de Puerto Rico, ha acudido á este Ministerio solicitando que se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina que sustituya al que se le extravió y que fué expedido en 29 de Octubre de 1884 por este Ministerio.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ladislao Cavetas y D. José Garuelo, Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza; D. Esteban Aparicio, Director y Profesor de la Escuela central de Artes y Oficios; D. Alberto Commelerán y D. Pedro Peñas, de la misma Escuela, y D. Federico Frías, Profesor del Instituto de Tarragona; y Suplentes D. Marcos Hiráldez de Acosta, Profesor de la Escuela central de Artes y Oficios, y don Fernando Fonseca, de la provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Madrid 29 de Octubre de 1893.—El Director general,
E. Vincenti.

DE OTROS CENTROS

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros directivos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con objeto de dictar las reglas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de esta fecha para la aplicación de los recargos municipales utilizados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, al pago, en primer término, de sus respectivas obligaciones por instrucción primaria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda á quienes se ha conferido la facultad de ordenar los pagos que por los expresados recargos realice el Tesoro, rindan, á partir desde el presente mes, la cuenta de gastos públicos, comprendiendo en ella el importe de las sumas reconocidas y líquidas hasta la terminación del mismo, ó sea el importe de los ingresos de dicha procedencia, obtenidos desde 1.º de Julio último, que constituyen las obligaciones á pagar con cargo á los capítulos 1.º y 2.º, artículos segundos, de la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»

2.º Serán data en dicha cuenta los pagos que se hayan verificado á virtud de mandamientos expedidos por la Ordenación de este Ministerio, conforme á lo dispuesto en la prevención 25 de la Real orden de 11 de Agosto último, juntamente con los que tengan lugar por los que expidan las Delegaciones de Hacienda.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio cesará desde luego en el reconocimiento y expedición de mandamientos por aquella obligación, devolviendo sin demora á las provincias de origen las liquidaciones que obren en su poder, y procederá á datar en los libros de su contabilidad, mediante los oportunos asientos de contrapartida, la suma á que as-

ciendan los créditos á pagar que haya contraído, sin que por lo tanto su importe ni el de los mandamientos que haya librado deban para nada lucir en sus cuentas.

4.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán inmediatamente á las Juntas provinciales para que, dentro del plazo de tres días, faciliten el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instrucción primaria, con arreglo á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto expedido en esta fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros; y obtenido dicho antecedente, se procederá á rectificar las liquidaciones del primer trimestre, con sujeción á los dos modelos que acompañan á la presente Real orden, abriendo el pago dentro de los tres días siguientes de las cantidades que en el referido documento aparezcan pendientes de pago por obligaciones devengadas en dicho período, siempre que lo permita la cuantía del saldo que pueda resultar por recargos á favor de los municipios deudores; pues en otro caso la entrega no podrá exceder del importe en que el saldo esté representado, sin perjuicio de verificar el pago por el completo, ó hasta donde alcance, cuando se efectúen entregas sucesivas en el mes inmediato, si se trata de capitales de provincia ó poblaciones asimiladas, ó en el trimestre siguiente si se refiere á otras localidades. Por el importe de las cantidades que la Junta perciba, suscribirá cartas de pago parcial en que se determine la suma que proceda de los recargos sobre una y otra contribución, suscribiendo además el *Recibí* en las nóminas ó liquidaciones que justifiquen el pago. Dichas cartas de pago, expedidas por la Caja provincial, se remitirán por la misma á los Ayuntamientos respectivos, sirviéndoles de justificantes en sus cuentas.

5.º Si las Juntas provinciales dejaran transcurrir el plazo que se señala en la disposición anterior para entregar á las Delegaciones de Hacienda el estado que demuestra el importe de las obligaciones á que han de aplicarse los recargos, se abrirá el pago de las sumas que en la liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por administración, investigación y cobranza, sin perjuicio de que, cumplido aquel requisito, se verifique la entrega á dicha Caja de la cantidad que corresponda con los ingresos que después se obtengan.

6.º Ultimada en fin de cada mes ó trimestre la liquidación de las cantidades reconocidas á favor de cada Corporación y

hecha la entrega á la Caja provincial el día 1.º del mes ó trimestre, según se trate de capitales y poblaciones asimiladas ó de pueblos, de la parte alícuota de las obligaciones del período respectivo y de la que pueda haber quedado pendiente de abono en el anterior, si los ingresos fueron insuficientes, se abrirá el pago en las Tesorerías de Hacienda durante el plazo de veinte días del resto que resulte á percibir por los Ayuntamientos. Transcurrido dicho plazo, se darán de baja en la nómina las cantidades no satisfechas, adicionándose su importe líquido á la del período inmediato.

7.º Á las liquidaciones ó nóminas, tanto mensuales como trimestrales, deberá acompañarse la certificación á que se refieren los modelos adjuntos.

8.º La entrega á la Caja provincial de la cantidad íntegra á que asciendan las obligaciones de Instrucción primaria lleva consigo el deber de la misma al reintegro directamente á los Ayuntamientos de las cantidades que no lleguen á devengarse por vacantes, sustituciones, ó por cualquier otra causa.

9.º Si por virtud de providencia de autoridad competente, ó como consecuencia de procedimiento administrativo de apremio, hubiese de retenerse á alguno ó algunos Ayuntamientos el remanente que pueda resultar á su favor después de solventadas dichas obligaciones, y á cuyo sobrante ha de concretarse en su caso el embargo, se verificará el pago al legítimo acreedor ó al Tesorero de Hacienda, cuando por aplicarse á débitos á favor del Tesorero haya de hacerse cargo de una cantidad equivalente, en cuyo caso firmará la partida el Tesorero, y se citará el número y concepto del mandamiento de ingresos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. estos Centros directivos, excitando á esa Delegación y oficinas dependientes de la misma á que dicha disposición tenga exacto y puntual cumplimiento, para lo cual se insertan separadamente los dos Reales decretos á que alude, han considerado conveniente dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Para que pueda hacerse entrega á la Caja provincial, y por las Tesorerías de Hacienda se abra el pago el primer día del mes ó trimestre siguiente al que las liquidaciones se refieran, del líquido que según las mismas resulte á favor de los Ayuntamientos, cuidará V. S. de examinar el estado de

la cuenta corriente de Tesorería, para apreciar si el saldo disponible y los recursos á realizar son suficientes para atender á esta obligación y á las demás consideradas de preferencia, reclamando en caso contrario á la Dirección general del Tesoro los fondos indispensables en la forma determinada por la circular de dicho Centro de 25 de Junio próximo pasado. Cumplido este requisito, se harán efectivos de la Sucursal del Banco de España los fondos necesarios, á cuyo efecto deberá expedirse mandamiento á favor del Tesoro de Hacienda por la cantidad que se conceptúe han de importar los pagos más inmediatos, con imputación á la Sección primera de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*. A medida que hagan efectivas cantidades con dicho destino, se formulará el correspondiente cargo á la Tesorería, con la misma aplicación y en forma idéntica á la establecida para el pago de las atenciones de clases pasivas; no debiendo permitir V. S., bajo ningún pretexto, que terminadas las operaciones diarias quede en Caja existencia alguna. Al efecto, se devolverá diariamente el sobrante á la Sucursal del Banco, sin perjuicio de obtener al siguiente día la suma que las necesidades demanden.

2.^a Transcurridos veinte días desde el en que se abrió el pago, la Tesorería de Hacienda devolverá á la Administración la nómina liquidación, para que dando de baja las partidas que los Municipios ó sus apoderados no se hubiesen presentado á percibir en la forma que indica el modelo número 3, pase á la Intervención de Hacienda á fin de que expida el indicado mandamiento de data por la cantidad íntegra á que quede reducida, á la vez que tenga lugar el ingreso del 5 por 100 que sobre la misma corresponde al Tesoro por gastos de administración, investigación y cobranza, devolviendo al Banco el metálico sobrante de la cantidad realizada con destino á esta atención.

3.^a Si por Autoridad competente se dictara providencia disponiendo la retención del todo ó parte del resto que en la liquidación resulte á favor de algún Ayuntamiento, ó sea de la suma que se le acredite en la última columna, con arreglo á dicho modelo núm. 3, deberá justificarse el pago al acreedor, suscribiendo el *recibí* y uniendo copia autorizada de la providencia, disponiendo el embargo y entrega.

Si la retención se hubiere originado por virtud de procedimiento de apremio para la realización de débitos á favor de

la Hacienda, la cantidad en que consista será de abono al Tesoro de Hacienda, que suscribirá el *recibi* á la vez que se hace cargo del mandamiento ó mandamientos aplicados á los descubiertos, cuyos números y fechas se harán constar en la partida respectiva.

4.^a Las certificaciones mensuales ó trimestrales que hayan de expedir las Tenedurías de libros de los ingresos realizados por cuotas y recargos, se someterán á los modelos núms. 1 y 2, según se trate de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de la industrial ó de comercio, y las nóminas-liquidaciones se subordinarán al designado con el núm. 3.

5.^a Aunque los ejemplos prácticos formulados alejan la posibilidad de que puedan surgir dudas, es de advertir, sin embargo, que las partidas que se den de baja por no haberse realizado, y que han de ser adicionadas en liquidación inmediata, habrán de limitarse al importe del resto á pagar de los Municipios en la proporción que corresponde á cada una de las columnas de cantidad íntegra, 5 por 100 y resto á su favor, sin que, por lo tanto, afecte en nada la rectificación á la cantidad entregada á la Caja provincial.

6.^a Fijado en dichos ejemplos el tanto por ciento para atenciones municipales que corresponde, no sobre el cupo ó cuota del Tesoro en el reparto ó matrícula, sino en la proporción que tiene con el total general, aplicándolo al importe de los ingresos por valores del Tesoro y partícipes en junto, se ha obtenido el conocimiento de la cifra que corresponde á los Municipios. Sin embargo, es de tener en cuenta que el resultado de esta operación no puede ser rigurosamente exacto, ya porque no es uniforme el recargo exigible sobre el cupo de la contribución territorial á los contribuyentes vecinos y forasteros, y ya porque en la industria, si se trata de las cuotas á que se refiere el art. 6.^o del reglamento de 11 de Abril último, el 16 por 100 exigible por el expresado recargo corresponde íntegramente al Tesoro y constituye aumento á la cuota. Es, por lo tanto, indispensable que las oficinas llamadas á intervenir en este servicio tengan especial cuidado de dar exacta aplicación á los ingresos, detallando en los mandamientos lo que exactamente corresponda al Tesoro y á partícipes; y si por verificarse algún ingreso á cuenta no fuera posible la descomposición, se practicará la rectificación que proceda cuando tenga lugar la liquidación trimestral con el recaudador ó agente.

7.^a Si, por no haberse observado estas formalidades en la liquidación del primer trimestre, los ingresos por valores del Tesoro y recargos los han acumulado con evidente error algunas provincias, dispondrá V. S. que se efectúen las rectificaciones que sean necesarias, procediendo con toda diligencia, á fin de acelerar el pago, y si ya hubiere tenido lugar, porque la Ordenación de este Ministerio hubiese expedido los mandamientos, las diferencias que puedan resultar se compensarán en la liquidación sucesiva.

8.^a Inmediatamente que se haga entrega á la Caja provincial y se abra el pago de cada liquidación, cuidará V. S. de ponerlo en conocimiento de la Dirección general del Tesoro.

Del recibo de la presente circular y documentos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso á la Intervención general.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—El Director general, *Olegario Andrade*.—El Interventor, *A. G. de la Peña*.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1893

REALES DECRETOS

Señora: La incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, ordenada por el Real decreto de 4 del corriente mes de Noviembre, y prevista en la presente ley de Reemplazos, ha traído como consecuencia el llamamiento de muchos que en la actualidad son empleados civiles del Estado. Los reservistas, al acudir á este llamamiento, cumplen un deber ineludible y honroso en servicio de la patria, la cual ha de mirar por eso con mayor simpatía á los que, por ir en defensa suya, se ven obligados á abandonar una posición generalmente modesta y trabajosamente adquirida para atender á su subsistencia y la de sus familias, muchas de las cuales quedarán por esta causa en el mayor desamparo. Objeto, pues, preferente de la atención del Gobierno, y previsión que ha de merecer la simpatía del país, es el de aminorar en cuanto sea posible el inevitable perjuicio que en su carrera experimentan.

Inspirado en este deseo, el Ministro que suscribe considera de su deber conservar á los reservistas en la posesión legal de sus destinos, á fin de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M.—*Segismundo Moret.*

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administración pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio

de la Guerra en 4 del corriente mes de Noviembre los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación. A fin de que el servicio público no padezca retraso alguno, los Directores cuidarán de que los destinos cuyos titulares fueran á servir en las filas del Ejército con carácter de reservistas sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.

Dado en Palacio á 17 de Noviembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla por los especiales y relevantes méritos que ha contraído por sus afanes y trabajos en pro de la cultura popular, elevando y fomentando el prestigio de la primera enseñanza;

Apropuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á 17 de Noviembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 51 de la ley de Presupuestos vigente, de 5 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo todos los individuos que terminen la carrera de Ingeniero y los que habiéndola terminado no hayan ingresado en el escalafón del Cuerpo, deben proveerse del correspondiente título académico, previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan.

2.º Que todos los Ingenieros civiles, lo mismo los que se hallen al servicio del Estado que los que lo estén al de Sociedades, Empresas ó trabajos particulares en España y que

actualmente ejercen sus carreras en virtud de títulos administrativos ó reales despachos, deben proveerse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de esta Real orden, del correspondiente título académico, sin el cual no serán admitidos los trabajos propios de su instituto en ningna dependencia oficial.

3.º Que á los comprendidos en el párrafo anterior se les expedirá el título académico con exención de toda clase de derechos, excepción hecha de los correspondientes al timbre de 25 pesetas que en ellos hay que estampar y de 5 por derechos de expedición.

Y 4.º Que los expedientes para proveerse del referido título deben incoarse en la Secretaría de las Escuelas respectivas, en cuya oficina debe también hacerse efectivo, en papel de pagos al Estado, el de los derechos que se mencionan en los párrafos primero y tercero de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sres. Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la carta-orden fecha 14 de Agosto último, concediendo un plazo de ocho días para que los artistas que solicitaban ceder sus cuadros al Estado dijeran si aceptaban la cuarta parte del valor que habían tenido á bien fijar para sus obras:

Considerando que aquella disposición quedó en suspenso ante la petición de varios artistas, que deseaban proponer á este Ministerio otra resolución que estimaban más favorable á sus intereses:

Considerando que algunos de los artistas á quienes entonces se invitó no pudieron responder por no haberse encontrado en sus domicilios;

Y considerando, por último, que es de equidad que puedan todos los artistas manifestar su conformidad con la proposición del Gobierno, ó declinar el aceptarla, y que esto interesa mucho á los mismos artistas, puesto que la cantidad correspondiente á los que no acepten la proposición acrecerá á los demás;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien conceder á todos los artistas que figuran en la lista que obra en este Ministerio un nuevo plazo, hasta el día 15 del actual, para que manifiesten si están conformes con recibir la cuarta parte del precio por ellos señalado á sus obras, entendiéndose que los que no manifiesten su conformidad á la citada fecha renuncian á la oferta hecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Salamanca por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso dicha cátedra, con sujeción á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cátedras vacantes en todos los grados de la enseñanza se provean en los turnos que les correspondan, con arreglo á lo legislado sobre esta materia,

y de evitar que en algunos casos puedan proveerse fuera de dichos turnos, usando procedimientos que no tienen la debida justificación dentro de la legalidad vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios, cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra y no se haya posesionado de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslación las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación á la cátedra de Física y Química del Instituto de Réus, y disponer que dicha vacante se anuncie nuevamente para proveerla en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia del Aspirante propuesto en primer lugar por ese Consejo para la cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso para la expresada vacante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Julián Vicente Hernández, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Palencia que ocupa el segundo lugar de la propuesta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, por renuncia de D. Pelegrín Casinello y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposicio-

nes y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaría.

b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.^a El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.^a Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.^a El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.^a Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.^a Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas

locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.^a Solicitada una permuta, será presiso para que ésta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mutuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Mariano Carderera y en virtud de propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Consejero de Instrucción pública D. Ignacio Bolívar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Barcelona, Guadalajara, Orense y Tapia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Julio Fajardo y Guardiola, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Anunciada la provisión de la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de San Isidro, al turno 3.^o de los establecidos en el art. 2.^o del Real decreto de 24 de Oc-

tubre de 1884, en virtud de lo resuelto en sentencia de 11 de Octubre de 1892 del Tribunal de lo Contencioso administrativo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia y demás ventajas de la ley, á D. Demetrio Fidel Rubio, actual Profesor Auxiliar del mismo Instituto, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Padre provincial de las Escuelas Pías de Cataluña é isla de Cuba, y oída la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Baleares, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga cesión, en calidad de usufructo, é ínterin otra cosa no se disponga por este Ministerio, del edificio del exconvento de San Francisco de Palma de Mallorca á las expresadas Escuelas Pías para instalar en él un Colegio de primera y segunda enseñanza gratuita, y entendiéndose que no podrá llevarse á cabo en el edificio obra alguna que no esté previamente autorizada por dicha Comisión de Monumentos, con el fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 15 de Octubre próximo pasado han dirigido á este Ministerio cinco Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que la Real orden de 31 de Agosto último no tuvo

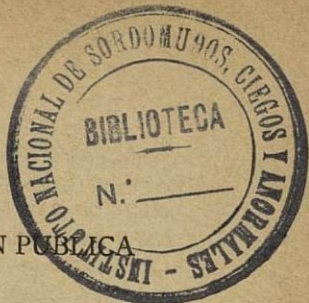
más propósito que el de volver al servicio activo de la enseñanza á los Catedráticos excedentes de Facultad, y no prejuzga las cuestiones legales que suscitó la declaración de aquellas excedencias, dejando á salvo, por lo tanto, los derechos de los interesados y las reclamaciones por ellos entabladas.

Y 2.º Que las colocaciones actuales de dichos Catedráticos conservan su carácter de numerarios y les dan opción á las vacantes que ocurran en la plantilla de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 24 del mismo mes de 1886, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga extensiva dicha Real orden á los Profesores numerarios, Profesores auxiliares, honorarios y repetidores de la Escuela Nacional de Música y Declamación, prohibiéndoles dar enseñanza particular á alumnos de ambos sexos matriculados en la Escuela de que aquéllos dependen, ni á los no matriculados sin la autorización previa del Rector de la Universidad Central, la que tendrá validez durante el curso académico para que fuere concedida, debiendo entenderse que cualquiera infracción á lo dispuesto, una vez probada, implicará la formación de expediente gubernativo por el Jefe del Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para que esta Dirección general conozca las faltas colectivas de asistencia á clase que se cometan por los alumnos de las Universidades é Institutos, las causas ó pretextos en que las funden y las medidas que se adoptan para evitarlas, espero que se sirva V. S. indicar á los Decanos, Directores y Catedráticos de ese distrito la necesidad y conveniencia de que tan pronto como tenga lugar dicha clase de faltas en alguna cátedra el Profesor encargado de explicarla dé cuenta de ella á su inmediato Jefe, manifestándole, si la conoce, la causa que la origina, así como lo que dentro de sus atribuciones haya adoptado con objeto de evitar que se reproduzcan. También deberá el Decano ó Director ponerla inmediatamente en conocimiento de V. S. como Jefe del distrito universitario, expresando las resoluciones que pueda por su parte haber adoptado al indicado objeto.

Por último, será oportuno prevenga V. S. á los Decanos y Directores de Institutos que el último día de cada mes reproduzcan una parte manifestándole si ha habido faltas colectivas en sus respectivos establecimientos, en qué días han tenido lugar y los medios empleados para impedirlos, cuyos partes se servirá V. S. remitir oportunamente á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—A los Rectores de las Universidades.

Por Real orden de 26 de Abril de 1883 se dispuso que la impresión y reparto de los documentos de matrícula de las Universidades é Institutos, servicio entonces encomendado á la Imprenta Nacional como establecimiento del Estado, corriera desde el curso inmediato á cargo de los Rectorados, orden que por otra de 17 de Mayo siguiente quedó en suspenso hasta nuevo aviso, continuando en su virtud con dicha impresión la citada Imprenta hasta la suspensión de la misma en

30 de Junio de 1885, y posteriormente el establecimiento tipográfico que tomó á su cargo la publicación de la *Gaceta de Madrid*, el cual ha venido verificándolo en iguales condiciones y á los mismos precios que la citada Imprenta Nacional.

No existiendo hoy las causas que motivaron dicha suspensión, y considerando que la descentralización de este importante servicio puede contribuir á que se realice con mayor diligencia para que pueda disponerse de todos los ingresos con la debida antelación en la época en que son absolutamente necesarios, y acaso también á que se obtenga alguna economía en los precios á que hoy se adquieren y que satisfacen de sus propios recursos los establecimientos respectivos, esta Dirección general ha acordado que desde el próximo curso de 1894-95 se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la citada Real orden de 26 de Abril de 1883, debiendo V. S., en su vista, ponerse oportunamente de acuerdo con los Directores de los Institutos y Escuelas de Comercio dependientes de ese Rectorado, únicos establecimientos en que se halla adoptado dicho sistema, á fin de reunir los pedidos de todos ellos para impresión de las diferentes hojas académicas, en la inteligencia de que los gastos han de abonarse con cargo á los mismos fondos de que hoy se satisfacen, y de que no ha de introducirse ninguna modificación en las citadas hojas académicas, las cuales han de estar exactamente ajustadas á los modelos hoy en uso.

Asimismo ha acordado esta Superioridad que la impresión de dichos documentos se haga con tinta negra y en papel de hilo, para atender al mejor uso y conservación de los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado esta Dirección general que durante los meses de Agosto y Septiembre próximos se verifiquen en las regiones del Norte y Noroeste de España Asambleas del Magisterio de primera enseñanza y Exposiciones de trabajos escolares, he resuelto dirigirme á V. I. para que formule el programa y redacte las bases que juzgue más oportunas, partiendo del principio de que las Asambleas deberán tener un fin más práctico que teórico.

Participo á V. I., con el objeto de facilitarle la redacción de las citadas bases, que las Asambleas y Exposiciones se verificarán: La de Galicia, Asturias y León, en Pontevedra; la de las Provincias Vascongadas y Navarra, en Vitoria, y la de Castilla la Vieja, en Valladolid.

De esta suerte tendrán representación en las Asambleas de Agosto y Septiembre los distritos universitarios de Valladolid, Oviedo, Santiago y Salamanca (exceptuando la provincia de Cáceres), y en las que se celebren durante los meses de Abril y Mayo de 1895 los restantes distritos.

Concurrirán á las Asambleas, además de los respectivos Inspectores, los Delegados de las Normales, tanto de Maestras como de Maestros, los de las Juntas de Instrucción pública y la debida representación de los Maestros públicos y privados, así como las Asociaciones pedagógicas si las hubiere.

Con el fin de que en las capitales designadas para la celebración de las Asambleas puedan adoptarse con oportunidad las medidas que se crean precisas, desde luego se constituirá en las mismas una Comisión, compuesta del Inspector, Secretario de la Junta, Directores de las Normales y dos Maestros, la cual procederá á buscar el local y á disponer cuanto crea conveniente para la mejor instalación de las Exposiciones y reunión de las Asambleas.

Las Exposiciones serán de trabajos escolares de todo género ejecutados por los alumnos de las Escuelas del distrito respectivo, y para este afecto encargo á V. I. que proceda también á la redacción del oportuno reglamento.

Los Inspectores darán cuenta en las Asambleas de sus trabajos para la formación del *Censo escolar* ordenado por la comunicación de 13 de Septiembre último, y esta Memoria será la que se someterá al examen de los Delegados, toda vez que en ella deberán estar delineados todos los puntos de vista que ofrece el problema de la instrucción primaria, tanto en su sentido general, como en su aspecto particular con relación al distrito universitario correspondiente.

Á fin de que V. I. pueda llevar á cabo esta importante comisión con relativa facilidad, y teniendo en cuenta los múltiples y urgentes servicios que le están encomendados, he acordado que bajo la presidencia de V. I. se forme una Junta organizadora, compuesta de los Directores de las Normales Centrales, Director de la Escuela Modelo de párvulos, Secretario de la Junta de Instrucción pública, un Inspector de la

provincia de Madrid y el Director del Museo Pedagógico.

Esta Comisión participará á la Dirección general los premios que deberán adjudicarse á los niños de las Escuelas, redactará los temas que convendrá desarrollar en las Asambleas y propondrá todo cuanto crea adecuado á la misión que se le encomienda en el plazo de un mes, y al efecto queda autorizado V. I. para constituirla.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

En beneficio de la enseñanza, y como recta interpretación de la legislación vigente, este Centro directivo ha resuelto que no se cursen ni se acceda á las solicitudes de permuta donde figuren más de dos aspirantes.

Lo digo á V. S. á los efectos que correspondan, y á fin de que lo traslade á las Juntas de su distrito universitario.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Ilmo. Sr.: Dicte V. I. las órdenes convenientes para que se proceda á colocar en el plazo de seis meses en el frontispicio de todas las Escuelas públicas el escudo patrio.

Serán los escudos de forma oval y llevarán la siguiente inscripción en la parte superior: *Dirección general de Instrucción pública*; y en la inferior el *grado y número* de la Escuela.

También dispondrá V. I. que ondee el pabellón nacional en las Escuelas Normales y demás Escuelas públicas durante las horas dedicadas á la instrucción, enarbolándole al efecto al comenzar las clases y recogién-dole al terminar.

Cuando en el patio ó jardín de las Escuelas se verifique algún acto ó desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Unidas á estas manifestaciones del sentimiento nacional las canciones que se inspiren en el amor de la patria, se logrará enseñar á los niños á amar y á honrar á su país y darles las mejores lecciones de la enseñanza del patriotismo, enseñanza

que constituye uno de los deberes más sagrados del Profesor, puesto que, á la vez que jóvenes instruidos, debe formar buenos ciudadanos, tanto para la paz como para los momentos supremos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Inspector general de primera enseñanza.

Vista la instancia de los Maestros de Tordesillas (Valladolid) solicitando se obligue al Ayuntamiento del mismo pueblo al cumplimiento del contrato sobre retribuciones celebrado con los Maestros; esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Marzo de 1883, Reales órdenes de 28 de Enero de 1879, 22 de Diciembre de 1887 y órdenes de este Centro directivo de 29 de Julio de 1878, 14 de Septiembre de 1869, 8 de Abril de 1870, 31 de Enero de 1880, 13 de Febrero de 1883, 4 de Enero de 1886 y 1.º de Enero de 1891, ha acordado se manifieste á dicho Ayuntamiento la obligación de cumplir el referido contrato, incluyendo en los presupuestos municipales los créditos necesarios para abonar anualmente, desde el ejercicio de 1888 89, á cada uno de los actuales Maestros 575 pesetas en concepto de retribuciones.

Al mismo tiempo ha acuerdo manifestar á V. S. que no se aprueben en lo sucesivo los presupuestos de dicho Ayuntamiento mientras no se incluyan dichas cantidades.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Maestros y del Ayuntamiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso de ascenso para proveer una auxiliaría de San Martín de Provencals (Barcelona), S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la ley de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883 favorezca á las Maestras rehabilitadas que hubieran ingresado en la enseñanza por opo-

sición; y en su virtud las Maestras de la indicada clase que se hayan separado del Magisterio antes de la publicación de la citada ley se entenderán rehabilitadas, cuando la rehabilitación proceda ó esté concedida según la Real orden de 29 de Abril de 1892, con la categoría y el sueldo que á la fecha de su renuncia disfrutaban los Maestros de la localidad donde las mismas ejercían la enseñanza.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo traslade á las Juntas de su distrito universitario.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

En vista de la instancia presentada por VV. en el Ministerio de Fomento solicitando, en concepto de legítimos herederos de D. Mariano Carderera y Potó, que se inscriba á favor suyo la propiedad lileraria de los libros titulados *Diccionario de educación y métodos de enseñanza*, tomos 1.º, 2.º y 3.º, y *La disciplina escolar como medio indirecto de educación y enseñanza*, inscritos á nombre del autor en el Registro provisional de la propiedad intelectual con los números 4.748 y 6.571 para el primero de ellos, y con el 9.334 para el segundo:

Hallándose previsto el caso de la presente solicitud en el artículo 6.º de la vigente ley, y justificada la pretensión de los interesados, toda vez que además del certificado de fallecimiento de aquél exhiben copia legalizada del testamento otorgado ante el Notario de esta Corte D. José García Lastra; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la propiedad de las obras mencionadas se transmita por término de ochenta años, en la forma que prescribe la ley de 10 de Enero de 1879, á los herederos de D. Mariano Carderera y Potó en la parte que legítima y legalmente les corresponda, y que así se haga constar en los Registros provisional y general de la propiedad intelectual, debiendo dar publicidad á esta resolución en la *Gaceta de Madrid* á los fines consiguientes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á VV. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á VV. mu.

chos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sres. D. Mariano, D.^a María de la Concepción y D. Eduardo Carderera y Ponzán.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de Lengua francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se halla vacante en el Instituto de Réus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

La comunicación de V., fecha 8 de Septiembre, acusando recibo de las de esta Dirección general, relativas á las nuevas enseñanzas de Gimnasia y Música y al registro antropométrico, me ha causado viva satisfacción porque noto que ha prestado V. á mis observaciones la debida atención; pero como por alguno de sus conceptos deduzco que el alcance de aquéllas no se ha depurado con toda la debida escrupulosidad de juicio, juzgo preciso insistir en mis órdenes y declarar que la Gimnasia, en efecto, llevada al último extremo, es causa de peligro en todas las edades; pero también es evidente que bien dirigida, sobre todo en la infancia, sólo ventajas produce, porque es indudable que el niño, cemento blando, sometido á la acción de la higiene de la gimnasia, conservará la dirección dada á su educación corporal.

Partiendo de este principio, procure V. que por la nueva enseñanza se favorezca el ejercicio muscular del niño, y desarrollando armónicamente sus órganos, se conseguirá el equilibrio de sus funciones y se habrá hecho un hombre.

La gimnasia sin aparatos, la de ejercicios naturales, la de agilidad y soltura, la llamada de sala, la sueca, ésa es la que recomendé á V., y para esa gimnasia hace falta la ayuda activa de un Maestro que deberá ejercer directa y pedagógicamente su acción sobre el individuo, y por esta razón destiné á ese Colegio un Profesor de Gimnasia. Bien dirigida por el Profesor, la marcha, el salto, la carrera sin exceso, con régimen, es indudable que se aumentará la actividad funcional de las vísceras.

No encuentro, en efecto, aplicable á ese Colegio, por punto general, la gimnasia con aparatos; pero no quiere decir esto que la proscriba en absoluto, pues al Médico y al Profesor de Gimnasia corresponde marcar qué alumnos y en qué momen-

tos deben utilizarla, porque no creo, por desgracia, que sean todos los niños de ese Colegio modelos de robustez y se hallen adornados de idénticas condiciones para que el método educativo sea también igual para todos.

En resumen, somete á V. esta Dirección general las conclusiones siguientes:

1.^a Para dedicarse al ejercicio muscular debe escogerse un sitio al aire libre, y si la gimnasia se verifica en un local cubierto, debe ser éste espacioso y ventilado.

2.^a Que antes de ejercitarle deben desprenderse los niños de vestidos de gran abrigo y de todo cuanto pueda comprimir el cuello, pecho, abdomen y corvas.

3.^a Distribúyanse los alumnos por secciones para la aplicación del régimen en las mejores condiciones.

Armonicéense la Gimnasia y la Higiene, y habrá V. cumplido las aspiraciones de este Centro directivo, el cual se felicita de la afirmación final de su oficio, ó sea de que las demandas de ingreso en el Colegio y el deseo de retrasar la salida aumenta cada día, no sólo por lo que respecta á los padres, sino también á los niños.

Si á este deseo, que procede sin duda de la discreción y dulzura con que se aplica el sistema fröebeliano, se une el desarrollo de las actividades y facultades de los escolares, comprobadas por ulteriores demostraciones, habrá V. realizado el ideal pedagógico que le está encomendado.

Termino encareciendo á V. la urgencia respecto del programa de la enseñanza de Canto, para el más rápido planteamiento y bajo la base que deberá constituir el más excelente ejercicio físico para la respiración.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893. — El Director general, *Eduardo Vincenti*. — Sr. Maestro Regente de la Escuela modelo de párvulos, agregada á la Normal Central de Maestros.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artícu-

lo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Nota bibliográfica de la obra en un tomo, escrita por D. Camilo Flammarion, titulada El fin del mundo, que D. Antonio Santonja, vecino de Madrid, autorizado por el autor, desea introducir en España, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del corriente año.

Camilo Flammarion: *El fin del mundo*.—Edición ilustrada con 86 láminas dibujadas por los primeros artistas parisienses. Versión castellana de Francisco Gutiérrez Brito. París, imprenta de la Viuda de Ch. Bouret, 1894 (sic).—Un tomo en 8.º con 306 páginas.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—El Director general,
Vincenti.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el puntual cumplimiento de la orden de este Centro directivo de 13 de Septiembre último, en la que se determinan las reglas que han de tenerse presentes para la formación del *Censo escolar*, y con el fin de que á dicho efecto se suministren á la Inspección del ramo los medios de conocer el número y clase de establecimientos privados y el carácter con que funcionan los mismos, esta Dirección general ha tenido á bien disponer: Que los Rectores y Presidentes de Asociaciones civiles y religiosas, los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos donde se dé la primera enseñanza, sea cualquiera el carácter que ésta tenga, pongan en conocimiento del Inspector del ramo en cada provincia, y del municipal en Madrid, la existencia de las referidas Escuelas, determinando el lugar y las condiciones en que se dan dichas enseñanzas.

Los Inspectores llevarán un registro donde constarán anotados los establecimientos de enseñanza privada que existan en la actualidad y se crearen en lo sucesivo, cuyos fundadores, empresarios ó Directores estarán obligados á facilitar cuantos datos se les pidan relacionados con el *Censo escolar* y estadística de primera enseñanza, según está determinado en las disposiciones vigentes.

Las inscripciones de las actuales Escuelas de primera enseñanza se llevarán á cabo en las Inspecciones provinciales y en la municipal de Madrid sin que ocasionen gastos durante el mes de Enero próximo. Las de establecimientos nuevamente creados y variaciones de domicilio que tengan lugar se llevarán al correspondiente registro en el mes de Septiembre de cada año.

Para el mejor cumplimiento de ésta disposición, sírvase V. I. comunicar á los Inspectores las debidas instrucciones, así como dar el correspondiente traslado de ellas á los Presidentes de la Junta de Instrucción pública, con el objeto de que las inserten en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Inspector general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del Ejército activo, conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Rector de la Universidad de...

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Universidad de Santiago, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Calvo y Martín; Vocales: D. Antonio Fernández Chacón, don Maximino Teijeiro, D. José Rubio, D. Laureano Camisón, D. Joaquín Berrueco, D. Ramón Jimeno, y como suplentes, D. José Grinda y D. Manuel Tapia.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti y Reguera*.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Matías Nieto y Serrano; Vocales, D. Félix Aramendia, D. Abdón Sánchez Herrero, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Bernardino Gallego, D. Ricardo Pérez Valdés, D. Francisco Huertas, y como suplentes, D. Benito Hernando y D. Manuel Jiménez.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti y Reguera*.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general, vacan-

te en la Universidad de Granada, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Letamendi; Vocales: D. Amalio Jimeno, D. Benito Hernando, D. Gregorio Fidel Fernández, D. Manuel Ortega Morejón, D. José Ustáriz, D. Luis Guedea, y suplentes, D. Jesús Novoa y D. Amós Calderón.

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Sevilla, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Eduardo Palou; Vocales: D. Mariano Viscasillas, D. Joaquín Alcaide y Molina, D. Delfín Donadieu, D. Francisco J. Simonet, D. Francisco Fernández y González y D. Pedro Gómez, y como suplentes, D. Francisco García Ayuso y D. Francisco Guillén Robles.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.

Ilmo. Sr.: Las certificaciones con objeto de continuar los estudios ó recibir los grados académicos á que se refiere la instrucción 25 de las aprobadas en 15 de Agosto de 1877, ni hace ni podía hacer las distinciones entre continuar y comenzar que expresa en su acuerdo de 12 de Octubre último el Director del Instituto de Badajoz, porque desde el momento que se comienza la primera enseñanza, todo es continuar los estudios, y por tanto, que así dicho Director como el de Avila y algún otro sólo pueden considerarse relevados de facilitar las certificaciones oficiales que se les reclame cuando no las tengan pedidas los interesados ó no haya quien abone los derechos que las mismas devengan, caso que no comprende al alumno D. José Mira Pérez, que la solicitó en la instancia

que produjo el referido acuerdo, pues únicamente á falta de tales certificaciones oficiales es cuando procede pedir acordadas, valiéndose de la autorización que concede á todos los establecimientos públicos de enseñanza la instrucción 28 de las anteriormente citadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección general no ve la necesidad de la circular aclaratoria que interesa ese Rectorado en su comunicación de 18 del pasado, juzgando suficiente manifestárselo así para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

La instancia que por conducto de ese Rectorado han dirigido D. Pascual Testor y D. Juan Perigallo en 15 del mes corriente, esta Dirección general no tiene otro medio de resolverla que manifestando á V. S., para su conocimiento y el de los interesados, que se halla vigente la Real orden de 15 de Junio de 1883 que ellos citan, y por tanto, que conforme al carácter potestativo de su tercera disposición, los Auxiliares numerarios sin derecho al ascenso á Catedráticos sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio y no estén dedicados á la enseñanza privada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Nota bibliográfica de la obra en un tomo titulada Cómo habéis de vivir, escrita por Sebastián Kneippo y traducida por D. Francisco García Ayuso (décimaséptima edición alemana), que don Gregorio del Amo, vecino y del comercio de libros de Madrid, desea introducir en España en nombre de José Kosel, editor de Kempten (Baviere, según manifiesta en la solicitud) presentada de la Dirección general de mi cargo después de cumplidas las formalidades exigidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo del presente año.

Cómo habéis de vivir, avisos y consejos para sanos y enfermos, ó reglas para vivir conforme á la sana razón y curar las

enfermedades, según los preceptos de la naturaleza, por Sebastián Kneippo.—Versión española de la décimaséptima edición alemana, por D. Francisco G. Ayuso —1894.—Kempten (Baviera), Alemania.—Tipografía y librería de José Kosel, editor; 8.º con XVI páginas de preliminares, 2 sin foliar de aviso y 420 de texto.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 50 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Nuestras relaciones comerciales con las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas*, disponiendo al propio tiempo se den á usted las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Vincenti*.—Sr. D. Manuel Márquez, Interventor de la Aduana de Vigo.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección general en la orden fecha 10 del corriente, de que acompaño copia, he creído necesario hacer presente á V. I. la conveniencia de que, como Jefe superior de la provincia, y como Presidente de la Junta de Instrucción pública, adopte las resoluciones siguientes:

1.^a Dirigirse á todos los Ayuntamientos, estimulando su celo con la mayor eficacia á fin de que, ya directamente y con los fondos municipales adquieran el número de banderas y escudos nacionales que han de ser colocados en las Escuelas públicas de las respectivas poblaciones, ya auxilien en la parte y con la cantidad que sea necesaria á los Maestros y Maestras que no tuviesen fondos suficientes del material de sus Escuelas para la adquisición de aquellos objetos.

2.^a Dirigirse igualmente á las Diputaciones provinciales

para que presten la misma cooperación con los fondos que les son propios á los Ayuntamientos que por la escasez de sus recursos se vean imposibilitados de atender al gasto de que queda hecha mención.

3.^a Disponer que de los fondos que existan en las Cajas provinciales de primera enseñanza como sobrantes de lo ingresado y no invertido en el pago de las obligaciones de este servicio, se destine la cantidad necesaria para la adquisición de las banderas y escudos que hayan de colocarse en las Escuelas de los pueblos á que correspondan los expresados sobrantes.

4.^a Secundar con toda eficacia las gestiones del Inspector de la provincia á fin de que en el más breve plazo posible se lleve á cumplimiento lo dispuesto por este Centro directivo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Con motivo del expediente instruído á consecuencia de las apreciaciones contenidas en la Memoria leída por el Secretario del Instituto de Lérida en el acto de la inauguración del presente curso académico, esta Dirección general recuerda á V. S. la circular de 21 de Marzo de 1872, inserta con el número 1.294 en el tomo 3.^o de la *Compilación legislativa de Instrucción pública*, relativa á la forma que deben adoptar dichas Memorias de Secretaría, y á la vez se haga saber al Profesorado la conveniencia de que tanto las Memorias como los discursos inaugurales sean lo más compendiosos posible, pues dada la rebaja acordada en el crédito de gastos de enseñanza, se impone la necesidad de que ambos documentos, en vez de verdaderas obras didácticas de gran extensión, sean las Memorias meros trabajos expositivos y estadísticos, y los discursos el desarrollo de la tesis que se juzgue más oportuna, pero no un libro de consulta ó verdaderos arsenales de copias de los documentos depositados en nuestros archivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Rector de la Universidad de...

DISPOSICIONES DICTADAS

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1893

REALES DECRETOS

Señora: Con la incorporación del Archivo Central del Ministerio de Hacienda al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, complétase la obra de reorganización de los Archivos del ramo, empezada el año de 1888.

Ciertamente que no existía razón alguna para que los Archivos provinciales estuvieran confiados á la pericia del Cuerpo de Archiveros, y no se hallase en este caso el Central, el más importante de todos los de Hacienda, no sólo porque consta de más de 300 000 legajos, sino porque contiene datos preciosos de la historia rentística y financiera de nuestra Nación. En cambio abonaba la incorporación de este último Archivo los resultados obtenidos por el Cuerpo de Archiveros en el arreglo y ordenación de los provinciales, los cuales en su mayoría eran sólo montones de revueltos papeles hacina- dos en locales de pésimas condiciones, húmedos y sombríos, y siendo hoy ya afortunadamente arsenal copiosísimo de datos que la Administración ha principiado á utilizar para sí misma y en beneficio del país, por más que no hayan desaparecido los inconvenientes ni defectos apuntados antes.

Por eso el Ministro que suscribe espera fundadamente que la incorporación dispuesta por el Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha de ser sin duda alguna fecunda en resultados provechosos, y que el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios estimará como un honor á su pericia y á su celo la entrega que se le hace del Archivo más importante de los de Hacienda para su ordenación y custodia.

Á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Agosto de este año, poniéndole en armonía con el reglamento del expresado Cuerpo facultativo, hácese preciso dictar algunas reglas determinando la plantilla incorporada, las plazas que se aumentan en el mismo y la forma de los créditos necesarios para satisfacer estas plazas, mientras en los futuros presu-

puestos se dispone su incorporación total al presupuesto de este departamento, sin gravamen para el Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por el Ministro de Hacienda, se declara incorporado á la Dirección general de Instrucción pública, en cuanto á su régimen y organización, el Archivo general de dicho Ministerio.

Art. 2.º El Archivo incorporado será servido por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuyo efecto la plantilla de aquel establecimiento constará de once empleados facultativos.

Art. 3.º Se aumenta la plantilla de dicho Cuerpo con una plaza de Jefe de tercer grado, una de Oficial de primer grado, dos de Oficiales de segundo grado, una de Oficial de tercer grado, dos de Ayudantes de primer grado, una de Ayudante de segundo grado y tres de Ayudantes de tercer grado.

Art. 4.º Las ocho primeras plazas que se especifican en el artículo anterior se proveerán desde luego con los ocho empleados que actualmente están adscritos al Archivo central de Hacienda, toda vez que reúnen las condiciones exigidas en el art. 9.º del Real decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1887, y cuyas categorías administrativas corresponden á las de las mencionadas ocho plazas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Estos empleados cobrarán sus haberes con cargo á los créditos consignados para el personal de la Administración central de Hacienda, hasta tanto que se consigne el crédito correspondiente en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Las tres plazas de Ayudantes de tercer grado se

cubrirán con individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, tan pronto como exista crédito para el pago de sus haberes.

Art. 6.º En lo sucesivo las plazas que vacaren de las que se especifican en el art. 3.º se proveerán, como todas las demás del Cuerpo, con arreglo al Real decreto orgánico y reglamento de 17 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º El personal subalterno, los porteros y mozos para el servicio del Archivo, formarán parte por ahora de la planta del Ministerio de Hacienda, según se dispone en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por aquel departamento.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto, los gastos para mobiliario y arreglo del Archivo central correrán á cargo del Ministerio de Hacienda, así como también los del material ordinario.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

En virtud del espíritu con que fueron dictadas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1884, 3 de Enero de 1887 y 16 de Agosto de 1889, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 15 de Junio de 1890, 4 de Noviembre de 1892 y 7 de Abril y 21 de Julio del corriente año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

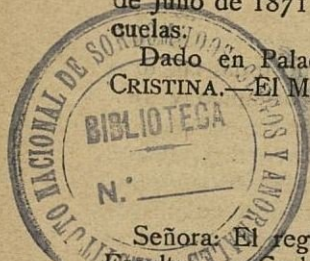
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De cada tres vacantes de Profesores numerarios que ocurran en la Escuela de Veterinaria, una se proveerá por oposición y las dos restantes mediante concurso. Este tendrá dos períodos: primero, el de traslación para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura, y el segundo para los de asignatura análoga.

Art. 2.º Para todos los actos académicos, los Directores anatómicos y los Profesores de fragua de las referidas Escuelas se considerarán como verdaderos Profesores auxiliares, entrando á formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de reválida, con percibo de los derechos correspondientes.

Art. 3.º En todo lo que se oponga á lo dispuesto en los dos artículos anteriores queda derogado el reglamento de 2 de Julio de 1871 por que actualmente se rigen dichas Escuelas;

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.



Señora: El reglamento de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, aprobado en 5 de Mayo de 1871, no llena ya las exigencias del natural progreso y transformación de las enseñanzas, y adolece de no pocos defectos é incoherencias.

Por Real decreto de dicha fecha se suprimieron los Profesores supernumerarios, sustituyéndose en las Escuelas en que fuesen necesarios por Ayudantes de clases prácticas, y ordenándose que donde hubiese supernumerarios, como en la Escuela de Pintura, mientras no fuesen colocados, seguirían de Auxiliares; pero en el reglamento ya citado nada se dice de ellos ni de los Ayudantes.

El proyecto de reglamento que tengo la honra de someter á la aprobación de S. M., no sólo viene á subsanar esta omisión, sino que también salva una dificultad que en dicha Escuela se hacía insuperable, porque no era posible conseguir que una enseñanza tan varia, que abarca también conocimientos especiales y tan extensos, como son: Teoría é Historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diversos pueblos de la antigüedad, Perspectiva y Anatomía, pueda ser regentada en ausencias, enfermedades ó vacantes de los Profesores numerarios por Ayudantes de clases prácticas á quienes no se exigieron previamente esos conocimientos.

En el proyecto de reglamento se propone que haya, en lugar de Ayudantes, Profesores auxiliares, nombrados siempre por oposición, y que dos de éstos deberán tener conocimientos especiales para poder sustituir á los Profesores numerarios de las tres citadas asignaturas.

Otra reforma se establece que se relaciona con lo ya dicho sobre las asignaturas especiales, y es la referente á la provisión de cátedras. Las de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía, Perspectiva y las de Grabado se obtendrán siem-

pre por oposición, y las restantes como se indica en el proyecto.

Suprímense los exámenes y las notas, sustituyendo ambas cosas por diplomas, que se concederán en vista del constante trabajo durante el curso, y los premios de oposición final, medios más en armonía con el carácter elevado de una enseñanza artística superior, conservando sólo las calificaciones de aprobado y suspenso para las clases en que es necesario examinar al alumno, además de práctica, teóricamente. Asimismo se suprimen los alumnos libres, que en dicho Centro artístico no pueden menos de ser, como acredita la experiencia, una perturbación en el régimen escolar. A los alumnos que se hayan distinguido y salido airosos en la prueba de oposición, se les concede el título de Profesores de Dibujo.

Se autoriza la concesión de cursos y conferencias y enseñanzas gratuitas de materias relacionadas con las artes plásticas, modificación que permitirá, sin gasto alguno para el Estado, llevar á las enseñanzas oficiales el criterio de las personas ilustradas que desempeñen estas clases.

En el orden económico, los aumentos de gastos son insignificantes y justificadísimos. Se reducen á la concesión de 500 pesetas de residencia al Profesorado, 500 al Escribiente de Secretaría y 250 al Bedel más antiguo, y 1.500 pesetas más para premios.

Tales son las principales reformas introducidas por el adjunto proyecto de reglamento que el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en atención á lo expuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

Señora: La plantilla del Museo Nacional de Pintura y Escultura, organizada por Real decreto de 31 de Marzo de 1876 y rectificada parcialmente por el de 5 de Noviembre de 1886, ha sufrido importante modificación por la supresión de la plaza de Subdirector del Museo, que tuvo lugar en el presupuesto de 1892-93. Esta supresión, justificada por la necesidad de las economías, hace pesar todo el trabajo artístico de la Dirección del Museo sobre sus Jefes, privándole de aquel auxiliar técnico que, á juicio del Ministro que suscribe, es absolutamente indispensable, no sólo para el desempeño de un cargo de tanta responsabilidad, sino para reemplazarle en las ausencias y enfermedades que puedan ocurrir.

Para remediar este inconveniente, y habiendo quedado vacante la Secretaría, el Ministro que suscribe, atento á la mejor organización de aquel preciado tesoro de las artes españolas y extranjeras, ha creído que, refundiéndose las atribuciones y deberes que se señalaron á la plaza de Subdirector por el Real decreto de 1876 en el Secretario, se puede conseguir el fin que dicha disposición se proponía sin aumento de gasto ni gravamen para el Tesoro.

Ofrece, además, esta reforma la ventaja de dar á los artistas que han ilustrado su nombre y enaltecido las artes españolas la ocasión de poner al servicio del Estado su experiencia y conocimientos, y al Gobierno la de mostrar la merecida consideración á los que han acreditado su nombre en una carrera que no siempre asegura el descanso y la tranquilidad á los que la ejercen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—Señora: Á L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Museo Nacional de Pintura y Escultura, aprobada por los Reales decretos de 31 de Marzo de 1876 y 5 de Noviembre de 1886, se sujetará estrictamente á la consignada en la ley vigente de Presupuestos, Sección 7.ª, cap. 14, artículo único.

Art. 2.º Estando suprimida la plaza de Subdirector del referido Museo, se sustituirán los artículos 6.º y 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1876, en los términos siguientes:

Art. 6.º Corresponde al Secretario del Museo:

1.º Sustituir al Director en casos de ocupación, ausencia, enfermedad ó vacante, y

2.º Distribuir el servicio del personal.

Art. 7.º El Secretario del Museo no tendrá categoría administrativa y disfrutará la asignación de 4.000 pesetas consignada en el presupuesto del Ministerio de Fomento, aprobado por la ley de 5 de Agosto de 1893.

Para ser nombrado Secretario es necesario reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

1.º Ser ó haber sido Profesor propietario de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

2.º Haber obtenido primera medalla ó premio en alguna Exposición nacional ó extranjera.

3.º Ser ó haber sido Director de la Academia Española en Roma.

En todos los casos será preciso haber cumplido treinta y cinco años de edad.

Art. 3.º Como consecuencia de las disposiciones anteriores, queda derogado el art. 8.º del referido Real decreto, entendiéndose el 9.º incorporado al 7.º

Art. 4.º La plantilla del Museo no podrá alterarse sino en la forma prevista en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1893.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique á los alumnos el rigor de los reglamentos vigentes si se niegan á asistir á las cátedras antes que por los Claustros se conceda la

vacación ordinaria de Navidad, toda vez que ellos pueden señalar el día en que ésta ha de comenzar, siempre que no sea anterior al 20 de Diciembre.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que si la falta de los alumnos puede considerarse como colectiva, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza procederán á convocar el Consejo de disciplina, proponiendo el castigo á que se hayan hecho acreedores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada, con el sueldo y demás ventajas de la ley, que hoy disfruta, á D. Manuel Rodríguez Avila, actualmente Catedrático numerario de Mineralogía y Zoología de la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con las razones alegadas por la Junta de su digna presencia para organizar la enseñanza de adultos de la Corte:

Considerando que las Escuelas superiores, donde hoy radican legalmente las de adultos, están enclavadas en los Centros de los respectivos distritos en las zonas menos pobladas, donde vive la vecindad pudiente y existen establecimientos privados en gran número, en perjuicio de los barrios pobres, con abundancia de obreros verdaderamente necesitados de cultura;

Para hacer provechosa la enseñanza en este orden, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien derogar el art. 138 del reglamento de 30 de Junio de 1885, y en su virtud ha resuelto que la Junta municipal queda autorizada para establecer las Escuelas de adultos en los locales que las necesidades aconsejen, encargando de su dirección al personal del Magisterio que crea más apto, siempre que por ahora utilice en cuanto sea posible los servicios de los Auxiliares sin plaza definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

nombrar Catedrático numerario de Metafísica de la Universidad de Salamanca, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Mariano Amador y Andreu, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los empleados de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza solicitando que les sean de abono en su carrera los servicios prestados en dicha Junta, no obstante haber desaparecido en el presupuesto actual la partida correspondiente:

Considerando que las condiciones de la referida Junta no se modifican en nada en el mencionado presupuesto y los empleados siguen desempeñando sus funciones con el carácter de públicas, por cuanto en aquél aparece detallada la partida de este personal:

Considerando que si éste percibe sus haberes de los fondos de la Junta, es sólo porque ésta cuenta con recursos bastantes para ello, sin que tenga otro fundamento la resolución ministerial de eliminar dicha partida del presupuesto vigente; y

Considerando necesaria una confirmación de los derechos cuya posesión legal tenían los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los servicios que prestan los empleados de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza se consideren como continuación de los que han venido prestando al Estado para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer la adquisición por el Estado de las obras de los artistas premiados en la última Exposición internacional de Bellas Artes, cuyos nombres y precios de tasación figuran en esa Dirección general, y por la suma de 40.000 pesetas destinada al efecto; siendo la voluntad de S. M. que aquellos artistas que en el término de doce días no hayan entregado sus obras en el Museo Nacional de Pintura y Escultura ó depositado en esa Dirección general documento alguno que acredite que aquéllas se hallan aún en la Exposición de Chicago, se entienda que renuncian á cederlas, acreciendo proporcionalmente las sumas que hubieran debido percibir á las que se reconocen á cada uno de los que se conformaren con lo preceptuado en esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Con objeto de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas perciban lo más pronto posible en el presente mes los haberes que les corresponda por cuenta del trimestre actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido significar á V. E. la conveniencia de comunicar las instrucciones correspondientes á los Delegados de provincia para que éstos, procediendo con toda actividad, terminen las liquidaciones á que se refiere el Real decreto de 24 de Octubre último, y en el mismo día 20 en que deben cerrarse dichas liquidaciones ó en los inmediatos siguientes y sin esperar á la terminación del mes, pongan á disposición de las Cajas provinciales de primera enseñanza las cantidades que han de servir para el pago de los expresados haberes del Magisterio público.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que los servicios de la enseñanza estén desempeñados en las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás especiales con arreglo á las necesidades docentes, hace indispensable que se fijen reglas generales para la provisión interina de las vacantes que ocurran en el Profesorado.

Con el fin de regularizar el servicio de las cátedras en situación de interinidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los nombramientos de Catedráticos ó Profesores interinos, con ó sin sueldo ó retribución, en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de esa Dirección general, se harán á virtud de Real orden cuando se considere conveniente á los intereses de la enseñanza.

Segundo. Fuera de este caso desempeñarán exclusivamente la cátedra vacante, hasta su provisión, los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios respectivos, con la retribución que por este servicio les concede el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, estando obligados además á sustituir las cátedras por ausencia ó enfermedad de los propietarios.

Tercero. Si el número de vacantes y de Profesores ausentes ó enfermos fuese extraordinario y los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios no pudiesen atender las necesidades de la enseñanza, los Rectores harán uso de las facultades que les concede la regla 5.^a de la Real orden de 16 de Agosto de 1889 para el nombramiento de Auxiliares interinos, á propuesta del Claustro respectivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por el art. 88 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857, se dispuso que la *Gramática y Ortografía* de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública. Restablecido además dicho precepto legislativo por el artículo 1.^o del Real decreto de 26 de Febrero de 1875, que derogaba lo que en contra de lo terminantemente mandado en dicha ley disponía el decreto de 21 de Octubre de 1868, hubo,

no obstante, necesidad de recordarse la conveniencia de que se adoptaran cuantas medidas asegurasen el cumplimiento del mencionado artículo de la propia ley. Y como no se cumple aún, sin embargo, con toda la eficacia debida aquel mismo precepto, como lo prueba que en alguna ocasión fué preciso dictarse también diferentes reglas para evitar la circulación de ediciones fraudulentas del *Epítome de la Gramática y Prontuario de Ortografía*, y con objeto de que aquella disposición legislativa tenga el cumplimiento exacto y constante que es menester, y á petición de la Corporación antes referida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar se recuerde nuevamente á los Establecimientos públicos de enseñanza que el mencionado texto de la *Gramática y Ortografía* es obligatorio y único en dichas materias, dictando al efecto V. I. las medidas que estime necesarias para que, á la vez que el art. 88 de la ley, se cumpla también lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1876, para impedir la introducción en las Escuelas de las ediciones ilegítimas de aquellos textos académicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de esa capital, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la misma, acerca de la urgente necesidad y suma conveniencia de que se creen diez plazas de Ayudantes numerarios en dicho Establecimiento, por ser de gran interés para la marcha ordenada del mismo:

Resultando que el Rector de esa Universidad, al transmitir la referida moción, informa en sentido favorable de ella para el mejor bien de la enseñanza de Bellas Artes:

Considerando que la Escuela de Bellas Artes de Barcelona es la única que no tiene Ayudantes numerarios, y sin explicación alguna satisfactoria que lo justifique, cuando en las demás, incluso en las establecidas en capitales de tercera clase, existe ese Profesorado auxiliar:

Considerando que, dada la importancia de la Escuela de Bellas Artes de esa capital, y atendido el número considerable de alumnos con que aquélla cuenta, especialmente en determinadas asignaturas, hasta tal punto que los respectivos Profesores no pueden, en manera alguna, por más esfuerzos que hacen, cumplir religiosamente su delicado ministerio durante los horas de clase, por faltarles tiempo para corregir los trabajos de éstos:

Considerando que por estas razones se impone lógicamente la necesidad de crear Ayudantes numerarios para remediar tales defectos, y que el número de éstos, según las circunstancias exigen, pudiera ser el número de diez, destinando cinco para la enseñanza elemental y otros cinco para los estudios superiores, debiendo fijarse bien, al crearse dichas plazas, las asignaturas que más lo necesitan por lo crecido del número de alumnos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. la conveniencia de que despliegue todo su celo á fin de que, de acuerdo con el Rector de esa Universidad y el Director de la Escuela de Bellas Artes, procure recabar de la Diputación provincial la inclusión en el próximo presupuesto de las mencionadas diez ayudantías numerarias, teniendo en cuenta que el sueldo que debe asignarse á cada una de ellas debe ser el de 1.500 pesetas, de conformidad con el criterio que sobre este particular se halla dispuesto á sostener este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—*S. Moret*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el presente curso, en la carrera del Notariado, que hoy constituye una gran parte de las enseñanzas de la Facultad de Derecho, por Universidad se otorgue un premio extraordinario en dicha carrera, bajo las mismas condiciones establecidas para los otros grados que confiere la expresada Facultad, conforme á lo preceptuado en el art. 166 del reglamento de Universidades, aprobado en 22 de Mayo de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.—De acuerdo con la propucsta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, en cumplimiento de la orden que se les dirigió para que presentaran las oportunas bases á fin de dar la mejor inversión posible á la cantidad de 3.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para premios á los alumnos de la Estación de Biología marítima de Santander; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar para lo sucesivo las siguientes instrucciones:

1.^a Que la citada cantidad de 3.000 pesetas, mientras se consigne en presupuestos, se divida en dos partes para otros tantos alumnos que hau de reunir las circunstancias de haber terminado el período de la Licenciatura en Ciencias naturales, durante el curso en que se concedan las pensiones ó en el anterior inmediato á lo sumo.

2.^a Que la designación de los alumnos pensionados se haga por la referida Junta de Profesores del Museo de Ciencias Naturales, previo concurso, entre los que reúnan las expresadas condiciones, anunciado por el Rector de la Universidad Central en la primera quincena de Octubre y publicado en la *Gaceta de Madrid*, y celebrado en el plazo de quince días precisamente.

3.^a Que la duración de las pensiones sea de ocho meses, que es el cómputo de un curso como mínimum, y de un año como máximo.

4.^a Que los pensionados, como garantía de su aplicación y aprovechamiento, presenten al terminar la pensión una Memoria comprensiva de los trabajos prácticos realizados en el Laboratorio, con un informe del Director del mismo.

5.^a Que cuando las pensiones se concedan por ocho meses, se abonarán en la siguiente forma: la mitad, ó sean 750 pesetas, al obtener los nombramientos, que deberán hacerse á primeros de Noviembre, y la otra mitad al empezar el segundo cuatrimestre, ó sea á primeros de Mayo, invirtiéndose

así de una manera prudencial, dentro de cada año económico, la suma asignada á este importante servicio de la enseñanza, y cuando se concedan por un año, se pagarán en dos semestres por anticipado, partiendo siempre de la citada fecha de primeros de Noviembre.

6.^a Los alumnos deberán conservar durante el tiempo que disfruten la pensión el carácter de alumnos de la Facultad.

7.^a Las anteriores disposiciones deberán insertarse en la *Gaceta de Madrid*, para que con arreglo á ellas se haga en lo sucesivo la designación de los candidatos á estas pensiones, en la forma prescrita en la regla 2.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Rectores de las Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el art. 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia

del traslado de matrícula que se conceda por el Jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Dirección general de Instrucción pública después de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pasen de uno á otro establecimiento estarán libres del pago de los expresados derechos; pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Augusto Fernández Avilés, D. Francisco de Pons, D. Manuel Tomás Gil y Flores y D. Francisco de P. Alvarez Osorio, reclamando contra el escalafón provisional del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, por entender que el Ayudante de segundo grado D. Enrique Ballesteros y García Caballero debe ocupar número inferior en la escala á que pertenece, toda vez que no debe aprovecharse el movimiento del escalafón producido por las vacantes acaecidas en el tiempo que él estuvo disfrutando de licencia reglamentaria:

Resultando que D. Enrique Ballesteros y García Caballero obtuvo, á su instancia, la declaración de supernumerario en 12 de Diciembre de 1889, y que se le concedió el reingreso en el Cuerpo en 5 de Mayo de 1891:

Resultando que en el tiempo que medió entre las dos citadas fechas, ascendieron á la escala superior los Ayudantes de segundo grado D. José Leal y Ruiz, D. Agustín Cenios y García, D. Francisco Góngora y del Carpio, D. Manuel Campos y Murilla, D. Saturnino Calzadilla y Martín, D. Víctor Suárez Capalleja, D. Carlos Gómez y Rodríguez, D. Jerónimo

Forteza y Valentí, D. Juan Manuel Amor Pereira y D. Miguel Lahoz y Calvo, y que en la misma época se concedió licencia reglamentaria á D. Emilio Pérez Ferrari y D. Federico Díaz de Tejada, anteriores en número en la escala de Ayudantes á D. Enrique Ballesteros, por lo cual son doce los números que éste en dicho tiempo corrió en el escalafón:

Considerando que según dispone el art. 23 del vigente reglamento del Cuerpo, las plazas de los supernumerarios son vacantes, los cuales únicamente conservan el derecho de volver al Cuerpo si lo solicitaren antes de expirar el plazo de dos años, y que pasados los dos años les será de abono para la antigüedad el tiempo que permanecieran en expectación de destino; por todo lo cual el supernumerario no tiene ninguna de las ventajas de los individuos del Cuerpo que presten servicio activo:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, permanecieron estacionados en el número que tenían al obtener licencia reglamentaria los supernumerarios;

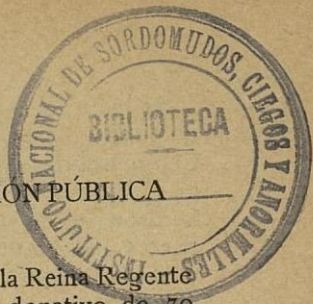
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Instrucción pública y lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se ha servido resolver que el Ayudante de segundo grado D. Enrique Ballesteros García Caballero debe ocupar en el escalafón el número correspondiente entre D. Manuel Fernández Murillo y D. Mariano González Martín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Eduardo Vincenti y Reguera, Director general de Instrucción pública, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Director general de Obras públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA



S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 70 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido V. hacer de la Memoria de que es autor, titulada *La batalla del Guadalete*, disponiendo al propio tiempo que se den á usted las más expresivas gracias y que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. para su conocimiento y satisfacción.—Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Director general, *Vincenti*.—Sr. D. Manuel G. Barzanallana y Salomón.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en el presupuesto de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general,
Eduardo Vincenti.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Instrucción pública lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo, fecha 10 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el art. 22 del reglamento interior del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta corte, aprobado en 26 de Diciembre de 1879, sea reformado, sustituyendo lo consignado desde la línea 16 del artículo, donde dice: «Cada cuatro años, etc.» hasta el final, con el dictado siguiente: «La Junta de Clínicas podrá conceder como premio al notable desempeño del cargo de cada Ayudante propietario de clínicas, al concluir los cinco años de servicio, dos años de prórroga en el mismo, siempre que durante este tiempo no haya cometido faltas que consten en su expediente con notas desfavorables, á cuyo fin será éste visado por la Junta, así como los libros de estadística de las clínicas en que haya servido, para que, satisfecha la Junta, y por unanimidad, sea propuesto á la Superioridad para la prórroga concedida.»

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Con motivo de la provisión de la Escuela de Torremendo, la Dirección ha resuelto declarar que los servicios interinos no se deben anteponer á la categoría del título en la provisión de Escuelas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Conviendo al mejor servicio de la Instrucción pública que esta Dirección general conozca y posea cuantos libros de texto se utilizan en los Centros de enseñanza, ha acordado dirigirse á V. I. para que en el término de un mes se sirva remitir directamente á la Secretaría de la misma dos ejemplares de cada uno de los citados textos, acompañados de sus programas respectivos, á cuyo fin deberá V. I. invitar á los señores Catedráticos y propietarios de las obras de texto para que se sirvan hacer entrega de ellas en ese Rectorado; advirtiendo á V. I. que si dicha invitación no diese el resultado que se promete esta Superioridad, deberá remitir nota de los puntos en que se hallan de venta los libros que no puedan adquirirse por espontánea donación de sus autores.

Procurará, en suma, V. I. que se realice este servicio con la mayor escrupulosidad para que la biblioteca que con ellos se forme sea lo más completa posible, pues de esta suerte las consultas que exija la aplicación de los libros á la enseñanza pública serán rápidas y eficaces.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Excmo. Sr.: Con objeto de que en las Escuelas municipales de esta Corte se cumpla en el más breve plazo posible la orden de esta Dirección general, fecha 10 de Noviembre último, de que acompañó copia, he acordado manifestar á V. E. la conveniencia de que como Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de primera enseñanza adopte los acuerdos que crea oportunos á fin de que se coloque en los locales que las citadas Escuelas ocupan el escudo y bandera que la mencionada orden preceptúa, pudiendo hacerse la adquisición de los fondos de material para las Escuelas que figuran en el presupuesto de gastos municipales, ó en la forma que V. E. crea más conveniente. Esta Dirección confía en que V. E., secundando los deseos y propósitos que han inspirado la orden de que he hecho mérito, procurará que antes que en ninguna otra población sea en esta Corte donde las Escuelas públicas ostenten, por los signos exteriores antes referidos, el carácter nacional que les corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Ayudantes de segundo grado D. Elías Lucio Luezpérez, D. Joaquín Deleito y D. Manuel Castillo reclamando contra los lugares que ocupan en el escalafón provisional del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Nemesio Cornejo de Villarroel, D. Mariano Alcocer, D. Antonio Ruíz Jiménez, D. Manuel Magallón y Cabrera, D. Manuel Tolsada y Gómez, D. Pedro Riaño de la Iglesia, D. Manuel Fernández Irlles, D. Ildefonso Alós y Ballester, D. Román Gómez Villafranca y D. Fermín Alvarez Cámara, por entender que el concurso convocado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, y en virtud del cual fueron ascendidos éstos, no pudo celebrarse, por establecer el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889 que en lo sucesivo los ascensos en el mencionado Cuerpo se concederían por rigurosa antigüedad:

Considerando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889 no anuló actos anteriores realizados con arreglo á la legislación entonces vigente, y solamente dictó una regla general para el porvenir:

Considerando que D. Nemesio Cornejo, D. Mariano Alcocer, D. Antonio Ruiz y Jiménez, D. Manuel Magallón y Cabrera, D. Manuel Tolsada y Gómez, D. Pedro Riaño de la Iglesia, D. Manuel Fernández Irlas, D. Ildefonso Alós y Ballester, D. Román Gómez Villafranca y D. Fermín Alvarez Cámara ascendieron con arreglo al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ha tenido á bien desestimar la reclamación de D. Elías Lucio Luezpérez, D. Joaquín Deleito y D. Manuel Castillo, declarando, por lo tanto, que los individuos contra cuya colocación en el escalafón provisional han reclamado ocupan el lugar que les corresponde en justicia, el cual deben ocupar también en el escalafón definitivo.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de P. de Gónzaga, Ayudante de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, reclamando contra el escalafón provisional, por entender que debe colocársele con antelación á D. Agustín Ceinos y García, toda vez que, habiendo ingresado ambos en el Cuerpo en 17 de Mayo de 1879, debió determinar la antigüedad en el escalafón la antigüedad del título académico, con arreglo al artículo 40 del reglamento de 5 de Julio de 1871, vigente en aquella época:

Resultando que á partir del año 1879 se han publicado varios escalafones definitivos después de resueltas las reclamaciones producidas contra los escalafones provisionales:

Considerando que la vía gubernativa se apuró, por tanto, oportunamente, y que los escalafones definitivos han causado estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Instrucción pública y la Junta facultativa del Cuer-

po, ha tenido á bien resolver que no procede examinar el fondo de la reclamación de D. Francisco de P. Góngora, por referirse á actos administrativos que fueron en su día consentidos y han causado estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, *E. Vincenti*.—Sr. Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Resuelto el Centro directivo de mi cargo á conceder práctica utilidad á los datos oficiales que tan trabajosa como tenazmente ha logrado reunir sobre inscripciones de propiedad intelectual desde la época en que comenzó la legislación de la mencionada materia, ó sea el tiempo comprendido entre la ley de 10 de Junio de 1847 y la vigente de 10 de Enero de 1879, y deseando proporcionar á los países extranjeros convenidos, y muy especialmente á los americanos, fácil medio de conocer con exactitud el desarrollo intelectual de nuestra nación, ó por lo menos el estado de la propiedad literaria registrada en España en dicha época, con los cuales datos y los suministrados á la publicidad desde 1879 resultará una compilación ó estadística de positivo interés general, esta Dirección ha acordado:

1.º Que en las columnas del *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*, reservadas hasta el presente á las relaciones de obras inscriptas en el Registro de Madrid, se comience la publicación de las registradas con arreglo á la ley de 10 de Junio de 1847.

2.º Que una vez insertas las inscripciones comprendidas en un trienio, ilustradas con sus correspondientes índices, se confeccione un tomo, marcando el orden de ellos con numeración romana, y que al frente de él, como en los sucesivos, se estampe la ley completa de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

3.º Que á medida que se formen los expresados volúmenes se inscriban en el Registro de la Propiedad intelectual, al objeto de disfrutar los beneficios que concede la ley vigente; y

4.º Que se publique esta disposición desde el año próxi-

mo como primera página de lo acordado en el párrafo primero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—El Director general, *Eduardo Vincenti*.—Sr. Oficial encargado del Registro de la Propiedad intelectual del Ministerio de Fomento.

Conclusiones relativas á las reformas de la segunda enseñanza, sometidas á la discusión del Consejo de Instrucción pública por el Sr. Ministro de Fomento:

1.^a La segunda enseñanza ¿debe ser exclusivamente preparatoria para la vida ó para la entrada en las carreras especiales?

En el caso en el cual se quieran combinar las dos ideas, ¿cuál será la forma ó manera de hacerlo, indicando si ese doble carácter ha de darse á todos ó á parte de los estudios?

Al contestar á esta pregunta se tendrá en cuenta si las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y de Agricultura son Escuelas especiales de preparación para las respectivas carreras.

Al resolver esta conclusión debe también decirse si se hará obligatorio el grado de Bachiller para todas las carreras.

2.^a ¿Cuáles han de ser los programas de la segunda enseñanza en cualquiera de los casos enumerados en la conclusión primera? Si se adopta el principio de la segunda enseñanza como preparatoria para la vida, ¿se indicará de manera terminante si los programas deben comprender las asignaturas referentes al Derecho político y administrativo, á la Historia de las Bellas Artes y á las bases de las Ciencias naturales?

3.^a La educación ¿ha de ser serial ó cíclica? En el primer caso, indíquese la gradación de las asignaturas y el orden en que deben figurar dentro de la serie.

4.^a La segunda enseñanza ¿debe comprender el estudio de la Moral?

Esta conclusión supone que en la enseñanza primaria ha recibido el alumno los conocimientos religiosos. La enseñanza moral á que se refiere la conclusión supone que es independiente, aunque armónica con la enseñanza religiosa.

Respecto á la organización de la enseñanza:

5.^a El Profesorado ¿debe componerse exclusivamente de Catedráticos titulares?

Si se considera necesaria la cooperación de otros elementos del Profesorado, ¿deben ser éstos auxiliares y preparadores de libre elección, ó formando un Cuerpo de aspirantes con la debida preparación pedagógica?

6.^a ¿Cuál debe ser el régimen de los Institutos? ¿El actual de libertad completa, el internado ó el sistema mixto, entrando los alumnos en ellos por la mañana y no saliendo hasta la noche? En todo caso, ¿debe enseñarse al propio tiempo la Gimnasia, el Dibujo y los demás conocimientos llamados complementarios de la enseñanza?

7.^a ¿Qué relación debe haber entre los padres de familia y los Institutos? ¿Debe continuar el sistema actual de indiferencia absoluta para con las familias, ó de relación directa de éstas con los Institutos? En caso afirmativo, ¿cuáles deben ser estas relaciones y de qué manera pueden ejercerse?

8.^a Organización interna de Claustros: ¿deben éstos ser autonómicos? En caso afirmativo, ¿á qué cuestiones se pueden extender estas facultades? ¿Cuáles serán sus relaciones con los Directores? Siendo el Director el Delegado del Gobierno, ¿qué facultades conservará éste sobre los acuerdos de los Claustros?

APÉNDICE

NOTAS

Para dar el mayor interés posible á esta publicación, la hemos dividido en dos secciones.

En la primera insertamos una reseña histórica de los principales Centros de Instrucción pública, la lista de los ex Ministros de Fomento y ex Directores de Instrucción pública y una nota de los presupuestos totales de Fomento y especiales de Instrucción pública. La redacción de los datos más importantes se debe á la colaboración del ilustrado Jefe del Archivo de este Ministerio, D. José Ortega.

En la segunda sección va toda la colección legislativa del año 1893.

En el próximo ANUARIO nos proponemos insertar varios datos estadísticos relacionados con las matrículas y libros de texto.

En 1867-68 se publicó por vez primera EL ANUARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, pero más bien con el carácter de *Guía*, muy oportuna en aquella fecha, no hoy día en que la iniciativa privada ha dado á la publicidad multitud de *Guías*. El citado ANUARIO dejó de publicarse poco tiempo después.

OBSERVACIONES Y RECTIFICACIONES

RELATIVAS Á LA SECCIÓN HISTÓRICA

Negociado de Institutos.

Entre los asuntos debe añadirse: «Pensiones á los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.»

Negociado de Primera enseñanza.

Entre los asuntos debe eliminarse el concepto «Bibliotecas populares» y añadir el de «Asambleas y Exposiciones pedagógicas.»

Negociado de Bellas Artes.

Debe eliminarse, entre sus asuntos, el de «Patronato de párvulos,» y añadir los de «Adquisición de cuadros de autores de mérito ó premiados en exposiciones» y «Premios y pensiones á los alumnos de Bellas Artes.»

Ministerio de Fomento.

Al ocuparnos de la creación del Ministerio, hemos omitido citar el Real decreto de 7 de Mayo de 1886, del Sr. Montero Ríos, estableciendo el Ministerio de Instrucción pública, decreto que no llegó á plantearse por no haberse aprobado el presupuesto correspondiente.

Escuelas de Artes y Oficios.

Hemos omitido decir que las profesionales son siete, y se hallan en Alcoy, Santiago, Villanueva y Geltrú, Béjar, Almería, Logroño, y Gijón.

Escuelas de Comercio.

Además de la Central, existen dos superiores en Barcelona y Bilbao, y siete elementales en Alicante, Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Escuelas de Bellas Artes.

La Escuela Central de Pintura y Escultura de San Fernando se rige por el Real decreto y reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Esta Academia fué autorizada para usar el título de Real, por Real orden de 19 de Junio de 1882, y por la misma disposición se aprobaron las constituciones votadas por aquel Centro en 18 de Marzo del mismo año. Por Real orden de 16 de Abril de 1883, se aprobó el reglamento para la citada Academia, formado con arreglo á las disposiciones citadas. En el presupuesto de Fomento, en el capítulo 19, se halla consignada la suma de 20.000 pesetas como subvención.

En la lista de los establecimientos dependientes de la Dirección hemos omitido la Inspección General de Enseñanza y el Jardín Botánico de Valencia.

Teatro Real.

Pasó á depender de Fomento en la temporada teatral de 1888 á 1889. Antes dependía del Ministerio de Hacienda. Hoy le vigila una Comisión inspectora creada por Real orden de 12 de Marzo de 1889. Componen la de 1893-94 los señores siguientes:

Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública (Presidente).

Excmo. Sr. D. Antonio Ronrée y Paulín, Marqués de Roncali.

Excmo. Sr. D. Julio Falcó, Barón de Benifayó.

Sr. D. Manuel Linares Astray.

Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.

Excmo. Sr. José Esperanza y Sola.

Sr. D. Tomás Bretón.

Sr. D. Luis Carmena y Millán.

Es circunstancia precisa que de la Comisión formen parte, por lo menos, dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando, á los que han de unirse un maestro director de orquesta de justa fama, un crítico musical de mérito notorio y tres señores abonados de acreditada competencia musical y artística.

Las atribuciones de la Comisión inspectora son las siguientes:

1.^a Vigilar por el más puntual cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato de arrendamiento del Teatro Real.

2.^a Intervenir en cuanto tenga relación con la representación de las óperas, conciertos, bailes y demás espectáculos que se verifiquen en dicho Teatro y se refiera á la dirección artística de los mismos.

3.^a Dar cuenta al Ministerio de Fomento de cualquier infracción ó falta que note en el cumplimiento del contrato de arrendamiento.

4.^a Proponer al mismo Centro las obras de reparación, ornato, entretenimiento, ó las nuevas, de cualquier clase que sean, que juzgue oportunas y necesarias verificar, y en las que deberán invertirse las cantidades de que habla la condición 17 del pliego de arrendamiento en sus conceptos 11 y 12, siempre que obtenga la correspondiente autorización para cualquiera de ellas del Ministerio, interviniendo asimismo en la distribución de los fondos destinados al pago de los empleados del Teatro y gastos del material de oficina del mismo.

5.^a No consentir, sin su autorización escrita, reforma alguna en los trajes, maderamen, herrajes y cuerdas, ni sacar decoración alguna del edificio, y dando cuenta al Ministerio en caso de considerarlo así necesario.

6.^a Estarán bajo la inmediata vigilancia de la Comisión tanto el Conservador como el Arquitecto é Ingeniero industrial encargado de la inspección del alumbrado eléctrico, así como los demás empleados y dependientes del Gobierno en el Teatro, los que tendrán la obligación de darle cuenta de todo cuanto ocurra en las dependencias que tengan á su cargo.

7.^a Las cantidades que la Empresa debe entregar mensualmente á la Comisión con destino á la conservación del edificio del Teatro, de composición de mueblaje, calefacción, etc., de que se habla en la disposición 4.^a de esta Real orden, y que no se empleen

en todo ó en parte dentro del mes en que la Comisión las reciba, ingresarán en el Banco de España, quedando á disposición del Ministerio de Fomento.

8.^a Vigilar asimismo el cumplimiento del reglamento de 1.^o de Octubre de 1855, para el gobierno, régimen interior y administración del Teatro, comunicando sus órdenes al efecto al Conservador del mismo. Dicho reglamento continúa vigente en todo lo que no se oponga á la citada Real orden de 13 de Marzo de 1889, que creó la Comisión inspectora.

*
* *

El Teatro ha sido adjudicado, previo concurso, por Real orden de 18 de Abril de 1889, á D. Ramón de Michelena y Padrós, Conde de Michelena.

El concurso se efectuó con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1889, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del mismo mes.

La escritura del arrendamiento se otorgó en 14 de Mayo de 1889, entre el Conde de Michelena y el Ilmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Director general de Instrucción pública que era en aquella fecha, en representación del Estado.

ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
Carta-prólogo.....	5
<i>Reseña histórica.</i> —Dirección general de Estudios.....	13
Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.....	15
Consejo de Instrucción pública.....	17
Institutos de segunda enseñanza.....	19
Escuelas Normales de Maestros.....	19
Normales de Maestras.....	20
Escuela Central de Artes y Oficios.....	21
Escuelas de Comercio.....	25
Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.....	27
Escuela Nacional de Música y Declamación.....	29
Estudios de Bellas Artes.....	30
Observatorio Astronómico y Meteorológico é Instituto Me- teorológico.....	30
Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos..	31
Universidades.....	33
Escuela de Veterinaria.....	34
Escuela Superior de Arquitectura.....	36
Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y Es- cuela de Diplomática.....	37
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instruc- ción primaria.....	39
Reales Academias.....	41
Establecimientos dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.....	41
Relación de señores Ministros.—Del Fomento general del Reino.—Del Interior.—De la Gobernación.....	43
Ministros de Comercio, Instrucción y Obras públicas.....	44
De Fomento.....	44
Relación de los Sres. Directores generales de Instrucción pública desde el día 4 de Diciembre de 1856.....	46
Créditos ó presupuestos de Instrucción pública desde 1850 á 1893-94.....	47

<i>Disposiciones dictadas en el mes de Diciembre de 1892.....</i>	53
<i>Reales decretos.</i> —Admitiendo la dimisión á D. José Díaz Macuso del cargo de Director general de Instrucción pública.....	53
Nombrando á D. Eduardo Vincenti y Reguera para este cargo.....	53
Admitiendo la dimisión á D. Francisco de Cárdenas del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública.	53
<i>Reales órdenes.</i> —Nombrando á D. Perfecto Conde y Fernández Catedrático numerario de Santiago.....	54
Disponiendo que el Catedrático de Sevilla Sr. Sales gire una visita extraordinaria á la Escuela y Academia de Bellas Artes de Cádiz.....	54
Dictando reglas para la clausura de la Exposición internacional de Bellas Artes.....	56
Señalamiento para la adjudicación de las obras en la Escuela de Veterinaria.....	57
Nota bibliográfica de obras para cuya introducción en España se autoriza al Sr. Kosel.....	57
Se acuerda por la Dirección general que el derecho reservado á los Inspectores y Secretarios de Juntas implica el reconocimiento de la categoría.....	58
Disponiendo que no puede hacerse reducción del sueldo de una Escuela sin previo expediente.....	58
Idem que las auxiliarias de Escuela de párvulos se provean en el turno de oposición.....	59
Aclarando los artículos 3. ^o y 7. ^o del Real decreto de 16 de Julio de 1889 sobre el pago por las Cajas provinciales...	59
Anuncio de una plaza vacante de Auxiliar de Ciencias en Segovia.....	60
Otra de Letras en el mismo Instituto.....	60
<i>Disposiciones de Enero de 1893.....</i>	63
<i>Reales decretos.</i> —Admitiendo la dimisión del cargo de Rector de Zaragoza á D. Martín Villar.....	63
Nombrando Rector de la misma á D. Antonio Hernández Fajarnés.....	63
Admitiendo la dimisión á D. Vicente Gadea del cargo de Rector de Valencia.....	63
Nombrando á D. Francisco Moliner para el cargo anterior.	64
Idem Presidente del Consejo de Instrucción pública al señor Groizard.....	64
<i>Reales órdenes.</i> —Se dispone que la ayudantía de Dibujo de Bellas Artes en Málaga se provea por oposición.....	64
Idem íd. la de Valladolid por concurso.....	64
Trasladando á la vacante de la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense á D. José Benet, de igual asignatura en Teruel.....	65

Se anuncia á concurso la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla.....	65
Recordando el cumplimiento del Real decreto de 11 de Junio de 1886, relativo á la propiedad de las obras dramáticas.....	65
Se declara desierta la convocatoria para proveer las cátedras de Nociones de Geografía industrial y Economía política en Cádiz y Zaragoza.....	66
Nombrando Catedrático de Lengua hebrea de Salamanca á D. Mariano Gaspar.....	67
Trasladando á D. Luis Guedea á la Cátedra de Patología de Barcelona.....	67
Se dispone que procedan con urgencia los Jefes de los establecimientos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á la formación de los catálogos de documentos y objetos bajo su custodia.....	67
Prorrogando el plazo para que puedan retirar sus obras los expositores de la Internacional de Bellas Artes.....	69
Anunciando á concurso la cátedra de Derecho civil vacante en Salamanca.....	69
Se nombra Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Ciudad Real á D. Rafael Serrano.....	70
Provisión por concurso de la cátedra de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.....	70
Se declara desierta la convocatoria para las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Gijón y Baeza...	70
Nombrando Catedrático numerario de Cálculo en la Universidad Central á D. José Andrés Irueste.....	71
Se dispone se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía en Valladolid.....	71
Se dispone que siempre que quede vacante la regencia de una Escuela práctica se encargue de ella el Auxiliar.....	71
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Señalando la adjudicación de un invernadero en la Universidad de Granada.	72
Se autoriza y aprueba la fundación de enseñanza de Berango.	72
Anunciando por concurso la ayudantía de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.....	73
Declarando el derecho que D. ^a Balbina Martín tenía á que se le computase para concursos las 500 pesetas con que obtuvo una Escuela y se le compensa.....	73
Nombrando Maestra en propiedad y en concurso de traslado de la Escuela de Alcoy á D. ^a María Valiente.....	75
Se rectifica el anuncio de subasta de las obras de la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	76
Resolviendo que si la Escuela de patronato de Lloreda no sustituye á la pública, únicamente tiene derecho á percibir el Maestro lo que la fundación produzca.....	76

Se acuerda la tramitación que debe darse á la aplicación del sobrante de las Cajas de primera enseñanza de los Ayuntamientos.....	77
Anunciando por concurso las cátedras de Nociones de Geografía y de Economía en las Escuelas de Comercio de Cádiz y Zaragoza.....	78
Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción se autoriza al Sr. B. Herder.....	78
Se anuncia á oposición la cátedra de Aritmética y Geografía de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.....	78
Interrogatorio de la Dirección general al Consejo de Instrucción pública (con motivo de la instancia de D. Agustín Sardá en que solicita ser nombrado segundo Maestro de la Escuela Normal de Madrid) relativo á la reorganización de las Escuelas Normales.....	79
Se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. José Pascual y Torres.....	82
Anunciando por concurso la cátedra de Derecho civil en Salamanca.....	82
Llamando á recoger sus nombramientos y á la toma de posesión á quince ayudantes del Cuerpo de Archiveros, etc.	82
Se autoriza y aprueba la fundación de enseñanza instituída en Riofrío.....	82
Anunciando por concurso la cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.....	83
Se anuncia el extravío del título de licenciado en Derecho de D. Francisco Santamaría y Auger.....	83
Se anuncia la adjudicación por subasta de las obras del patio del Instituto de Valencia.....	84
Se anuncia el extravío de la inscripción hecha á favor de D. José Campo y Castro en los años de 1850 y 1851....	84
Acordando que la Diputación de Valencia incluya en el presupuesto adicional del año económico corriente el importe del aumento gradual del sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.....	84
Se anuncia á concurso la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla.....	85
Se anuncia á concurso la cátedra de Anatomía en Valladolid.....	85
Se anuncia á concurso la Cátedra de Anatomía en Cádiz..	86
<i>Disposiciones de otros Centros.</i> —Por la Secretaría de la Universidad Central se anuncia á concurso una plaza de Auxiliar en el Instituto de Segovia.....	86
Reglas á que habrán de sujetarse los alumnos en los exámenes extraordinarios de ingreso para el curso de 1892 á 1893 en la Escuela de Arquitectura.....	86
Se anuncia por concurso la plaza de Profesor de Religión y	

Moral de la Escuela Normal Superior de Maestros en Santiago.....	87
Se anuncia por concurso la plaza de Profesor numerario de la sección de Letras en Barcelona.....	88
Se anuncia por concurso la plaza de Profesor de Ciencias en Zaragoza.....	88
Se anuncia por concurso la plaza de Ayudante de Clínica en la Facultad de Medicina de Madrid.....	88
Se anuncia por concurso la plaza de Profesor de Religión y Moral en la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga.....	89
Circular de la Junta central de Instrucción pública á las provinciales manifestando que á los expedientes de clasificación por jubilación, etc., no se les dará curso si no vienen acompañados de una certificación que acredite haber hecho los descuentos.....	89
<i>Disposiciones de Febrero de 1893</i>	91
<i>Reales órdenes.</i> —Trasladando al Catedrático de Mineralogía de Santiago, D. Manuel Rodríguez Avila, á la misma asignatura en Granada.....	93
Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Dibujo á D. Aníbal Alvarez y suplentes á D. Luis Esteve y D. Pablo Cáceres.....	93
Que se considere como nota favorable en su carrera la memoria acerca del Congreso literario hispano-americano que ha redactado D. José Castillo y Soriano, oficial del Cuerpo de Archiveros.....	93
Concediendo diez días de plazo para que puedan retirarse las obras que figuraron en la Exposición internacional de Bellas Artes.....	94
Trasladando á la vacante de la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense á D. Antonio Gaité y Lloves, numerario de igual asignatura en dicho Instituto.....	94
Disponiendo se provea por oposición la cátedra numeraria de Dibujo vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.....	95
Idem por concurso la de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Palma de Mallorca.....	95
Idem íd. la de Patología en la Escuela de Veterinaria de esta corte.....	95
Aprobando las plantillas del personal afecto á los establecimientos del Cuerpo de Archiveros, etc.....	96
Trasladando á la cátedra de Lengua italiana de la Escuela de Comercio de Barcelona á D. Francisco Díaz Plaza.....	96
Se resuelve, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, y en virtud del recurso interpuesto por los Maestros y Maestras de Sevilla, contra el acuerdo del Muni-	

cipio que pretendía anular el convenio de retribuciones por la enseñanza de alumnos pudientes, que dicho Ayuntamiento debe cumplir su contrato sobre retribuciones á los Maestros actuales.....	96
Declarando que la Real orden de 14 de Marzo de 1891, que prohíbe puedan ser destinados á Madrid los empleados facultativos antes de servir cuatro años en provincias, no rige con los del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.....	97
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Calixto Castanedo y Yerro.....	98
Idem del recibo resguardo del cuadro titulado <i>Vista de la costa de Málaga</i> , de que es autor D. Francisco García Serrano.....	99
Resolviendo que la enseñanza de Neuropatía se autorizó de conformidad con el art. 18 del Real decreto de 1886, y debe entenderse como gratuita, no pudiendo exigirse á los alumnos emolumentos ni recompensa alguna.....	99
Se anuncia por oposición una plaza de Auxiliar segundo en el Observatorio Astronómico de Madrid.....	99
Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción en España se autoriza á D. C. T. Lipshytz.....	100
Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Marcos Ordax, haciendo extensiva á los Profesores de Gimnástica la excepción para ejercer la enseñanza privada.....	100
Se anuncia por concurso las cátedras de Geografía é Historia en los Institutos de Jovellanos (Gijón) y Baeza.....	100
Se autoriza á D. Florencio Fiscowich, como representante de D. Alvaro Gil de Albacete, para la inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de las obras dramáticas de D. Isidro Gil, á favor del segundo, heredero único y forzoso.....	101
Resolviendo que D. Joaquín Romero, Regente de la Escuela práctica de Maestros de Badajoz, únicamente puede reclamar de aquel Ayuntamiento el abono de la retribución designada en años anteriores al mismo cargo.....	101
Se anuncia por concurso la cátedra de Patología en la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	102
Idem de Modelado en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.....	102
Idem el extravío del recibo resguardo del cuadro <i>El puente de Triana</i> , de que es autor D. Pedro Ribera.....	103
Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la ayudantía numeraria de la clase de Modelado en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña.....	103
<i>De otros Centros.</i> —Se anuncia por concurso una plaza de	

Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Santiago.....	103
Orden de la Junta central de Instrucción pública disponiendo se transfieran á la cuenta que tiene la misma en el Banco de España las cantidades que existan en poder de las provinciales del fondo de haberes pasivos, reglas para efectuarlo y otras sobre el impuesto de los timbres..	104
Se anuncian tres plazas de académicos numerarios en la de Medicina.....	105
Idem por concurso de una de Profesor auxiliar numerario en en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central...	105
<i>Disposiciones de Marzo de 1893</i>	107
<i>Reales decretos</i> .—Disponiendo la formación por las Direcciones generales de los escalafones del personal de activos y cesantes.....	109
Relevando del cargo de Rector de la Universidad de Santiago á D. Francisco Romero y Blanco.....	111
Nombrando para este cargo á D. Maximino Teijeiro.....	111
<i>Reales órdenes</i> .—Se anuncia á traslación la cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de Cádiz..	111
Idem por oposición la plaza de Ayudante de dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes en Granada.....	112
Nombrando Catedrático numerario de Lengua griega de la Universidad Central á D. Antonio González Garbín.....	112
Disponiendo la forma en que deben solicitar el cese los Maestros ó Auxiliares de Escuela por falta de pago, y dictando las reglas á que deberán sujetarse las concesiones..	112
Trasladando á D. Francisco de Casso á la cátedra de Derecho civil de la Universidad de Salamanca.....	115
Declarando la cuantía del timbre que deberán llevar los distintos títulos profesionales, en vista de la consulta formulada al Ministerio de Hacienda.....	115
Se anuncia por concurso la cátedra de Dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.....	116
Desestimando la instancia de varios editores en súplica de que se les conceda el plazo de un año para la inscripción de las obras que dejaron de inscribir á su debido tiempo.	116
Se autoriza definitivamente el convenio de propiedad literaria entre España y la República de Guatemala.....	119
Se anuncia al turno de oposición la cátedra de Mineralogía y Zoología en la Universidad de Santiago.....	119
Idem á traslación la de Química inorgánica en Granada...	119
Se declara haber visto con agrado el donativo que con destino al depósito de libros hace D. Manuel Márquez.....	120
Declarando monumento nacional la iglesia parroquial de de Santa María de Lebaña (Santander).....	120
Se establece la forma en que han de reemplazarse por au-	

sencia, enfermedad ú otra causa los individuos del cuerpo de Archiveros, á fin de que no queden indotados los establecimientos que se hallan á su cargo.....	120
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> — Se anuncia el nombramiento de peón jardinero del Museo Arqueológico, á los efectos del apartado 3.º del art. 91 de la ley Electoral.....	122
Manifestando á los Rectores que reclamen á las Juntas provinciales una nota de los fondos que existan en las Cajas de primera enseñanza recaudados con destino al monumento en honor de Moyano	122
Se anuncia el extravío del recibo resguardo del boceto titulado <i>Mágico prodigioso</i>	123
Se dispone que el Ayuntamiento de Mula (Murcia) incluya en su presupuesto las retribuciones contratadas con las Maestras del citado pueblo.....	123
Nombrando presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político de Barcelona á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado	123
Se hace público el Tribunal de oposición á la cátedra de Obstetricia y Ginecología en Barcelona.....	124
Se anuncia el extravío del recibo resguardo de los cuadros la <i>Coronación de Quintana, Mercurio y Argos y La muerte de Lucrecia</i>	124
Acordando abrir un concurso por término de diez días entre los Directores y Maestros de establecimientos privados que puedan formar parte de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.....	124
Se anuncia por concurso la cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.....	125
Acordando reconocerle á D. Mariano Martínez Rodríguez la facultad de aspirar en concurso á Escuelas vacantes... ..	125
Autorizando al Rector de Granada para que adopte las medidas encaminadas al cobro de las cantidades que adeudan la Diputación y el Ayuntamiento á la Escuela de Bellas Artes	126
Se suspenden las oposiciones para Auxiliares de párvulos..	126
Reglas que han de observar las Corporaciones populares al formar los presupuestos para que los Auxiliares de Escuelas perciban los nuevos sueldos.	127
Se examina la consulta del Rector de Sevilla y se resuelve que el Director de las Escuelas provinciales de Bellas Artes es el jefe indiscutible; y se consignan algunas aclaraciones.....	129
Anunciando por oposición la cátedra de Mineralogía en Santiago	130
Se autoriza á D. Carlos Olona para inscribir en el Registro	

de la Propiedad intelectual las obras dramáticas de su señor padre D. Luis.....	130
Se anuncia á concurso la cátedra de Química de la Universidad de Granada.....	131
Se hace público el TribunsI de oposiciones á la ayudantía de Dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.....	132
Idem íd. íd. íd. de Cádiz.....	132
Se anuncia el extravío del título de Licenciado de Farmacia de D. Desiderio Martínez Pérez.....	132
<i>De otros Centros.</i> —Relación de las obras que para texto en los establecimientos de primera enseñanza han sido aprobadas por la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública en sesión del 9 de Marzo de 1893.....	133
<i>Disposiciones del mes de Abril de 1893</i>	137
<i>Real decreto.</i> —Concediendo al Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) subvención de 19.526,96 pesetas para la construcción de Escuelas.....	139
<i>Reales órdenes.</i> —Dando las gracias á D. Mariano Fernández Martín Gante por el donativo de los ejemplares de su obra <i>Los dramas de Monte Carlo</i>	139
Se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de Física, Química y Mecánica de Artes y Oficios de Logroño á D. Antonio Llop y Dobou.....	140
Nombramiento de vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia en Barcelona á D. Adolfo Moreno Pozo y D. Eduardo del Castillo, y suplentes á D. Francisco Criado y D. Antonio Cospedal.....	140
Idem de Presidente de íd. íd. de Lengua alemana de Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza á D. Miguel Merino ..	140
Dando las gracias á Mr. Frecinet por la escultura representando <i>un perro</i> , donativo para la Real Academia de San Fernando.....	141
Disponiendo se sustituyan los Inspectores con los Maestros de Escuelas públicas para los Tribunales de oposición... ..	141
Se anuncia á oposición la cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Granada.....	142
Idem la provisión por concurso de las seis categorías honoríficas de término en la Facultad de Derecho.....	142
Nombrando Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Baeza á D. Antonio Balaguer.....	142
Idem de Física y Química de Huelva á D. Francisco Javier Viedma.....	143
Idem de Literatura griega y latina de Barcelona á D. Manuel Soriano.....	143
Se anuncia á traslación la cátedra de Lengua italiana de la Escuela de Comercio de Cádiz.....	143

Se anuncia á concurso la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de Granada.....	143
Se declaran útiles para que sirvan de texto, en las Escuelas de primera enseñanza, algunas obras.....	144
(Para conocer la relación de las obras indicadas, véase la <i>Gaceta</i> de 27 de Abril del 93.)	
Reglas para la concesión de subvenciones á los pueblos con destino á la construcción de Escuelas públicas.....	144
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Señalamiento para la adjudicación en pública subasta de las obras del Observatorio Astronómico.....	147
Se anuncia el extravío del recibo resguardo del cuadro <i>Ori-llas del Rto Henares</i> , de que es autor D. Julián Torrecillas.	147
Idem íd. íd. del cuadro <i>Dos claveles</i> , de que es autor D. José Ortega.....	147
Nota bibliográfica de la obra para cuya introducción se autoriza al R. P. Lerchundi.....	148
Se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho civil de D. Luis Losada y Losada.....	148
Se hace público el Tribunal de oposiciones á cátedras de Legislación mercantil.....	149
Señalamiento para la adjudicación de las obras de la Academia de Bellas Artes en Valladolid.....	149
Nota bibliográfica de la obra para cuya introducción se autoriza al R. P. Lerchundi.....	149
Se contesta á la consulta del Rector de Santiago que los Jueces de los Tribunales de oposición á Escuelas no tienen derecho á dietas.....	150
Disponiendo se anuncie á oposición la Escuela de Fornelos (Pontevedra) y se traslade á D. ^a María Suárez á otra Escuela.....	150
Se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Benito Iñiguez Hernández Pinzón.....	151
Idem íd. del recibo resguardo del cuadro <i>Sola</i> , de que es autor D. Eduardo de la Rocha.....	151
Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Hachette y Compañía.....	151
Dando las gracias á D. Luis Suricatray por su donativo de varios cuadros con destino al Museo de Pinturas.....	152
Denegando la gratificación que solicita D. Salvador Jiménez Magán por el tiempo que ha desempeñado algunas clases en la Escuela Normal Central de Maestros.....	152
Se anuncian á concurso seis categorías honoríficas de término en la Facultad de Derecho.....	154
Anunciando á concurso la cátedra de Lengua italiana de la Escuela de Comercio de Cádiz.....	154
Idem á oposición la de Terapéutica de Granada.....	154

Anunciando á concurso la cátedra de Química inorgánica de Granada.....	154
<i>Disposiciones de Mayo de 1893</i>	157
<i>Real decreto</i> .—Nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Andrés del Busto y López.....	159
<i>Reales órdenes</i> .—Disponiendo que los individuos que soliciten la introducción en España de obras impresas en el extranjero acompañen á la solicitud tres ejemplares.....	159
Idem que se entiendan modificados los párrafos del art. 104 del reglamento de la Biblioteca Nacional en el sentido de que pueden concurrir á los concursos anuales los trabajos literarios de la América española.....	160
Idem que se inscriban definitivamente en el Registro de la propiedad intelectual las obras de música de D. Domingo Aguado á nombre de sus hijos.....	161
Se dan las gracias al Sr. Gámiz-Soldado por el donativo de su obra <i>Ricardo Cobden</i>	161
Declarando que la Real orden de 14 de Marzo último (véase pág. 112) sobre ceses temporales, no debe surtir sus efectos hasta los seis meses de su publicación.....	161
<i>Dirección general de Instrucción pública</i> .—Se hace público el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética en el Instituto de Jovellanos (Gijón).....	162
Aprobando el aumento de 60.000 pesetas en el capital donado para el sostenimiento de la fundación Escuelas gratuitas <i>Leopoldo del Valle</i> en Riotuerto (Santander), y disponiendo se den las gracias en la <i>Gaceta de Madrid</i> á sus donantes.....	163
Nombrando á D. Eduardo Barrón, en sustitución de don Venancio Vallmitjana, que ha renunciado, vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado de la Escuela de Bellas Artes de Málaga.....	163
e anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Francisco Rodríguez Espina.....	164
Se hace público el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo de Instrucción pública para los ejercicios á oposición á la cátedra de Geografía en la Escuela de Diplomática..	164
Concediendo licencia por seis meses para asuntos propios al Maestro de la Escuela de Tarna (Oviedo), D. Manuel García Martínez, y resolviendo al propio tiempo la forma en que los Maestros que disfruten análogas licencias han de justificar su marcha y su permanencia.....	164
Se desestima la reclamación de la Diputación de Navarra por la que pretendía el derecho á la propuesta para el nombramiento de un Profesor de Religión en la Escuela Normal de Maestras.....	165
Disponiendo se publique en la <i>Gaceta de Madrid</i> el estado	

general de débitos por obligaciones de la primera enseñanza.....	166
Disponiendo que los opositores de la Internacional de Bellas Artes retiren sus obras dentro del nuevo plazo.....	166
Idem que pueden pasar á recoger sus medallas y menciones honoríficas los expositores premiados.....	167
<i>De otros Centros.</i> —Recordando los derechos reservados de las Maestras para ocupar las vacantes en las Escuelas de párvulos.....	
Anunciando por concurso una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.....	168
<i>Disposiciones del mes de Junio de 1893.</i>	169
<i>Reales decretos.</i> —Nombrando Consejero de Instrucción pública á D. José M. Piernas y Hurtado.....	171
Aprobando el proyecto de construcción de un segundo piso en la Universidad de Santiago.....	171
Disponiendo que pasen á depender del Ministerio de Fomento el monumento erigido á Colón, el monasterio de Santa María y los terrenos y jardines que los circundan, en la Rábida.....	172
<i>Reales órdenes.</i> —Se anuncia al turno especial de Profesores clínicos la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina en Cádiz.....	172
Resolviendo que el Claustro y Director del Instituto del Cardenal Cisneros están obligados á contar con el concurso de los Auxiliares para las sustituciones y desempeño de cátedra y para la formación de los Tribunales de examen.....	173
Autorizando á los Doctores de todas las Facultades universitarias para el uso de una medalla como distintivo especial.....	178
Se anuncia á traslación la cátedra de Derecho canónico de la Universidad de Santiago.....	179
Nombrando á D. Miguel Merino, Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia.....	179
Se declara desierto el período de traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de Cádiz.....	179
Se anuncia á traslación la cátedra de dicha asignatura en Granada.....	180
Idem íd. la íd. de Higiene privada y pública en Valladolid..	180
Nombrando á D. Santiago Martínez y Miranda, Profesor de Patología general, etc., de la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	180
Se anuncia á traslación la cátedra de Química general en la Universidad de Valladolid.....	181

Resolviendo se ordene al Delegado de Hacienda de Tarragona ponga á disposición de la Junta de Instrucción pública los recargos de las contribuciones directas necesarios á satisfacer las atenciones de primera enseñanza de aquella ciudad.....	181
Concediendo á D. Mariano Morga la incorporación á la Facultad de Ciencias de las asignaturas aprobadas en la extinguida Escuela de Ingenieros y Arquitectos; y se declaran incorporables los estudios probados de carácter general con análoga extensión y que no tengan una organización especial.....	183
Se dispone que los artistas que hayan obtenido medalla, manifiesten al Ministerio de Fomento el precio en que pueden ceder sus obras.....	186
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Se anuncia por concurso la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz.....	186
Acordando abrir nuevo concurso entre los Directores ó Maestros de establecimientos privados que puedan formar parte de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.....	186
Señalamiento para la adjudicación de las obras de instalación de pararrayos en la catedral de Burgos.....	187
Se anuncia por concurso la cátedra de Anatomía descriptiva en la Facultad de Medicina de Cádiz....	187
Declarando que los Auxiliares del Hospicio de Madrid que tengan título profesional se entienda que pueden disfrutar derechos pasivos.....	187
Se anuncia á concurso la cátedra de Derecho canónico en la Universidad de Santiago.....	188
Idem íd. la de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de Granada.....	188
Idem íd. la de Higiene privada de Valladolid.....	189
Idem íd. la de Química general de id.....	189
Se autoriza y aprueba la fundación benéfica y de instrucción en Santofña, instituída por la Sra. Marquesa de Manzanedo.....	189
Se anuncia por oposición la cátedra de Dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.....	190
Señalamiento para la apertura de los pliegos y adjudicación de las obras de instalación de pararrayos en la catedral de Burgos.....	191
Se manifiesta que mientras venga concediéndose á los alumnos libres el examen de Enero, irá siempre envuelta en dicha concesión la facultad de sufrir tres exámenes en el concurso.....	191
<i>De otros Centros.</i> —Que cuantos Maestros hayan sido nom-	

brados con arreglo á la ley, se les admita el descuento de 3 por 100 de su sueldo, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto al descuento del 10 por 100 del material. (Circular de la Junta central á los Gobernadores.).....	192
<i>Disposiciones del mes de Julio de 1893</i>	193
<i>Reales decretos.</i> —Concediendo los honores de Jefe de Administración libres de gastos á D. José Cabello y Roig, Director del Instituto de Cabra.....	195
Aprobando el presupuesto adicional al de las obras que por contrata se ejecutan en el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza.....	195
Idem el segundo presupuesto adicional al de construcción del nuevo edificio de la Real Academia Española.....	195
<i>Reales órdenes.</i> —Se dan las gracias á los Sres. Hijos del Sr. Dr. D. León Sánchez Quintanar por los 1.230 volúmenes que regalan á la Biblioteca de Medicina de Valencia.....	196
Se anuncia á oposición la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia.....	197
Disponiendo los locales que han de ocupar en el edificio de <i>Biblioteca y Museos nacionales</i> la Biblioteca Nacional, el Museo Arqueológico, el de Pinturas del arte moderno, etc.	197
Se anuncia á concurso la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva y la de Física y Química del de Réus...	199
Idem á traslación la de Clínica médica en la facultad de Medicina de Valladolid.....	199
Disponiendo que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles validez académica en Septiembre deberán acudir con sus instancias en la segunda quincena del mes de Agosto.....	199
Resolviendo que la cátedra de Historia Natural del Instituto de San Isidro se provea en el segundo turno de concurso.	200
Nombrando Catedrático honorario de Clínica quirúrgica de la facultad de Medicina de Cádiz á D. Enrique Díaz Rocafull.....	201
Idem íd. íd. de Metafísica de la Universidad de Santiago á D. Manuel Soriano y Sánchez.....	201
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Desestimando la pretensión del Director del Instituto de Jovellanos (Gijón) para que se designen los colegios que deben incorporarse á dicho Instituto, limitándose al Colegio de padres Jesuitas la citada incorporación.....	202
Señalamiento para la adjudicación de las obras de demolición y obras nuevas en el Observatorio Astronómico.....	203
Declarando que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid tienen la propiedad de sus plazas, no con el nue-	

vo, sino con su antiguo haber, hayan practicado ó no ejercicios de oposición.....	203
Se anuncia á concurso la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de Valladolid.....	204
Se reclaman á los Rectores las hojas de servicios de los funcionarios profesionales y administrativos que no las tengan ya presentadas.....	204
Se anuncia á oposición las cátedras de Obstetricia y Ginecología de las Universidades de Granada y Valencia..	205
Idem á concurso la de Agricultura en el Instituto de Huelva	205
Idem íd. la de Historia natural en el de San Isidro.....	206
<i>Disposiciones del mes de Agosto de 1893</i>	207
<i>Real decreto.</i> —Estableciendo el Hospital clínico en el Provincial de Madrid, y las clínicas médica, quirúrgica, sifiliografía y neuropatías.....	209
<i>Reales órdenes.</i> —Admitiendo á D. Santiago Martínez la renuncia de Profesor de Patología, y nombrando para dicho cargo á D. Juan Antonio Coderque.....	214
Nombrando Catedrático de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla á D. Antonio Almagro.....	214
Se anuncia á traslación la cátedra de Lengua griega de la misma Universidad.....	214
Idem á oposición la íd. de Historia universal de íd. íd.....	215
Declarando monumento nacional el Real Monasterio de Comendadoras en Zaragoza.....	215
Se anuncia á concurso la cátedra de Anatomía descriptiva de la Universidad de Granada.....	215
Idem á oposición la íd. de Derecho civil en la de Salamanca.....	216
Idem íd. la íd. de Derecho mercantil en la de Santiago....	216
Idem á concurso la íd. de Higiene privada en la de Valladolid.....	216
Idem íd. la íd. de Derecho mercantil en la de Salamanca..	217
Idem íd. la íd. de Derecho canónico en la de Santiago....	217
Dictando algunas reglas en vista de las dificultades suscitadas en algunos Institutos á consecuencia de la supresión de varias cátedras de Lengua francesa.....	217
Disponiendo que por última vez se conceda matrícula extraordinaria y examen en la segunda quincena de Octubre.....	218
Dictando reglas para volver al servicio activo y dar colocación al Profesorado de Facultad en situación de excedentes.....	219
Idem para que sean reintegrados en sus cátedras los Profesores de Institutos que quedaron excedentes.....	220
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Dictando reglas para armonizar el arreglo económico del Municipio de	

Madrid con los derechos adquiridos por los Auxiliares de las Escuelas y hacer definitiva la situación de este Profesorado,	221
Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción se autoriza á los Sres. G. Mansi y Compañía, de Milán.	222
Se declara de reconocida utilidad el «Nuevo Mapa de Aragón,» presentado por D. Francisco Magullón.	223
Se anuncia á oposición la cátedra de Historia universal de la Universidad de Sevilla.	223
Idem á concurso la íd. de Lengua griega en la misma Universidad.	224
Señalamiento para la adjudicación de las obras en el Archivo de Alcalá de Henares.	224
Se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Vicente Moumeneu y López Reinoso.	225
Idem á concurso la cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Salamanca.	225
Idem íd. la de Derecho canónico en la de Santiago.	226
Idem íd. la de Higiene privada en la de Valladolid.	226
Idem íd. la de Anatomía descriptiva en la de Granada.	226
Idem á oposición la de Derecho civil en la de Salamanca.	226
Idem á oposición la íd. íd. en la de Santiago.	227
<i>Disposiciones de Septiembre de 1893.</i>	229
<i>Reales decretos.</i> —Estableciendo en la Universidad de Zaragoza los estudios físico-químicos y físico-matemáticos que corresponden á la Facultad de Ciencias.	231
Autorizando una transferencia de 20.000 pesetas entre artículos del cap. 9.º, personal de segunda enseñanza, del presupuesto 1892-93.	233
Disponiendo que para ser Director de colegio de segunda enseñanza incorporado se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquier facultad y reformando en este sentido el Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.	234
Nombrando Rector de la Universidad de Valladolid á don José Nieto y Alvarez.	235
Distribución de la partida consignada en el cap. 10, artículo único del presupuesto, que dice: «Para el establecimiento de la Facultad de Ciencias (en Zaragoza) 16.000 pesetas»	235
Concediendo los honores de Jefe de Administración á don Sotero Bolado.	236
<i>Reales órdenes.</i> —Creando la asignatura de Gimnástica en todos los Institutos.	236
Se anuncia por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Guadalajara.	238
Admitiendo á D. Antonio González Garbín la renuncia de la cátedra de Lengua griega de la Universidad Central y	

nombrando para la misma á D. Saturnino Fernández de Velasco.....	238
Disponiendo se publique con caracter provisional el escalafón del cuerpo facultativo de Archiveros, etc.....	239
Abriendo por término de veinte días un concurso para proveer interinamente las cátedras de Dibujo creadas en los Institutos provinciales.....	239
Se anuncia á concurso la plaza de Director anatómico de la Escuela de Veterinaria.....	241
Disponiendo la publicación del Escalafón de los Aspirantes á Ayudantes del cuerpo de Archiveros, etc.....	241
Se interesa á la Diputación de Cádiz para que separe y aise la Escuela de Bellas Artes de la Academia y estudios libres y dejen de estar reunidas.....	241
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción en España se autoriza á D. José Escary.....	242
Encargando al Maestro de la Escuela de párvulos el programa á que ha de sujetarse la educación musical de los párvulos.	242
Se anuncia á traslación la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el Instituto de Guadalajara.....	243
Encargando al Maestro de la Escuela modelo de párvulos el programa á que deberá sujetarse la enseñanza de la Gimnástica higiénica.....	243
Prohibiendo que los Maestros encomienden sus Escuelas á sustitutos nombrados por ellos y ajenos al Magisterio...	244
Encargando al Maestro de la Escuela modelo de párvulos la redacción de las «Biografías escolares» de sus alumnos..	245
Circular á los Rectores para que manifiesten qué Catedráticos no se hallan posesionados de sus clases el día 1.º de Octubre.....	246
Que dediquen preferente atención los Inspectores provinciales á la formación del censo escolar y reglas á este fin....	246
Disponiendo que se establezca en la Escuela Nacional de Música y Declamación una sala-biblioteca.....	248
Se anuncia á concurso la plaza de Director anatómico en la Escuela de Veterinaria.....	248
Se dispone que las Inspecciones provinciales remitan á esta Dirección general una relación de las Escuelas públicas con el nombre de los Maestros, haber, carácter interino y si se hallan ó no en sus puestos.....	248
Nota bibliográfica de la obra para cuya introducción en España se autoriza á D. Mariano Murillo.....	249
Idem íd. íd. íd. á D. Fernando Fe.....	249
<i>Disposiciones del mes de Octubre de 1893</i>	251
<i>Reales decretos.</i> —Concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Ricardo Magdalena..	253

Aprobando un presupuesto adicional al de las obras de la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid.....	253
Determinando la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que presupuestan los Ayuntamientos para personal y material de primera enseñanza á fin de asegurar el pago á los Maestros.....	253
Disposiciones de Hacienda relativas al anterior decreto....	256
<i>Reales órdenes.</i> —Anunciando nuevamente á oposición la ayudantía de Aritmética y Geometría en Cádiz.....	256
Disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se reproduzca al de Fomento la Real orden relativa á que los Institutos provinciales remitan á las Delegaciones de Hacienda relaciones duplicadas de las fundaciones de que procedan sus bienes.....	257
Se anuncia á traslación la cátedra de Derecho internacional de la Universidad de Valladolid.....	261
Idem á traslación la íd. de Lengua griega de la de Sevilla.	261
Idem íd. la íd. de Historia crítica de España de la de Barcelona.....	262
Idem íd. la íd. de Geometría descriptiva de la de Zaragoza.....	262
Idem íd. la íd. de Química orgánica íd. íd.....	262
Idem por concurso la íd. de Física y Química en el Instituto de Lugo.....	263
Idem á oposición la íd. de Histología en la Universidad de Cádiz.....	263
Idem íd. la de Geodesia en la de Zaragoza.....	263
Idem íd. la de Derecho romano en la Central.....	264
Idem íd. la de Química inorgánica en la de Zaragoza....	264
Disponiendo que mientras no se reorganizan las Escuelas Normales no se satisfaga cantidad alguna á Profesores y Auxiliares que no hayan sido nombrados por este Ministerio ó esta Dirección general.....	264
Se invita á los comerciantes de libros á que remitan por trimestres relación de las obras que ingresan para formar cambios de publicaciones.....	265
Manifestando á Hacienda la conformidad con las reglas contenidas en la Real orden de 6 de Octubre de 1893 para llevar á cabo la incautación de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	267
Dictando reglas para organizar el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que existan.....	267
Se dan las gracias á D. Emilio Gante por el donativo para bibliotecas populares de su obra <i>Dinamita ó la cuestión social</i>	268

Suspendiendo las oposiciones á Escuelas municipales para Noviembre, hasta tanto que se realice la reforma proyectada pendiente del dictamen del Consejo de Instrucción pública.....	269
Dictando algunas prevenciones para cumplimentar los Reales decretos de la Presidencia y Hacienda de 24 de Octubre de 1893.....	271
Disponiendo se dicten por la Dirección general de Instrucción pública las órdenes más enérgicas para que se satisfagan todos los atrasos de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	272
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Nota bibliográfica de las obras para cuya introducción en España se autoriza al Padre Fray Francisco de Benamejí.....	274
Idem íd. íd. á D. Guillermo Gulick.....	275
Idem íd. íd. á D. Antonio Bláser y Sanmartín.....	275
Señalamiento para la adjudicación de las obras en el Archivo de Alcalá de Henares.....	276
Se anuncia á oposición la plaza de Ayudante de Aritmética de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.....	276
Haciendo algunas indicaciones al Alcalde de Zaragoza sobre la organización escolar antes de expedir los nuevos títulos administrativos que solicitan los Maestros de los barrios rurales.....	276
Se significa al Ordenador de pagos de este Ministerio consulte á la Dirección de Contribuciones sobre la anomalía de que, mientras en unas provincias no se descuenta cantidad á los Maestros por el impuesto de 1 por 100, en otras se exige descuento.....	278
Nombrando una Comisión para instalar el Archivo Nacional Histórico en el edificio de Biblioteca y Museos nacionales.....	279
Se pide á la Real Academia de Medicina de Madrid informe sobre la instalación de escuelas terapéuticas para la infancia.....	279
Manifestando al Rector de Zaragoza que la Diputación de Teruel no tiene atribuciones para separar á los funcionarios de Instrucción pública.....	280
Se hace público el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Modelado en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.....	280
Circular á los Rectores para que remitan á esta Dirección general datos definitivos de las inscripciones de matrículas.....	281
Se anuncia á concurso la cátedra de Lengua griega de la Universidad de Sevilla.....	281

Se anuncia á concurso la cátedra de Geometría descriptiva de la Universidad de Zaragoza	281
Idem íd. la íd. de Historia crítica de la de Barcelona.....	282
Idem íd. la íd. de Química orgánica de la de Zaragoza....	282
Idem íd. la íd. de Derecho internacional de la de Valladolid.	283
Idem íd. la íd. de Física y Química del Instituto de Lugo..	283
Abriendo un nuevo concurso entre los Directores ó Maestros de establecimientos de enseñanza para que puedan formar parte de la Junta municipal de Madrid.....	283
Se anuncia á oposición la cátedra de Histología é Histoquimia de la Facultad de Cádiz.....	284
Idem íd. la íd. de Instituciones de derecho romano de la Universidad Central.....	284
Idem á concurso la íd. de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Palma de Mallorca.....	284
Idem á oposición la íd. de Geodesia en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.....	285
Idem íd. la íd. de Química inorgánica en la íd. íd.....	285
Recordando el cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril de 1878 relativa á la rendición de cuentas de material por las Juntas locales.....	285
Acordando que el Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación remita el día último de cada mes una relación de las faltas de asistencia á clase de los Profesores.....	286
Se hace público el Tribunal de oposiciones á la ayudantía de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Málaga.....	286
Idem íd. á la de Cádiz.....	287
Trasladando á los Rectores la Real orden de 14 de Octubre de 1893 para que se sirvan hacerlo á los Directores de los Institutos. (Véase pág. 264).....	287
Se anuncia el extravío del título de Doctor en Medicina de D. Santiago López Mosquera.....	288
Idem íd. de Licenciado en Medicina de D. Félix Tío y Malaret.....	288
Se hace público el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.....	288
Circular á los Delegados de Hacienda, expedida por la Dirección general del Tesoro, sobre la aplicación de los recargos municipales.....	289
<i>Disposiciones del mes de Noviembre de 1893.....</i>	295
<i>Reales decretos.</i> —Reservando á los empleados de la Administración pública que sirven como reservistas los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del ejército.	297
Concediendo el tratamiento de Excelencia á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.....	298
<i>Reales órdenes.</i> —Disponiendo que se provean del título aca-	

démico los Ingenieros civiles, cualquiera que sea la situación en que se hallen.....	298
Fijando un nuevo plazo para que manifiesten los artistas si están conformes con recibir la cuarta parte del precio por ellos señalado á sus obras.....	299
Se anuncia á oposición las cátedras de Geografía é Historia en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón.....	300
Idem á concurso la de Derecho mercantil en la Universidad de Salamanca.....	300
Disponiendo que no se dé curso á las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra.....	301
Se anuncian á traslación las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza.....	301
Se anuncia nuevamente á concurso la cátedra de Física y Química del Instituto de Réus.....	301
Nombrando á D. Julián Vicente Hernández para la cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago.....	301
Se anuncia á traslación la íd. de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.....	308
Idem á oposición la íd. de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.....	302
Disponiendo que no podrán solicitar permutas de sus destinos los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su escuela ó auxiliaría.....	303
Nombrando á D. Ignacio Boltvar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Barcelona, Guadalajara, Orense y Tapia.....	304
Trasladando á D. Julio Fajardo y Guardiola, Catedrático de Agricultura en Mahón, á la del Instituto de Huelva.....	304
Nombrando Catedrático de la asignatura de Historia natural en el Instituto de San Isidro á D. Demetrio Fidel Rubio.	304
Disponiendo se haga cesión del exconvento de San Francisco de Palma de Mallorca á las Escuelas Pías de Cataluña para instalar en él un colegio de primera y segunda enseñanza.....	305
Resolviendo que la Real orden de 31 de Agosto no tuvo más propósito que el de volver al servicio activo á los Catedráticos excedentes de la Facultad de Derecho y que las colocaciones les dan opción á las vacantes que ocurran..	306
Prohibiendo á los Profesores, Auxiliares y Repetidores de la Escuela Nacional de Música y Declamación que den clase particular á los alumnos de dicha Escuela.....	306
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Disponiendo que los Rectores den cuenta de las faltas colectivas á clase que se cometan por los alumnos de las Universidades é Institutos.....	307

Restableciendo la Real orden de 26 de Abril de 1883 para que la impresión y reparto de los documentos de matrícula de las Universidades é Institutos corra á cargo de los Rectores.....	307
Encargando á la Inspección general de primera enseñanza formule el programa y redacte las bases para las Asambleas del Magisterio y exposiciones de trabajos escolares.	308
Disponiendo que no se cursen ni se acceda á las solicitudes de permuta donde figuren más de dos aspirantes.....	308
Que se proceda á colocar en el frontispicio de todas las Escuelas públicas el escudo patrio.....	310
Acordando se manifieste al Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) la obligación en que se halla de cumplir el contrato sobre retribuciones celebrado con los Maestros.	311
Acordando que la ley de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883 debe favorecer á los Maestros rehabilitados que hubieren ingresado en la enseñanza por oposicion.....	311
Reconociendo la propiedad de las obras de D. Mariano Carderera á favor de sus legítimos herederos D. Mariano, doña María y D. Eduardo Carderera.....	312
Se anuncia á concurso la cátedra de Derecho mercantil de la Universidad de Salamanca.....	313
Idem íd. las de Lengua francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza.....	313
Idem íd. la de Física y Química del Instituto de Réus....	313
Idem á oposicion las de Geografía é Historia en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón.....	314
Dirigiendo algunas observaciones al Maestro de la Escuela modelo de párvulos, relativas á las nuevas enseñanzas de Gimnástica y Música.....	314
Se anuncia á concurso la cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza.....	315
Nota bibliográfica de la obra que para su introducción en España se autoriza á D. Antonio Santonja.....	316
Instrucciones para la formación del <i>Censo escolar</i>	316
Disponiendo que las Juntas provinciales nombren Maestros en concepto de sustitutos á los titulares reservistas con arreglo al Real decreto de 17 de Noviembre.....	317
Se publica el Tribunal de oposicion á la cátedra de Anatomía topográfica de la Universidad de Santiago.....	318
Idem íd. íd. á la de Patología médica de la de Zaragoza...	318
Idem íd. íd. á la de Patología general de Granada.....	318
Idem íd. íd. á la de Lengua hebrea de la de Sevilla.....	319
Que la Dirección general no ve la necesidad de la circular aclaratoria que interesa el Rectorado de la Universidad central sobre las certificaciones oficiales.....	319
Manifestando que los Auxiliares numerarios sin derecho al	

ascenso á Catedráticos sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes sean necesarios para el mejor servicio.....	320
Nota bibliográfica de la obra que para su introducción en España se autoriza á D. Gregorio del Amo.....	320
Dando las gracias á D. Manuel Márquez por el donativo de su obra <i>Nuestras relaciones comerciales con las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas</i>	321
Circular á los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública para que los Ayuntamientos adquieran las banderas y escudos nacionales que han de ser colocados en las Escuelas públicas.....	321
Se recuerda á los Rectores, con motivo de la Memoria leída por el Secretario del Instituto de Lérida, que las Memorias de Secretaría de inauguración de curso deben ser lo más compendiosas posible, según la circular de 21 de Marzo de 1872.....	322
<i>Disposiciones del mes de Diciembre de 1893</i>	323
<i>Reales decretos</i> .—Incorporando á la Dirección general de Instrucción pública el Archivo general del Ministerio de Hacienda.....	325
Dictando reglas para la provisión de las vacantes de Profesores numerarios que ocurran en la Escuela de Veterinaria.....	327
Aprobando el Reglamento para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	328
Incluyendo en la plantilla de la Escuela especial de Pintura, etc., las atribuciones del Secretario, categoría y asignación.....	330
<i>Reales órdenes</i> .—Resolviendo que se aplique á los alumnos el rigor de los reglamentos vigentes si se niegan á asistir á las cátedras antes que por los Claustros se concedan las vacaciones.....	331
Nombrando Catedrático de Química inorgánica de la Universidad de Granada á D. Manuel Rodríguez Avila.....	332
Derogando el art. 138 del Reglamento de 30 de Junio de 1885, y resolviendo que la Junta municipal queda autorizada para establecer las Escuelas de adultos en los locales que las necesidades aconsejen.....	332
Se anuncia á concurso la cátedra de Lengua griega de la Universidad de Sevilla.....	333
Idem íd. la íd. de Geometría de la de Zaragoza.....	333
No mbrando Catedrático de Metafísica de la Universidad de Salamanca á D. Mariano Amador y Andreu.....	334
Declarando que los servicios que prestan los empleados de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza se consideren cómo continuación de los que han venido prestando al Estado.....	334

Adquisición de las obras premiadas en la Exposición internacional de Bellas Artes, destinándose al efecto 40.000 pesetas.....	335
Significando al Ministerio de Hacienda se ordene á los Delegados que terminen las liquidaciones á que se refiere el Real decreto de 24 de Octubre último para que los Maestros perciban sus haberes en este mes.....	335
Fijando reglas para la provisión interina de las vacantes que ocurran en el Profesorado.....	336
Recordando que son textos únicos y obligatorios para todos los establecimientos de enseñanza oficial la <i>Gramática y Ortografía</i> de la Real Academia Española.....	336
Se manifiesta al Gobernador de Barcelona procure recabar de la Diputación que incluya en el próximo presupuesto diez Ayudantes numerarios.....	338
Disponiendo se otorgue por la Universidad un premio extraordinario en la carrera del Notariado.....	338
Resolviendo la inversión que debe darse á las 3.000 pesetas consignadas para premios á los alumnos de la Estación de Biología marítima de Santander.....	339
Dictando reglas sobre los nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula.....	340
Resolviendo el puesto que debe ocupar en el escalafón de Archiveros D. Enrique Ballesteros García Caballero.....	342
Encargando del despacho de los asuntos de la Dirección general de Instrucción pública, durante la ausencia de don Eduardo Vincenti y Reguera, á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros.....	342
<i>Dirección general de Instrucción pública.</i> —Dando las gracias á D. Manuel G. Barzanallana por el donativo de su obra <i>La batalla del Guadalete</i>	343
Se anuncia á oposición la cátedra de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.....	343
Idem id. la Ayudantía de Dibujo en la de Zaragoza.....	343
Idem id. la de Geometría de la Universidad de Zaragoza..	344
Idem id. la de Lengua griega de la de Sevilla.....	344
Se reforma el art. 22 del Reglamento interior del hospital clínico de la Facultad de Medicina, aprobado en 26 de Diciembre de 1879.....	344
Declarando que los servicios interinos no se deben anteponer á la categoría del título en la provisión de escuelas..	345
Pidiendo á los Rectores dos ejemplares de los libros de texto para conocimiento y estudio de la Dirección general.	345
Manifestando al Alcalde Presidente de la Junta municipal de esta corte adopte las disposiciones oportunas para la colocación del escudo y la bandera en los locales de las Escuelas públicas.....	346

Desestimando la reclamación de varios individuos del cuerpo de Archiveros sobre colocación en el escalafón del Cuerpo.....	347
Idem otra análoga sobre el mismo extremo.....	347
Disponiendo que con las inscripciones de la propiedad intelectual, una vez insertas en el <i>Boletín Oficial</i> , ilustradas con sus correspondientes índices y comprendidas en un trienio, se confeccione un tomo, á fin de proporcionar á los países extranjeros el conocimiento del desarrollo intelectual del nuestro.....	348
Conclusiones relativas á las reformas de la segunda enseñanza sometidas á la discusión del Consejo de Instrucción pública por el Sr. Ministro de Fomento.....	349
Apéndice.....	351
Observaciones y rectificaciones relativas á la sección histórica.....	353



ERRATAS

Página 6.

por medio de las segundas.... merced á las segundas.

Página 23.

serían..... saldrían.

Página 33.

El reglamento vigente, etc..... El reglamento por que se rigió
en su última época, etc.
rigen..... organizaran.

Página 5.

por usted ante las..... á las.

